INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Expte.: DLF 63/2016

DOCUMENTOS	PÁGINA Nº
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 5 de febrero de 2016.	1-18
- Primer Texto del Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	19-66
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del IMAS de fecha 17 de febrero de 2016.	67-76
- Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario, de fecha 23 de febrero de 2016.	77-81
- Propuesta de Tramitación del borrador de Reglamento de la Renta Básica de Inserción del Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, de fecha 23 de febrero de 2016.	82
- Propuesta del Director Gerente del IMAS, de fecha 23 de febrero de 2016.	83
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 9 de marzo de 2016.	84-85
- Certificado del Consejo Regional de Servicios Sociales de fecha 17 de marzo de 2016.	86-91
- Informe de la Dirección General de Administración Local, de fecha 18 de abril de 2016.	92-99
- Informe del Servicio de Valoración de Puestos y Planificación de Efectivos sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región	100-103

de Murcia, en lo relativo a la creación de nuevos puestos de trabajo, de fecha 25 de abril de 2016.	
Certificado de la Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local de fecha 28 de abril de 2016.	104
Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario, de fecha 13 de mayo de 2016.	105-117
Informe del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 31 de mayo de 2016.	118
Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 7 de junio de 2016.	119-123
Escrito del Servicio de Prestaciones Económicas con el Visto Bueno del Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de fecha 13 de junio de 2016.	124-125
Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 13 de junio de 2016.	126-145
Propuesta del Director Gerente del IMAS, de fecha 13 de junio de 2016.	146
Segundo texto del Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido el 13 de junio de 2016.	147-194
Trámite de Audiencia a las Consejerías de fecha 17 de junio de 2016.	195-202
Comunicación Interior de la Consejería de Educación y Universidades comunicando que no hacen alegaciones, de fecha 27 de junio de 2016.	203
Oficio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicando que no hacen alegaciones, de fecha 29 de junio de 2016.	204
Alegaciones recibidas de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 6 de julio de 2016.	205-206
Alegaciones recibidas de la Consejería de Presidencia de fecha 5 de julio de 2016.	207-209

Informe Jurídico de la Secretaría General Técnica del IMAS de fecha 14 de julio de 2016.	210
Tercer texto del Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido el 14 de julio de 2016.	211-258
Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de fecha 15 de julio de 2016.	259-265
Remisión al Consejo Económico y Social en fecha 15 de julio de 2016.	266
Alegaciones recibidas de la Consejería de Sanidad de fecha 19 de septiembre de 2016.	267-268
Dictamen del Consejo Económico y Social de fecha 4 de noviembre de 2016.	269-321
Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 20 de enero de 2017.	322-342
Texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se somete a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	343-383
Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 23 de febrero de 2017	384-424
Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 8 de marzo de 2017.	425-448
Propuesta del Director Gerente del IMAS a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 9 de marzo de 2017	449
Propuesta a Consejo de Gobierno de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades	450
Texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sometido a Dictamen del Consejo Jurídico.	451-508

Dictamen del Consejo Jurídico	513-533
Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 24 de mayo de 2017.	534-558
Propuesta de la Directora Gerente del IMAS	559
Texto definitivo del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	560-616
Diligencia para hacer constar la adecuación del Proyecto por el que se aprueba el reglamento de la Renta Básica a la observación del Consejo Jurídico realizada en su Dictamen nº 120/2017, de 22 de mayo, sobre la competencia para resolución de recursos de alzada en el Instituto Murciano de Acción Social	617-618
Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	619

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

1ª MAIN
5-2-2016

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (en adelante **RBI) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (en adelante **CARM).**

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la CARM, por la que se regulan diversos mecanismos par la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos, se emite la siguiente memoria.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo, que como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

2

RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades - Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	**Fecha**	febrero 2016
Título de la norma	**Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera, segundo párrafo, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción social y laboral.		
Finalidad del Proyecto.	• Establecer garantías en el proceso de reconocimiento del derecho a la RBI de la CARM. • Intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia.		
Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.		

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

3

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia
Adecuación Al Orden De Competencias	ESTA ORDEN REGIONAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN: EL Artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. Articulo 2.2.d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social que incluye entre las áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la* gestión de ayudas públicas a instituciones públicas y privadas. Artículo 13, del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales. Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece las atribuciones del Consejo de Gobierno. Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, Disposición final primera segundo párrafo.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden regional consta de un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, tres disposiciones finales, y seis títulos desarrollados en 62 artículos.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

4

Informes preceptivos	Informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios Sociales. Informe preceptivo del Consejo Regional de Cooperación Local. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM. Dictamen del Consejo Económico y Social. Dictamen del Consejo Jurídico.	
Trámite de audiencia	A través del Consejo Regional de Servicios donde estén representados los distintos sectores sociales e institucionales en materia de Servicios Sociales A través del Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se defienden los intereses de los ciudadanos de la Región de Murcia, a través de los representantes de las entidades locales. Así mismo, el Proyecto de Decreto se ha elaborado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia, y representantes de la Administración Local (Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar).	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto Económico Y Presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Se garantiza e intensifica la protección social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, apartados del sistema de producción como consecuencia de la crisis económica.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

5

	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ■ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: la propia de la gestión y seguimiento de los programas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ■ Afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	■ implica un gasto: Incremento del presupuesto de RBI de 2015 en un 25% en 2016, y de un 50 % en 2017. ☐ implica un ingreso.
Impacto De Género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
Otros Impactos Considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación lucha contra la pobreza y la exclusión social.	

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TECNICA DE LA NORMA

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, publicado en el BORM nº 83, de 12 de abril de 2007, establece en su Disposición Final Primera la elaboración de un Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente su contenido, en el plazo de 6 meses.
El desarrollo reglamentario de la citada Ley, pendiente desde octubre de 2007, reiterado periódicamente desde los distintos agentes sociales de la Región, implica, entre otras cuestiones, el establecimiento de una prestación básica de mayor cuantía a la actual.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

2.1 - Competencia de la CARM en la materia

El artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

7

El artículo 2.2 d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social incluye entre sus áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social, y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la* gestión de las prestaciones públicas a personas, contempladas en la vigente legislación al Servicio de Prestaciones Económicas.

El Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, en su artículo 13 se recogen las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera segundo párrafo.

2.2 Descripción del contenido y de la tramitación.

El presente Decreto consta de un Artículo Único por el que se aprueba, en aplicación de la disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las disposiciones. Las disposiciones se articulan en cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, cuyos títulos se transcriben a continuación:

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las comisiones de seguimiento y coordinación.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmaceútica.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación normativa.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

8

El texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 62 artículos que se estructura del siguiente modo:

- Título I. **Disposiciones generales**. Este Título regula el objeto, régimen jurídico y destinatarios de la Renta Básica de Inserción.

- Título II. **La Renta Básica de Inserción.** Se articula a través de ocho capítulos:

Capítulo I Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II Titulares y perceptores de la prestación.

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13, Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V Importe, duración y devengo de la prestación.

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

9

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI Modificación, suspensión, extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Articulo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capitulo VII Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Artículo 31. Valoración.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

Artículo 33. Recursos.

El Título III regula **el reintegro de prestaciones indebidas** integrado por:

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

10

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

El Título IV aborda el **régimen sancionador,** integrado por:

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Órganos competentes.

El Título V incluye cuatro capítulos que **desarrollan las medidas de inserción que se han de aplicar a los apoyos personalizados**, según el siguiente detalle:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Capítulo II Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Beneficiarios.

Artículo 43. Elaboración y participación.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 52 Requisitos de los programas de integración.

Capítulo IV Financiación

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción

Titulo VI Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

Artículo 56. Comisión de seguimiento.

Artículo 57. Composición de la comisión de seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la comisión de seguimiento.

Artículo 59. Comisión de coordinación.

Artículo 60. Composición de la comisión de coordinación.

Artículo 61. Funciones de la comisión de coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento y coordinación.

En la tramitación del borrador de Decreto se estará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el IMI.
- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción
- Artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones, y medidas de inserción y protección social.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTATIVAS

La aplicación del reglamento de RBI implicará como ya hemos comentado anteriormente, intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia. Recordemos que en ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, se ha mantenido la aplicación de la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el IMI.

De esta manera, el incremento de la prestación básica de 300 euros al 80% del IPREM (426

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

12

euros/mensuales) ya está facilitando el reconocimiento del derecho a un importante espectro de población que subsiste con escasos ingresos propios. Dicha situación se repite en el establecimiento del 13 % del IPREM (69.22 euros) como cuantía mínima a conceder estimándose que ambas situaciones ocasionarán un incremento de al menos el 25% de la demanda de 2015, alrededor de 1000 nuevas solicitudes.

Otra novedad es la regulación que la norma incorpora de los vehículos a motor, cuya valoración implica una nueva consulta al programa de valoración de éstos desarrollado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A propósito de la documentación obrante en otras administraciones públicas, y hasta que los servicios sociales de atención primaria convenien con ellos la cesión de datos, la Administración Regional asumirá la carga de dichas consultas a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, ingente carga de trabajo dado que en la mayoría de las bases dicha información se obtiene de manera individualizada.

Así mismo, recordar que el mantenimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación económica ha de verificarse cada seis meses, en aplicación de la Ley 3/2007, procediendo la incoación del correspondiente expediente de reintegro, en caso de pérdida de requisitos, por lo que 1000 nuevas concesiones suponen 2000 nuevas revisiones más al año.

Por todo lo anteriormente expuesto este Servicio estima que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar el equipo técnico competente en éste, al menos en dos auxiliares administrativos, dos trabajadores sociales para la Sección de Gestión de Prestaciones Económicas y dos trabajadores sociales para la Sección de Seguimiento y un técnico de gestión responsable de las cantidades indebidamente percibidas.

Por último, recordar que la puesta en marcha de los proyectos individualizados de inserción exigirá incrementar el personal técnico en los servicios sociales de atención primaria.

5. MECANISMOS DE REDUCCIÓN DE CARGAS

De acuerdo con la normativa regional la gestión de la prestación económica de la RBI se basa en la simplificación documental, no solicitando al interesado ninguna documentación que pueda ser obtenida mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de las bases de datos de los distintos organismos de la Administración Pública.

La coordinación interadministrativa, mediante reuniones técnicas zonificadas es otra medida que se incorpora a la reducción de cargas administrativas, abriendo espacios de debate y reflexión en la tramitación de un procedimiento tan complejo como la prestación económica de la RBI, reflejo del escenario económico y social actual.

MEDICIÓN DE LAS CARGAS EXPRESADAS EN EUROS

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

A la carga administrativa que supondrá el desarrollo reglamentario de la norma habrá que incorporarle los costes derivados de la aplicación de las medidas de inserción en los servicios sociales de atención primaria.

En la gestión de la prestación económica habría que considerar las siguientes actuaciones:

- Tramitación de solicitudes desde los servicios sociales de atención primaria:

  80 € X 1000 solicitudes = 80.000 €.

- Información a terceros:

  1000 solicitudes X 100 €= 100.000€

- Obligación de conservar documentos:

  1000 expedientes X 20 €= 20.000 €.

Por tanto, la aplicación del Reglamento supondrá un mayor coste de 80.000 € en la administración local, responsable de la instrucción del expediente, y 120.000 € a la Administración Regional.

CONCLUSIÓN

Dado que el reglamento que nos ocupa la instrucción del expediente se atiene a lo establecido en el Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la CARM, y dado que las entidades locales no tienen conveniada la cesión de datos en la actualidad con carácter general, el órgano gestor deberá asumir inicialmente la carga de trabajo que comporte el requerimiento de la documentación que deba ser solicitada de oficio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, alguna de esta documentación disponible en la plataforma de interoperabilidad. Dicha situación, que sin duda beneficia a los interesados sobremanera, resulta extremadamente gravosa para la Dirección General competente en la gestión de las prestaciones económicas de RBI, pues a excepción de las consultas referidas a catastro e IRPF, la información se obtiene de manera individualizada, es decir , un expediente constituido por dos adultos, genera para su instrucción entre 4 y 6 consultas, lo que extrapolado a la demanda de RBI en el ejercicio 2015, donde se incorporaron 3635 solicitudes, dichas consultas han oscilado entre 14.540 y 21.810.

Teniendo en cuenta que las prestaciones reconocidas se revisan con una frecuencia semestral, que el período de duración de la RBI es de 12 meses, y que la media de expedientes en nómina se sitúa en 3000 en la actualidad, considerando igualmente que la media de adultos por expediente es de dos, a dicha cifra habría que añadirle entre 12.000 y 24.000 consultas más.

Por último, el incremento de la demanda que supondrá la nueva regulación, estimada en 1000 nuevas solicitudes, generaría entre 4000 y 6000 consultas a las distintas bases de datos en la fase de instrucción, y entre 2.000 y 4.000 consultas en fase de revisión.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 800.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017.

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta que el gasto de la prestación económica de Renta Básica de Inserción, incluido el complemento para material escolar, se estima en 11.851.622 euros para 2016, aplicado el incremento anual estimado de la prestación básica (4.536.000 euros), el gasto anual de la prestación se situaría en 16.387.622 euros, a partir de la puesta en marcha del Reglamento, importe que se verá incrementado por el acceso de los nuevos expedientes cuyo gasto se estima en 815.724 euros, previéndose que dicha demanda se sitúe en torno a 1000 expedientes anuales (83,33 exptes/mes), y su importe a conceder se corresponda con el incremento de la prestación básica, 126 euros/mes, más el material escolar correspondiente, 107.352 euros.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año, correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se prevé para el segundo semestre de 2016, considerando que durante el periodo vacacional disminuye la intensidad de la demanda, teniendo en cuenta que una vez presentada la solicitud, los servicios sociales de atención primaria tienen dos meses para remitir el expediente al IMAS, que el IMAS dispone de un plazo máximo de otros dos meses para resolver, y que lo presupuestos generales de la CARM para 2016 incorporan 383.816 euros destinados al impulso de los proyectos individuales de inserción, el incremento presupuestario derivado de la puesta en marcha del Reglamento deberá hacerse efectivo a partir de 2017, a excepción de 2.268.000 euros que supondrá el incremento de la prestación básica de julio a diciembre del presente ejercicio (126 x 3000 exptes. X 6 meses), asumibles con el incremento presupuestario de RBI en 2016, 3.375.000 euros.

Respecto a los recurso humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisan de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

PLAZA								COSTE TOTAL
Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel	Específico	Total retribuciones	Seg. Social	
2	Auxiliar Administrativo	O	C2	14	3.164,42	36.325,88	11.249,52	47.575,40
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17	7.181,02	23.176,60	7.176,48	30.353,08
4	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20	5.680,08	103.972,72	32.822,40	136.795,12
1	Jefe Sección gestión de personal	E	C1	22	14.166,46	33.824,08	10.529,04	44.353,12
1	Técnico de gestión	E	A2	24	15.200,08	37.634,50	11.808,60	49.443,10
5						138.791,30	43.344,48	308.519,82

Dichas cuantías se cargarán en los siguientes conceptos presupuestarios:

Sueldo base _____ 51.04.00.314C. 120.00

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Complemento de destino _____ 51.04.00.314C. 120.02

Complemento específico _____ 51.04.00.314C. 120.03

Productividad _____ 51.04.00.314C. 120.05

Seguridad Social _____ 51.04.00.314C. 160.00

El Técnicos de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinará a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

El Jefe de Sección Administrativo se responsabilizará de las funciones de ejecución, tramitación, coordinación y control de las funciones administrativas derivadas del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, así como de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce en su artículo 6.2.b) el derecho de estos a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, y de las derivadas de la aplicación de la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros.

CONCLUSIÓN

Previsión del coste del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicios 2016-2017, debiéndose considerar que es un gasto consolidado:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	800.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL (+/- 3000 exptes. en alta) según gasto ejecutado en 2015	11.851.622 €*	13.155.300 € (Estimación 2016, incrementada en un 11 %)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % (+/- 3000 exptes. en alta x 6 meses)	2.268.000 €	4.536.000 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes.)	0 €	815.724 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR NUEVAS INCORPORACIONES	0 €	107.352 €

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.)	0 €	429.550 €
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	308.519,82 €
TOTAL		20.152.445,82 €

*Las previsiones de gasto en la prestación económica para 2016, 14.119.622 euros, superan en 119.622 euros la dotación presupuestaria de la partida, siendo asumidos, al igual que los aumentos, con crédito liberado de las reducciones y extinciones producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

Ver numeración

4. INFORME DE IMPACTO ECÓNOMICO

El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica.

8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El borrador de Decreto que se propone, al igual que la Ley que pretende desarrollar, se asienta sobre la base de la igualdad de oportunidades, enfrentándose ambos sexos a los mismos requisitos y condiciones para acceder a los derechos que se regulan.

No obstante, y dado que la base de datos actual permite valorar la demanda en términos cuantitativos desagregados, se observa que los solicitantes de RBI son mayoritariamente mujeres, situándose en un 65% de la demanda total en 2015, deduciéndose de tales datos que las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, habiéndose empleado mayoritariamente en el mercado de trabajo irregular.

Por todo lo anteriormente, expuesto podríamos concluir que las prestaciones económicas de la RBI tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad.

9. INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 11.2 a) establece como una de las situaciones de prórroga de la prestación económica de la RBI, la "existencia de una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral" del titular de la prestación, por lo que la norma que nos ocupa, sin duda supone igualmente un impacto positivo en las políticas de protección de las personas discapacitadas, que representan un 11% de la demanda, pudendo permanecer en el programa hasta su acceso a la Pensión No Contributiva por enfermedad o ancianidad.

Murcia, 05 de febrero de 2016

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

18

LA JEFE DE SERVICIO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES,
VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

1º texto

19

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

INDICE SISTEMATICO

Artículo Único

Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)

Disposición transitoria Única

Disposición derogatoria Única

Disposiciones finales (1ª a 3ª)

Titulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

Titulo II
La Renta Básica de Inserción

Capítulo I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capítulo VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Artículo 31. Valoración.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

Artículo 33. Recursos.

TITULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

TITULO IV
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Órganos competentes.

TITULO V
Medidas para la inserción

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Capítulo II

Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Beneficiarios.

Artículo 43. Elaboración y participación.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III
Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 52. Requisitos de los programas de integración.

Capítulo IV
Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción.

TITULO VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración inter administrativa.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Constitución Española encomienda, en su artículo 9.2, a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

En esta línea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10. Uno. 18 de su Estatuto de Autonomía, aprueba la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Ley representa un avance importante en la configuración de un sistema publico de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con

actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas como derecho subjetivo, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

Con el presente reglamento, se desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento, en consecuencia, a lo dispuesto en su Disposición final primera.

Así mismo, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, tenido en cuenta el Dictamen del Consejo Económico y Social y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, y a propuesta del la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con /oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno, en sesión de fecha ... de.....de 2016.

D I S P O N G O :

Articulo Único.

Se aprueba, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, a la entrada en vigor del presente Decreto se podrán establecer convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de

Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, los convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán reconocer idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que habiendo residido en la Región de Murcia, trasladen su residencia efectiva a la Comunidad Autónoma con la que se establezca el convenio.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Comisión de Seguimiento y la Comisión de Coordinación previstas en los artículos 56 y 59 del presente Decreto, se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Decreto para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

Dicha solicitud implicará, así mismo, la autorización de cesión de los datos de carácter personal de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, tanto a los servicios sociales de atención primaria como a otras Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus respectivas competencias, así como a las entidades que ejecuten proyectos individuales de inserción.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 94.bis.8 de la Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, modificada por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

25

La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).

La Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).

El artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (B.O.R.M. nº 258 de 7/11/98).

Disposición final primera. Modificación normativa.

Se modifica el Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, en el artículo 6 punto 1 que queda redactado de la siguiente forma:

"Ayudas para Programas de Inserción

Tienen la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que, mediante la financiación parcial del coste de la contratación y la realización de otras acciones complementarias, tengan por objeto coadyuvar a la inserción sociolaboral de personas que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mercado laboral en condiciones de igualdad, de entre, los titulares de la prestación de la Renta Básica de Inserción y los miembros adultos de su unidad de convivencia, que hayan percibido la prestación en los últimos 24 meses, y que se encuentren realizando un proyecto/itinerario individual de inserción".

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

En materia de procedimiento administrativo se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

P.D. (Decreto de la Presidencia nº 29/2015 de 7 de julio, B.O.R.M. de 08-07-2015)

para elevar a Consejo de Gobierno.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo: Mª Dolores Pagán Arce

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo: Violante Tomás Olivares

firma Decretos

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Titulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho subjetivo a la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social incluidos en los proyectos individuales de inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley, en el presente Decreto y, en su caso, en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, en el Título II del presente Decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

Titulo II
La Renta Básica de Inserción

Capítulo I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9 del presente Decreto, así como, en su caso, por

otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación.

2. La finalidad de la Renta Básica de Inserción es contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que su establecimiento suponga la sustitución, extinción o modificación alguna en los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos, con la naturaleza que le otorga el artículo 3.2. de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. La Renta Básica de Inserción se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, con objeto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la misma.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

1. La Renta Básica de Inserción tiene carácter subsidiario de la acción protectora de la Seguridad Social, o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquella, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, pensiones procedentes del extranjero u otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de aquellas, debiéndose estas hacerse valer con carácter previo a su solicitud.

2. La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, que serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Decreto.

3. El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas desde la Administración Regional para la misma finalidad.

Capítulo II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

1. Con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 7 y 8 del presente Decreto.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de fallecimiento del titular o de ingreso del mismo en un establecimiento de estancia permanente. El nuevo titular deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho a fecha de la subrogación. En dichos supuestos se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 6. Perceptores.

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.

b) Los miembros de la unidad de convivencia que hayan alcanzado la mayoría de edad, propuestos por el propio titular y/o los servicios sociales de atención primaria, designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

c) Cualquier otro familiar del titular, mayor de edad, aunque no forme parte de la unidad de convivencia, propuesto por los servicios sociales de atención primaria, y designado al efecto por el IMAS.

2. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

Se considerará que las entidades reúnen condiciones de solvencia y eficacia cuando se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular obedecerá a causas objetivas, y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción, y su designación por el IMAS obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

Capítulo III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.

2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tener residencia efectiva y continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

Se considerará que se mantiene la residencia efectiva y continuada, cuando el solicitante de la prestación se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un máximo de 31 días durante dicho periodo. No obstante y excepcionalmente, se entenderá que se mantiene la residencia efectiva y continuada cuando dicha ausencia se produzca por un periodo de hasta 90 días por causas debidamente justificadas

(trabajo, hospitalización, permanencia en centro terapéutico, penitenciario, u otras debidamente acreditadas).

3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad menores de 25 años.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1º Orfandad absoluta.

2º Haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad.

3º Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante informe social del/de la trabajador/a social de los servicios sociales de atención primaria, siempre que se participe en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

c) Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad hasta los 25 años.

d) Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.

4. Constituir una unidad de convivencia independiente, con una antelación mínima de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción, salvo en los siguientes supuestos:

a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.

b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.

d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo.

5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en los artículos 10 al 16 de este Decreto.

6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

7. Acordar y suscribir, junto con los miembros adultos beneficiarios de la unidad de convivencia, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a fecha de presentación de la solicitud y a fecha de la propuesta de resolución, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en situación de extrema necesidad, en las siguientes circunstancias:

1. Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

2. Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

b) A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud, y desde los servicios sociales de atención primaria se acredite la residencia efectiva y continuada del solicitante en la Región de Murcia, al menos durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

A estos efectos se considerarán personas sin hogar las personas sin alojamiento o sin vivienda, según lo establecido en la tipología europea de personas sin hogar y exclusión residencial.

c) A las familias objeto de protección de menores, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada por la unidad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

d) A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. En su defecto, la situación de violencia también podrá ser acreditada mediante informe

emitido desde los centros de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI), siempre que dicha situación se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

e) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

1. Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de sus miembros por motivos de incorporación laboral.

Capítulo IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

1. Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16 del presente Decreto.

2. Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, no considerándose esta obligación cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o

las de los familiares a su cargo, considerando como tales a los miembros que forman parte de su unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto; en situaciones de violencia de género o doméstica, o en caso de relaciones familiares inexistentes, derivadas de procesos de exclusión social.

b) Cuando la persona solicitante, pudiendo tener legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia o compensatoria no la reclama judicialmente, o teniéndola reconocida no exige su efectivo cumplimiento. Se exceptúan aquellos supuestos en los que se den situaciones de violencia de género o constancia de riesgo para la integridad física de la persona o personas de la unidad de convivencia. Dichas situaciones deberán ser debidamente acreditadas mediante la correspondiente resolución judicial, informe de situación de violencia de género emitido por la Red Regional CAVI o informe social de los servicios sociales de atención primaria.

c) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un patrimonio determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 14 del presente Decreto, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

d) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos, en función de los miembros que constituyan la unidad de convivencia.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

1. A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

2. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos sus miembros.

3. En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas, se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1. Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

3. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.

4. El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.

5. Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

6. Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.

8. El Subsidio de Movilidad y Transporte.

9. El Complemento de Gran Invalidez.

10. El Complemento de Tercera Persona.

11. Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.

12. Las ayudas de emergencia social.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo

1. Se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia.

En el supuesto de que dichos ingresos sean de carácter eventual, el cómputo se realizará promediando los percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, el cómputo de ingresos se realizará en base a los datos reflejados en certificado de empresa del ejercicio anterior o en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo cuando el interesado acredite la modificación de circunstancias.

No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente. No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.

2. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al

último ejercicio económico de declaración fiscal del IRPF, o en las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF, en su caso.

Cuando no exista obligación legal de presentar la declaración del IRPF, el interesado realizará una declaración sobre los rendimientos netos obtenidos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos declarados sean inferiores a su cuota de alta en la Seguridad Social, se computará como rendimiento el importe de la misma.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.

2. Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se computarán por el saldo medio reflejado en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas establecidas desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepcionándose los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años.

4. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la vivienda habitual o al pago de deudas.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.

1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.

El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.

2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral.

3. En los vehículos a motor se computará el importe del interés legal del dinero que arroje su valoración fiscal.

4. Los incrementos patrimoniales serán computados en su cuantía neta durante los doce meses siguientes a su percibo.

5. La cuantía resultante en concepto de rendimientos patrimoniales se prorrateará entre doce, deduciéndose del importe mensual de la prestación económica correspondiente.

Capítulo V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de sumar a la prestación básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación.

2. La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 80 % del IPREM mensual. Este importe se incrementará para la segunda persona en el 20 % de dicho IPREM, para la tercera y cuarta persona en el 10 %, para la quinta y siguientes en el 8 %, cuando estas sean menores de edad, aplicándose el 50% de dichas cuantías para los adultos de la unidad de convivencia, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

4. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán las rentas procedentes del patrimonio y los ingresos netos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, según lo establecido en los artículos 11, 12 y 13.1 del presente Decreto.

5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del

complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

Artículo 17. Duración de la prestación.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará por un período máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto.

2. Los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

3. No obstante el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del interesado. Dicha limitación deberá ser expresamente acreditada mediante informe médico expedido desde el sistema público regional de salud, o mediante informe social expedido por el/la trabajador/a social de atención primaria, según corresponda.

b) Cuando el cese en la percepción de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicha situación deberá ser expresamente acreditada mediante informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

4. La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales de atención primaria al IMAS, con una antelación suficiente a la finalización del período inicialmente reconocido.

5. La propuesta de prórroga supondrá necesariamente la revisión, actualización o elaboración de un nuevo proyecto de inserción en el que se haga constar, de forma expresa, las circunstancias que justifican la percepción de la prestación económica durante un período superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

6. En aquellos supuestos en los que la ejecución de los proyectos individuales de inserción esté asignada a entidad distinta a los servicios sociales de atención primaria, las actuaciones previas a la prórroga serán realizadas por la entidad responsable del

proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria.

7. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, de oficio a la vista de los datos obrantes en el expediente, podrá acordar la prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Durante dicho periodo los servicios sociales de atención primaria deberán remitir al IMAS la propuesta y la documentación necesaria para el mantenimiento de la prórroga.

8. La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder de doce meses el tiempo total prorrogado en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución de proyecto individual de inserción.

Capítulo VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

1. Se entenderá que existe disminución o aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos se incorpore o se ausente del domicilio habitual de aquella durante un período igual o superior a un mes.

2. La modificación de la cuantía de la Renta Básica de Inserción como consecuencia de la variación de los recursos económicos, surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al que se haya notificado, ante el órgano competente para resolver el cambio de circunstancias, sin perjuicio de la declaración de pago indebido que pudiera corresponder.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, por el plazo que se fije, que nunca podrá ser superior a seis meses, por las siguientes causas:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho:

1º Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un período o periodos que sumados no superen treinta y un días. Dicho periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de 90 días cuando dicha ausencia se encuentre motivada por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente del IMAS y siempre que dicha ausencia se haya comunicado previamente a los servicios sociales de atención primaria.

2º Internamiento temporal del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, por el periodo comprendido entre treinta y un días y seis meses, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

3º Disponer de ingresos mensuales que alcancen una cuantía igual o superior al importe mensual de la Renta Básica de Inserción.

4º Incumplimiento de las actuaciones y medidas suscritas a través de los proyectos individuales de inserción.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica correspondiente a la unidad de convivencia.

c) La comisión de dos infracciones leves, en un plazo de seis meses, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses.

2. Finalizado el plazo de suspensión de la prestación, o en su caso, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de parte, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, procediendo a su reanudación o a la extinción de la misma.

3. La reanudación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

El órgano competente para resolver podrá adoptar como medida provisional y por un plazo máximo de tres meses, la suspensión cautelar de la percepción de la prestación, previa audiencia del interesado, cuando existan indicios fundados de concurrencia de algunas de las causas de extinción.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente resolverá extinguir definitivamente la prestación, o reanudar el importe de la misma, con efectos económicos del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas de la suspensión.

Artículo 21. Causas de extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Perdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2 del presente Decreto.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.

h) Imposición de sanción firme por infracción grave o muy grave, de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes en que se dicte la resolución, sin perjuicio en su caso, de la correspondiente declaración de pago indebido.

2. Extinguida la Renta Básica de Inserción, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

1. La suspensión de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, tales como la participación en el proyecto individual de inserción y en los programas de integración social y laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2. La extinción de la Renta Básica de Inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa, bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

Capítulo VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal (cambio de domicilio, variación de estado civil), económica (por incorporación o extinción de una actividad laboral, de otros recursos sociales o de cualquier tipo de rentas), y familiar (variación de las personas que integren la unidad de convivencia), en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca. Los servicios sociales de atención primaria deberán dar traslado de dichas variaciones al IMAS, en el plazo máximo de 15 días.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos, y colaborar en la verificación de dicha información.

3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil y a la finalidad a la que ha sido otorgada.

2. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación.

3. Presentar la totalidad de documentos que le sean requeridos desde los servicios sociales de atención primaria y desde el IMAS.

4. Acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 7 y/o artículo 8 de este Decreto, a los seis meses de la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción, o en el plazo establecido en la última resolución recaída en el procedimiento, o cuando sean requeridos para ello por la Administración Local o Regional.

5. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, cualquier modificación de domicilio, composición de la unidad de convivencia, ingresos ó aquellas otras circunstancias que puedan dar lugar a cambio de titularidad, modificación, suspensión ó extinción de la prestación, en el plazo de 15 días.

6. Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.

7. Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

8. Participar activamente en la ejecución en las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.

9. Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

10. Colaborar con la administración en el seguimiento de la prestación económica.

11. Mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.

12. Justificar las cuantías concedidas en concepto de complementos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

1. Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, cuando así haya sido declarado en el procedimiento de reintegro.

2. En el caso de que el perceptor sea distinto al titular, el expediente de reintegro se instruirá a nombre del titular del derecho, salvo en aquellos casos en que se haya acreditado que este último no ha percibido el importe reclamado.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

1. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar en los servicios sociales de atención primaria, en caso de mofificaciones, la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

2. Los servicios sociales de atención primaria, dentro del plazo previsto en la resolución, remitirán al IMAS el informe social de revisión, acompañado de la documentación necesaria. Tras la valoración correspondiente se emitirá la resolución que proceda.

3. En cualquier momento podrá iniciarse revisión de la prestación cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

Capítulo VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las personas interesadas, según modelo normalizado que figura como anexo I, disponible en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán preferentemente en el registro del Ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondiente al domicilio del interesado.

3. Recibida la solicitud por los servicios sociales de atención primaria se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

4. El solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano competente para recabar de las Administraciones correspondientes, cuantos datos sean necesarios para verificar aquéllos extremos que sean precisos para la correcta valoración de la solicitud.

5. Desde la Administración Regional se removerán los obstáculos pertinentes a fin de que las personas solicitantes de la Renta Básica de Inserción puedan ejercer su derecho a relacionarse electrónicamente.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente se realizará por los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la persona solicitante, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Una vez completada con la documentación preceptiva, la solicitud será presentada preferentemente en el registro del ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

3. Los servicios sociales de atención primaria realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para confirmar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

5. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la

prestación económica solicitada, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

6. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los servicios sociales de atención primaria remitirán la solicitud al IMAS, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud en el registro, junto con la documentación obrante en el expediente, el correspondiente informe social, según modelo que figura como anexo II y el proyecto individualizado de inserción, según modelo que figura como anexo III, a efectos de su valoración y posterior resolución.

7. El plazo de dos meses quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona interesada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Artículo 31. Valoración.

1. Recibido en el IMAS el expediente instruido por el centro de servicios sociales de atención primaria, el órgano competente para su resolución procederá a su estudio y valoración, y comprobará que reúne los requisitos exigidos. En caso de que así no lo sea será devuelto a los servicios sociales de atención primaria, con indicación de la documentación pendiente de subsanar, a fin de que se complete la instrucción.

2. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

3. En el supuesto de que no se acredite la concurrencia de todos los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción, procederá una valoración desfavorable y el dictado de la correspondiente resolución motivada de denegación por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

1. A la vista del expediente y en los supuestos de valoración favorable del Servicio con competencia en materia de prestaciones económicas, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS.

2. La Dirección Gerencial del IMAS, a vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

3. En la resolución de concesión se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha inicial del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista de revisión y la designación del perceptor, así como la aprobación de los correspondientes proyectos individuales de inserción.

4. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

5. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

6. La prestación se mantendrá por el periodo concedido mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Decreto.

7. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General con competencias en materia de prestaciones económicas, serán notificadas al interesado y a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Recursos.

Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Titulo III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 34. Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor/a, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, así como de los complementos.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Procederá el reintegro de la prestación cuando concurran los siguientes supuestos:

1. La obtención o mantenimiento de la prestación sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 y/o artículo 8 del presente Decreto.

2. La falsedad u ocultación de hechos y datos que, de haberse conocido, hubieran impedido el reconocimiento del derecho o su mantenimiento.

3. La obtención de otra ayuda incompatible con la prestación.

4. Incumplimiento de las obligaciones de los titulares.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En el procedimiento de reintegro de las prestaciones de Renta Básica de Inserción se estará a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros.

Titulo IV
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

A los efectos previstos en la presente norma, el régimen jurídico aplicable a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones, será el establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 38. Órganos competentes.

1. Será competente para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones, tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo

a) El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones económicas, en los casos de infracciones leves y graves.

b) El titular de la Dirección Gerencial del IMAS, en los casos de infracciones muy graves.

2. Corresponderá la función instructora al funcionario designado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

Titulo V
Medidas para la inserción

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y/o laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan, y favoreciendo su autonomía personal y social.

Se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y/o se encuentra en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración sociolaboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

Capítulo II

Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

1. El proyecto individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. El proyecto individual de inserción se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios, debiendo ser aprobado por el IMAS.

Artículo 42. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

2. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 40 de este Decreto, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

Artículo 43. Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria, contando con la participación y el consentimiento de los interesados.

A los servicios sociales de atención primaria les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas que colaboren en el desarrollo del proyecto.

2. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3. El IMAS, a través del Servicio competente en materia de prestaciones económicas, podrá instar a los servicios sociales de atención primaria o a las entidades contempladas en el artículo 45, la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos individuales de inserción.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

1. Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2. El desarrollo del proyecto individual de inserción y las acciones incorporadas al mismo, no constituirán un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación, o al resto de medidas de inserción contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

1. Excepcionalmente, y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

2. La elaboración y desarrollo de dichos proyectos se realizarán a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

3. Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

4. En todo caso, la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción será competencia de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social y/o laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a

la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

2. Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el que se recoja:

1º La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia.

2º La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, de los servicios sociales de atención primaria y/o de la entidad que va a diseñar y ejecutar el proyecto.

3º Descripción de las potencialidades o fortalezas de los miembros de la unidad de convivencia que faciliten el proceso de cambio.

4º Los compromisos dispuestos a asumir por parte del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción.

b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.

c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso:

Contendrá, en general, las acciones referidas a promover el desarrollo de las competencias personales, sociales y/o laborales de los interesados necesarias para la inserción social y/o laboral, así como la calendarización de las mismas.

d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

En los proyectos individuales de inserción deberá figurar el/la trabajador/a social responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias del proyecto.

2. Para los titulares de la Renta Básica de Inserción y, en su caso, para los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios, el proyecto individual se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho proyecto se evaluará semestralmente, entendiéndose renovado automáticamente.

Capítulo III
Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

1. Los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

2. Los programas de integración social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

3. Los Programas de Integración Social contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde los principios de complementariedad y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social.

5. Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Los programas de integración social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

1. Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

2. Trabajar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad.

Los programas de inserción sociolaboral podrán incluir:

1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales.

2. Medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral que se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios socio-laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación, formación, y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de normalidad laboral.

Dicho empleo se desarrolla a través de la financiación que efectúan las diferentes Administraciones a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas privadas, empresas de inserción y otras Administraciones Públicas, para la realización de contratos laborales y mantenimiento de estructuras de empleo protegido.

c) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral mediante acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral deberán reunir al menos, las siguientes características básicas:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.

2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias.

3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.

5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral, a través de comisiones y/o reuniones técnicas.

Artículo 52. Requisitos de los programas de integración.

1. Los programas de integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Reunir las características básicas determinadas en los artículos 49 y 51 del presente Decreto.

Establecer, en los programas financiados por la Consejería competente en materia de política social, una proporción mínima de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, acorde al objetivo y finalidad de la actuación, que excepcionalmente podrá verse modificada en función de las características y ámbito de actuación del programa.

2. Las entidades que desarrollen los programas deberán:

a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.

c) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

3. Facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación a los servicios sociales de atención primaria y/o al servicio competente en materia de prestaciones económicas de la Administración Regional.

Capítulo IV
Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción.

Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán, anualmente, los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción.

Titulo VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación

educativa, educación de personas adultas y vivienda. A tal fin, se constituirán comisiones de trabajo con las distintas áreas, desde donde se desarrollarán protocolos de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

1. La Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación, en concreto mediante:

a) El establecimiento de acuerdos y protocolos con otros órganos de la Administración Regional y Local para garantizar la atención preferente según lo establecido en el artículo anterior.

b) El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes Administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

c) La creación de equipos de coordinación, apoyo y seguimiento destinados tanto a la instrucción de los expedientes como al desarrollo de los proyectos individualizados de inserción.

2. Los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en formación y empleo, educación, vivienda, sanidad y servicios sociales, que deben participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los proyectos individuales, establecerán, conjuntamente con el IMAS, los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

En la Consejería competente en materia de política social se constituirá una Comisión de Seguimiento con carácter técnico de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue, y estará constituida por:

1. Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4. Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Un representante designado por la Consejería competente en materia de salud.

6. Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7. Un representante de las organizaciones empresariales, designado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), entre los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

8. Un representante de las organizaciones sindicales, designado por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

9. Dos representantes del tercer sector con experiencia en exclusión social, designados por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia.

10. Un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Emitir, al menos, un informe anual.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Se creará una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Asumirá la presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de política social, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

1. Tres representantes de la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Un representante de la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
4. Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
5. Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
6. Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.
7. Cuatro representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación se reunirán, al menos, una vez al año.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO I

Código Guia Servicios 0648 SS

SOLICITUD DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº EXPEDIENTE REGIONAL:

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

D.N.I./N.I.E.	1ª APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO (Calle o Plaza)	Nº	Bloque	Piso	Puerta	LOCALIDAD

MUNICIPIO:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONOS			
			FIJO		MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO						

SEXO:			ESTADO CIVIL/OTRAS SITUACIONES												
M		F	SOLTERO		CASADO		SEPARADO		DIVORCIADO		VIUDO		PAREJA DE HECHO		

FECHA NACIMIENTO:	LUGAR NACIMIENTO:	PAIS NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:

NIVEL DE ESTUDIOS:		OCUPACIÓN:	

2. DATOS DE RESIDENCIA.

PERIODOS	MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO	PROVINCIA

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN *

D.N.I./N.I.E./C.I.F./PERCEPTOR	1ª APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
IBAN (24 dígitos)			

*** El perceptor ha de ser titular de la cuenta bancaria.**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

56

4. DATOS SOBRE LA UNIDAD CONVIVENCIAL Y DECLARACIÓN DE INGRESOS.

4.1 COMPOSICIÓN Y PARENTESCO.

	D.N.I./N.I.E.	APELLIDOS	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO			E.C.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	DISCAPACIDAD/ GRADO
01	SOLICITANTE								
02									
03									
04									
05									
06									
07									

4.2 SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICO LABORAL/DECLARACIÓN DE INGRESOS.

	NIVEL DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESOS MEDIOS MENSUALES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				

Nivel de Estudios (Consolidados)

No lee ni escribe
Sin estudios
Estudios primarios
ESO/Garantía Social
Bachiller/FP grado medio
Universitario/FP grado superior
Cursando estudios (edad 3-16)
Sin escolarizar (6-16 años)
Sin edad escolar

Ocupación

Trabajo por cuenta ajena
Autónomo
Peón agrícola eventual
Otros trabajos irregulares
Venta ambulante
Empleada de hogar, limpiadora
No edad escolar
Sin escolarizar

Actividades económicas marginales
Ama de casa
Estudiante
Parado con trabajo anterior
Parado buscando primer empleo
Incapacitado laboral permanente
Pensionista, jubilado, retirado
Incapacidad Temporal

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

57

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Quedo enterado/a de la **obligación de comunicar** al IMAS a través del Centro de Servicios Sociales, **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otros ingresos, pensiones, subsidios, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo), en el plazo de 15 días a partir del momento en que se produzca.
Así mismo, quedo informado que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de perceptores/beneficiarios de ayudas, prestaciones y subvenciones de carácter social, con la finalidad de gestionar la prestación solicitada, así como la explotación de datos estadísticos. El responsable de este fichero y su tratamiento es el IMAS, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

☐**Si** ☐**No Autorizo al Órgano Administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los datos personales necesarios para la resolución de esta solicitud.**

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

_____, ____de _____de 20__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

58

DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER TRAMITADA.

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL/LA SOLICITANTE:

Para ciudadanos nacionales:

☐ Fotocopia del D.N.I. en vigor del/la solicitante.
☐ Certificado de empadronamiento que acredite la residencia del solicitante en España durante cinco años.

Para ciudadanos comunitarios:

☐ Fotocopia del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea de todos los miembros de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia del pasaporte en vigor o documento de identidad en vigor de su país de origen, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Para ciudadanos no comunitarios:

☐ Fotocopia del Permiso de Residencia en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor del solicitante, o en su defecto, fotocopia compulsada de las hojas del pasaporte que contienen datos, acompañada de diligencia emitida desde Servicios Sociales de atención primaria, haciendo constar que han sido fotocopiadas todas las hojas que contienen datos. En el caso de que el pasaporte se haya expedido durante el año anterior a la solicitud, también deberá aportar copia compulsada del pasaporte anterior.

Para todos/as los/as solicitantes:

☐ Certificado de empadronamiento colectivo en el que se acredite que el solicitante reside en la Región de Murcia al menos un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, indicando los movimientos en los diferentes domicilios, y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.
☐ Informe del Ayuntamiento relativo al Impuesto Municipal de circulación de vehículos de todos los adultos de la unidad de connivencia.
☐ Documento de identificación de los vehículos que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de los que sea titular cualquier adulto de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia del IBAN en el que figure como titular el solicitante, o perceptor en su caso, así como su DNI/NIE.
☐ Fotocopia del D.N.I./N.I.E. en vigor o C.I.F del perceptor, cuando éste sea distinto del solicitante.

– **En el supuesto de realizar actividad laboral cualquier adulto de la unidad de convivencia, los ingresos se acreditarán mediante los siguientes documentos:**

☐ Trabajadores por cuenta ajena: contrato y 2 últimas nóminas.
☐ Trabajadores eventuales: nóminas de los 6 meses anteriores a la solicitud.
☐ Trabajadores fijos discontinuos: certificado de empresa del ejercicio anterior, o certificado de empresa actual, en el supuesto de no haber realizado actividad en el ejercicio anterior o si sus ingresos se han visto modificados sustancialmente.
☐ Trabajadores autónomos: declaración de la renta del ejercicio anterior, declaración del IVA correspondiente a los 2 últimos trimestres y cuota que abona a la Seguridad Social.
☐ En caso de realizar actividad laboral no reglada: declaración de ingresos.

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

59

- **En el supuesto de separación o divorcio:**

☐ Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites.

☐ Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial de la misma, excepto si ha sido victima de violencia de género, situación que deberá acreditar con la correspondiente resolución judicial, informe del CAVI o informe social de servicios sociales de atención primaria.

- **En el supuesto de existir menores en edad:**

☐ Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia/partida de nacimiento.

☐ Documento acreditativo de la escolarización de los menores.

En el caso de separación de sus progenitores:

☐ Fotocopia de la sentencia que regule la guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites legales oportunos.

☐ Documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de derechos de alimentos o, en su defecto, reclamación judicial de la misma, excepto si ha sido victima de violencia de género, situación que deberá acreditar con la correspondiente resolución judicial, informe del CAVI o informe social de servicios sociales de atención primaria.

- **En el supuesto tener ingresos y abonar pensión alimenticia/compensatoria:**

☐ Fotocopia de la sentencia que establezca dicha obligación y justificante bancario actual que acredite que abona dicha cuantía.

Otros.

☐ Informe acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión....), en el que se indique el periodo de permanencia.

☐ Cualquier otro documento que a juicio del tramitador sea relevante para la valoración de la solicitud.

*** Todos los documentos aportados deberán ser legibles.**

**** La fecha de expedición de los certificados deberá ser lo más próxima posible a la de solicitud, y en todo caso, no superior a seis meses.**

***** Cuando se aporten documentos de otros países, deberán estar traducidos al castellano.**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

60

EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

– **En el supuesto de tener entre 18 y 25 años:**

☐ En caso de orfandad absoluta: Certificado acreditativo de ser beneficiario de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.

☐ En caso de haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de haber alcanzado la mayoría de edad: Informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

☐ En caso de encontrarse en situación de grave exclusión social: Informe social que acredite que el/ la solicitante participa en un Programa de Integración, reconocido por la consejería competente en materia de política social.

– **En el supuesto de no poder acreditar la residencia legal de 5 años:**

☐ Documento que acredite la condición de: emigrante murciano retornado, extranjero refugiado, tener en trámite la situación de asilo, o tener autorizada su estancia en España por razones humanitarias, emitido por la Unidad Competente.

– **En el supuesto de no poder acreditar el empadronamiento de 1 año en la Región de Murcia:**

☐ Documento que acredite la condición de: emigrante murciano retornado, extranjero refugiado, tener en trámite la situación de asilo, o tener autorizada su estancia en España por razones humanitarias, emitido por la Unidad Competente.

☐ Para personas sin hogar: Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el/la solicitante figura empadronado/a en la Región de Murcia al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud e informe expedido por los Servicios Sociales de Atención Primaria que acredite la residencia efectiva en la Región de Murcia el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

☐ Para familias objeto de protección de menores: Informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

☐ Para victimas de violencia de género: Documento que acredite que las medidas de protección están en vigor, o en su defecto, informe emitido por la red regional CAVI que acredite que dicha situación se ha producido en el año anterior a la solicitud.

☐ Para personas procedentes de otras CCAA que perciban otra prestación de análoga finalidad: Copia de la resolución de ser titular de una Renta Mínima de Inserción.

DOCUMENTOS QUE DEBE REALIZAR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES:

☐ INFORME SOCIAL.

☐ PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN, FIRMADO POR TODOS LOS PARTICIPANTES ADULTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

DOCUMENTOS DE OFICIO QUE OBTENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN:

De todos los adultos de la unidad convivencial:

☐ Informe de vida laboral.

☐ Informe de pensiones y prestaciones económicas.

☐ Informe de bienes catastrales.

☐ Declaración del IRPF.

En el caso de que el solicitante sea extranjero:

☐ Informe de extranjería acreditando la residencia legal del solicitante en España durante un período no inferior a 5 años.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

61

ANEXO II

INFORME SOCIAL
RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº de expediente:

Fecha del informe:

Nombre de la Institución:

Trabajador/a social que emite el informe:

Teléfono de contacto del/la Trabajador/a social:

Correo electrónico del/la Trabajador/a social:

Motivo del informe:

Informe derivado a: IMAS

- **DATOS DE IDENTIFICACIÓN (Referidos al usuario)**

NOMBRE Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	**TELEÉFONO:**	
LUGAR DE NACIMIENTO:	**FECHA DE NACIMIENTO:**	
PROFESIÓN:	**OCUPACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**E.C:**	**DNI/ NIE:**

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

62

- **CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO FAMILIAR:**

NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS:

COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Estado civil	Nivel de instrucción	Ocupación

OTROS FAMILIARES DE APOYO AL GRUPO FAMILIAR:

HISTORIA FAMILIAR (Secuencias cronológicas de la evolución familiar):

DINÁMICA FAMILIAR (Estructura, funcionamiento):

- **SITUACIÓN LABORAL:**

- **SITUACIÓN ECONÓMICA. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR:**

Nombre y apellidos	Fuente	Ingresos mensuales	Gastos mensuales

Existencia de deudas, embargos, impagos…

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

63

- **ENFERMEDADES O DISMINUCIONES QUE AFECTAN A LA DINÁMICA FAMILIAR Y DE QUÉ MANERA:**

- **CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO SOCIAL:**

VIVIENDA:

Tipo de vivienda:
Régimen de tenencia:
Nº de habitaciones: **Nº de camas:** **m^2:**
Costo euros/ mes:
Equipamientos existentes en el hogar:

Condiciones de habitabilidad:

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y RECURSOS DEL ENTORNO (Barrio, pueblo...):

RELACIONES SOCIALES Y VECINALES DEL GRUPO FAMILIAR:

- **DIAGNÓSTICO SOCIAL:**

- **PROPUESTAS A CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO:**

- **OBSERVACIONES:**

Trabajador/a Social

Fdo.:

Nº Colegiado/a:

(Sello de la Institución)

ANEXO III

PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN

RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR/A SOCIAL MUNICIPAL RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
Centro de Servicios Sociales:	
Correo electrónico:	**Teléfono contacto:**

DATOS DEL/LA SOLICITANTE:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
01		

DATOS DE OTROS PARTICIPANTES MAYORES DE EDAD QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
02		
03		
04		
05		
06		

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIAL:

PERSONA AFECTADA	DIFICULTAD/PROBLEMA	CAUSAS	FORTALEZAS	COMPROMISOS

MEDIDAS PARA CONSEGUIR LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y/O LABORAL:

ÁREA	RECURSOS
EDUCATIVA	
FORMATIVA	
LABORAL	
SANITARIA	
SOCIAL	
VIVIENDA	

ACCIONES A REALIZAR:

Código Miembro (*)	ACCIONES A REALIZAR	CALENDARIO	ORGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO (UTS, Programa Especifico, Entidad colaboradora, etc)
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			

(*) Indicar el código de miembros de todos los participantes que vayan a realizar la misma acción

PRONOSTICO:

En_____, a_____de _____de 20___

El solicitante
Fdo:

Otros Participantes en su caso:
Fdo:

Trabajador/a Social
Fdo:

17-02-2016

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

67

DN-1/2016

INFORME RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representa un avance importante en la configuración de un sistema público de protección social de las personas en situación de exclusión social o riesgo de padecerla, con actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas como derecho subjetivo así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas, a través de la prestación económica y otros recursos, que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas así como el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, laboral y social.

La disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, habilita al Consejo de Gobierno a elaborar un Decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de la citada Ley, por tanto, además de la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal existen razones de oportunidad y de índole técnico que aconsejan aprobar el presente reglamento, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por Ley 3/2007: el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos personalizados a través de la medidas de inserción, con el desarrollo del acceso a estas medidas y la puesta en marcha de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, crea el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, incluyendo, en el artículo 2, apartado 2, letra d) entre sus áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social.

El IMAS, es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que está adscrito a la Consejería de Política Social e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social e Igualdad de Oportunidades, en

relación con el Decreto nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

De acuerdo con el artículo 3 letra f) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social *"son funciones del Instituto, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras, la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa especifica referida a los colectivos de su competencia".*

Según el artículo 13 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, *"corresponde a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la dirección y coordinación de las competencias atribuidas al Instituto Murciano de Acción Social en materia de gestión de pensiones de naturaleza no contributiva, prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la vigente legislación de servicios sociales* (..)". Mas concretamente, según el artículo 13, apartado 2, letra j) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre *"corresponde a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica referida a materias de su competencia, que elevará al Director Gerente para su tramitación".*

Asimismo el artículo 9. 1. letra f) del citado Decreto 305/2006, de 22 de diciembre atribuye al Director Gerente *"la propuesta al titular de la Consejería a que esté adscrito el Organismo de la adopción de disposiciones de carácter general y cualquier otra normativa que corresponda adoptar para la gestión de las competencias del Instituto".*

En su virtud, el Director Gerente del IMAS es el competente para proponer a la titular de la Consejería de Política Social e Igualdad de Oportunidades, la adopción de este Decreto, en los términos recogidos en el proyecto que se acompaña.

Según el artículo 22. b) Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia *"corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales".*

El presente Decreto consta de un Artículo Único por el que se aprueba, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las disposiciones.

Tales disposiciones se articulan en cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, con los siguientes títulos:

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.
Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.
Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.
Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación normativa.
Disposición final segunda. Aplicación supletoria.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 62 artículos, distribuidos en VI títulos, que se estructuran del siguiente modo:

- Título I. **Disposiciones generales**. Este Título regula el objeto, régimen jurídico y destinatarios de la Renta Básica de Inserción.

- Título II. **La Renta Básica de Inserción.** Se articula a través de ocho capítulos:

Capítulo I. Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II. Titulares y perceptores de la prestación.

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III. Requisitos de acceso a la prestación.

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV. De los recursos económicos.

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13, Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V. Importe, duración y devengo de la prestación.

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI. Modificación, suspensión y extinción de la prestación.

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Articulo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capitulo VII. Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII. Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Artículo 31. Valoración.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

Artículo 33. Recursos.

Título III. **Reintegro de prestaciones indebidas**.

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

Título IV. **Régimen sancionador**.

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Órganos competentes.

Título V. **Medidas para la Inserción**. Este título se articula a través de cuatro capítulos:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Capítulo II. Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Beneficiarios.

Artículo 43. Elaboración y participación.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III. Programas de integración social y laboral.

Artículo 48. Programas de integración social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 52 Requisitos de los programas de integración.

Capítulo IV. Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción

Titulo VI. **Actuaciones de coordinación**.

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

Artículo 56. Comisión de seguimiento.

Artículo 57. Composición de la comisión de seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la comisión de seguimiento.

Artículo 59. Comisión de coordinación.

Artículo 60. Composición de la comisión de coordinación.

Artículo 61. Funciones de la comisión de coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento y coordinación.

En cuanto al rango de la disposición señalar que la norma adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, en cuanto disposición de carácter general, que tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta forma jurídica de la norma se encuentra regulada en el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al disponer que *"adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general (...) del Consejo de Gobierno"* en correlación con los artículos 21 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presiente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Así, el artículo 21. a) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que *"corresponde al Consejo de Gobierno, en materia de Servicios Sociales, las siguientes competencias:*

a) el desarrollo reglamentario de la legislación sobre servicios sociales"..

Por otro lado, el artículo 22. 12) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presiente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en virtud del cual *"para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno:*

12) Ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad o a los Consejeros".

En lo que se refiere al órgano que ha de aprobar el presente Proyecto de Decreto hacer constar, además de los mencionados artículos, 21 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presiente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo habilita al Consejo de Gobierno para que en el plazo de seis meses elabore el Decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de dicha ley.

Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio es competente para la aprobación de esta disposición el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto que corresponde al Consejo de Gobierno *"....el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional"*.

En base a todo lo anterior se ha procedido a redactar una norma que desarrolle reglamentariamente la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica

de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de establecer garantías en el proceso de reconocimiento del derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción e intensificar el nivel de protección social en la Región, determinando una prestación básica de mayor cuantía a la actual con un incremento de la prestación al 80% del IPREM, así como con el establecimiento del 13 % del IPREM, en concepto de cuantía mínima a conceder.

Por lo que se refiere al procedimiento para la aprobación del presente reglamento señalar que está regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha contado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia, y representantes de la Administración Local, en concreto del Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar.

Constan en el expediente:

1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.

2.- Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3.- Texto del Decreto.

4.- - Propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.

5.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social.

6.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

7.-Informe Propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

Deberá someterse el Proyecto a trámite de audiencia de los siguientes Órganos Consultivos:

-Consejo Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia, al tener por función la de garantizar la participación de los distintos sectores sociales e institucionales en el ámbito de los servicios sociales.

-Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con el artículo 3.1. a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre al ser función del mismo la emisión de informes sobre los proyectos de decreto reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración Regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración Local, en cuanto que el presente proyecto afecta a tales competencias, en concreto, en materia de instrucción de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción, seguimiento y gestión de la Medidas de Inserción.

Asimismo deberán recabarse los informes y dictámenes que se relacionan a continuación:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Administración Local.
- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM.
- Dictamen del Consejo Jurídico.

El Proyecto de Decreto contiene una Disposición derogatoria por la cual quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el Ingreso Mínimo de Inserción (IMI).
- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.
- Artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones, y medidas de inserción y protección social.

Por otra parte, la Disposición final primera prevé la modificación del artículo 6, punto 1 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones, y medidas de inserción y protección social.

Por último, la Disposición final tercera establece la entrada en vigor del Decreto que tendrá lugar el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico informa Favorablemente el presente Decreto.

Murcia, 17 de febrero de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

23-02-2016

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

77

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 800.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017.

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta que el gasto de la prestación económica de Renta Básica de Inserción, incluido el complemento para material escolar, se estima en 11.851.622 euros para 2016,

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

aplicado el incremento anual estimado de la prestación básica (4.536.000 euros), el gasto anual de la prestación se situaría en 16.387.622 euros, a partir de la puesta en marcha del Reglamento, importe que se verá incrementado por el acceso de los nuevos expedientes cuyo gasto se estima en 815.724 euros, previéndose que dicha demanda se sitúe en torno a 1000 expedientes anuales (83,33 exptes/mes), y su importe a conceder se corresponda con el incremento de la prestación básica, 126 euros/mes, más el material escolar correspondiente, 107.352 euros.

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año, correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se prevé para el segundo semestre de 2016, considerando que durante el periodo vacacional disminuye la intensidad de la demanda, teniendo en cuenta que una vez presentada la solicitud, los servicios sociales de atención primaria tienen dos meses para remitir el expediente al IMAS, que el IMAS dispone de un plazo máximo de otros dos meses para resolver, y que lo presupuestos generales de la CARM para 2016 incorporan 383.816 euros destinados al impulso de los proyectos individuales de inserción, el incremento presupuestario derivado de la puesta en marcha del Reglamento deberá hacerse efectivo a partir de 2017, a excepción de 2.268.000 euros que supondrá el incremento de la prestación básica de julio a diciembre del presente ejercicio (126 x 3000 exptes. X 6 meses), asumibles con el incremento presupuestario de RBI en 2016, 3.375.000 euros.

Respecto a los recurso humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisan de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

PLAZA								COSTE TOTAL
Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel	Específico	Total retribuciones	Seg. Social	
2	Auxiliar Administrativo	O	C2	14	3.164,42	36.325,88	11.249,52	47.575,40
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17	7.181,02	23.176,60	7.176,48	30.353,08
4	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20	5.680,08	103.972,72	32.822,40	136.795,12

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

1	Jefe Sección gestión de personal	E	C1	22	14.166,46	33.824,08	10.529,04	44.353,12
1	Técnico de gestión	E	A2	24	15.200,08	37.634,50	11.808,60	49.443,10
5						138.791,30	43.344,48	308.519,82

Dichas cuantías se cargarán en los siguientes conceptos presupuestarios:

Sueldo base _____ 51.04.00.314C. 120.00

Complemento de destino _____ 51.04.00.314C. 120.02

Complemento específico _____ 51.04.00.314C. 120.03

Productividad _____ 51.04.00.314C. 120.05

Seguridad Social _____ 51.04.00.314C. 160.00

El Técnicos de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinará a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

El Jefe de Sección Administrativo se responsabilizará de las funciones de ejecución, tramitación, coordinación y control de las funciones administrativas derivadas del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, así como de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce en su artículo 6.2.b) el derecho de estos a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, y de las derivadas de la aplicación de la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros.

CONCLUSIÓN

Previsión del coste del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicios 2016-2017, debiéndose considerar que es un gasto consolidado:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	800.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL (+/- 3000 exptes. en alta) según gasto ejecutado en 2015	11.851.622 €*	13.155.300 € (Estimación 2016, incrementada en un 11 %)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL	2.268.000 €	4.536.000 €

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

80 % (+/- 3000 exptes. en alta x 6 meses)		
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes.)	0 €	815.724 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR NUEVAS INCORPORACIONES	0 €	107.352 €
COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.)	0 €	429.550 €
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	308.519,82 €
TOTAL		20.152.445,82 €

*Las previsiones de gasto en la prestación económica para 2016, 14.119.622 euros, superan en 119.622 euros la dotación presupuestaria de la partida, siendo asumidos, al igual que los aumentos, con crédito liberado de las reducciones y extinciones producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

4. INFORME DE IMPACTO ECÓNOMICO

El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica.

8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El borrador de Decreto que se propone, al igual que la Ley que pretende desarrollar, se asienta sobre la base de la igualdad de oportunidades, enfrentándose ambos sexos a los mismos requisitos y condiciones para acceder a los derechos que se regulan.

No obstante, y dado que la base de datos actual permite valorar la demanda en términos cuantitativos desagregados, se observa que los solicitantes de RBI son mayoritariamente mujeres, situándose en un 65% de la demanda total en 2015, deduciéndose de tales datos que las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, habiéndose empleado mayoritariamente en el mercado de trabajo irregular.

Por todo lo anteriormente, expuesto podríamos concluir que las prestaciones económicas de la RBI tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad.

9. INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 11.2 a) establece como una de las situaciones de prórroga de la prestación económica

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

81

de la RBI, la "existencia de una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral" del titular de la prestación, por lo que la norma que nos ocupa, sin duda supone igualmente un impacto positivo en las políticas de protección de las personas discapacitadas, que representan un 11% de la demanda, pudendo permanecer en el programa hasta su acceso a la Pensión No Contributiva por enfermedad o ancianidad.

Murcia, 23 de febrero de 2016

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES,
VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda de Levante, 16- 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

82

PROPUESTA DE TRAMITACIÓN DEL BORRADOR DE REGLAMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

En cumplimiento de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva el proyecto de decreto por el que se desarrolla reglamentariamente el contenido de dicha Ley.

Dicho proyecto normativo, en aplicación de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa, Evolución de los Servicios Públicos de la CARM, se acompaña de la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Entre los informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que constituyen la citada memoria se incluye el informe de impacto presupuestario, exponiéndose el coste que el desarrollo del Reglamento de la Renta Básica de Inserción supondrá, tanto en recursos humanos como en el conjunto de los derechos reconocidos, tanto para 2016 como para 2017 y ejercicios siguientes, teniendo en cuenta que se aborda un proyecto de gasto de carácter consolidado.

Teniendo en cuenta que el articulo 2.2.d) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, incluye entre las áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la gestión de ayudas públicas a instituciones públicas y privadas.

Considerando el artículo 13, del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

De acuerdo con el artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales,

y en virtud de todo lo anterior, se PROPONE la tramitación del proyecto de reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de febrero de 2016

El Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

83

Exp. DN- 1/2016

PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Vista la Memoria, relativa al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva a Vd.** el citado Proyecto a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS.

Murcia a 23 de febrero de 2016
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

9-03-2016

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
10 MAR. 2016
Nº: 25665

V: 11-3-16 84

El pasado 24 de febrero de 2016 se recibe en esta Dirección General, escrito remitido por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, al que se adjunta el proyecto de **"Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia",** al objeto de solicitar de este Centro Directivo el informe al que alude la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, adjuntándose además la correspondiente **memoria económica** elaborada por esa Dirección del IMAS.

Una vez analizada la documentación recibida en lo que respecta a aquellas materias que son de competencia de esta Dirección General, le comunico lo siguiente:

En relación a las posibles repercusiones presupuestarias de dicho Decreto, existen en la Memoria económica presentada determinados aspectos que, a nuestro juicio, requieren aclaración, como son los motivos concretos que darían lugar a los 800.000 euros de gasto en los apoyos personalizados contenidos en las medidas de inserción que se prevé incorporar a los presupuestos de la CARM para 2017; o la partida o partidas presupuestarias a dotar por este concepto. Tampoco se explica en la Memoria presentada la causa objetiva que lleva a incrementar un 11% el gasto de 2016 para obtener un gasto presupuestario estimado en 2017 de 13.155.300€ en la nómina anual de la prestación económica.

Por otra parte, es necesario además que por ese Centro gestor se exponga cómo se financiará el mayor gasto que según dicha Memoria económica supondrá la entrada en vigor del nuevo Reglamento, razonando si dicha financiación provendrá de mayores ingresos o bien del ahorro en la dotación prevista de determinadas partidas, reflejando cuales.

Y continuando con ese mismo apartado, el de la financiación del impacto económico del nuevo Reglamento, también es necesario que se concrete el modo en que se costearán las nuevas plazas a dotar, necesarias según la Memoria económica para gestionar el incremento de las solicitudes y la complejidad de los expedientes (mediante redistribución de efectivos, modificación en la relación de puestos de trabajo etc.). A estos efectos, entendemos que debe formularse por parte del IMAS la correspondiente consulta dirigida a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que se pronuncie sobre la creación de dichas plazas y la financiación de las mismas, a fin de que se remitan las observaciones realizadas por el mencionado Centro Directivo junto a la contestación a este escrito.

85

Por último, y en cuanto al contenido del proyecto de Reglamento, el artículo 40 relaciona los tipos de medidas de inserción, desarrollando en los siguientes capítulos los 3 primeros tipos (proyectos individuales de inserción, Programas de integración Social y Programas de integración sociolaboral). Sería conveniente aclarar las razones por las que se deja sin desarrollo ni mención alguna a los 2 últimos tipos citados en dicho artículo (Medidas complementarias de carácter económico y Planes de Inclusión Social).

Toda la información anterior resulta imprescindible para poder conocer las posibles repercusiones presupuestarias de la aplicación del mencionado Decreto y para que, en consecuencia con tales repercusiones, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos pueda emitir el informe preceptivo exigido por la citada Disposición Adicional del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Reciba un cordial saludo.

Murcia, 9 de marzo de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS

Consejería de Economía y Hacienda
Región de Murcia
Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE 17 DE MARZO DE 2016

En la ciudad de Murcia, en el Salón de Actos de la sede de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando son las diez horas cincuenta minutos del día Jueves, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, quedan reunidos/as en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto, en calidad de Presidenta la excelentísima señora doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,

En calidad de vocales miembros (titular o en sustitución) del Consejo Regional de Servicios Sociales:

La ilustrísima señora doña Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la ilustrísima señora doña , Directora General de Familia y Políticas Sociales, el ilustrísimo señor don , Director Gerente del IMAS, la ilustrísima señora doña , Directora General de Mujer, la señora doña , Subdirectora General de Discapacidad, en representación de la Administración Regional.

El señor don Jefe de Servicio de Servicios Sociales el Ayuntamiento de Murcia y la señora doña , Coordinadora del Centro Municipal de Servicios Sociales de Cartagena II y la señora doña Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La señora doña de la Unión General de Trabajadores (U. G. T) Región de Murcia y el señor don , de Comisiones Obreras CC.OO. Región de Murcia, en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en la Región.

Representando a los Consejos Sectoriales de carácter regional, designados por los de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas, Mujer e Infancia, el señor don , de la Asociación Tercera Edad y pensionados de la Región de Murcia, la

señora doña de la Federación de Asociaciones Murcianas de personas con discapacidad física y/u orgánica, FAMDIF/COCEMFE, el señor don de la Asociación de Padres Jumillanos de niños deficientes (ASPAJUNIDE), por el de Minusválidos, el señor don de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, por Infancia, la señora doña , por Cáritas Diocesana de Murcia, la señora doña de OMEP, por la Mujer.

Asisten como Técnicos, la señora doña , Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas y la señora doña , Jefa de Servicio de Valoración y Diagnóstico, de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

Excusa su asistencia la señora doña , de AFAMMER MURCIA, del sector de Mujer.

Ejerció las funciones de Secretario del Consejo, .

La excelentísima señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, saluda a los asistentes al Pleno, les da la bienvenida y se pasan a tratar los distintos asuntos del Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La excelentísima señora doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades le da la palabra al ilustrísimo señor don , Director Gerente del IMAS, para que informe sobre este Asunto.

El Director Gerente del IMAS indica que, en este ámbito, resulta prioritario sacar adelante este Reglamento de Renta Básica.

Para su redacción, afirma, se ha contado con todos, trabajadores sociales, profesionales, asociaciones, etc.

Informa que la cantidad económica de la Renta Básica pasará del 75% al 80 % del IPREM, pues ha sido posible convencer al Consejero de Hacienda, y estará la cuantía en el nivel más alto de España, excepción

hecha del País Vasco y Navarra, y recuerda que no todas las Comunidades Autónomas tienen una ley que garantice la Renta Básica.

La duración será de doce meses con itinerarios de inserción.

La señora doña representante de la Unión General de Trabajadores (U. G. T) Región de Murcia, pregunta que, si en lo que respecta a itinerarios de inserción, se tiene contemplado el contratar más personas.

El ilustrísimo señor don considera que cuando entre en vigor el Decreto se determinará como hacer los itinerarios de inserción y a continuación pasa a elogiar los programas de empleabilidad existentes.

La señora doña representante de Cáritas Diocesana de Murcia recuerda que siguen habiendo casos en los que no se percibe la Renta Básica, y la necesidad de apoyar a los colectivos con más dificultades.

Plantea la existencia de problemas con las medidas de inserción, considerando al respecto que el papel de la Administración Local es muy importante y pregunta si la pensión alimenticia computa como ingresos.

La señora doña Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas del IMAS señala que la pensión alimenticia se descuenta como ingreso.

La señora doña representante de Cáritas Diocesana de Murcia pregunta si sería conveniente que el compromiso previsto en los planes de inserción se incluyera en el Anexo.

La señora doña Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas del IMAS, indica que en el documento se manifiesta que debe estar consensuado y es algo distinto a lo que aparece en el plan de inserción.

El ilustrísimo señor don , propone si se puede poner en el Anexo algo así como "Compromiso de las partes" en donde se incluyan los compromisos y las tareas, opinión con la que concuerda don Andrés Duarte López, representante del Ayuntamiento de Murcia.

El señor don representante de CC.OO. Región de Murcia entiende que se trata de una propuesta interesante.

Por otra parte, felicita a la Consejería por la redacción del Reglamento, con lo que se ha cumplido el compromiso adquirido por el nuevo gobierno. Asimismo, le parece fundamental que no sea solo cuestión de dinero, sino que también se incluyan la inserción.

La señora doña | Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares, señala la necesidad del reciclaje de los trabajadores sociales y de más formación al respecto.

La ilustrísima señora doña Directora General de Familia y Políticas Sociales dice que habrá que ver las necesidades que existen y para ello habrá la formación necesaria.

Y el Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales, por unanimidad de sus miembros

ACUERDA: Informar favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ASUNTO SEGUNDO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La excelentísima señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades le da la palabra a doña | | para que trate este asunto del Orden del Día.

Doña | | Subdirectora General de Personas con Discapacidad, comienza su exposición señalando que existen diversas normas que obligan a modificar el Decreto existente.

Entre las novedades del proyecto de Decreto, indica que ahora, aparte de las personas con movilidad reducida, se añaden las personas con visión reducida, se incluyen los vehículos de las personas con discapacidad así como se incorporan las causas humanitarias.

En todos los supuestos se precisará informe del EVO, salvo en los supuestos de causas humanitarias. Además, se han incrementado el tiempo para estacionar.

Por otra parte, añade, se va a crear un Registro Regional de Tarjetas de Estacionamiento, y que se han reunido con la Federación de Municipios y la ONCE para adelantar su puesta en marcha, para que se pueda dar la

Tarjeta ya a las personas con discapacidad visual, antes de la entrada en vigor del Decreto.

La señora doña representante de Federación de Asociaciones Murcianas de personas con discapacidad física y/u orgánica, FAMDIF/COCEMFE, recuerda que presentaron alegaciones pero no se han tenido en cuenta, como ampliar el número de horas, unificar las condiciones de uso en el ámbito nacional, definir el concepto de estacionamiento limitado, suprimir las tasas, considerar como delito su falsificación y que el Decreto regule las campañas de sensibilización.

La señora Subdirectora General de Personas con Discapacidad manifiesta que se estudiaron sus alegaciones y se va a proceder a contestarla sobre lo que se ha introducido o no.

No obstante lo anterior, comenta que la limitación horaria es una competencia municipal, pero se le consigue a la persona un 75 % más de lo que se le concedía. Asimismo, también indica que la determinación de las tasas es competencia municipal y en cuanto a la tipificación como delito, no se puede hacer en un Decreto.

El señor don representante del Ayuntamiento de Murcia, señala que estas plazas de aparcamiento son, no solo para acudir a sitios oficiales, sino para desarrollar actividades de la vida diaria, y los Ayuntamientos deben tener en consideración esto.

El señor don representante de la Fundación Diagrama pregunta que si le exime de pagar en zona azul o zona verde.

El señor don contesta que depende de cada Ayuntamiento, y sobre esto no se les puede obligar.

La señora doña recuerda que en la zona de carga y descarga se podrá estacional más del tiempo permitido.

Y el Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales

ACUERDA: Informar favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

ASUNTO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la excelentísima Señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, como Presidenta del Consejo Regional de Servicios sociales, da por concluida la sesión cuando son las once horas y treinta y cinco minutos.

De la que se extiende la presente Acta que se somete a su conformidad.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

VIOLANTE TOMÁS OLIVARES

18 - 04 - 2016

92

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General
de Administración Local

I N F O R M E

ASUNTO: "Proyecto de Decreto por el que se regula el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

REMITENTE: Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social.

En fecha 13 de abril de 2016, ha sido recibido en esta Dirección General escrito del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, adjuntando copia del borrador del *"Proyecto de Decreto por el que se regula el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"*, al objeto de que por este Centro Directivo se emita informe sobre el citado proyecto, a efectos de salvaguardar el principio contenido en el art. 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Examinado el Proyecto de referencia, este Servicio emite el siguiente **INFORME:**

PRIMERO: ÁMBITO DEL INFORME.

El presente informe se circunscribe al examen de la incidencia del citado proyecto normativo en el ámbito competencial local, sin extenderse a ninguna otra consideración material ni formal.

SEGUNDO: OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Es objeto del proyecto de Decreto remitido, el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final primera, segundo párrafo, a fin de establecer los criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción personal, social y laboral.

Además, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, así como la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuantos órganos de participación de interlocutores sociales y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

TERCERO: MARCO LEGAL DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL EN LA MATERIA.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y ESTATUTO DE AUTONOMÍA. COMPETENCIAS ESTATALES Y AUTONÓMICA. LEGISLACIÓN.

1.1. De un lado, en cuanto al régimen competencial en la materia, el 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; debiendo remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el art. 39.1 de la Constitución impone a los poderes públicos el deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y el art. 41 les encarga el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Por otro lado, es preciso destacar los preceptos en los que el Constituyente consagra los principios generales que rigen en materia de Administración Local, a fin de que sean observados por el legislador en el ejercicio de sus competencias y en la regulación del régimen jurídico local.

El art. 137 de la Constitución, al establecer la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, precisa que todas esas entidades *"gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses"*. Reconocimiento que es reiterado en diversos preceptos del citado Texto, entre los que destaca el art. 140 que consagra el principio de garantía institucional de la autonomía local/municipal, al disponer que *"La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales (...)"*.

A través de estos preceptos, la Constitución persigue definir y garantizar el contenido mínimo, alcance y límites de la autonomía local de los municipios, protección "constitucionalmente garantizada" que posteriormente ha sido confirmada y complementada con la regulación básica estatal y la reiterada doctrina jurisprudencial consolidada en la materia. (STS 28 de julio de 1981).

1.2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida como competencia exclusiva, entre otras, y a través del art. 10.uno.18 de su Estatuto de Autonomía, la asistencia y bienestar social, el desarrollo comunitario y la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

Por otra parte, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (LSSRM), regula en su artículo 9 los "servicios sociales de atención primaria" de la siguiente manera:

> *"1. Los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública. Éstos incluirán, como mínimo, los siguientes:*
>
> *a) Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, en cuanto a derechos y recursos sociales existentes, derivando las demandas, en su caso, hacia los servicios especializados u otros recursos sociales, así como la detección y análisis de las necesidades sociales con el fin de servir de base en las labores de planificación de los recursos locales y regionales.*

b) Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, que tiene por objeto proporcionar, en el propio medio familiar o comunitario, atenciones de carácter social, doméstico, de apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.
c) Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social.
d) Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado a la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales.
e) Cualesquiera otros que con tal carácter se determinen.
2. Los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, por medio de los Centros de Servicios Sociales.

2. COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS: LEGISLACIÓN ESTATAL BÁSICA SOBRE RÉGIMEN LOCAL.

A continuación, hemos de referirnos a los siguientes textos atendiendo a la relevancia de los principios y derechos que en materia de régimen local regula, en los términos tuitivos y garantistas consagrados por el constituyente hacia la Autonomía Local.

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

El art. 3 define el concepto de autonomía local, entendiendo por tal *"el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes."*

Por su parte, el art. 4, al establecer el alcance que ha de tener la autonomía local, consagra el principio de subsidiariedad disponiendo que:

– *Las entidades locales han de tener "dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad".*
– *"El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos."*
– Y *que "las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas"*, sin que las mismas puedan se cuestionadas ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El art. 6 impone expresamente a todos los poderes la obligación de consultar a las entidades locales *"a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente."*

Y por último, el art. 9, consagra el principio de autonomía presupuestaria o suficiencia financiera de las Entidades locales, previendo asimismo que los recursos económicos de estas sean *"proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley".*

Sobre este particular, destacar la previsión contenida en el apartado 5 del precepto dedicada a aquellas entidades locales *"financieramente más débiles"*, según la cual la

protección a la mismas exige o requiere *"la adopción de procedimientos de compensación financiera, o de las medidas equivalentes, destinadas a corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de las cargas que les incumben".*

LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL)

El art. 25.1 recoge una cláusula de capacitación general que faculta a las Entidades Locales para que, en el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, promuevan actividades y presten servicios públicos que *"contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" en los términos de dicho precepto.*

En relación con este ámbito competencial, básico o esencial, y de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del citado texto legal, solo por Ley podrán determinarse las competencias municipales sobre las materias enunciadas en el art. 25.2., de conformidad con los principios establecidos en el art. 2 del mismo texto legal. Precepto que, a fin de garantizar la efectividad de la autonomía local constitucionalmente consagrada, conmina al legislador sectorial, estatal y autonómico, a *"asegurar a los Municipios, la Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente el círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

Es preciso indicar que el art. 25.2.e) de LRBRL recoge como competencia propia municipal "la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de inclusión social", si bien, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local previó que *"Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativa a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social".* Si bien, es preciso indicar que esta Disposición Transitoria fue declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional nº 41/2016, de 3 de marzo de 2016 *(Recurso de inconstitucionalidad 1792-2014; BOE del día 8 de abril).*

No obstante lo anterior, la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medias urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en su artículo Único.Uno, vienen a matizar el régimen transitorio de dichas competencias, indicado que "continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales".

Asimismo, dispone el 24 de la LSSRM, que *"Las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la*

planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias:

a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.

b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.

c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, o mediante delegación.

e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.

f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.

g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Asimismo colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.

i) Cualquiera otras que les sean atribuidas o les sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente".

Y todo ello, teniendo en cuenta que el art. 1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, establece que las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las Leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la LRSAL, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2 de la LRBRL

QUINTO: ANÁLISIS BREVE DEL PROYECTO DE DECRETO. OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMPETENCIAS Y LOS INTERESES MUNICIPALES.

El proyecto de referencia se aprueba en uso de la habilitación competencial atribuida a la Comunidad de Murcia por el art. 10.Uno.18 de nuestro Estatuto de Autonomía. El Decreto consta de un artículo Único, por el que se aprueba el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las Disposiciones.

Las Disposiciones se estructuran en cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones finales. Por su parte, el texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 62 artículos, que se agrupan en seis títulos.

En cuanto a la incidencia del presente proyecto en las competencias de las Corporaciones Locales de la Región, es preciso mencionar que éste requiere la colaboración de las entidades locales para la acreditación de la residencia legal y efectiva de los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción en la Comunidad Autónoma (empadronamiento municipal y elaboración de informes que acrediten que esa residencia ha sido ininterrumpida).

Por otra parte, se otorga una importancia central a los servicios de atención primaria, que son competencia de las entidades locales conforme el artículo 24.a de la LSSRM, en diversos trámites y procedimientos.

Además, se prevé un mecanismo de coordinación y de colaboración interadministrativa que da participación a las entidades locales.

Efectivamente:

- El artículo 2.1. establece que la prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que, además de cumplir otros requisitos, acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 7.2 establece que para ser titular de la Renta Básica de Inserción es preciso estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma, y tener residencia efectiva y continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

- El artículo 8, al regular los supuestos excepcionales de acceso, contiene en su apartado 2 (letras b y e) otros supuestos en los que es necesario acreditar el empadronamiento del interesado.

- El Proyecto concede un notable protagonismo a lo largo de todo su articulado a los **servicios sociales de atención primaria.** A título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, pueden mencionarse las siguientes referencias de este proyecto normativo a los citados servicios sociales de atención primaria:

  - En los casos de personas sin hogar, los servicios sociales de atención primaria deben acreditar la residencia legal y efectiva del solicitante en la Región de Murcia al menos durante el año inmediatamente anterior a la solicitud (art. 8.2.b).
  - Les corresponde asimismo acreditar, mediante informe social, la situación de grave exclusión social del titular (art. 7.3.b.3º).
  - Deben acreditar, igualmente mediante informe social, las situaciones de desarraigo social (art. 7.4.b).
  - Pueden acreditar las situaciones de violencia de género que pueda estar sufriendo la solicitante (art. 10.2.b).
  - También pueden avalar, mediante informe social expedido por trabajador social, la limitación funcional que impida o dificulte la incorporación laboral del interesado en prórroga de la prestación (art. 17.3.a) o las situaciones en las que el cese en la prestación de la percepción de la misma pueden afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción (art. 17.3.b).

- La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales municipales al IMAS con antelación suficiente (art. 17.4 y art 17.7).
- Las actuaciones previas a la prórroga que realicen otras entidades, se llevarán a cabo sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria (art.17.6).
- Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho de Renta Básica de Inserción podrán iniciarse, entre otras formas, mediante propuesta de los servicios sociales municipales (art. 24).
- Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción están obligados a comunicar cualquier variación en su situación personal a los servicios básicos de atención primaria, debiendo éstos a su vez dar traslado de dichos cambios al IMAS en un plazo máximo de 15 días (art. 25.1).
- Los titulares y beneficiarios deben presentar la totalidad de documentos que les sean requerido desde los servicios sociales de atención primaria, acreditar a estos servicios la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos, así como comunicarles cualquier cambio en su domicilio, ingresos, etc (art. 26 y 28). Estos cambios también deben ser remitidos al IMAS por los mencionados servicios de atención primaria en el plazo previsto por la resolución.
- Las solicitudes y resto de documentación deben presentarse en el registro del Ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondientes (art. 29).
- La instrucción del expediente se realizará por los servicios sociales de atención primaria, que realizarán de oficio los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación (art. 30).
- La elaboración de los proyectos individuales de inserción (y la determinación de su duración) corresponde a los citados servicios sociales de atención primaria, así como la detección de la posible situación de riesgo, la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento en coordinación con otros organismos públicos (arts. 43, 45 y 47).

- Los programas de integración social podrán ser promovidos y desarrollados por las corporaciones locales (art. 48.4 y art.52.1.a).

- Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas (art. 53).

- El Título VI (art. 54 y ss.) establece y regula las actuaciones de coordinación.

- El artículo 55 (colaboración interadministrativa) regula la colaboración de la Consejería competente con los servicios sociales de atención primaria a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación entre la Administración Regional y Local.

- Se prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento y de una Comisión de Coordinación en las que participarán representantes de la Administración Local, designados en ambos casos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

SEXTO: CONCLUSIONES.

Tras el examen realizado del proyecto de Decreto sometido a informe, **hemos de concluir que el mismo no supone menoscabo alguno a las competencias atribuidas a los municipios en esta materia, ni atribución de otras nuevas. Asimismo se prevén los cauces y organismos necesarios para el ejercicio de los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa.**

Sin perjuicio de lo anterior debe indicarse que:

1º) No existiendo constancia en este Centro Directivo de que en la tramitación del presente Anteproyecto de Ley se haya dado audiencia a las Entidades Locales afectadas, debe llevarse a cabo la referida consulta a fin de que en el presente proceso de elaboración y aprobación de la norma se cuente con el pronunciamiento de los Ayuntamientos, a través, por ejemplo, del sometimiento del borrador a la Federación de Municipios de la Región de Murcia a fin de garantizar y ser plenamente respetuosos con el derecho de las mismas a intervenir en cuantos asuntos afecten al ámbito de sus intereses y a ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, en todas aquellas cuestiones que les afecten directamente, en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local y del artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local

2º) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3.1.a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, que establece como funciones de dicho órgano, la emisión de informes sobre los "anteproyectos de Ley y los proyectos reglamentarios reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración Local", el proyecto objeto de este informe debería ser remitido al citado Consejo, a fin de evacuar el mencionado trámite en el caso de que no haya sido remitido.

Es todo cuanto procede informar por este Servicio en relación al asunto de referencia.

Murcia, 18 de abril de 2016

VºBº

LA JEFE DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A EE.LL.

EL ASESOR DE RÉGIMEN LOCAL

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios → 25-04-2016

INFORME DEL SERVICIO DE VALORACIÓN DE PUESTOS Y PLANIFICACIÓN DE EFECTIVOS SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN LO RELATIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.

El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) remite a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción, a fin de informar sobre la creación de cinco puestos de trabajo por la puesta en marcha de la nueva normativa.

Este informe se refiere al contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del Proyecto de Decreto elaborada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, y en particular a las consideraciones que figuran en el apartado 5 Impacto Presupuestario.

La puesta en marcha del Proyecto normativo, según indica la MAIN, afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, no solo por el incremento económico de la prestación básica y de nuevas solicitudes, que se cifra en 1.000 solicitudes, sino también por la necesidad de contar con recursos humanos adicionales para la correcta gestión de la prestación.

En relación al análisis de este último aspecto cabe señalar que la MAIN recoge los siguientes datos de interés:

- Incremento en al menos el 25% de la demanda de 2015, supondría alrededor de 1000 nuevas solicitudes.
- La novedad de realizar una consulta al programa de valoración de vehículos a motor.
- Hasta que los servicios sociales de atención primaria convenien la cesión de datos con otras Administraciones públicas, la Administración Regional

101

asumirá la carga de las consultas a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma (en la mayoría de bases de datos la información se obtiene individualizada).
- Cada seis meses se verifica el mantenimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación económica, lo que podrá llevar a incoar expediente de reintegro. Las 1000 nuevas concesiones suponen 2000 nuevas revisiones más al año.

De lo anterior la MAIN concluye que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar, al menos, en cinco efectivos el equipo técnico competente:

-un auxiliar administrativo.
-un auxiliar especialista (para la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción).
-dos trabajadores sociales.
-un técnico de gestión (para coordinar a los trabajadores sociales de atención primaria responsables de los proyectos individuales de inserción).

La necesidad de contar con recursos humanos adicionales se fundamenta en la asunción de nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el volumen alcanzado en la demanda, la media actual de perceptores se sitúa en unos 3000 titulares, y la previsión de mantenimiento de esta demanda dada la actual situación del mercado laboral.

Asimismo se indica que la naturaleza de esos recursos humanos ha de ser la de funcionarios de carrera ya que rentabilizan la formación recibida, su continuidad garantiza la mejora de la actividad profesional y la calidad de los servicios prestados.

El coste de los recursos humanos adicionales se cifra en 175.385,92 euros, según la MAIN.

La MAIN aporta elementos y datos que pudieran justificar la necesidad de personal adicional para hacer frente al incremento de expedientes y de las nuevas cargas administrativas que conlleva la implantación de la Renta Básica de Inserción.

102

No se recoge en la MAIN los efectivos que actualmente gestionan las solicitudes del Ingreso Mínimo de Inserción, y que previsiblemente se encargarán de la nueva prestación, ni la carga de trabajo que ello comporta y aquellos datos que permitan concretar exactamente el número de efectivos adicionales necesarios y su tipología.

Además hay que tener en cuenta la incidencia de la recién publicada Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, conforme al Anexo de la misma el de Renta Básica de Inserción, objeto principal del proyecto normativo remitido para informe.

La nueva Ley que entró en vigor el día 20 de abril tiene como objeto definir el concepto de Procedimiento de Emergencia Ciudadana y establecer medidas de carácter urgente y extraordinario, entre ellas, en lo que aquí interesa, la de dotar de recursos suficientes para la gestión y tramitación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana (artículo 1). Principalmente lo que hace la Ley es declarar la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana reduciendo a la mitad los plazos máximos establecidos en los procedimientos salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

Para conseguir el objetivo y dotar de recursos suficientes para la gestión y tramitación de los procedimientos, la Ley establece en su Disposición adicional primera, bajo el epígrafe plantillas presupuestarias, que el Consejo de Gobierno, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales facilitadas por las consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas de la Región de Murcia para asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadana. Así mismo resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

La aplicación de la Ley incide pues en las consideraciones de la MAIN sobre la necesidad de contar con efectivos adicionales de recursos humanos, ya que deberá integrar las nuevas exigencias procedimentales y, además, cualquier necesidad de nuevos recursos para poner en marcha el proyecto normativo debe someterse a la planificación de recursos humanos que establezca el Consejo de Gobierno.

En definitiva la MAIN, en el concreto aspecto de las necesidades de recursos humanos adicionales, debe reelaborarse teniendo en cuenta la nueva Ley y condicionarse a lo que resulte de la planificación que ha de aprobar el Consejo de Gobierno en un plazo no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos.

Por tanto, cualquier decisión sobre creación de puestos de trabajo para atender la puesta en marcha del proyecto normativo remitido estará condicionada a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2016, y en concreto a lo que establezca la planificación que ha de aprobar el Consejo de Gobierno.

Murcia, a 25 de abril de 2016.
El Jefe del Servicio de Evaluación de Puestos
y Planificación de Efectivos.

28-04-2016

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

Consejo Regional de Cooperación Local

104

Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, y a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, acuerda informar favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta del Consejo, en Murcia a 28 de abril de 2016.

Vº Bº
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

13-05-2016

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

105

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez incorporadas las observaciones formuladas desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 9 de marzo de 2016).

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entre otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 500.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017, destinados a subvencionar el personal técnico que en las entidades locales elaborarán y desarrollarán los proyectos individuales de inserción.

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta el incremento de la prestación económica, así como el establecimiento de una cuantía mínima del 13 % (69,22 €), se estima que la puesta en marcha del reglamento supondrá, al menos, incrementar la demanda en 1000 expediente anuales, con un importe mínimo mensual equivalente a la prestación mínima, más el material escolar correspondiente.

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año, correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos 11 meses al año).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se prevé para el segundo semestre de 2016, la puesta en marcha del mismo podría suponer el incremento de la prestación básica de agosto a diciembre, que se elevaría de 300 € a 426 € mes, asumibles con la dotación presupuestaria existente.

Respecto a los recursos humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisan de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

107

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel
1	Auxiliar Administrativo	O	C2	14
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17
2	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20
1	Técnico de gestión	E	A2	24

En la cobertura de dicho personal se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinará a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

108

CONCLUSIÓN

La previsión del coste de la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicio 2017 asciende a 18.824.614.08€, debiéndose considerar que es un gasto consolidado financiado a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, según el siguiente detalle y los anexos del I al V que se acompañan:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	500.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL	12.600.000 €* (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 350 €/mes)	17.136.000 € (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 476 €/mes)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % IPREM x 5 meses (de 300 a 426 €7mes)	1.890.000 €	0 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes. x 13 % IPREM)	0 €	830.640 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR (+/- 1000 expte. X 107,35 €)	0 €	107.350€
COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.x22 díasx11 mesesx3,55 €)		429.550€
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	0€
EXTINCIONES –REDUCCIONES	-490.000 €*	-178.925, 92 €*
TOTAL	14.000.000 €	18.824.614.08€

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

109

*Las previsiones de gasto en la prestación económica para los ejercicios 2016/2017, aunque superan la dotación presupuestaria inicial de la partida, no supondrán incremento presupuestario alguno, compensándose su exceso con los créditos liberados de la extinciones y reducciones producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

La puesta en marcha del citado Reglamento exige la efectividad de los dos derechos subjetivos reconocidos por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción en su artículo 1, el derecho a una prestación económica, destinada a la cobertura de necesidades básicas, y el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Las medidas de inserción, dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán, según lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a través de:

a. Proyectos individuales de inserción;
b. Programas de integración social;
c. Programas de integración laboral;
d. Medidas complementarias de carácter económico;
e. Planes para la inclusión social.

La participación del beneficiario en un proyecto individual de inserción se establece en el texto normativo como requisito básico de acceso según el artículo 7.g) de la Ley 3/2007, debiendo contener las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral referidos en su artículo 1.1. (artículo 35.2).

La elaboración de los proyectos individuales de inserción, así como su revisión semestral, su actualización o su modificación, es competencia de los Centros de Servicios Sociales, precisando reforzar su personal técnico a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los apoyos personalizados.

El programa de trabajo social, puerta de entrada a los servicios sociales, constituye el principal recurso profesional de los centros de servicios sociales para la iniciación, instrucción y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, competencias establecidas en los

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

110

artículos 20 y 21 de la Ley 3/2007. Dicho programa se desarrolla en todas las entidades locales de nuestra Región contando con un total de 177 trabajadores sociales, situándose la ratio regional de atención en 8.572 habitantes por profesional, habiendo atendido en 2015 a 94.122 personas y realizado 106.866 intervenciones (según informe del Servicio de Planificación y Evaluación de nuestra Consejería). Por tanto, dada la intensidad actual de la demanda, solo reforzando con profesionales las unidades de trabajo social podrán desarrollarse los apoyos personalizados en la Región de Murcia.

El personal técnico preciso para desarrollar los proyectos individualizados en los distintos municipios de nuestra Región se encuentra imputados en el concepto "Apoyos Personalizados para 2007" de la presente memoria, mientras que el resto de las medidas de inserción en la actualidad se encuentran subvencionadas a través de distintos fondos tales como los proyectos financiados desde el Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inserción de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las subvenciones a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las entidades locales, las entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros. No obstante el artículo 50 de la Ley 3/2007 de Renta Básica de Inserción, a propósito de la financiación, prevé que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca anualmente los recursos económicos, desglosados por consejerías, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente Ley.

Respecto de las medidas complementarias de carácter económico, ayudas económicas de inserción y protección social que persiguen la efectividad en la igualdad de oportunidades, alegar que en la actualidad se encuentran desarrolladas en el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que ese regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, modificado por el Decreto 84/2006, de 19 de mayo, pendientes de una posterior regulación tras la aprobación del presente Decreto.

La dotación presupuestaria para la convocatoria de las mismas se determinará anualmente en los presupuestos generales de la CARM, quedando vinculada a los créditos disponibles en cada ejercicio. La Ley de presupuestos generales de la CARM incluye 200.000 € destinados a la convocatoria de las AIPD en 2016.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

111

Por último, a propósito del Plan para la Inclusión Social, añadir que la dificultad de financiación de las medidas que ha de incorporar obliga a posponer su desarrollo hasta otro momento de mayor viabilidad económica.

Murcia, 13 de mayo de 2016

LA JEFE DE SERVICIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Región de Murcia
IMAS
GENERAL VALORACIÓN MAS DE IÓN

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

ANEXO I
GASTOS DE PERSONAL

Región de Murcia
IMAS instituto murciano de acción social
DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

Precepto	Evaluación							Periodificación						
	Número	Grupo	C.D.	Retribución media	Coste anual	Cuotas sociales	Coste total	Año 2016		Año 2017		Año 2018	Año 2019	Año 2020
								Número	Importe	Número	Importe			
	1	C2	14											
	1	C2	17											
	2	A2	20											
	1	A2	24											
Total	5													

No supondrá coste por aplicación del artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.

ANEXO II
OTROS GASTOS CORRIENTES

Explicación del gasto	Concepto presupuestario	Proyecto de gasto	Periodificación				
			Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
1.- Gastos de primer establecimiento							
Subtotal 1			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.- Gastos recurrentes							
Subtotal 2			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.- Intereses							
Subtotal 3			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.- Subvenciones							
	51.04.00.314C.461.02	NUEVO	0,00	500.000,00			
	51.04.00.314C.481.15	38572	1.400.000,00	4.324.614,08			
Subtotal 4			1.400.000,00	4.824.614,08			
Total general			**1.400.000,00**	**4.824.614,08**			

Región de Murcia IMAS instituto murciano de acción social DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

113

ACLARACIONES ANEXO II

	PRESTACIÓN ECONÓMICA RBI	
	PARTIDA PRESUPUESTARIA 51.04.00.314C.481.15	
	2016	**2017**
INCREMENTO NÓMINA ANUAL	1.890.000,00	3.136.000,00
INCOPORACIÓN NUEVOS EXPEDIENTES	0,00	830.640,00
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR	0,00	107.350,00
COMPLEMENTO TRANSPORTE	0,00	429.550,00
TOTAL INCREMENTOS	1.890.000,00	4.503.540,00
EXTINCIONES Y REDUCCIONES	-490.000,00	-178.925,92
TOTAL	**1.400.000,00**	**4.324.614,08**

	APOYOS PERSONALIZADOS	
	PARTIDA PRESUPUESTARIA 51.04.00.314C.461.02	
	2016	**2017**
TOTAL	0,00	500.000,00

ANEXO III
GASTOS DE CAPITAL

Explicación del gasto	Concepto presupuestario	Proyecto de gato	Periodificación				
			Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
1.- Inversiones reales							
Subtotal 1			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.- Transferencias de capital							
Subtotal 2			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.- Operaciones financieras							
Subtotal 3			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general			**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Región de Murcia IMAS instituto murciano de acción social DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

ANEXO IV
GASTOS FISCALES

Concepto del presupuesto de ingresos afectado		Importe				
Denominación	Número económico	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Total general		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Región de Murcia
IMAS instituto murciano de acción social
DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS INCLUSIÓN

ANEXO V
RESUMEN Y FINANCIACIÓN

Año	GASTOS				FINANCIACIÓN							
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Fiscales	Total	Recursos generados	Con cargo a bajas	Nuevas dotaciones		Dotaciones actuales		Total
2016	0	1.400.000,00	0	0	1.400.000,00					51.04.00.314C.481.15	1.400.000,00	**1.400.000,00**
2017		4.824.614,08	0	0	4.824.614,08			51.04.00.314C.461.02	500.000,00			**500.000,00**
								51.04.00.314C.481.15	4.324.614,08			**4.324.614,08**
2018												
2019												
2020												

Región de Murcia IMAS DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

31-05-2016

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

Comunicaciones Interiores de la CARM	
Salida nº:	61.859
Fecha:	02/06/2016

V= 7-6-16

118

COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
De:	Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
Fecha:	*31 de mayo de 2016.*
Asunto:	*MAIN del Proyecto de Decreto DN/1/2016.*

TEXTO:

En relación con su comunicación interior de fecha 6 de mayo de 2016, por el que remite a esta Dirección General la Memoria de Análisis de Impacto Normativo relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción, y tras su análisis y estudio en relación con las previsiones contenidas en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, le comunico que cualquier previsión sobre necesidades de recursos humanos adicionales deberá efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 4/2016 y condicionarse a la planificación de recursos humanos establecida en la misma para asegurar la dotación de recursos suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadanos.

La tramitación del proyecto normativo y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña no exige la emisión por parte de esta Dirección General de un informe sobre las previsiones de los costes y de recursos humanos adicionales que se contienen en la misma. Y ello sin perjuicio de que en su momento y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Regional y demás normativa reglamentaria se produzcan las actuaciones e informes que procedan, siempre teniendo en cuenta la necesaria intervención de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en ejercicio de las competencias atribuidas a cada centro directivo.

Consejería de Ha... Administración

Región de Murc... Dirección Gen... la Función Pública y Calida...

IMAS instituto murciano de acción social
Secretaría General Técnica
ENTRADA Nº
FECHA:
PASE A:
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
02 junio 2016

Recibí:

Fecha:

7-06-2016

119

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"

ANTECEDENTES

El pasado 24 de febrero de 2016 se recibe en esta Dirección General, escrito remitido por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, al que se adjunta el proyecto de **"Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia",** al objeto de solicitar de este Centro Directivo el informe al que alude la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, adjuntándose además la correspondiente **memoria económica** elaborada por esa Dirección del IMAS. Tras diversas observaciones realizadas por esta Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el 20 de mayo de 2016 se recibe una nueva memoria de impacto presupuestario, una memoria de impacto normativo, así como informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios sobre creación de nuevos puestos en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, para la puesta en marcha del citado proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación recibida en lo que respecta a aquellas materias que son de competencia de esta Dirección General, se estima procedente emitir el siguiente:

INFORME

El Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento, presentado por el IMAS, la **Renta Básica de Inserción** (en adelante RBI) es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una **prestación básica de carácter mensual y un complemento variable**, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9 del proyecto de Decreto, así como, en su caso, por **otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte** para la asistencia a actividades de formación.

Actualmente, **la prestación básica mensual** es la establecida en la Disposición Transitoria 3ª de la citada Ley 3/2007. Esta Disposición transitoria determina que, mientras no exista desarrollo reglamentario en vigor, serán aplicables, "*a los perceptores de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y a los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social*". El artículo 2 de esta Orden establece una prestación básica mínima de 300 € al mes por beneficiario sin cargas familiares. A partir de ahí, la prestación se incrementa con el **complemento variable** en función del número de personas a cargo.

El artículo 16 del Proyecto de Reglamento, establece que la **prestación básica mensual** para la primera persona queda establecida en el 80% del IPREM mensual. Siendo éste último de 532,51 euros para 2016, el resultado de aplicar dicho porcentaje asciende a 426 euros. Esto supondrá un incremento mínimo en el coste de la prestación básica mensual de 126 euros por

expediente. El apartado 2º del citado artículo establece el **complemento variable** en función de los miembros de la unidad familiar.

La citada Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social regula el **complemento de material escolar**, cuyo importe fija en 100 euros anuales por cada menor a cargo en edad escolar. El artículo 16 del proyecto de Reglamento, establece en su apartado 7º un complemento de material escolar anual del 20% del mencionado IPREM mensual.

El apartado 8º del artículo 16 del nuevo Reglamento establece, además, un **complemento de transporte** de hasta el 20% o hasta el 30% del IPREM diario (según si la distancia a recorrer es inferior o superior a 15 kms, respectivamente).

Por último, el apartado 9 del artículo 16 del nuevo Reglamento establece una **prestación mínima de RBI,** que será del 13% del IPREM mensual.

En relación a las posibles repercusiones presupuestarias de dicho Decreto, se ha elaborado una memoria económica por parte de la Subdirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS en la que se hace referencia al coste de financiación de las medidas contenidas en el citado Reglamento y sus repercusiones presupuestarias en el presente ejercicio 2016, y para el próximo año 2017 mencionando que en este ejercicio las necesidades económicas reflejadas serán un gasto consolidado.

El citado gasto, según dicha Memoria, proviene de los conceptos contenidos en la tabla confeccionada por el IMAS que se reproduce a continuación:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	500.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL	12.600.000 €* (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 350 €/mes)	17.136.000 € (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 476 €/mes)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % IPREM x 5 meses (de 300 a 426 €7mes)	1.890.000 €	0 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes. x 13 % IPREM)	0 €	830.640 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR (+/- 1000 expte. X 107,35 €)	0 €	107.350€
COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.x22 díasx11 mesesx3,55 €)		429.550€
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	0€
EXTINCIONES –REDUCCIONES	-490.000 €*	-178.925, 92 €*
TOTAL	14.000.000 €	18.824.614,08€

El gasto para 2016 ascendería a 14.000.000 euros, por lo que no supondría impacto económico en los presupuestos para este año según la Memoria económica presentada por el IMAS, y provendría de los siguientes conceptos:

a) La nómina anual estimada de la RBI, por importe de 12.600.000 euros, (que incluye la prestación básica y el complemento de material escolar), que resulta de multiplicar 3.000 expedientes en alta, por un importe medio mensual de RBI de 350 euros, por 12 meses.
b) El incremento en 1.890.000 euros en la prestación básica que supondría la entrada en vigor del nuevo Reglamento en agosto, aplicándose el mismo durante los últimos 5 meses de 2016 (3.000 expedientes en alta, por 126 euros, durante 5 meses).
c) La compensación producida por los créditos liberados debido a las extinciones y reducciones, que el IMAS estima en 490.000 euros de reducción en el gasto.

El citado gasto para 2017, que ascendería a 18.824.614,08 euros según la Memoria económica del IMAS, proviene de los siguientes conceptos:

a) Los apoyos personalizados contenidos en las medidas de inserción (500.000€), para subvencionar el personal técnico que en las entidades locales elaborará y desarrollará los proyectos individuales de inserción, con cargo a la partida presupuestaria 510400.314C.46102, proyecto nuevo a crear.
b) El incremento en la prestación básica de la RBI (financiada con la partida 510400.314C.48115, proyecto 38572) en 126 euros (pasará de 300 a 426 euros), lo que supondrá un aumento de 4.536.000€ en 2017 (3.000 exptes x 126 euros x 12 meses), situando el importe de la nómina anual en 17.136.000 euros.
c) El incremento en 830.640 € en el gasto por RBI por la previsión de una mayor demanda valorando los expedientes por el importe de la RBI mínima (1.000 expedientes x 69,22€ que es resultado del 13% del IPREM mensual x 12 meses).
d) El aumento en las solicitudes para conseguir los complementos para ayuda escolar (107.350€) y para transporte (429.550€).
e) La compensación producida por los créditos liberados debido a las extinciones y reducciones, que el IMAS estima en 178.925 euros de reducción en el gasto.

El incremento en la demanda se basa en el reclamo que originará la subida de la prestación básica, así como la puesta en marcha del complemento de transporte, según se cita en la Memoria.

Aunque no se refleja en la tabla anterior el coste de personal para 2017, en la Memoria económica se cuantifican los efectivos precisos para dar respuesta a la mayor demanda, de la siguiente manera:

Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel
1	Auxiliar Administrativo	O	C2	14
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17
2	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20
1	Técnico de gestión	E	A2	24

En relación a la cobertura de dicho personal, el IMAS solicitó informe a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, el cual señala que el coste anual reflejado en la MAIN (Memoria de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto que el IMAS adjuntó a dicha solicitud) de los efectivos adicionales ascendería a 175.385,92 euros. Sin embargo, el informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios concluye que "*cualquier decisión sobre creación de puestos de trabajo para atender la puesta en marcha del proyecto normativo remitido estará condicionada a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2016* (de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia), *y en concreto a lo que establezca la planificación que ha de aprobar el Consejo de Gobierno*".

Se prevé en la memoria que el impacto económico en los presupuestos para 2016 será absorbido con los recursos presupuestarios del programa 314C para este año. En lo que respecta a 2017 y a los ejercicios futuros, las cuantías anteriores estarían condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

No obstante, analizada la Memoria económica del IMAS por este centro directivo, se hacen las siguientes **observaciones**:

1ª) En relación a las previsiones para el año 2016 y siguientes, no se encuentra adecuada y suficientemente explicado en la Memoria presentada el impacto económico de la entrada en vigor del Proyecto de Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por comparación entre la situación actual y la posterior a la entrada en vigor del nuevo Decreto.

2ª) En cuanto al contenido del proyecto de Reglamento, el artículo 40 relaciona los tipos de medidas de inserción, desarrollando en los siguientes capítulos los 3 primeros tipos (proyectos individuales de inserción, Programas de integración Social y Programas de integración sociolaboral). Sin embargo, se deja sin desarrollo ni mención alguna a los 2 últimos tipos citados en dicho artículo (Medidas complementarias de carácter económico y Planes de Inclusión Social).

A este respecto, en la nueva memoria presentada se alega que en cuanto a los Planes de Inclusión Social, "*la dificultad de financiación de las medidas que ha de incorporar obliga a posponer su desarrollo hasta otro momento de mayor viabilidad económica*".

En lo que respecta a las Medidas complementarias de carácter económico, se indica en la Memoria que en la actualidad se hallan desarrolladas en el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, (modificado por el Decreto 84/2006, de 19 de mayo), y que permanecerán "*pendientes de una posterior regulación tras la aprobación del presente Decreto*".

A la vista de la información remitida por el IMAS, podemos **concluir** que la entrada en vigor del proyecto de Decreto tendría un **coste adicional para 2016 de 1.890.000 euros** suponiendo una vigencia del mismo de 5 meses, que podría ser financiado con las dotaciones presupuestarias actuales, que ascienden a 14 millones de euros en la partida 510400.314C.48115, proyecto presupuestario 38572. La norma en proyecto no afecta, por tanto, al objetivo de déficit del presente ejercicio 2016 al prever un aumento del gasto corriente que sería absorbido, según la Memoria presentada, por los créditos liberados de las extinciones y reducciones que se producen cada año, lo que no aumenta el déficit presupuestario.

En cuanto a 2017, el coste adicional respecto a la situación actual sería de 6.403.540 euros, cuya cobertura presupuestaria implicaría un aumento de los créditos iniciales de 4.824.614,08 euros respecto a los de 2016.

Coste RBI	2016	2017	Diferencia
Estimación nómina Anual	12.600.000,00	17.136.000,00	4.536.000,00
Apoyos personalizados		500.000,00	500.000,00
Incorporaciones		830.640,00	830.640,00
Complemento m. escolar (incorporaciones)		107.350,00	107.350,00
Complemento transporte		429.550,00	429.550,00
Total	**12.600.000,00**	**19.003.540,00**	**6.403.540,00**

No obstante lo anterior, cabe señalar que el coste en 2017 podría verse incrementado con los impactos comentados en nuestra 2ª observación, así como por los gastos de personal derivados de los nuevos efectivos que se precisarían según el IMAS, que los cuantifica en 175.385,92 euros.

En consecuencia, para los ejercicios 2017 y siguientes, y de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberían arbitrarse medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, teniendo en cuenta los incrementos del gasto comentados anteriormente.

Murcia, a 7 de junio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS
Y FONDOS EUROPEOS

Consejería de Economía y Hacienda
Región de Murcia
Dirección General de Presupuestos

13-06-2016

124

EN RESPUESTA RELATIVA A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS DE FECHA 07/06/2016, A PROPÓSITO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/ 2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, QUE COMPLEMENTA LA MEMORIA PRESUPUESTARIA DE FECHADE 13 DE MAYO DE 2016

En relación a la primera de las observaciones, donde se considera insuficientemente explicado el impacto económico de la entrada en vigor del Proyecto de Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por comparación entre la situación actual y al posterior a la entrada en vigor del nuevo Decreto, alegar:

- En relación con los apoyos personalizados, personal técnico que es preciso incorporar a los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria a fin de elaborar y desarrollar los proyectos individuales citados en los artículos 7 g) y 35 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, cuya puesta en marcha resulta ineludible tras la entrada en vigor del Reglamento, y dado que una vez publicado el reglamento el centro de servicios sociales dispone de dos meses para iniciar e instruir las solicitudes de Renta Básica, y teniendo en consideración las fechas previstas para la publicación del mismo, se estima que dichos apoyos deberán ser efectivos a partir de 2017.

- Respecto a la estimación y según la evolución del ejercicio 2016, la media de expedientes en nómina se sitúa entorno a 3.000, cifra que se ha mantenido como media para 2017, valorándose en 1.000 las nuevas solicitudes que puedan suponer el incremento provocado por el importe de la nueva prestación básica.

- El aumento de la demanda, 1.000 nuevas solicitudes, se ha calculado considerando que éstas obtendrían el importe mínimo incrementado, 126 € por expediente y mes, más el material escolar correspondiente, estimándose éste al menos en un menor por cada nueva solicitud.

- Respecto del complemento de transporte, se ha estimado que el 50% de los perceptores (4.000) tendrían una media o alta empleabilidad, y de ellos un 25% podrían tener acceso a la beca de transporte, estimaciones, como decimos, dado que hasta la actualidad no se tiene experiencia en este ámbito para valorar con mayor precisión.

Por último, a propósito de la segunda observación, alegar que los planes de inclusión social son competencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y, por tanto, cuando se desarrollen éstos, contarán con su correspondiente financiación al margen del presupuesto de la Renta Básica de Inserción. Así mismo, las medidas complementarias, al no ser derecho

subjetivo, se convocan en cada ejercicio según disponibilidad presupuestaria, y nunca podrían alterar la estabilidad y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia,13 de junio de 2016

La Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas

VºBº Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

2ª MAIN
13-06-2016

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones
Valoración y Programas de Inclusión

126

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (en adelante **RBI) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (en adelante **CARM),** una vez incorporadas las observaciones formuladas desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de fecha 9 de marzo de 2016, así como, las realizadas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de fecha 25 de abril de 2016.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la CARM, por la que se regulan diversos mecanismos par la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos, se emite la siguiente memoria.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo, que como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades - Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	**Fecha**	Mayo 2016
Título de la norma	**Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera, segundo párrafo, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción social y laboral.		
Finalidad del Proyecto.	• Establecer garantías en el proceso de reconocimiento del derecho a la RBI de la CARM. • Intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia.		
Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.		

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia
Adecuación Al Orden De Competencias	ESTA ORDEN REGIONAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN: EL Artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. Articulo 2.2.d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social que incluye entre las áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la* gestión de ayudas públicas a instituciones públicas y privadas. Artículo 13, del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales. Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece las atribuciones del Consejo de Gobierno. Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, Disposición final primera segundo párrafo.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden regional consta de un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, dos disposiciones finales, y seis títulos desarrollados en 62 artículos.

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Informes preceptivos	Informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios Sociales. Informe preceptivo del Consejo Regional de Cooperación Local. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM. Dictamen del Consejo Económico y Social. Dictamen del Consejo Jurídico.	
Trámite de audiencia	A través del Consejo Regional de Servicios donde estén representados los distintos sectores sociales e institucionales en materia de Servicios Sociales A través del Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se defienden los intereses de los ciudadanos de la Región de Murcia, a través de los representantes de las entidades locales. Así mismo, el Proyecto de Decreto se ha elaborado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia, y representantes de la Administración Local (Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar).	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto Económico Y Presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Se garantiza e intensifica la protección social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, apartados del sistema de producción como consecuencia de la crisis económica.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ■ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: la propia de la gestión y seguimiento de los programas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ■ Afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	■ implica un gasto: Incremento del presupuesto de RBI de 2015 en un 25% en 2016, y de un 50 % en 2017. ☐ implica un ingreso.
Impacto De Género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
Otros Impactos Considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación lucha contra la pobreza y la exclusión social. Impacto de diversidad de género.	

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TECNICA DE LA NORMA

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, publicado en el BORM nº 83, de 12 de abril de 2007, establece en su Disposición Final Primera la elaboración de un Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente su contenido, en el plazo de 6 meses.

El desarrollo reglamentario de la citada Ley, pendiente desde octubre de 2007, reiterado periódicamente desde los distintos agentes sociales de la Región, implica, entre otras cuestiones, el establecimiento de una prestación básica de mayor cuantía a la actual.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

2.1. Competencia de la CARM en la materia

El artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

El artículo 2.2 d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social incluye entre sus áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social, y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones l*a gestión de las prestaciones públicas a personas, contempladas en la vigente legislación al Servicio de Prestaciones Económicas.

El Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, en su artículo 13 se recogen las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera segundo párrafo.

2.2. Descripción del contenido y de la tramitación.

El presente Decreto consta de un Artículo Único por el que se aprueba, en aplicación de la disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las disposiciones. Las disposiciones se articulan en cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, cuyos títulos se transcriben a continuación:

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las comisiones de seguimiento y coordinación.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación normativa.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 62 artículos que se estructura del siguiente modo:

- Título I. **Disposiciones generales**. Este Título regula el objeto, régimen jurídico y destinatarios de la Renta Básica de Inserción.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

- Título II. **La Renta Básica de Inserción.** Se articula a través de ocho capítulos:

Capítulo I Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II Titulares y perceptores de la prestación.

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13, Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V Importe, duración y devengo de la prestación.

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI Modificación, suspensión, extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Articulo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capitulo VII Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Artículo 31. Valoración.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

Artículo 33. Recursos.

El Título III regula **el reintegro de prestaciones indebidas** integrado por:

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

El Título IV aborda el **régimen sancionador,** integrado por:

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Órganos competentes.

El Título V incluye cuatro capítulos que **desarrollan las medidas de inserción que se han de aplicar a los apoyos personalizados**, según el siguiente detalle:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Capítulo II Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Beneficiarios.

Artículo 43. Elaboración y participación.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III Programas de integración social y laboral

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Artículo 48. Programas de integración social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 52 Requisitos de los programas de integración.

Capítulo IV Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción

Titulo VI Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

Artículo 56. Comisión de seguimiento.

Artículo 57. Composición de la comisión de seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la comisión de seguimiento.

Artículo 59. Comisión de coordinación.

Artículo 60. Composición de la comisión de coordinación.

Artículo 61. Funciones de la comisión de coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento y coordinación.

En la tramitación del borrador de Decreto se estará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el IMI.
- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

- Artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones, y medidas de inserción y protección social.

4. INFORME DE CARGAS ADMINISTATIVAS

La aplicación del reglamento de RBI implicará como ya hemos comentado anteriormente, intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia. Recordemos que en ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, se ha mantenido la aplicación de la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el IMI.

De esta manera, el incremento de la prestación básica de 300 euros al 80% del IPREM (426 euros/mensuales) ya está facilitando el reconocimiento del derecho a un importante espectro de población que subsiste con escasos ingresos propios. Dicha situación se repite en el establecimiento del 13 % del IPREM (69.22 euros) como cuantía mínima a conceder estimándose que ambas situaciones ocasionarán un incremento de al menos el 25% de la demanda de 2015, alrededor de 1000 nuevas solicitudes.

Otra novedad es la regulación que la norma incorpora de los vehículos a motor, cuya valoración implica una nueva consulta al programa de valoración de éstos desarrollado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A propósito de la documentación obrante en otras administraciones públicas, y hasta que los servicios sociales de atención primaria convenien con ellos la cesión de datos, la Administración Regional asumirá la carga de dichas consultas a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, ingente carga de trabajo dado que en la mayoría de las bases dicha información se obtiene de manera individualizada.

Así mismo, recordar que el mantenimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación económica ha de verificarse cada seis meses, en aplicación de la Ley 3/2007, procediendo la incoación del correspondiente expediente de reintegro, en caso de pérdida de requisitos, por lo que 1000 nuevas concesiones suponen 2000 nuevas revisiones más al año.

Por todo lo anteriormente expuesto este Servicio estima que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar el equipo técnico competente en éste, al menos en un auxiliar administrativo, un auxiliar especialista, dos trabajadores sociales y un técnico de gestión.

Por último, recordar que la puesta en marcha de los proyectos individualizados de inserción exigirá incrementar el personal técnico en los servicios sociales de atención primaria.

4.1. Mecanismos de reducción de cargas

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

De acuerdo con la normativa regional la gestión de la prestación económica de la RBI se basa en la simplificación documental, no solicitando al interesado ninguna documentación que pueda ser obtenida mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de las bases de datos de los distintos organismos de la Administración Pública.

La coordinación interadministrativa, mediante reuniones técnicas zonificadas es otra medida que se incorpora a la reducción de cargas administrativas, abriendo espacios de debate y reflexión en la tramitación de un procedimiento tan complejo como la prestación económica de la RBI, reflejo del escenario económico y social actual.

4.2. Medición de las cargas expresadas en euros

A la carga administrativa que supondrá el desarrollo reglamentario de la norma habrá que incorporarle los costes derivados de la aplicación de las medidas de inserción en los servicios sociales de atención primaria.

En la gestión de la prestación económica habría que considerar las siguientes actuaciones:

- Tramitación de solicitudes desde los servicios sociales de atención primaria:

  80 € X 1000 solicitudes = 80.000 €.

- Información a terceros:

  1000 solicitudes X 100 €= 100.000€

- Obligación de conservar documentos:

  1000 expedientes X 20 €= 20.000 €.

Por tanto, la aplicación del Reglamento supondrá un mayor coste de 80.000 € en la administración local, responsable de la instrucción del expediente, y 120.000 € a la Administración Regional.

CONCLUSIÓN

Dado que el reglamento que nos ocupa la instrucción del expediente se atiene a lo establecido en el Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la CARM, y dado que las entidades locales no tienen conveniada la cesión de datos en la actualidad con carácter general, el órgano gestor deberá asumir inicialmente la carga de trabajo que comporte el requerimiento de la documentación que deba ser solicitada de oficio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, alguna de esta documentación disponible en la plataforma de interoperabilidad.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Dicha situación, que sin duda beneficia a los interesados sobremanera, resulta extremadamente gravosa para la Dirección General competente en la gestión de las prestaciones económicas de RBI, pues a excepción de las consultas referidas a catastro e IRPF, la información se obtiene de manera individualizada, es decir , un expediente constituido por dos adultos, genera para su instrucción entre 4 y 6 consultas, lo que extrapolado a la demanda de RBI en el ejercicio 2015, donde se incorporaron 3635 solicitudes, dichas consultas han oscilado entre 14.540 y 21.810.

Teniendo en cuenta que las prestaciones reconocidas se revisan con una frecuencia semestral, que el período de duración de la RBI es de 12 meses, y que la media de expedientes en nómina se sitúa en 3000 en la actualidad, considerando igualmente que la media de adultos por expediente es de dos, a dicha cifra habría que añadirle entre 12.000 y 24.000 consultas más.

Por último, el incremento de la demanda que supondrá la nueva regulación, estimada en 1000 nuevas solicitudes, generaría entre 4000 y 6000 consultas a las distintas bases de datos en la fase de instrucción, y entre 2.000 y 4.000 consultas en fase de revisión.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entre otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 500.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017, destinados a subvencionar el personal técnico que en las entidades locales elaborarán y desarrollarán los proyectos individuales de inserción

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta el incremento de la prestación económica, así como el establecimiento de una cuantía mínima del 13 % (69,22 €), se estima que la puesta en marcha del reglamento supondrá, al menos, incrementar la demanda en 1000 expediente anuales, con un importe mínimo mensual equivalente a la prestación mínima, más el material escolar correspondiente.

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año, correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos 11 meses al año).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se prevé para el segundo semestre de 2016, la puesta en marcha del mismo podría suponer el incremento de la prestación básica de agosto a diciembre, que se elevaría de 300 € a 426 € mes, asumibles con la dotación presupuestaria existente.

Respecto a los recursos humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisarán de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel
1	Auxiliar Administrativo	O	C2	14
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17
2	Asistente	O	A2	20

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

	Social/D.T.S.			
1	Técnico de gestión	E	A2	24

En la dotación de dichos efectivos se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinaría a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

Estas previsiones se incardinarán en el diagnóstico y estudio de las necesidades materiales previsto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, (BORM Nº 89, de 19 de abril), para su consideración en la planificación de recursos humanos que realizará el Consejo de Gobierno y por tanto, quedará subordinado a su aprobación por el mismo.

En dicho diagnóstico se estudiarán los efectivos que actualmente gestionan prestación económica del Ingreso Mínimo de Inserción y las correspondientes cargas de trabajo que todo ello comporta.

CONCLUSIÓN

La previsión del coste de la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicio 2017 asciende a 18.824.614,08 €, debiéndose considerar que es un gasto consolidado financiado a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, según el siguiente detalle:

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	500.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL	12.600.000 €* (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 350 €/mes)	17.136.000 € (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 476 €/mes)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % IPREM x 5 meses (de 300 a 426 €7mes)	1.890.000 €	0 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes. x 13 % IPREM)	0 €	830.640 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR (+/- 1000 expte. X 107,35 €)	0 €	107.350€
COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.x22 díasx11 mesesx3,55 €)		429.550€
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	0 €
EXTINCIONES –REDUCCIONES	-490.000 €	-178.925, 92 €
TOTAL	14.000.000 €	18.824.614,08 €

Las previsiones de gasto en la prestación económica para los ejercicios 2016/2017, aunque superan la dotación presupuestaria inicial de la partida, no supondrán incremento presupuestario alguno, compensándose su exceso con los créditos liberados de la extinciones y reducciones producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

La puesta en marcha del citado Reglamento exige la efectividad de los dos derechos subjetivos reconocidos por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción en su artículo 1, el derecho a una prestación económica, destinada a la cobertura de necesidades básicas, y el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Las medidas de inserción, dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán, según lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a través de:

- Proyectos individuales de inserción;
- Programas de integración social;
- Programas de integración laboral;
- Medidas complementarias de carácter económico;
- Planes para la inclusión social.

La participación del beneficiario en un proyecto individual de inserción se establece en el texto normativo como requisito básico de acceso según el artículo 7.g) de la Ley 3/2007, debiendo contener las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral referidos en su artículo 1.1. (artículo 35.2).

La elaboración de los proyectos individuales de inserción, así como su revisión semestral, su actualización o su modificación, es competencia de los Centros de Servicios Sociales, precisando reforzar su personal técnico a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los apoyos personalizados.

El programa de trabajo social, puerta de entrada a los servicios sociales, constituye el principal recurso profesional de los centros de servicios sociales para la iniciación, instrucción y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, competencias establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2007. Dicho programa se desarrolla en todas las entidades locales de nuestra Región contando con un total de 177 trabajadores sociales, situándose la ratio regional de atención en 8.572 habitantes por profesional, habiendo atendido en 2015 a 94.122 personas y realizado 106.866 intervenciones (según informe del Servicio de Planificación y Evaluación de nuestra Consejería). Por tanto, dada la intensidad actual de la demanda, solo reforzando con profesionales las unidades de trabajo social podrán desarrollarse los apoyos personalizados en la Región de Murcia.

El personal técnico preciso para desarrollar los proyectos individualizados en los distintos municipios de nuestra Región se encuentra imputados en el concepto "Apoyos Personalizados para 2007" de la presente memoria, mientras que el resto de las medidas de inserción en la

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

actualidad se encuentran subvencionadas a través de distintos fondos tales como los proyectos financiados desde el Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inserción de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las subvenciones a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las entidades locales, las entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros. No obstante el artículo 50 de la Ley 3/2007 de Renta Básica de Inserción, a propósito de la financiación, prevé que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca anualmente los recursos económicos, desglosados por consejerías, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente Ley.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El borrador de Decreto que se propone, al igual que la Ley que pretende desarrollar, se asienta sobre la base de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

No obstante, y dado que la base de datos actual permite valorar la demanda en términos cuantitativos desagregados, se observa que los solicitantes de RBI son mayoritariamente mujeres, situándose en un 65% de la demanda total en 2015, deduciéndose de tales datos que las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, habiéndose empleado mayoritariamente en el mercado de trabajo irregular.

Por todo lo anteriormente, expuesto podríamos concluir que las prestaciones económicas de la RBI tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad.

8. INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 11.2 a) establece como una de las situaciones de prórroga de la prestación económica de la RBI, la "existencia de una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral" del titular de la prestación, por lo que la norma que nos ocupa, sin duda supone igualmente un impacto positivo en las políticas de protección de las personas discapacitadas, que representan un 11% de la demanda, pudendo permanecer en el programa hasta su acceso a la Pensión No Contributiva por enfermedad o ancianidad.

9. INFORME SOBRE EL IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Sin duda la Disposición adicional Primera de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de Igualdad Social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorpora la flexibilización de los requisitos de acceso a la prestación para este colectivo, y por tanto, supone un claro impacto positivo en las políticas de igualdad.

A fecha de hoy, la base de datos de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, no contiene datos respecto a la diversidad de géneros

Murcia, 13 de junio de 2016

LA JEFE DE SERVICIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Región de Murcia IMAS DIRECCIÓN DE PENSIONES Y PROGRAMAS INCLUSIÓN

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

13-06-2016

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

146

Exp. DN- 1/2016

PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Vista el expediente, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva a Vd.** el citado Proyecto así como su expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS.

Murcia a 13 de junio de 2016
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Texto remitido 13-06-2016

147

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

INDICE SISTEMATICO

Artículo Único

Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)

Disposición transitoria Única

Disposición derogatoria Única

Disposiciones finales (1ª a 3ª)

Titulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

Titulo II
La Renta Básica de Inserción

Capítulo I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.
Artículo 11. Recursos económicos computables.
Artículo 12. Recursos económicos no computables.
Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo.
Artículo 14. Valoración del patrimonio.
Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.
Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.
Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.
Artículo 20. Suspensión cautelar.
Artículo 21. Causas de extinción.
Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.
Artículo 23. Conservación de otras medidas.
Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capítulo VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.
Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.
Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.
Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.
Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Artículo 31. Valoración.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

Artículo 33. Recursos.

TITULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

TITULO IV
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Órganos competentes.

TITULO V
Medidas para la inserción

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Capítulo II

Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Beneficiarios.

Artículo 43. Elaboración y participación.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III
Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 52. Requisitos de los programas de integración.

Capítulo IV
Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción.

TITULO VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Constitución Española encomienda, en su artículo 9.2, a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

En esta línea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10. Uno. 18 de su Estatuto de Autonomía, aprueba la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Ley representa un avance importante en la configuración de un sistema publico de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas como derecho subjetivo, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación

económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

Con el presente reglamento, se desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento, en consecuencia, a lo dispuesto en su Disposición final primera.

Así mismo, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, tenido en cuenta el Dictamen del Consejo Económico y Social y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, y a propuesta del la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con /oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno, en sesión de fecha ... de.....de 2016.

D I S P O N G O :

Articulo Único.

Se aprueba, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, a la entrada en vigor del presente Decreto se podrán establecer convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, los convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán reconocer idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que habiendo residido en la Región de Murcia, trasladen su residencia efectiva a la Comunidad Autónoma con la que se establezca el convenio.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Comisión de Seguimiento y la Comisión de Coordinación previstas en los artículos 56 y 59 del presente Decreto, se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Decreto para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

Dicha solicitud implicará, así mismo, la autorización de cesión de los datos de carácter personal de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, tanto a los servicios sociales de atención primaria como a otras Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus respectivas competencias, así como a las entidades que ejecuten proyectos individuales de inserción.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 94.bis.8 de la Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, modificada por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).

La Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).

El artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (B.O.R.M. nº 258 de 7/11/98).

Disposición final primera. Modificación normativa.

Se modifica el Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, en el artículo 6 punto 1 que queda redactado de la siguiente forma:

"Ayudas para Programas de Inserción

Tienen la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que, mediante la financiación parcial del coste de la contratación y la realización de otras acciones complementarias, tengan por objeto coadyuvar a la inserción sociolaboral de personas que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mercado laboral en condiciones de igualdad, de entre, los titulares de la prestación de la Renta Básica de Inserción y los miembros adultos de su unidad de convivencia, que hayan percibido la prestación en los últimos 24 meses, y que se encuentren realizando un proyecto/itinerario individual de inserción".

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

En materia de procedimiento administrativo se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

P.D. (Decreto de la Presidencia nº 29/2015 de 7 de julio, B.O.R.M. de 08-07-2015)

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA	LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Fdo: Mª Dolores Pagán Arce	Fdo: Violante Tomás Olivares

154

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Titulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho subjetivo a la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social incluidos en los proyectos individuales de inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley, en el presente Decreto y, en su caso, en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, en el Título II del presente Decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

Titulo II
La Renta Básica de Inserción

Capítulo I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9 del presente Decreto, así como, en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación.

2. La finalidad de la Renta Básica de Inserción es contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que su establecimiento suponga la sustitución, extinción o modificación alguna en los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos, con la naturaleza que le otorga el artículo 3.2. de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. La Renta Básica de Inserción se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, con objeto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la misma.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

1. La Renta Básica de Inserción tiene carácter subsidiario de la acción protectora de la Seguridad Social, o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquella, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, pensiones procedentes del extranjero u otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de aquellas, debiéndose estas hacerse valer con carácter previo a su solicitud.

2. La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, que serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Decreto.

3. El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas desde la Administración Regional para la misma finalidad.

Capítulo II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

1. Con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 7 y 8 del presente Decreto.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de fallecimiento del titular o de ingreso del mismo en un establecimiento de estancia permanente. El nuevo titular deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho a fecha de la subrogación. En dichos

supuestos se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 6. Perceptores.

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.

b) Los miembros de la unidad de convivencia que hayan alcanzado la mayoría de edad, propuestos por el propio titular y/o los servicios sociales de atención primaria, designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

c) Cualquier otro familiar del titular, mayor de edad, aunque no forme parte de la unidad de convivencia, propuesto por los servicios sociales de atención primaria, y designado al efecto por el IMAS.

2. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

Se considerará que las entidades reúnen condiciones de solvencia y eficacia cuando se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular obedecerá a causas objetivas, y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción, y su designación por el IMAS obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

Capítulo III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.

2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tener residencia efectiva y continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

Se considerará que se mantiene la residencia efectiva y continuada, cuando el solicitante de la prestación se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un

máximo de 31 días durante dicho periodo. No obstante y excepcionalmente, se entenderá que se mantiene la residencia efectiva y continuada cuando dicha ausencia se produzca por un periodo de hasta 90 días por causas debidamente justificadas (trabajo, hospitalización, permanencia en centro terapéutico, penitenciario, u otras debidamente acreditadas).

3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad menores de 25 años.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1º Orfandad absoluta.

2º Haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad.

3º Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante informe social del/de la trabajador/a social de los servicios sociales de atención primaria, siempre que se participe en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

c) Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad hasta los 25 años.

d) Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.

4. Constituir una unidad de convivencia independiente, con una antelación mínima de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción, salvo en los siguientes supuestos:

a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.

b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.

d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo.

5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en los artículos 10 al 16 de este Decreto.

6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

7. Acordar y suscribir, junto con los miembros adultos beneficiarios de la unidad de convivencia, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a fecha de presentación de la solicitud y a fecha de la propuesta de resolución, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en situación de extrema necesidad, en las siguientes circunstancias:

1. Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

2. Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

b) A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud, y desde los servicios sociales de atención primaria se acredite la residencia efectiva y continuada del solicitante en la Región de Murcia, al menos durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

A estos efectos se considerarán personas sin hogar las personas sin alojamiento o sin vivienda, según lo establecido en la tipología europea de personas sin hogar y exclusión residencial.

c) A las familias objeto de protección de menores, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada por la unidad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

d) A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. En su defecto, la situación de violencia también podrá ser acreditada mediante informe

emitido desde los centros de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI), siempre que dicha situación se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

e) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

1. Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de sus miembros por motivos de incorporación laboral.

Capítulo IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

1. Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16 del presente Decreto.

2. Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, no considerándose esta obligación cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o

las de los familiares a su cargo, considerando como tales a los miembros que forman parte de su unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto; en situaciones de violencia de género o doméstica, o en caso de relaciones familiares inexistentes, derivadas de procesos de exclusión social.

b) Cuando la persona solicitante, pudiendo tener legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia o compensatoria no la reclama judicialmente, o teniéndola reconocida no exige su efectivo cumplimiento. Se exceptúan aquellos supuestos en los que se den situaciones de violencia de género o constancia de riesgo para la integridad física de la persona o personas de la unidad de convivencia. Dichas situaciones deberán ser debidamente acreditadas mediante la correspondiente resolución judicial, informe de situación de violencia de género emitido por la Red Regional CAVI o informe social de los servicios sociales de atención primaria.

c) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un patrimonio determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 14 del presente Decreto, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

d) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos, en función de los miembros que constituyan la unidad de convivencia.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

1. A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

2. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos sus miembros.

3. En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas, se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1. Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

3. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.

4. El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.

5. Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

6. Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.

8. El Subsidio de Movilidad y Transporte.

9. El Complemento de Gran Invalidez.

10. El Complemento de Tercera Persona.

11. Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.

12. Las ayudas de emergencia social.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo

1. Se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia.

En el supuesto de que dichos ingresos sean de carácter eventual, el cómputo se realizará promediando los percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, el cómputo de ingresos se realizará en base a los datos reflejados en certificado de empresa del ejercicio anterior o en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo cuando el interesado acredite la modificación de circunstancias.

No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente. No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.

2. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al

último ejercicio económico de declaración fiscal del IRPF, o en las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF, en su caso.

Cuando no exista obligación legal de presentar la declaración del IRPF, el interesado realizará una declaración sobre los rendimientos netos obtenidos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos declarados sean inferiores a su cuota de alta en la Seguridad Social, se computará como rendimiento el importe de la misma.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.

2. Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se computarán por el saldo medio reflejado en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas establecidas desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepcionándose los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años.

4. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la vivienda habitual o al pago de deudas.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.

1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.

El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.

2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral.

3. En los vehículos a motor se computará el importe del interés legal del dinero que arroje su valoración fiscal.

4. Los incrementos patrimoniales serán computados en su cuantía neta durante los doce meses siguientes a su percibo.

5. La cuantía resultante en concepto de rendimientos patrimoniales se prorrateará entre doce, deduciéndose del importe mensual de la prestación económica correspondiente.

Capítulo V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de sumar a la prestación básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación.

2. La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 80 % del IPREM mensual. Este importe se incrementará para la segunda persona en el 20 % de dicho IPREM, para la tercera y cuarta persona en el 10 %, para la quinta y siguientes en el 8 %, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. Los importes citados anteriormente para las personas a cargo del beneficiario serán del 100% cuando estos sean menores de edad, y del 50% para los adultos de la unidad de convivencia.

4. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

5. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán las rentas procedentes del patrimonio y los ingresos netos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, según lo establecido en los artículos 11, 12 y 13.1 del presente Decreto.

6. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

7. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

8. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince

kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

9. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

Artículo 17. Duración de la prestación.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará por un período máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto.

2. Los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

3. No obstante el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del interesado. Dicha limitación deberá ser expresamente acreditada mediante informe médico expedido desde el sistema público regional de salud, o mediante informe social expedido por el/la trabajador/a social de atención primaria, según corresponda.

b) Cuando el cese en la percepción de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicha situación deberá ser expresamente acreditada mediante informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

4. La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales de atención primaria al IMAS, con una antelación suficiente a la finalización del período inicialmente reconocido.

5. La propuesta de prórroga supondrá necesariamente la actualización o elaboración de un nuevo proyecto de inserción en el que se haga constar, de forma expresa, las circunstancias que justifican la percepción de la prestación económica durante un período superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

6. En aquellos supuestos en los que la ejecución de los proyectos individuales de inserción esté asignada a entidad distinta a los servicios sociales de atención primaria,

las actuaciones previas a la prórroga serán realizadas por la entidad responsable del proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria.

7. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, de oficio a la vista de los datos obrantes en el expediente, podrá acordar la prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Durante dicho periodo los servicios sociales de atención primaria deberán remitir al IMAS la propuesta y la documentación necesaria para el mantenimiento de la prórroga.

8. La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder de doce meses el tiempo total prorrogado en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución de proyecto individual de inserción.

Capítulo VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

1. Se entenderá que existe disminución o aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos se incorpore o se ausente del domicilio habitual de aquella durante un período igual o superior a un mes.

2. La modificación de la cuantía de la Renta Básica de Inserción como consecuencia de la variación de los recursos económicos, surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al que se haya notificado, ante el órgano competente para resolver el cambio de circunstancias, sin perjuicio de la declaración de pago indebido que pudiera corresponder.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, por el plazo que se fije, que nunca podrá ser superior a seis meses, por las siguientes causas:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho:

1º Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un período o periodos que sumados no superen treinta y un días. Dicho periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de 90 días cuando dicha ausencia se encuentre motivada por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente del IMAS y siempre que dicha ausencia se haya comunicado previamente a los servicios sociales de atención primaria.

2º Internamiento temporal del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, por el periodo comprendido entre treinta y un días y seis meses, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

3º Disponer de ingresos mensuales que alcancen una cuantía igual o superior al importe mensual de la Renta Básica de Inserción.

4º Incumplimiento de las actuaciones y medidas suscritas a través de los proyectos individuales de inserción.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica correspondiente a la unidad de convivencia.

c) La comisión de dos infracciones leves, en un plazo de seis meses, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses.

2. Finalizado el plazo de suspensión de la prestación, o en su caso, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de parte, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, procediendo a su reanudación o a la extinción de la misma.

3. La reanudación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

El órgano competente para resolver podrá adoptar como medida provisional y por un plazo máximo de tres meses, la suspensión cautelar de la percepción de la prestación, previa audiencia del interesado, cuando existan indicios fundados de concurrencia de algunas de las causas de extinción.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente resolverá extinguir definitivamente la prestación, o reanudar el importe de la misma, con efectos económicos del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas de la suspensión.

Artículo 21. Causas de extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Perdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2 del presente Decreto.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.

h) Imposición de sanción firme por infracción grave o muy grave, de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes en que se dicte la resolución, sin perjuicio en su caso, de la correspondiente declaración de pago indebido.

2. Extinguida la Renta Básica de Inserción, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

1. La suspensión de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, tales como la participación en el proyecto individual de inserción y en los programas de integración social y laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2. La extinción de la Renta Básica de Inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de

oficio, bien por propia iniciativa, bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

Capítulo VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal (cambio de domicilio, variación de estado civil), económica (por incorporación o extinción de una actividad laboral, de otros recursos sociales o de cualquier tipo de rentas), y familiar (variación de las personas que integren la unidad de convivencia), en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca. Los servicios sociales de atención primaria deberán dar traslado de dichas variaciones al IMAS, en el plazo máximo de 15 días.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos, y colaborar en la verificación de dicha información.

3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil y a la finalidad a la que ha sido otorgada.

2. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación.

3. Presentar la totalidad de documentos que le sean requeridos desde los servicios sociales de atención primaria y desde el IMAS.

4. Acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 7 y/o artículo 8 de este Decreto, a los seis meses de la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción, o en el plazo establecido en la última resolución recaída en el procedimiento, o cuando sean requeridos para ello por la Administración Local o Regional.

5. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, cualquier modificación de domicilio, composición de la unidad de convivencia, ingresos ó aquellas otras circunstancias que puedan dar lugar a cambio de titularidad, modificación, suspensión ó extinción de la prestación, en el plazo de 15 días.

6. Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.

7. Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

8. Participar activamente en la ejecución en las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.

9. Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

10. Colaborar con la administración en el seguimiento de la prestación económica.

11. Mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.

12. Justificar las cuantías concedidas en concepto de complementos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

1. Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, cuando así haya sido declarado en el procedimiento de reintegro.

2. En el caso de que el perceptor sea distinto al titular, el expediente de reintegro se instruirá a nombre del titular del derecho, salvo en aquellos casos en que se haya acreditado que este último no ha percibido el importe reclamado.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

1. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar documentalmente en los servicios sociales de atención primaria la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

2. Los servicios sociales de atención primaria, dentro del plazo previsto en la resolución, remitirán al IMAS el informe social de revisión, acompañado de la documentación necesaria. Tras la valoración correspondiente se emitirá la resolución que proceda.

3. En cualquier momento podrá iniciarse revisión de la prestación cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

Capítulo VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las personas interesadas, según modelo normalizado que figura como anexo I, disponible en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán preferentemente en el registro del Ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondiente al domicilio del interesado.

3. Recibida la solicitud por los servicios sociales de atención primaria se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

4. El solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano competente para recabar de las Administraciones correspondientes, cuantos datos sean necesarios para verificar aquéllos extremos que sean precisos para la correcta valoración de la solicitud.

5. Desde la Administración Regional se removerán los obstáculos pertinentes a fin de que las personas solicitantes de la Renta Básica de Inserción puedan ejercer su derecho a relacionarse electrónicamente.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente se realizará por los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la persona solicitante, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Una vez completada con la documentación preceptiva, la solicitud será presentada preferentemente en el registro del ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

3. Los servicios sociales de atención primaria realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para confirmar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por

desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

5. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

6. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los servicios sociales de atención primaria remitirán la solicitud al IMAS, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud en el registro, junto con la documentación obrante en el expediente, el correspondiente informe social, según modelo que figura como anexo II y el proyecto individualizado de inserción, según modelo que figura como anexo III, a efectos de su valoración y posterior resolución.

7. El plazo de dos meses quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona interesada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Artículo 31. Valoración.

1. Recibido en el IMAS el expediente instruido por el centro de servicios sociales de atención primaria, el órgano competente para su resolución procederá a su estudio y valoración, y comprobará que reúne los requisitos exigidos. En caso de que así no lo sea será devuelto a los servicios sociales de atención primaria, con indicación de la documentación pendiente de subsanar, a fin de que se complete la instrucción.

2. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

3. En el supuesto de que no se acredite la concurrencia de todos los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción, procederá una valoración desfavorable y el dictado de la correspondiente resolución motivada de denegación por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

1. A la vista del expediente y en los supuestos de valoración favorable del Servicio con competencia en materia de prestaciones económicas, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS.

2. La Dirección Gerencial del IMAS, a vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

3. En la resolución de concesión se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha inicial del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista de

revisión y la designación del perceptor, así como la aprobación de los correspondientes proyectos individuales de inserción.

4. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

5. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

6. La prestación se mantendrá por el periodo concedido mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Decreto.

7. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General con competencias en materia de prestaciones económicas, serán notificadas al interesado y a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Recursos.

Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Titulo III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 34. Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor/a, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, así como de los complementos.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Procederá el reintegro de la prestación cuando concurran los siguientes supuestos:

1. La obtención o mantenimiento de la prestación sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 y/o artículo 8 del presente Decreto.

2. La falsedad u ocultación de hechos y datos que, de haberse conocido, hubieran impedido el reconocimiento del derecho o su mantenimiento.

3. La obtención de otra ayuda incompatible con la prestación.

4. Incumplimiento de las obligaciones de los titulares.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En el procedimiento de reintegro de las prestaciones de Renta Básica de Inserción se estará a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros.

Titulo IV
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

A los efectos previstos en la presente norma, el régimen jurídico aplicable a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones, será el establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 38. Órganos competentes.

1. Será competente para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones, tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo

a) El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones económicas, en los casos de infracciones leves y graves.

b) El titular de la Dirección Gerencial del IMAS, en los casos de infracciones muy graves.

2. Corresponderá la función instructora al funcionario designado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

Titulo V
Medidas para la inserción

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y/o laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan, y favoreciendo su autonomía personal y social.

Se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y/o se encuentra en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración sociolaboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

Capítulo II

Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

1. El proyecto individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. El proyecto individual de inserción se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios, debiendo ser aprobado por el IMAS.

Artículo 42. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

2. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 40 de este Decreto, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

Artículo 43. Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria, contando con la participación y el consentimiento de los interesados.

A los servicios sociales de atención primaria les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento,

en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas que colaboren en el desarrollo del proyecto.

2. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3. El IMAS, a través del Servicio competente en materia de prestaciones económicas, podrá instar a los servicios sociales de atención primaria o a las entidades contempladas en el artículo 45, la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos individuales de inserción.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

1. Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2. El desarrollo del proyecto individual de inserción y las acciones incorporadas al mismo, no constituirán un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación, o al resto de medidas de inserción contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

1. Excepcionalmente, y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

2. La elaboración y desarrollo de dichos proyectos se realizarán a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

3. Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

4. En todo caso, la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción será competencia de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social y/o laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

2. Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el que se recoja:

1º La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia.

2º La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, de los servicios sociales de atención primaria y/o de la entidad que va a diseñar y ejecutar el proyecto.

3º Los compromisos dispuestos a asumir por parte del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción.

b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.

c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso:

Contendrá, en general, las acciones referidas a promover el desarrollo de las competencias personales, sociales y/o laborales de los interesados necesarias para la inserción social y/o laboral, así como la calendarización de las mismas.

d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

En los proyectos individuales de inserción deberá figurar el/la trabajador/a social responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias del proyecto.

2. Para los titulares de la Renta Básica de Inserción y, en su caso, para los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios, el proyecto individual se iniciará

dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho proyecto se evaluará semestralmente, entendiéndose renovado automáticamente.

Capítulo III
Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

1. Los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

2. Los programas de integración social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

3. Los Programas de Integración Social contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde los principios de complementariedad y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social.

5. Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Los programas de integración social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

1. Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

2. Trabajar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad.

Los programas de inserción sociolaboral podrán incluir:

1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales.

2. Medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral que se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios socio-laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación, formación, y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de normalidad laboral.

Dicho empleo se desarrolla a través de la financiación que efectúan las diferentes Administraciones a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas privadas, empresas de inserción y otras Administraciones Públicas, para la realización de contratos laborales y mantenimiento de estructuras de empleo protegido.

c) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral mediante acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral deberán reunir al menos, las siguientes características básicas:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.

2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias.

3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.

5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral, a través de comisiones y/o reuniones técnicas.

Artículo 52. Requisitos de los programas de integración.

1. Los programas de integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Reunir las características básicas determinadas en los artículos 49 y 51 del presente Decreto.

Establecer, en los programas financiados por la Consejería competente en materia de política social, una proporción mínima de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, acorde al objetivo y finalidad de la actuación, que excepcionalmente podrá verse modificada en función de las características y ámbito de actuación del programa.

2. Las entidades que desarrollen los programas deberán:

a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.

c) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

3. Facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación a los servicios sociales de atención primaria y/o al servicio competente en materia de prestaciones económicas de la Administración Regional.

Capítulo IV
Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción.

Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán, anualmente, los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción.

Titulo VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes

de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda. A tal fin, se constituirán comisiones de trabajo con las distintas áreas, desde donde se desarrollarán protocolos de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

1. La Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación, en concreto mediante:

a) El establecimiento de acuerdos y protocolos con otros órganos de la Administración Regional y Local para garantizar la atención preferente según lo establecido en el artículo anterior.

b) El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes Administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

c) La creación de equipos de coordinación, apoyo y seguimiento destinados tanto a la instrucción de los expedientes como al desarrollo de los proyectos individualizados de inserción.

2. Los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en formación y empleo, educación, vivienda, sanidad y servicios sociales, que deben participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los proyectos individuales, establecerán, conjuntamente con el IMAS, los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

En la Consejería competente en materia de política social se constituirá una Comisión de Seguimiento con carácter técnico de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue, y estará constituida por:

1. Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4. Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Un representante designado por la Consejería competente en materia de salud.

6. Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7. Un representante de las organizaciones empresariales, designado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), entre los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

8. Un representante de las organizaciones sindicales, designado por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

9. Dos representantes del tercer sector con experiencia en exclusión social, designados por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia.

10. Un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Emitir, al menos, un informe anual.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Se creará una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Asumirá la presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de política social, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

1. Tres representantes de la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Un representante de la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
4. Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
5. Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
6. Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.
7. Cuatro representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación se reunirán, al menos, una vez al año.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO I

Código Guia Servicios 0648

SOLICITUD DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº EXPEDIENTE REGIONAL:

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

D.N.I./N.I.E.	1ª APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO (Calle o Plaza)	Nº	Bloque	Piso	Puerta	LOCALIDAD

MUNICIPIO:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONOS			
			FIJO		MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO						

SEXO:			ESTADO CIVIL/OTRAS SITUACIONES												
M		F	SOLTERO		CASADO		SEPARADO		DIVORCIADO		VIUDO		PAREJA DE HECHO		

FECHA NACIMIENTO:	LUGAR NACIMIENTO:	PAIS NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:

NIVEL DE ESTUDIOS:		OCUPACIÓN:	

2. DATOS DE RESIDENCIA.

PERIODOS	MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO	PROVINCIA

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN *

D.N.I./N.I.E./C.I.F./PERCEPTOR	1ª APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

IBAN (24 dígitos)

*** El perceptor ha de ser titular de la cuenta bancaria.**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

4. DATOS SOBRE LA UNIDAD CONVIVENCIAL Y DECLARACIÓN DE INGRESOS.

4.1 COMPOSICIÓN Y PARENTESCO.

	D.N.I./N.I.E.	APELLIDOS	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO			E.C.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	DISCAPACIDAD/ GRADO
01	SOLICITANTE								
02									
03									
04									
05									
06									
07									

4.2 SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICO LABORAL/DECLARACIÓN DE INGRESOS.

	NIVEL DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESOS MEDIOS MENSUALES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				

Nivel de Estudios (Consolidados)	Ocupación	
No lee ni escribe Sin estudios Estudios primarios ESO/Garantía Social Bachiller/FP grado medio Universitario/FP grado superior Cursando estudios (edad 3-16) Sin escolarizar (6-16 años) Sin edad escolar	Trabajo por cuenta ajena Autónomo Peón agrícola eventual Otros trabajos irregulares Venta ambulante Empleada de hogar, limpiadora No edad escolar Sin escolarizar	Actividades económicas marginales Ama de casa Estudiante Parado con trabajo anterior Parado buscando primer empleo Incapacitado laboral permanente Pensionista, jubilado, retirado. Incapacidad Temporal

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Quedo enterado/a de la **obligación de comunicar** al IMAS a través del Centro de Servicios Sociales, **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otros ingresos, pensiones, subsidios, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo), en el plazo de 15 días a partir del momento en que se produzca.
Así mismo, quedo informado que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de perceptores/beneficiarios de ayudas, prestaciones y subvenciones de carácter social, con la finalidad de gestionar la prestación solicitada, así como la explotación de datos estadísticos. El responsable de este fichero y su tratamiento es el IMAS, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

☐**Si** ☐**No Autorizo al Órgano Administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los datos personales necesarios para la resolución de esta solicitud.**

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

_____, ____de _____de 20__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER TRAMITADA.

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL/LA SOLICITANTE:

Para ciudadanos nacionales:

☐ Fotocopia del D.N.I. en vigor del/la solicitante.
☐ Certificado de empadronamiento que acredite la residencia del solicitante en España durante cinco años.

Para ciudadanos comunitarios:

☐ Fotocopia del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea de todos los miembros de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia del pasaporte en vigor o documento de identidad en vigor de su país de origen, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Para ciudadanos no comunitarios:

☐ Fotocopia del Permiso de Residencia en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor del solicitante, o en su defecto, fotocopia compulsada de las hojas del pasaporte que contienen datos, acompañada de diligencia emitida desde Servicios Sociales de atención primaria, haciendo constar que han sido fotocopiadas todas las hojas que contienen datos. En el caso de que el pasaporte se haya expedido durante el año anterior a la solicitud, también deberá aportar copia compulsada del pasaporte anterior.

Para todos/as los/as solicitantes:

☐ Certificado de empadronamiento colectivo en el que se acredite que el solicitante reside en la Región de Murcia al menos un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, indicando los movimientos en los diferentes domicilios, y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.
☐ Informe del Ayuntamiento relativo al Impuesto Municipal de circulación de vehículos de todos los adultos de la unidad de connivencia.
☐ Documento de identificación de los vehículos que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de los que sea titular cualquier adulto de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia del IBAN en el que figure como titular el solicitante, o perceptor en su caso, así como su DNI/NIE.
☐ Fotocopia del D.N.I./N.I.E. en vigor o C.I.F del perceptor, cuando éste sea distinto del solicitante.

– **En el supuesto de realizar actividad laboral cualquier adulto de la unidad de convivencia, los ingresos se acreditarán mediante los siguientes documentos:**

☐ Trabajadores por cuenta ajena: contrato y 2 últimas nóminas.
☐ Trabajadores eventuales: nóminas de los 6 meses anteriores a la solicitud.
☐ Trabajadores fijos discontinuos: certificado de empresa del ejercicio anterior, o certificado de empresa actual, en el supuesto de no haber realizado actividad en el ejercicio anterior o si sus ingresos se han visto modificados sustancialmente.
☐ Trabajadores autónomos: declaración de la renta del ejercicio anterior, declaración del IVA correspondiente a los 2 últimos trimestres y cuota que abona a la Seguridad Social.
☐ En caso de realizar actividad laboral no reglada: declaración de ingresos.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

– **En el supuesto de separación o divorcio:**

☐ Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites.

☐ Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial de la misma, excepto si ha sido victima de violencia de género, situación que deberá acreditar con la correspondiente resolución judicial, informe del CAVI o informe social de servicios sociales de atención primaria.

– **En el supuesto de existir menores en edad:**

☐ Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia/partida de nacimiento.

☐ Documento acreditativo de la escolarización de los menores.

En el caso de separación de sus progenitores:

☐ Fotocopia de la sentencia que regule la guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites legales oportunos.

☐ Documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de derechos de alimentos o, en su defecto, reclamación judicial de la misma, excepto si ha sido victima de violencia de género, situación que deberá acreditar con la correspondiente resolución judicial, informe del CAVI o informe social de servicios sociales de atención primaria.

– **En el supuesto tener ingresos y abonar pensión alimenticia/compensatoria:**

☐ Fotocopia de la sentencia que establezca dicha obligación y justificante bancario actual que acredite que abona dicha cuantía.

Otros.

☐ Informe acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión....), en el que se indique el periodo de permanencia.

☐ Cualquier otro documento que a juicio del tramitador sea relevante para la valoración de la solicitud.

*** Todos los documentos aportados deberán ser legibles.**

**** La fecha de expedición de los certificados deberá ser lo más próxima posible a la de solicitud, y en todo caso, no superior a seis meses.**

***** Cuando se aporten documentos de otros países, deberán estar traducidos al castellano.**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

– **En el supuesto de tener entre 18 y 25 años:**

☐ En caso de orfandad absoluta: Certificado acreditativo de ser beneficiario de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.

☐ En caso de haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de haber alcanzado la mayoría de edad: Informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

☐ En caso de encontrarse en situación de grave exclusión social: Informe social que acredite que el/ la solicitante participa en un Programa de Integración, reconocido por la consejería competente en materia de política social.

– **En el supuesto de no poder acreditar la residencia legal de 5 años:**

☐ Documento que acredite la condición de: emigrante murciano retornado, extranjero refugiado, tener en trámite la situación de asilo, o tener autorizada su estancia en España por razones humanitarias, emitido por la Unidad Competente.

– **En el supuesto de no poder acreditar el empadronamiento de 1 año en la Región de Murcia:**

☐ Documento que acredite la condición de: emigrante murciano retornado, extranjero refugiado, tener en trámite la situación de asilo, o tener autorizada su estancia en España por razones humanitarias, emitido por la Unidad Competente.

☐ Para personas sin hogar: Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el/la solicitante figura empadronado/a en la Región de Murcia al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud e informe expedido por los Servicios Sociales de Atención Primaria que acredite la residencia efectiva en la Región de Murcia el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

☐ Para familias objeto de protección de menores: Informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

☐ Para victimas de violencia de género: Documento que acredite que las medidas de protección están en vigor, o en su defecto, informe emitido por la red regional CAVI que acredite que dicha situación se ha producido en el año anterior a la solicitud.

☐ Para personas procedentes de otras CCAA que perciban otra prestación de análoga finalidad: Copia de la resolución de ser titular de una Renta Mínima de Inserción.

DOCUMENTOS QUE DEBE REALIZAR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES:

☐ INFORME SOCIAL.

☐ PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN, FIRMADO POR TODOS LOS PARTICIPANTES ADULTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

DOCUMENTOS DE OFICIO QUE OBTENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN:

De todos los adultos de la unidad convivencial:

☐ Informe de vida laboral.

☐ Informe de pensiones y prestaciones económicas.

☐ Informe de bienes catastrales.

☐ Declaración del IRPF.

En el caso de que el solicitante sea extranjero:

☐ Informe de extranjería acreditando la residencia legal del solicitante en España durante un período no inferior a 5 años.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO II

INFORME SOCIAL
RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº de expediente:

Fecha del informe:

Nombre de la Institución:

Trabajador/a social que emite el informe:

Teléfono de contacto del/la Trabajador/a social:

Correo electrónico del/la Trabajador/a social:

Motivo del informe:

Informe derivado a: IMAS

- **DATOS DE IDENTIFICACIÓN (Referidos al usuario)**

NOMBRE Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	**TELEÉFONO:**	
LUGAR DE NACIMIENTO:	**FECHA DE NACIMIENTO:**	
PROFESIÓN:	**OCUPACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**E.C:**	**DNI/ NIE:**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

- **CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO FAMILIAR:**

NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS:

COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Estado civil	Nivel de instrucción	Ocupación

OTROS FAMILIARES DE APOYO AL GRUPO FAMILIAR:

HISTORIA FAMILIAR (Secuencias cronológicas de la evolución familiar):

DINÁMICA FAMILIAR (Estructura, funcionamiento):

- **SITUACIÓN LABORAL:**

- **SITUACIÓN ECONÓMICA. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR:**

Nombre y apellidos	Fuente	Ingresos mensuales	Gastos mensuales

Existencia de deudas, embargos, impagos...

191

- **ENFERMEDADES O DISMINUCIONES QUE AFECTAN A LA DINÁMICA FAMILIAR Y DE QUÉ MANERA:**

- **CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO SOCIAL:**

  VIVIENDA:

  Tipo de vivienda:
  Régimen de tenencia:
  Nº de habitaciones: **Nº de camas:** **m^2:**
  Costo euros/ mes:
  Equipamientos existentes en el hogar:

  Condiciones de habitabilidad:

  DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y RECURSOS DEL ENTORNO (Barrio, pueblo...):

  RELACIONES SOCIALES Y VECINALES DEL GRUPO FAMILIAR:

- **DIAGNÓSTICO SOCIAL:**

- **PROPUESTAS A CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO:**

- **OBSERVACIONES:**

Trabajador/a Social

Fdo.:

Nº Colegiado/a:

(Sello de la Institución)

192

ANEXO III

PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN
RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR/A SOCIAL MUNICIPAL RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
Centro de Servicios Sociales:	
Correo electrónico:	**Teléfono contacto:**

DATOS DEL/LA SOLICITANTE:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
01		

DATOS DE OTROS PARTICIPANTES MAYORES DE EDAD QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
02		
03		
04		
05		
06		

195

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIAL:

PERSONA AFECTADA	DIFICULTAD/PROBLEMA	CAUSAS	COMPROMISOS

MEDIDAS PARA CONSEGUIR LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y/O LABORAL:

ÁREA	RECURSOS
EDUCATIVA	
FORMATIVA	
LABORAL	
SANITARIA	
SOCIAL	
VIVIENDA	

94

ACCIONES A REALIZAR:

Código Miembro (*)	ACCIONES A REALIZAR	CALENDARIO	ORGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO (UTS, Programa Especifico, Entidad colaboradora, etc)
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			

(*) Indicar el código de miembros de todos los participantes que vayan a realizar la misma acción

PRONOSTICO:

En_____, a____de _____de 20___

El solicitante **Otros Participantes en su caso:** **Trabajador/a Social**

Fdo: **Fdo:** **Fdo:**

195

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69085/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

A: CONSEJERIA DE CULTURA Y PORTAVOCIA/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69132/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS DE PARTICIPACION

A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69162/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS DE PARTICIPACION

A: CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA/SECRETARÍA GENERAL/VICESECRETARÍA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69195/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS DE PARTICIPACION

A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69213/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

A: CONSEJERIA DE SANIDAD/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

200

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69139/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS DE PARTICIPACION

A: CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS/SECRETARIA GENERAL/VISECRETARIA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

201

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 68942/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/SECRETARIA GENERAL

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/SECRETARÍA GENERAL/VICESECRETARÍA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Región de Mu
Vicesecret

Región de Murcia
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

202

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 69123/2016

Fecha: 17/06/2016
S/Ref:
N/Ref: MCC04N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 17/6/2016

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANOS DE PARTICIPACION

A: CONSEJERIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: Decreto Renta Básica para Trámite Audiencia

En la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se remite el citado texto a efectos de la emisión de informe en el plazo de quince días.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Dirección General de Universidades e Investigación

Número de Registro: 75851
Fecha Salida: 30-06-2016

203

COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	**Vicesecretaría-Consejería de Educación y Universidades**
De:	**Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Universidades**
Fecha:	27 de junio de 2016
Asunto:	*Sobre el proyecto de Decreto de Renta Básica*

TEXTO:

En contestación a su correo de 21 de junio de 2016, le comunico que este Centro directivo, no tiene observaciones o alegaciones que realizar al proyecto de Decreto de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Murcia, al considerarlo ajustado a derecho.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Servicio Jurídico - Avda. La Fama
1014
ENTRADA Nº SJDG/9316
FECHA: 08/07/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Consejería de Educación y Universidades
Dirección General

11/7/16

Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

204

OficioNoObservacionesCalidad y Evaluacion Ambiental.doc

REGISTRO COMUNICACIONES INTERIORES
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General
30 JUN. 2016
Nº: 75928/2016

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General
Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación

Murcia, 29 de junio de 2016

En relación con el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,** le comunico que una vez estudiado dicho texto por parte del Servicio Jurídico, esta Consejería no realiza observaciones al mismo

LA SECRETARIA GENERAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Región de Murcia
Secretaría General

Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua
Y Medio Ambiente

Secretaría General

Servicio Jurídico
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia
Tfno. 968 366809

www.carm.es/cagric

11516 205

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, de 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el texto de proyecto de "Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", remitido a efectos de formular las observaciones que se estimen pertinentes.

Considerando que el informe solicitado debe fundamentalmente analizar el impacto del proyecto respecto de las competencias que ostenta esta Consejería.

Y teniendo en cuenta que las mismas no quedan afectadas conforme al texto remitido, se informa favorablemente el texto del proyecto puesto que en virtud de lo estipulado en el artículo 31.2 de la Constitución Española el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Se recomienda que en este momento actual se haga una apuesta práctica de la aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Además se podrá afirmar que dicho proyecto habrá sido realizado conforme a la próxima aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente se ha de contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de

Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua
Y Medio Ambiente

Secretaría General

Servicio Jurídico
Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia
Tfno. 968 366809

www.carm.es/cagric

11516

206

igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No teniendo más que informar.

Murcia, 6 de julio de 2016

Conforme:

La Asesora Jurídica

El Jefe del Servicio Jurídico

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

Servicio Jurídico
Palacio San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

207

INFORME

SOLICITANTE: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

REF: 16 INF 0097 MG.

ASUNTO: Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe

PRIMERO.- Se ha recibido en este Servicio Jurídico el borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM remitido por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la realización del trámite de audiencia.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es, de conformidad con el artículo 1, el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- En cuanto al texto del proyecto remitido, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se recoge en el proyecto la firma de la Consejera de Presidencia por delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 29/2015, de 7 de julio. No obstante, dicho Decreto de la Presidencia delega en el titular de la Consejería de Presidencia la competencia de elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de los decretos que establezcan los órganos directivos de las Consejerías, a los que se refiere el artículo 22.16

de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

No encontrándonos en dicho supuesto, debe modificarse el pie de firma del Proyecto al carecer la Consejera de Presidencia de competencia para su firma.

2. En el artículo 17.7 se recoge, de forma excepcional una prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Por el contrario, el apartado octavo del mismo artículo, recoge con carácter general que la duración de cada prórroga no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder de doce meses en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución de proyecto individual de inserción.

Este Servicio Jurídico desconoce si se trata de dos supuestos distintos de prórroga con distinto plazo máximo, no obstante, se resalta por si se tratara de una contradicción (plazo máximo tres meses o plazo máximo de seis meses).

3. En el artículo 18 se recoge que se entiende que *"existe disminución o aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos se incorpore o se ausente del domicilio habitual de aquella durante…"*. Debe invertirse el orden en la redacción (*"existe aumento o disminución"* o *"cuando alguno se incorpore o ausente"*) ya que la redacción actual relaciona disminución con incorporación de un miembro y aumento con ausencia.

4. En el artículo 19.1.c) se recoge que podrá suspenderse la percepción de la Renta Básica de Inserción por la comisión de dos infracciones leves, en un plazo de seis meses. Se sugiere que se incluya que la comisión de dichas infracciones haya sido declarada por una resolución firme en vía administrativa.

5. En los artículos 31 y 32 se regula la valoración y la resolución del procedimiento respectivamente. Si bien, el apartado tercero del artículo 31 se refiere también a la resolución del procedimiento (resolución motivada de denegación), recogiéndose en el artículo 32 únicamente la resolución de concesión de la prestación. Siendo ambas resoluciones del procedimiento, se sugiere que se revise la redacción de ambos preceptos así como la ubicación de la resolución denegatoria en el artículo relativo a la valoración.

Servicio Jurídico
Palacio San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

209

6. En cuanto a la técnica normativa, se indica que cuando se cita un precepto de la misma disposición, no debe utilizarse la expresión *"del presente Decreto"*, salvo cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente (epígrafe k, 69 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa). Asimismo, debe acentuarse la palabra "título".

Es cuanto procede informar.

Murcia, 5 de julio de 2016.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO **LA TÉCNICO SUPERIOR**

Consejería de Presidencia
Región de Murcia
Secretaría General
Servicio Jurídico

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

Servicio Juridico
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

210

DN 1/2016

INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL IMAS RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA CONCEDIDO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN.

En relación con el asunto referenciado, y habiéndose formulado alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el trámite de audiencia concedido por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por las Consejerías de Presidencia y de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por el órgano Proponente se ha procedido a redactar un nuevo texto de Proyecto de Decreto recogiendo las alegaciones remitidas.

Murcia, 14 de julio de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURIDICA

Región de Murcia
IMAS instituto murciano de acción social

Texto remitido el 14 de julio 2016

211

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ÍNDICE SISTEMATICO

Artículo Único

Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)

Disposición transitoria Única

Disposición derogatoria Única

Disposiciones finales (1ª a 3ª)

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Artículo 31. Valoración.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

Artículo 33. Recursos.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Órganos competentes.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Tipos de medidas.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

Artículo 42. Beneficiarios.

Artículo 43. Elaboración y participación.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 52. Requisitos de los programas de integración.

CAPÍTULO IV
Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración inter administrativa.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Constitución Española encomienda, en su artículo 9.2, a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

En esta línea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10. Uno. 18 de su Estatuto de Autonomía, aprueba la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Ley representa un avance importante en la configuración de un sistema publico de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con

actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas como derecho subjetivo, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

Con el presente reglamento, se desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento, en consecuencia, a lo dispuesto en su Disposición final primera.

Así mismo, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, tenido en cuenta el Dictamen del Consejo Económico y Social y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, y a propuesta del la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con /oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno, en sesión de fecha ... de.....de 2016.

D I S P O N G O :

Artículo Único.

Se aprueba, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, a la entrada en vigor del presente Decreto se podrán establecer convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de

Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, los convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán reconocer idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que habiendo residido en la Región de Murcia, trasladen su residencia efectiva a la Comunidad Autónoma con la que se establezca el convenio.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Comisión de Seguimiento y la Comisión de Coordinación previstas en los artículos 56 y 59 del presente Decreto, se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 7 para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

Dicha solicitud implicará, así mismo, la autorización de cesión de los datos de carácter personal de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, tanto a los servicios sociales de atención primaria como a otras Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus respectivas competencias, así como a las entidades que ejecuten proyectos individuales de inserción.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 94.bis.8 de la Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, modificada por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).

La Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).

El artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (B.O.R.M. nº 258 de 7/11/98).

Disposición final primera. Modificación normativa.

Se modifica el Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, en el artículo 6 punto 1 que queda redactado de la siguiente forma:

"Ayudas para Programas de Inserción

Tienen la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que, mediante la financiación parcial del coste de la contratación y la realización de otras acciones complementarias, tengan por objeto coadyuvar a la inserción sociolaboral de personas que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mercado laboral en condiciones de igualdad, de entre, los titulares de la prestación de la Renta Básica de Inserción y los miembros adultos de su unidad de convivencia, que hayan percibido la prestación en los últimos 24 meses, y que se encuentren realizando un proyecto/itinerario individual de inserción".

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

En materia de procedimiento administrativo se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Fdo: Pedro Antonio Sánchez López	Fdo: Violante Tomás Olivares

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho subjetivo a la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social incluidos en los proyectos individuales de inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley, en el presente Decreto y, en su caso, en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, en el Título II del presente Decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9, así como, en su caso, por otros complementos en

concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación.

2. La finalidad de la Renta Básica de Inserción es contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que su establecimiento suponga la sustitución, extinción o modificación alguna en los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos, con la naturaleza que le otorga el artículo 3.2. de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. La Renta Básica de Inserción se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, con objeto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la misma.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

1. La Renta Básica de Inserción tiene carácter subsidiario de la acción protectora de la Seguridad Social, o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquella, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, pensiones procedentes del extranjero u otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de aquellas, debiéndose estas hacerse valer con carácter previo a su solicitud.

2. La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, que serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

3. El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas desde la Administración Regional para la misma finalidad.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

1. Con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 7 y 8 del presente Decreto.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de fallecimiento del titular o de ingreso del mismo en un establecimiento de estancia permanente. El nuevo titular deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho a fecha de la subrogación. En dichos supuestos se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 6. Perceptores.

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.

b) Los miembros de la unidad de convivencia que hayan alcanzado la mayoría de edad, propuestos por el propio titular y/o los servicios sociales de atención primaria, designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

c) Cualquier otro familiar del titular, mayor de edad, aunque no forme parte de la unidad de convivencia, propuesto por los servicios sociales de atención primaria, y designado al efecto por el IMAS.

2. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

Se considerará que las entidades reúnen condiciones de solvencia y eficacia cuando se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular obedecerá a causas objetivas, y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción, y su designación por el IMAS obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.

2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tener residencia efectiva y continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

Se considerará que se mantiene la residencia efectiva y continuada, cuando el solicitante de la prestación se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un máximo de 31 días durante dicho periodo. No obstante y excepcionalmente, se entenderá que se mantiene la residencia efectiva y continuada cuando dicha ausencia se produzca por un periodo de hasta 90 días por causas debidamente justificadas

(trabajo, hospitalización, permanencia en centro terapéutico, penitenciario, u otras debidamente acreditadas).

3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad menores de 25 años.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1º Orfandad absoluta.

2º Haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad.

3º Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante informe social del/de la trabajador/a social de los servicios sociales de atención primaria, siempre que se participe en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

c) Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad hasta los 25 años.

d) Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.

4. Constituir una unidad de convivencia independiente, con una antelación mínima de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción, salvo en los siguientes supuestos:

a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.

b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.

d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo.

5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en los artículos 10 al 16 de este Decreto.

6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

7. Acordar y suscribir, junto con los miembros adultos beneficiarios de la unidad de convivencia, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a fecha de presentación de la solicitud y a fecha de la propuesta de resolución, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en situación de extrema necesidad, en las siguientes circunstancias:

1. Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

2. Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

b) A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud, y desde los servicios sociales de atención primaria se acredite la residencia efectiva y continuada del solicitante en la Región de Murcia, al menos durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

A estos efectos se considerarán personas sin hogar las personas sin alojamiento o sin vivienda, según lo establecido en la tipología europea de personas sin hogar y exclusión residencial.

c) A las familias objeto de protección de menores, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada por la unidad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

d) A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. En su defecto, la situación de violencia también podrá ser acreditada mediante informe

emitido desde los centros de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI), siempre que dicha situación se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

e) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

1. Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de sus miembros por motivos de incorporación laboral.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

1. Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16.

2. Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, no considerándose esta obligación cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o las de los familiares a su cargo, considerando como tales a los miembros que forman

parte de su unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 9 ; en situaciones de violencia de género o doméstica, o en caso de relaciones familiares inexistentes, derivadas de procesos de exclusión social.

b) Cuando la persona solicitante, pudiendo tener legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia o compensatoria no la reclama judicialmente, o teniéndola reconocida no exige su efectivo cumplimiento. Se exceptúan aquellos supuestos en los que se den situaciones de violencia de género o constancia de riesgo para la integridad física de la persona o personas de la unidad de convivencia. Dichas situaciones deberán ser debidamente acreditadas mediante la correspondiente resolución judicial, informe de situación de violencia de género emitido por la Red Regional CAVI o informe social de los servicios sociales de atención primaria.

c) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un patrimonio determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 14 del presente Decreto, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

d) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos, en función de los miembros que constituyan la unidad de convivencia.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

1. A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

2. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos sus miembros.

3. En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas, se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1. Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

3. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.

4. El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.

5. Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

6. Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.

8. El Subsidio de Movilidad y Transporte.

9. El Complemento de Gran Invalidez.

10. El Complemento de Tercera Persona.

11. Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.

12. Las ayudas de emergencia social.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo

1. Se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia.

En el supuesto de que dichos ingresos sean de carácter eventual, el cómputo se realizará promediando los percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, el cómputo de ingresos se realizará en base a los datos reflejados en certificado de empresa del ejercicio anterior o en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo cuando el interesado acredite la modificación de circunstancias.

No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente. No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.

2. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al último ejercicio económico de declaración fiscal del IRPF, o en las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF, en su caso.

Cuando no exista obligación legal de presentar la declaración del IRPF, el interesado realizará una declaración sobre los rendimientos netos obtenidos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos declarados sean inferiores a su cuota de alta en la Seguridad Social, se computará como rendimiento el importe de la misma.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.

2. Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se computarán por el saldo medio reflejado en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas establecidas desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepcionándose los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años.

4. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la vivienda habitual o al pago de deudas.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.

1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.

El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.

2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral.

3. En los vehículos a motor se computará el importe del interés legal del dinero que arroje su valoración fiscal.

4. Los incrementos patrimoniales serán computados en su cuantía neta durante los doce meses siguientes a su percibo.

5. La cuantía resultante en concepto de rendimientos patrimoniales se prorrateará entre doce, deduciéndose del importe mensual de la prestación económica correspondiente.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de sumar a la prestación básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación.

2. La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 80 % del IPREM mensual. Este importe se incrementará para la segunda persona en el 20 % de dicho IPREM, para la tercera y cuarta persona en el 10 %, para la quinta y siguientes en el 8 %, cuando estas sean menores de edad, aplicándose el 50% de dichas cuantías para los adultos de la unidad de convivencia, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

4. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán las rentas procedentes del patrimonio y los ingresos netos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, según lo establecido en los artículos 11, 12 y 13.1.

5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En

caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

Artículo 17. Duración de la prestación.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará por un período máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto.

2. Los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

3. No obstante el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del interesado. Dicha limitación deberá ser expresamente acreditada mediante informe médico expedido desde el sistema público regional de salud, o mediante informe social expedido por el/la trabajador/a social de atención primaria, según corresponda.

b) Cuando el cese en la percepción de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicha situación deberá ser expresamente acreditada mediante informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

4. La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder de doce meses el tiempo total prorrogado, en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción.

5. La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales de atención primaria al IMAS, con una antelación suficiente a la finalización del período inicialmente reconocido.

6. La propuesta de prórroga supondrá necesariamente la revisión, actualización o elaboración de un nuevo proyecto de inserción en el que se haga constar, de forma expresa, las circunstancias que justifican la percepción de la prestación económica durante un período superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

7. En aquellos supuestos en los que la ejecución de los proyectos individuales de inserción esté asignada a entidad distinta a los servicios sociales de atención primaria, las actuaciones previas a la prórroga serán realizadas por la entidad responsable del

proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria.

8. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, de oficio a la vista de los datos obrantes en el expediente, podrá acordar la prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Durante dicho periodo los servicios sociales de atención primaria deberán remitir al IMAS la propuesta y la documentación necesaria para el mantenimiento de la prórroga.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

1. Se entenderá que existe aumento o disminución del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos se incorpore o se ausente del domicilio habitual de aquella durante un período igual o superior a un mes.

2. La modificación de la cuantía de la Renta Básica de Inserción como consecuencia de la variación de los recursos económicos, surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al que se haya notificado, ante el órgano competente para resolver el cambio de circunstancias, sin perjuicio de la declaración de pago indebido que pudiera corresponder.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, por el plazo que se fije, que nunca podrá ser superior a seis meses, por las siguientes causas:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho:

1º Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un período o periodos que sumados no superen treinta y un días. Dicho periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de 90 días cuando dicha ausencia se encuentre motivada por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente del IMAS y siempre que dicha ausencia se haya comunicado previamente a los servicios sociales de atención primaria.

2º Internamiento temporal del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, por el periodo comprendido entre treinta y un días y seis meses, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

3º Disponer de ingresos mensuales que alcancen una cuantía igual o superior al importe mensual de la Renta Básica de Inserción.

4º Incumplimiento de las actuaciones y medidas suscritas a través de los proyectos individuales de inserción.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica correspondiente a la unidad de convivencia.

c) La comisión de dos infracciones leves declaradas por resolución firme en vía administrativa, en un plazo de seis meses, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses.

2. Finalizado el plazo de suspensión de la prestación, o en su caso, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de parte, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, procediendo a su reanudación o a la extinción de la misma.

3. La reanudación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

El órgano competente para resolver podrá adoptar como medida provisional y por un plazo máximo de tres meses, la suspensión cautelar de la percepción de la prestación, previa audiencia del interesado, cuando existan indicios fundados de concurrencia de algunas de las causas de extinción.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente resolverá extinguir definitivamente la prestación, o reanudar el importe de la misma, con efectos económicos del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas de la suspensión.

Artículo 21. Causas de extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.

h) Imposición de sanción firme por infracción grave o muy grave, de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes en que se dicte la resolución, sin perjuicio en su caso, de la correspondiente declaración de pago indebido.

2. Extinguida la Renta Básica de Inserción, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

1. La suspensión de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, tales como la participación en el proyecto individual de inserción y en los programas de integración social y laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2. La extinción de la Renta Básica de Inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa o bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal (cambio de domicilio, variación de estado civil), económica (por incorporación o extinción de una actividad laboral, de otros recursos sociales o de cualquier tipo de rentas) y familiar (variación de las personas que integren la unidad de convivencia) en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca. Los servicios sociales de atención primaria deberán dar traslado de dichas variaciones al IMAS en un plazo máximo de 15 días.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos y colaborar en la verificación de dicha información.

3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil y a la finalidad a la que ha sido otorgada.

2. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación.

3. Presentar la totalidad de documentos que le sean requeridos desde los servicios sociales de atención primaria y desde el IMAS.

4. Acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 7 y/o artículo 8 de este Decreto a los seis meses de la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción o en el plazo establecido en la última resolución recaída en el procedimiento o cuando sean requeridos para ello por la Administración Local o Regional.

5. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, cualquier modificación de domicilio, composición de la unidad de convivencia, ingresos ó aquellas otras circunstancias que puedan dar lugar a cambio de titularidad, modificación, suspensión ó extinción de la prestación en el plazo de 15 días.

6. Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.

7. Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

8. Participar activamente en la ejecución en las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.

9. Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

10. Colaborar con la Administración en el seguimiento de la prestación económica.

11. Mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.

12. Justificar las cuantías concedidas en concepto de complementos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 27. Obligaciones de los perceptores.

1. Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, cuando así haya sido declarado en el procedimiento de reintegro.

2. En el caso de que el perceptor sea distinto al titular, el expediente de reintegro se instruirá a nombre del titular del derecho, salvo en aquellos casos en que se haya acreditado que este último no ha percibido el importe reclamado.

Artículo 28. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

1. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar en los servicios sociales de atención primaria, en caso de modificaciones, la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

2. Los servicios sociales de atención primaria, dentro del plazo previsto en la resolución, remitirán al IMAS el informe social de revisión, acompañado de la documentación necesaria. Tras la valoración correspondiente se emitirá la resolución que proceda.

3. En cualquier momento podrá iniciarse revisión de la prestación cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las

personas interesadas, según modelo normalizado que figura como anexo I, disponible en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán preferentemente en el registro del Ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondiente al domicilio del interesado.

3. Recibida la solicitud por los servicios sociales de atención primaria se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

4. El solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano competente para recabar de las Administraciones correspondientes, cuantos datos sean necesarios para verificar aquéllos extremos que sean precisos para la correcta valoración de la solicitud.

5. Desde la Administración Regional se removerán los obstáculos pertinentes a fin de que las personas solicitantes de la Renta Básica de Inserción puedan ejercer su derecho a relacionarse electrónicamente.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente se realizará por los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la persona solicitante, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Una vez completada con la documentación preceptiva, la solicitud será presentada preferentemente en el registro del ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

3. Los servicios sociales de atención primaria realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para confirmar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

5. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, los datos correspondientes a la composición de la

unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

6. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los servicios sociales de atención primaria remitirán la solicitud al IMAS, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud en el registro, junto con la documentación obrante en el expediente, el correspondiente informe social, según modelo que figura como anexo II y el proyecto individualizado de inserción, según modelo que figura como anexo III, a efectos de su valoración y posterior resolución.

7. El plazo de dos meses quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona interesada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Artículo 31. Valoración.

1. Recibido en el IMAS el expediente instruido por el centro de servicios sociales de atención primaria, el órgano competente para su resolución procederá a su estudio y valoración, y comprobará que reúne los requisitos exigidos. En caso de que así no lo sea será devuelto a los servicios sociales de atención primaria, con indicación de la documentación pendiente de subsanar, a fin de que se complete la instrucción.

2. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

Artículo 32. Resolución del procedimiento.

1. En el supuesto de que no se acredite la concurrencia de todos los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción, procederá una valoración desfavorable por el Servicio con competencia en materia de prestaciones económicas y el dictado de la correspondiente resolución motivada de denegación por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

2. En los supuestos de valoración favorable, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS.

3. La Dirección Gerencial del IMAS, a la vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

4. En la resolución de concesión se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha inicial del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista de revisión y la designación del perceptor, así como la aprobación de los correspondientes proyectos individuales de inserción.

5. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

6. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

7. La prestación se mantendrá por el periodo concedido mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 26.

8. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General con competencias en materia de prestaciones económicas, serán notificadas al interesado y a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Recursos.

Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 34. Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor/a, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, así como de los complementos.

Artículo 35. Reintegro de prestaciones indebidas.

Procederá el reintegro de la prestación cuando concurran los siguientes supuestos:

1. La obtención o mantenimiento de la prestación sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 y/o artículo 8.

2. La falsedad u ocultación de hechos y datos que, de haberse conocido, hubieran impedido el reconocimiento del derecho o su mantenimiento.

3. La obtención de otra ayuda incompatible con la prestación.

4. Incumplimiento de las obligaciones de los titulares.

Artículo 36. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En el procedimiento de reintegro de las prestaciones de Renta Básica de Inserción se estará a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

A los efectos previstos en la presente norma, el régimen jurídico aplicable a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones, será el establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 38. Órganos competentes.

1. Será competente para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones, tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo

a) El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones económicas, en los casos de infracciones leves y graves.

b) El titular de la Dirección Gerencial del IMAS, en los casos de infracciones muy graves.

2. Corresponderá la función instructora al funcionario designado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 39. Definición.

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y/o laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan, y favoreciendo su autonomía personal y social.

Se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y/o se encuentra en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 40. Tipos de medidas.

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración sociolaboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 41. Definición.

1. El proyecto individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. El proyecto individual de inserción se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios, debiendo ser aprobado por el IMAS.

Artículo 42. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

2. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 40, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

Artículo 43. Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria, contando con la participación y el consentimiento de los interesados.

A los servicios sociales de atención primaria les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas que colaboren en el desarrollo del proyecto.

2. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3. El IMAS, a través del Servicio competente en materia de prestaciones económicas, podrá instar a los servicios sociales de atención primaria o a las entidades contempladas en el artículo 45, la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos individuales de inserción.

Artículo 44. Obligaciones de las partes intervinientes.

1. Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2. El desarrollo del proyecto individual de inserción y las acciones incorporadas al mismo, no constituirán un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación, o al resto de medidas de inserción contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 45. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

1. Excepcionalmente, y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

2. La elaboración y desarrollo de dichos proyectos se realizarán a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

3. Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

4. En todo caso, la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción será competencia de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 46. Contenido del proyecto individual de inserción.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social y/o laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

2. Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el que se recoja:

1º La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia.

2º La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, de los servicios sociales de atención primaria y/o de la entidad que va a diseñar y ejecutar el proyecto.

3º Descripción de las potencialidades o fortalezas de los miembros de la unidad de convivencia que faciliten el proceso de cambio.

4º Los compromisos dispuestos a asumir por parte del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción.

b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.

c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso:

Contendrá, en general, las acciones referidas a promover el desarrollo de las competencias personales, sociales y/o laborales de los interesados necesarias para la inserción social y/o laboral, así como la calendarización de las mismas.

d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

En los proyectos individuales de inserción deberá figurar el/la trabajador/a social responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 47. Duración de los proyectos individuales de inserción.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias del proyecto.

2. Para los titulares de la Renta Básica de Inserción y, en su caso, para los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios, el proyecto individual se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho proyecto se evaluará semestralmente, entendiéndose renovado automáticamente.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 48. Programas de integración social.

1. Los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

2. Los programas de integración social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

3. Los Programas de Integración Social contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde los principios de complementariedad y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social.

5. Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social.

Artículo 49. Características básicas de los programas de integración social.

Los programas de integración social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

1. Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

2. Trabajar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

Artículo 50. Programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad.

Los programas de inserción sociolaboral podrán incluir:

1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales.

2. Medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral que se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios socio-laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación, formación, y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de normalidad laboral.

Dicho empleo se desarrolla a través de la financiación que efectúan las diferentes Administraciones a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas privadas, empresas de inserción y otras Administraciones Públicas, para la realización de contratos laborales y mantenimiento de estructuras de empleo protegido.

c) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral mediante acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

Artículo 51. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral deberán reunir al menos, las siguientes características básicas:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.

2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias.

3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.

5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral, a través de comisiones y/o reuniones técnicas.

Artículo 52. Requisitos de los programas de integración.

1. Los programas de integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Reunir las características básicas determinadas en los artículos 49 y 51.

Establecer, en los programas financiados por la Consejería competente en materia de política social, una proporción mínima de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, acorde al objetivo y finalidad de la actuación, que excepcionalmente podrá verse modificada en función de las características y ámbito de actuación del programa.

2. Las entidades que desarrollen los programas deberán:

a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.

c) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

3. Facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación a los servicios sociales de atención primaria y/o al servicio competente en materia de prestaciones económicas de la Administración Regional.

CAPÍTULO IV
Financiación

Artículo 53. Financiación de las medidas de inserción.

Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán, anualmente, los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 54. Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda. A tal fin, se constituirán comisiones de trabajo con las distintas áreas, desde donde se desarrollarán protocolos de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

1. La Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación, en concreto mediante:

a) El establecimiento de acuerdos y protocolos con otros órganos de la Administración Regional y Local para garantizar la atención preferente según lo establecido en el artículo anterior.

b) El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes Administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

c) La creación de equipos de coordinación, apoyo y seguimiento destinados tanto a la instrucción de los expedientes como al desarrollo de los proyectos individualizados de inserción.

2. Los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en formación y empleo, educación, vivienda, sanidad y servicios sociales, que deben participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los proyectos individuales, establecerán, conjuntamente con el IMAS, los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

En la Consejería competente en materia de política social se constituirá una Comisión de Seguimiento con carácter técnico de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue, y estará constituida por:

1. Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4. Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Un representante designado por la Consejería competente en materia de salud.

6. Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7. Un representante de las organizaciones empresariales, designado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), entre los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

8. Un representante de las organizaciones sindicales, designado por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

9. Dos representantes del tercer sector con experiencia en exclusión social, designados por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia.

10. Un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Emitir, al menos, un informe anual.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Se creará una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Asumirá la presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de política social, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

1. Tres representantes de la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Un representante de la Consejería competente en materia de educación.
3. Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
4. Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
5. Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
6. Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.
7. Cuatro representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación se reunirán, al menos, una vez al año.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

247

Código Guia Servicios 0648

ANEXO I

SOLICITUD DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº EXPEDIENTE REGIONAL:

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

D.N.I./N.I.E.	1ª APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

DOMICILIO (Calle o Plaza)	Nº	Bloque	Piso	Puerta	LOCALIDAD

MUNICIPIO:		CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONOS			
			FIJO		MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO						

SEXO:			ESTADO CIVIL/OTRAS SITUACIONES															
M		F	SOLTERO		CASADO		SEPARADO		DIVORCIADO		VIUDO		PAREJA DE HECHO					

FECHA NACIMIENTO:	LUGAR NACIMIENTO:	PAIS NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:

NIVEL DE ESTUDIOS:		OCUPACIÓN:	

2. DATOS DE RESIDENCIA.

PERIODOS	MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO	PROVINCIA

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN *

D.N.I./N.I.E./C.I.F./PERCEPTOR	1ª APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

IBAN (24 dígitos)

*** El perceptor ha de ser titular de la cuenta bancaria.**

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

248

4. DATOS SOBRE LA UNIDAD CONVIVENCIAL Y DECLARACIÓN DE INGRESOS.

4.1 COMPOSICIÓN Y PARENTESCO.

	D.N.I./N.I.E.	APELLIDOS	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO			E.C.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	DISCAPACIDAD/ GRADO
01	SOLICITANTE								
02									
03									
04									
05									
06									
07									

4.2 SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICO LABORAL/DECLARACIÓN DE INGRESOS.

	NIVEL DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESOS MEDIOS MENSUALES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				

Nivel de Estudios (Consolidados)

No lee ni escribe
Sin estudios
Estudios primarios
ESO/Garantía Social
Bachiller/FP grado medio
Universitario/FP grado superior
Cursando estudios (edad 3-16)
Sin escolarizar (6-16 años)
Sin edad escolar

Ocupación

Trabajo por cuenta ajena
Autónomo
Peón agrícola eventual
Otros trabajos irregulares
Venta ambulante
Empleada de hogar, limpiadora
No edad escolar
Sin escolarizar

Actividades económicas marginales
Ama de casa
Estudiante
Parado con trabajo anterior
Parado buscando primer empleo
Incapacitado laboral permanente
Pensionista, jubilado, retirado
Incapacidad Temporal

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

249

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Quedo enterado/a de la **obligación de comunicar** al IMAS a través del Centro de Servicios Sociales, **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otros ingresos, pensiones, subsidios, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo), en el plazo de 15 días a partir del momento en que se produzca.
Así mismo, quedo informado que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de perceptores/beneficiarios de ayudas, prestaciones y subvenciones de carácter social, con la finalidad de gestionar la prestación solicitada, así como la explotación de datos estadísticos. El responsable de este fichero y su tratamiento es el IMAS, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

☐**Si** ☐**No Autorizo al Órgano Administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los datos personales necesarios para la resolución de esta solicitud.**

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

_____, ____de _____de 20__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

250

DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER TRAMITADA.

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL/LA SOLICITANTE:

Para ciudadanos nacionales:

☐ Fotocopia del D.N.I. en vigor del/la solicitante.
☐ Certificado de empadronamiento que acredite la residencia del solicitante en España durante cinco años.

Para ciudadanos comunitarios:

☐ Fotocopia del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea de todos los miembros de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia del pasaporte en vigor o documento de identidad en vigor de su país de origen, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Para ciudadanos no comunitarios:

☐ Fotocopia del Permiso de Residencia en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor del solicitante, o en su defecto, fotocopia compulsada de las hojas del pasaporte que contienen datos, acompañada de diligencia emitida desde Servicios Sociales de atención primaria, haciendo constar que han sido fotocopiadas todas las hojas que contienen datos. En el caso de que el pasaporte se haya expedido durante el año anterior a la solicitud, también deberá aportar copia compulsada del pasaporte anterior.

Para todos/as los/as solicitantes:

☐ Certificado de empadronamiento colectivo en el que se acredite que el solicitante reside en la Región de Murcia al menos un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, indicando los movimientos en los diferentes domicilios, y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.
☐ Informe del Ayuntamiento relativo al Impuesto Municipal de circulación de vehículos de todos los adultos de la unidad de connivencia.
☐ Documento de identificación de los vehículos que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de los que sea titular cualquier adulto de la unidad de convivencia.
☐ Fotocopia del IBAN en el que figure como titular el solicitante, o perceptor en su caso, así como su DNI/NIE.
☐ Fotocopia del D.N.I./N.I.E. en vigor o C.I.F del perceptor, cuando éste sea distinto del solicitante.

– **En el supuesto de realizar actividad laboral cualquier adulto de la unidad de convivencia, los ingresos se acreditarán mediante los siguientes documentos:**

☐ Trabajadores por cuenta ajena: contrato y 2 últimas nóminas.
☐ Trabajadores eventuales: nóminas de los 6 meses anteriores a la solicitud.
☐ Trabajadores fijos discontinuos: certificado de empresa del ejercicio anterior, o certificado de empresa actual, en el supuesto de no haber realizado actividad en el ejercicio anterior o si sus ingresos se han visto modificados sustancialmente.
☐ Trabajadores autónomos: declaración de la renta del ejercicio anterior, declaración del IVA correspondiente a los 2 últimos trimestres y cuota que abona a la Seguridad Social.
☐ En caso de realizar actividad laboral no reglada: declaración de ingresos.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

251

– **En el supuesto de separación o divorcio:**

☐ Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites.

☐ Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial de la misma, excepto si ha sido victima de violencia de género, situación que deberá acreditar con la correspondiente resolución judicial, informe del CAVI o informe social de servicios sociales de atención primaria.

– **En el supuesto de existir menores en edad:**

☐ Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia/partida de nacimiento.

☐ Documento acreditativo de la escolarización de los menores.

En el caso de separación de sus progenitores:

☐ Fotocopia de la sentencia que regule la guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites legales oportunos.

☐ Documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de derechos de alimentos o, en su defecto, reclamación judicial de la misma, excepto si ha sido victima de violencia de género, situación que deberá acreditar con la correspondiente resolución judicial, informe del CAVI o informe social de servicios sociales de atención primaria.

– **En el supuesto tener ingresos y abonar pensión alimenticia/compensatoria:**

☐ Fotocopia de la sentencia que establezca dicha obligación y justificante bancario actual que acredite que abona dicha cuantía.

Otros.

☐ Informe acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión....), en el que se indique el periodo de permanencia.

☐ Cualquier otro documento que a juicio del tramitador sea relevante para la valoración de la solicitud.

* **Todos los documentos aportados deberán ser legibles.**

** **La fecha de expedición de los certificados deberá ser lo más próxima posible a la de solicitud, y en todo caso, no superior a seis meses.**

*** **Cuando se aporten documentos de otros países, deberán estar traducidos al castellano.**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

252

EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

– **En el supuesto de tener entre 18 y 25 años:**

☐ En caso de orfandad absoluta: Certificado acreditativo de ser beneficiario de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.

☐ En caso de haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de haber alcanzado la mayoría de edad: Informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

☐ En caso de encontrarse en situación de grave exclusión social: Informe social que acredite que el/ la solicitante participa en un Programa de Integración, reconocido por la consejería competente en materia de política social.

– **En el supuesto de no poder acreditar la residencia legal de 5 años:**

☐ Documento que acredite la condición de: emigrante murciano retornado, extranjero refugiado, tener en trámite la situación de asilo, o tener autorizada su estancia en España por razones humanitarias, emitido por la Unidad Competente.

– **En el supuesto de no poder acreditar el empadronamiento de 1 año en la Región de Murcia:**

☐ Documento que acredite la condición de: emigrante murciano retornado, extranjero refugiado, tener en trámite la situación de asilo, o tener autorizada su estancia en España por razones humanitarias, emitido por la Unidad Competente.

☐ Para personas sin hogar: Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el/la solicitante figura empadronado/a en la Región de Murcia al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud e informe expedido por los Servicios Sociales de Atención Primaria que acredite la residencia efectiva en la Región de Murcia el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

☐ Para familias objeto de protección de menores: Informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.

☐ Para victimas de violencia de género: Documento que acredite que las medidas de protección están en vigor, o en su defecto, informe emitido por la red regional CAVI que acredite que dicha situación se ha producido en el año anterior a la solicitud.

☐ Para personas procedentes de otras CCAA que perciban otra prestación de análoga finalidad: Copia de la resolución de ser titular de una Renta Mínima de Inserción.

DOCUMENTOS QUE DEBE REALIZAR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES:

☐ INFORME SOCIAL.

☐ PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN, FIRMADO POR TODOS LOS PARTICIPANTES ADULTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

DOCUMENTOS DE OFICIO QUE OBTENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN:

De todos los adultos de la unidad convivencial:

☐ Informe de vida laboral.

☐ Informe de pensiones y prestaciones económicas.

☐ Informe de bienes catastrales.

☐ Declaración del IRPF.

En el caso de que el solicitante sea extranjero:

☐ Informe de extranjería acreditando la residencia legal del solicitante en España durante un período no inferior a 5 años.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

253

ANEXO II

INFORME SOCIAL
RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº de expediente:

Fecha del informe:

Nombre de la Institución:

Trabajador/a social que emite el informe:

Teléfono de contacto del/la Trabajador/a social:

Correo electrónico del/la Trabajador/a social:

Motivo del informe:

Informe derivado a: IMAS

- **DATOS DE IDENTIFICACIÓN (Referidos al usuario)**

NOMBRE Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	**TELEÉFONO:**	
LUGAR DE NACIMIENTO:	**FECHA DE NACIMIENTO:**	
PROFESIÓN:	**OCUPACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**E.C:**	**DNI/ NIE:**

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

254

- **CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO FAMILIAR:**

NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS:

COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Estado civil	Nivel de instrucción	Ocupación

OTROS FAMILIARES DE APOYO AL GRUPO FAMILIAR:

HISTORIA FAMILIAR (Secuencias cronológicas de la evolución familiar):

DINÁMICA FAMILIAR (Estructura, funcionamiento):

- **SITUACIÓN LABORAL:**

- **SITUACIÓN ECONÓMICA. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR:**

Nombre y apellidos	Fuente	Ingresos mensuales	Gastos mensuales

Existencia de deudas, embargos, impagos...

255

- **ENFERMEDADES O DISMINUCIONES QUE AFECTAN A LA DINÁMICA FAMILIAR Y DE QUÉ MANERA:**

- **CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO SOCIAL:**

  VIVIENDA:

  Tipo de vivienda:
  Régimen de tenencia:
  Nº de habitaciones: **Nº de camas:** **m^2:**
  Costo euros/ mes:
  Equipamientos existentes en el hogar:

  Condiciones de habitabilidad:

  DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y RECURSOS DEL ENTORNO (Barrio, pueblo...):

  RELACIONES SOCIALES Y VECINALES DEL GRUPO FAMILIAR:

- **DIAGNÓSTICO SOCIAL:**

- **PROPUESTAS A CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO:**

- **OBSERVACIONES:**

Trabajador/a Social

Fdo.:

Nº Colegiado/a:

(Sello de la Institución)

256

ANEXO III

PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN

RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR/A SOCIAL MUNICIPAL RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
Centro de Servicios Sociales:	
Correo electrónico:	**Teléfono contacto:**

DATOS DEL/LA SOLICITANTE:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
01		

DATOS DE OTROS PARTICIPANTES MAYORES DE EDAD QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
02		
03		
04		
05		
06		

257

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIAL:

PERSONA AFECTADA	DIFICULTAD/PROBLEMA	CAUSAS	FORTALEZAS	COMPROMISOS

MEDIDAS PARA CONSEGUIR LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y/O LABORAL:

ÁREA	RECURSOS
EDUCATIVA	
FORMATIVA	
LABORAL	
SANITARIA	
SOCIAL	
VIVIENDA	

258

ACCIONES A REALIZAR:

Código Miembro (*)	ACCIONES A REALIZAR	CALENDARIO	ORGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO (UTS, Programa Especifico, Entidad colaboradora, etc)
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			

(*) Indicar el código de miembros de todos los participantes que vayan a realizar la misma acción

PRONOSTICO:

En_____, a____de _____de 20___

El solicitante **Otros Participantes en su caso:** **Trabajador/a Social**

Fdo: **Fdo:** **Fdo:**

15/07/2016

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

259

Expte: DN- 1/2016

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece como preceptivo en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9 a) del Decreto 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el cual se dispone que corresponde a su Servicio Jurídico informar los anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general en materia competencia de la Consejería así como la supervisión de las disposiciones antes de su publicación, procede a emitir el presente informe en relación al Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito, remitido a la Secretaría General de esta Consejería el 13 de junio de 2016.

OBJETO:

La proyectada norma tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición final primera que establece que el Consejo de Gobierno elaborará el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de esta Ley.

COMPETENCIA:

El Proyecto de Decreto que se informa tiene cobertura legal genérica en el artículo 148.1.20 de la Constitución española, en relación con el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24

de marzo, y 1/1998, de 15 de junio; preceptos últimos que, respectivamente, otorgan a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección; y más concretamente, en la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, en su artículo 2, establece que el IMAS se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siendo sus áreas de actuación: personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental crónica, personas con riesgo de exclusión social y cualquier otro colectivo necesitado de protección social que reglamentaria se determine, cuando razones justificadas así lo aconsejen y los colectivos que se incluyan se encuentren entre los que el artículo 10 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, configura como servicios sociales especializados.

RANGO NORMATIVO:

La forma que debe adoptar el Proyecto de disposición analizada debe ser la de Decreto, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual establece que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno; y ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria (salvo cuando esté atribuida específicamente al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros).

En concreto, y en relación con lo anterior, el propio artículo 21. a) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, atribuye competencias al Consejo del Gobierno en el desarrollo reglamentario de la legislación sobre servicios sociales.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de elaboración es el recogido en el citado artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de

Gobierno de la Región de Murcia, el cual establece el procedimiento de elaboración de los Reglamentos, en redacción dada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el referido artículo 53 de la Ley 6/2004, en el expediente del anteproyecto de Decreto se han incluido los siguientes documentos:

a) Propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo competente por razón de la materia. En el presente caso, la propuesta ha sido iniciada por la Subdirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, y efectuada por el Director Gerente del IMAS, en virtud de la competencia atribuida a la referida Dirección Gerencial por el artículo 9.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.

En el expediente constan tanto la propuesta del Director Gerente del IMAS a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 13 de junio de 2016, como la propuesta de impulso de la tramitación del expediente de la Subdirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión de fecha 23 de febrero de 2016.

b) Texto del Proyecto de Decreto.

Consta en el expediente el texto del Proyecto de Decreto remitido por el IMAS en fecha 13 de junio de 2016, junto con el resto del expediente, a la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

c) Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que incluye el contenido indicado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre

En el expediente consta la MAIN de fecha 5 de febrero de 2016 y la de fecha 13 de junio de 2016, de la Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas, con el Visto Bueno del Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, que justifica oportunidad y motivación técnica y jurídica de la norma, valora el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas, listado de normas derogadas, informe de impacto económico y presupuestario, informe de impacto por razón de género e informe de impacto sobre las personas con discapacidad. Esta última modifica la anterior debido a la necesidad de introducir cambios.

d) Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario.

Consta en el expediente la Memoria económica de fecha 23 de febrero de 2016, elaborada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

A raíz de las observaciones de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se elabora una nueva Memoria económica de fecha 13 de mayo de 2016.

Tras el segundo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se incorpora al expediente escrito de fecha 13 de junio de 2016, complementario de la Memoria Presupuestaria de fecha 13 de mayo de 2016, aclarando las observaciones realizadas por dicha Dirección General.

e) Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente.-

Además del presente informe jurídico de la Vicesecretaría, consta el informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social de fecha 17 de febrero de 2016, que informa favorablemente el presente proyecto de Decreto, a los efectos de su remisión a los Consejos Asesores.

f) Informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.-

En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha contado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia y representantes de la Administración Local, en concreto del Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar.

Constan en el expediente:

- El Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 9 de marzo de 2016, emitido en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

- Se emite nuevo Informe por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 7 de junio de 2016.

En respuesta a las observaciones contenidas en el informe anterior, se incorpora al expediente escrito de la Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas, con el Visto Bueno de Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de fecha 13 de junio de 2016, que complementa la Memoria Presupuestaria de fecha 13 de mayo de 2016.

- Certificación del Consejo Regional de Servicios Sociales en su sesión de 17 de marzo de 2016 según lo dispuesto en el artículo 28.2.a) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así

como en el artículo 3 a) del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.

- Informe del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local de fecha 18 de abril de 2016.

- El Informe del Servicio de Valoración de Puestos y Planificación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 25 de abril de 2016.

- Certificado de la Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local de fecha 28 de abril de 2016, por el que se informa favorablemente el Proyecto de Decreto remitido.

- Comunicación Interior del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de fecha 31 de mayo de 2016, donde se informa que *"la tramitación del proyecto normativo y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña no exige la emisión por parte de su Dirección General, de un informe sobre las previsiones y costes y recursos humanos adicionales que se contienen en la misma. Y ello sin perjuicio de que en su momento y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Regional y demás normativa reglamentaria se produzcan las actuaciones e informes que procedan, siempre teniendo en cuenta la necesaria intervención de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en ejercicio de las competencias atribuidas a cada centro directivo"*.

g) Trámite de audiencia al resto de Consejerías.-

Presentaron alegaciones al texto del Proyecto de Decreto la Consejería de Presidencia en fecha 6 de julio de 2016 y la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 11 de julio de 2016.

Remitidas las alegaciones al órgano proponente, el Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del IMAS emite informe jurídico en fecha 14 de julio de 2016, indicando que se ha procedido a redactar un nuevo texto de Proyecto de Decreto recogiendo las alegaciones remitidas por las citadas Consejerías, el cual se incorpora al expediente.

En la tramitación del expediente del presente anteproyecto de Decreto habrán de ser recabados, para su inclusión en el mismo, al resultar preceptivos, los siguientes documentos:

1).- Dictamen del Consejo Económico y Social, al establecerse como preceptivo por el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social., así como por el concordante artículo 11.1 a) del Reglamento de dicho Órgano Consultivo, aprobado por Orden de 24 de junio de 1994, al tratarse de un proyecto de Decreto del Gobierno Regional en materia social.

2).- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno.

3).- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 2.2 y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo, al ser el proyecto informado una disposición de carácter general competencia del Consejo de Gobierno.

CONTENIDO:

El proyecto de Decreto que se informa, como ya se ha ido exponiendo a lo largo del presente informe, contiene, con carácter general, el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición final primera que establece que el Consejo de Gobierno elaborará el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de esta Ley.

Además de la necesidad de dar cumplimiento a ese mandato legal, existen razones de orden práctico que aconsejan aprobar el presente decreto, de forma tal que la aplicación de la Ley pueda verse materializada en un Reglamento que facilite tanto la gestión de la prestación económica, como la de las medidas de inserción contenidas en la citada Ley, desarrollando el derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, y el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en los Proyectos Individuales de Inserción en los términos establecidos en la misma.

265

Una vez comprobado que el texto de la norma que se informa se ajusta al contenido competencial de la Región de Murcia, así como a las disposiciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas de aplicación, por parte de este Servicio Jurídico **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente proyecto de Decreto, cuyo texto definitivo deberá remitirse nuevamente a esta Secretaría General para proseguir su tramitación.

Murcia, a 15 de julio de 2016

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº:
LA VICESECRETARIA

Consejería de F
de Opo
Región
Vicese

Fdo.

000265

266

Región de Murcia	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Registro
Salida nº 201600162435 Fecha 15-07-2016 11:54:27 Oficina: 363	

Se remite a ese Consejo Económico y Social, copia del expediente relativo al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, a efectos de la emisión del dictamen preceptivo, según determinan los artículos 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, de creación del Consejo Económico y Social, y 11.1.a) de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 24 de junio de 1994, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de ese Órgano Colegiado.

Murcia, a 15 de julio de 2016

LA CONSEJERA
P.D., LA SECRETARIA GENERAL
(Orden de 20/07/2015,
BORM nº 176, de 01/08/2015)

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Región de Murcia
Secretaría General

Recibí
19 JUL 2016

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
Región de Murcia

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. MURCIA.

19/09/2016

267

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007 DE 16 DE MARZO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Requerido por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la remisión de un informe relativo a la posible incidencia en el ámbito competencial de esta Consejería, en relación al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procediendo a examinar la documentación obrante, así como la normativa de pertinente aplicación, se infiere lo siguiente:

El presente proyecto desarrolla la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento a lo dispuesto en su disposición final primera.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y por otro, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

El presente reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

El artículo 9.2 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad, la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40 las condiciones favorables para un progreso social y económico.

Asimismo, el artículo 148 de la Carta Magna en su apartado 1.20ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, entre otras.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y modificado por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 10 apartado 1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia, entre otras, de asistencia y bienestar social.

El presente Proyecto de Decreto consta de artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Anexo al mismo se desarrolla el texto del reglamento.

Examinado el texto por el Servicio Jurídico de esta Consejería, formulamos las siguientes consideraciones:

- La remisión normativa a la que se ha de hacer referencia en la disposición adicional cuarta del presente proyecto, en materia de prestación farmacéutica, ha de ser al artículo 102.8 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, toda vez que deroga cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, a excepción de sus disposiciones finales segunda, tercera y cuarta.

El apartado b) del mencionado artículo 102.8 establece que estarán exentos de aportación las personas perceptoras de rentas de integración social, concepto que se entiende incluido en el de Renta Básica de Inserción a la que hace referencia el texto del proyecto.

- El artículo 39.2 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los órganos administrativos de la administraciones públicas que deban participar en la aplicación de las medidas de inserción, deberán contribuir a la eficacia de las mismas mediante la cooperación y coordinación de los servicios implicados. Es necesario en este punto una mayor concreción en el texto del reglamento, ya que el apartado segundo de su artículo 55 habla de los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en materia de sanidad, que deben participar, suponiendo el carácter obligatorio de dicha participación.

Asimismo, también se haría necesaria una mayor concreción, en lo referente a los protocolos de derivación, coordinación y cooperación de los que habla dicho artículo 55.2 y el artículo 54 del texto, debido a la ambigüedad de su contenido.

- El artículo 56 del texto del reglamento determina el carácter técnico de la Comisión de Seguimiento, carácter éste que no es coincidente con el hecho de que participen agentes sociales, tal y como lo expresa el artículo 58 del mismo. Por ello, se haría necesario precisar el carácter que reviste dicha comisión.

Así todo, por la funcionaria que suscribe, se presenta el presente informe relativo al Proyecto de Decreto presentado, con las observaciones realizadas, no manifestando objeción a su tramitación.

Murcia, 19 de septiembre de 2016
LA TÉCNICO SUPERIOR

Vº.Bº. EL JEFE DE SERVICIO
JURIDICO

PASE A: ☒ Vicesecretaría
☐ Serv. Jurídico
☐ Serv. Reg. Interior
☐ Serv. Económico y Contrat.
☐ Serv. Inspección
☐ Serv. Desarrollo Normativo
☐ Otros
Fecha: 8/11/2016

269

CONSEJO ECONOMICO y SOCIAL
REGION DE MURCIA
SALIDA Núm. 636
Fecha 4 NOV 2016

Murcia, a 4 de noviembre de 2016

Excma. Sra.:

En relación con su escrito de fecha 15/07/2016, de entrada en este Consejo el día 18/07/2016. Adjunto tengo el gusto de remitirle, en cumplimiento del artículo 5.a) de la Ley 3/1.993, de 16 de Julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, el Dictamen aprobado, por unanimidad, por el Pleno de este Consejo celebrado con fecha 4 de noviembre de 2016, sobre el "*Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*".

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL

CONSEJO ECONOMICO • Región de Murcia

Recibi:
Fdo.:
Fecha:

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / OCAS de las Consejería de Servicios y Familia e Igualdad de Oportunidades
E. Nº. 201600500102
07/11/2016 09:14:41

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.-

Con fecha 18 de julio de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el que se remite el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La instauración en España de un sistema de renta mínima de inserción, como señalaba el Consejo Económico y Social en el Dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta Básica de Inserción, fue bastante atípica, porque se llevó a cabo por los poderes públicos regionales con la oposición del Gobierno central, el cual declinó durante mucho tiempo la intervención en ese espacio de la protección social. Ello fue posible gracias a un original modelo constitucional de distribución de competencias que permitió, con base en la asunción de la Asistencia Social como competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, regular las rentas de inserción en cada ámbito territorial respectivo.

El proceso de generalización de las rentas de inserción por todo el país fue bastante rápido, pues tuvo lugar en el arco temporal que va desde 1989, año en el que el País Vasco regula la primera renta de inserción, hasta 1995, cuando se reconoció un mecanismo de este tipo en las Islas Baleares, la última Comunidad Autónoma que quedaba sin hacerlo.

Con la excepción del País Vasco, los programas de rentas mínimas no nacieron de un planteamiento del problema de la pobreza extrema y la exclusión social y de una reflexión sobre cómo abordarla. En muchos casos su instauración se produjo en el marco de procesos de negociación político-sindical. En general se aprecia una falta de referencias políticas claras. Ahora bien, la regulación interna no es uniforme, sino que se aprecian diferencias considerables entre las diecisiete reglamentaciones vigentes.

La regulación del Ingreso Mínimo de Inserción en nuestra Comunidad Autónoma en enero de 1991, de forma análoga a la mayoría de las Comunidades Autónomas, fue resultado del acuerdo alcanzado entre UGT y CC.OO con el Gobierno Regional el 30 de abril de 1990. Con el establecimiento del IMI se trató de dar respuesta a las directrices de la política social comunitaria que, desde 1988, venía recomendando a los Estados la instauración de un sistema de protección social capaz de garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas excluidas del sistema productivo y protector (empleo y prestaciones de Seguridad Social), condicionándose el mantenimiento de la prestación económica otorgada, a la participación en las medidas de promoción personal y social pactadas y expresadas en un «Compromiso de Inserción». El Ingreso Mínimo de Inserción se configuró como una prestación económica periódica, complementaria, destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, con el fin último de facilitar su inserción social.

Sin perjuicio de la diversidad de los programas existentes en las CCAA, las prestaciones de renta mínima de inserción presentan unos rasgos comunes, consecuencia de su adscripción ámbito protector de la Asistencia Social, y que no dejan de ser los propios de este modo de protección social pública:

– Carácter subsidiario o de cierre del conjunto de subsistemas de protección social, tanto legales (de Seguridad Social, contributivos o no contributivos, de desempleo, etc.), como convencionales (alimentos entre parientes, etc.). En otras palabras, se trata de una prestación económica condicionada a la inexistencia de personas obligadas civilmente a prestar alimentos, y a la inexistencia de derecho a prestaciones de la Seguridad Social o de otro régimen público sustitutivo equivalente.

– Carácter complementario respecto de los recursos económicos de que disponga el beneficiario, que limita la concesión sólo hasta el importe al que alcance la diferencia entre los recursos económicos disponibles (cualquiera que sea su origen y naturaleza) y la cuantía que corresponda de la prestación de renta mínima, de ahí que se trate de una prestación diferencial, carácter predicable también de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

– Carácter personal, siendo en consecuencia intransferibles. Son además, inembargables (por no exceder de la cuantía del SMI, de acuerdo con el párrafo 21 del art. 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y no pueden ser objeto de retención ni servir de garantía de obligación alguna. En virtud de esta nota, tanto el reconocimiento del derecho como las correlativas obligaciones recaen en quien ostenta la titularidad de la unidad de convivencia. Sin perjuicio de ello, la renta mínima tiene también un marcado carácter familiar, al ser la familia la destinataria de la prestación, lo que se refleja en la distinta cuantía según el tamaño de la unidad de convivencia.

– Carácter finalista, circunstancia que queda reflejada en un doble aspecto: en primer lugar, en la exigencia de que la misma se destine a satisfacer las necesidades carenciales básicas no sólo del beneficiario directo, sino también de todos los miembros del hogar familiar independiente (carácter alimentario); en segundo lugar, y en esto se separa de las prestaciones de asistencia social «tradicional», en la exigencia de que se siga una actividad educativa, profesional o educacional a las personas que puedan hacerlo en interés de su inserción (prestación de inserción).

– Exige la demostración del estado de necesidad. Lo que ocurre es que, dado que la situación de necesidad se ha objetivado en un determinado nivel de ingresos por debajo del cual se considera aquélla existente, la prueba del estado carencial se ha convertido, por consiguiente, en la prueba del nivel de ingresos (prestación no graciable ni discrecional).

– Sin perjuicio de la unidad de gestión, se establecen amplios mecanismos de participación de los diversos entes que están objetivamente interesados en la lucha contra la pobreza: ayuntamientos, organizaciones profesionales, sindicales, culturales, etc.

– Carácter temporal, pues sólo debe durar su percepción lo que dure la necesidad grave del sujeto, a quien, además, se incita a cooperar activamente al logro de su propia autonomía personal.

– La tutela judicial del derecho de fondo o del interés legítimo viene atribuida no a los órganos del orden social, como en el caso de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, sino a la jurisdicción contencioso-administrativa, igual que en el caso de las prestaciones asistenciales clásicas.

– Otra de las notas caracterizadoras de los ingresos mínimos de inserción que los distingue de otras prestaciones similares otorgadas por la Seguridad Social es el condicionamiento del disfrute de la prestación a las disponibilidades presupuestarias de acuerdo con las dotaciones aprobadas anualmente por las diversas Asambleas regionales.

Este último rasgo introduce un lamentable elemento de inestabilidad y excepcionalidad en la protección otorgada, que impide la consideración del IMI como un auténtico derecho subjetivo al que pueda tener acceso toda persona que reúna los requisitos exigidos (de edad, residencia, insuficiencia de rentas, etc.).

Sin embargo, son cada vez más numerosos los ejemplos de normativas autonómicas que dejan de sujetar el disfrute del derecho a la existencia de créditos disponibles.

La aprobación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supuso, como reseñó el Consejo Económico y Social en su Dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de la misma, un avance cualitativo en la consolidación de un sistema público de actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas en situación de riesgo de exclusión social así como a paliar, en la medida de los posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables para las personas que viven la realidad de la exclusión social, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de las necesidades básicas de estas personas. Un elemento esencial de este avance cualitativo fue el reconocimiento expreso del carácter de derecho subjetivo de la prestación de Renta Básica de Inserción.

Como reseñaba el CESRM en el citado dictamen, con la aprobación de la Ley de Renta Básica de Inserción se daba cumplimiento a uno de los acuerdos del Pacto por la Estabilidad en el Empleo 2003-2006 de la Región de Murcia suscrito el 4 de diciembre de 2002 por el Gobierno Regional y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Región de Murcia (CROEM, UGT y CCOO).

La Disposición Final Primera de la Ley 3/2007, en sus párrafos primero y tercero respectivamente, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de esta ley y atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria para el establecimiento de las normas reguladoras de las ayudas de carácter social concedidas por el IMAS al titular de la consejería competente en materia de asistencia y bienestar social.

El párrafo segundo de esta Disposición prescribe que *en el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno elaborará el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de esta ley*.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera determina que *en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley serán aplicables, a los perceptores de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y a los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de*

Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

En cumplimiento de este mandato la Administración Regional elaboró el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El 31 de julio de 2008 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración en el que se solicitaba la emisión del preceptivo dictamen. El 6 de noviembre de 2008 el Pleno del Consejo Económico y Social aprobó el Dictamen 16/2008, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el mismo el CESRM, sin perjuicio de las observaciones incorporadas, valoró positivamente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *porque su entrada en vigor posibilitará la implantación del sistema establecido en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia y con ella la eficacia del reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica y a recibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social de las personas en situación o riesgo de exclusión social que establece la citada Ley 3/2007.*

Sin embargo, el procedimiento, que debía concluir con la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se interrumpió y no llegó a su finalización.

La ausencia de desarrollo reglamentario y, en consecuencia, la vigencia limitada del nuevo derecho subjetivo establecido por la Ley 3/2007 y la inseguridad jurídica generada ha conducido al pronunciamiento de diferentes instituciones, a instancia de diferentes entidades sociales y representantes políticos, de las que da cuenta pormenorizada el Dictamen "Aplicación de la Ley 3/2007, de 16 marzo, de Renta Básica de Inserción y ausencia de desarrollo reglamentario"[1], entre ellas las siguientes.

- Defensor del Pueblo de la Región de Murcia: Recordatorio a la Consejería de Sanidad y Política Social sobre el deber legal de aprobar el desarrollo reglamentario de la Ley de Renta Básica de Inserción, sin que pueda supeditarse a las consignaciones presupuestarias, desde el momento en que en la ley se configura como un auténtico derecho subjetivo.

[1] Dictamen "Aplicación de la Ley 3/2007, de 16 marzo, de Renta Básica de Inserción y ausencia de desarrollo reglamentario" realizado en el cumplimiento del Contrato entre la Universidad de Murcia y la EAPN-RE (Red de Lucha contra la Pobreza de la Región de Murcia) titulado "Renta Básica de inserción", celebrado al amparo del artículo 83, nº Proyecto 18082.

- Defensora del Pueblo: Requerimiento urgente a la Consejería de Sanidad y Política Social y, más tarde un Recordatorio del deber legal de aprobar el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, sin que pueda paralizar su tramitación amparándose en la difícil situación económica actual. A este recordatorio le siguió un último requerimiento de remisión urgente de las actuaciones realizadas.

- Asamblea Regional: desde el año 2008 ha aprobado más de una decena de mociones e interpelaciones sobre el desarrollo del reglamentario de la Ley de Renta Básica de Inserción, el pago de prestaciones o resolución de expedientes.

- Consejo Regional de Servicios Sociales: informó favorablemente el Proyecto de Reglamento de Renta Básica de Inserción del año 2008 y ha reclamado reiteradamente el desarrollo reglamentario de la Ley de Renta Básica de Inserción.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.-

El **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** está integrado por el Preámbulo, un artículo, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales y el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Reglamento consta de 62 artículos, estructurados en seis títulos, y tres anexos.

El **Preámbulo** comienza reseñando que el artículo 9.2 de la Constitución encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

Conforme a estos mandatos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de sus competencias exclusivas, aprobó la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que representa un avance importante en la configuración de un sistema publico de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla mediante el reconocimiento a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una

prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

Asimismo pone de relieve que la Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido. Mediante el Proyecto de Decreto se da cumplimiento, por un lado, a lo establecido en la citada Disposición final primera y, por otro, supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

El **artículo único** aprueba el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007.

La **Disposición adicional primera** establece que se podrán suscribir convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tener residencia efectiva y continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

La **Disposición adicional segunda** determina que las Comisiones de Seguimiento y de Coordinación se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto.

La **Disposición adicional tercera** prescribe que La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones s Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

La **Disposición adicional cuarta** estipula que los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria.

La **Disposición transitoria única** determina que a las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo

dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

La **Disposición derogatoria única** declara la derogación genérica de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto y deroga expresamente las siguientes:

- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción

- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción
- El artículo 2.1 y artículo 3 del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social

La **Disposición final primera** modifica el artículo 6.1 del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, en que queda redactado de la siguiente forma:

> "Ayudas para Programas de Inserción Tienen la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que, mediante la financiación parcial del coste de la contratación y la realización de otras acciones complementarias, tengan por objeto coadyuvar a la inserción sociolaboral de personas que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mercado laboral en condiciones de igualdad, de entre, los titulares de la prestación de la Renta Básica de Inserción y los miembros adultos de su unidad de convivencia, que hayan percibido la prestación en los últimos 24 meses, y que se encuentren realizando un proyecto/itinerario individual de inserción".

La **Disposición final segunda** establece la aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo de las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

La **Disposición final tercera** determina que el Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I
Disposiciones generales

El **artículo 1** dispone que el objeto del Decreto es el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 2** establece que la Renta Básica de Inserción (RBI) podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 372007, en el Título II del Decreto y en cuantas disposiciones puedan dictarse para su aplicación y desarrollo.

Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Finalidad y naturaleza

El **artículo 3** determina que la Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia y, en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación. Su finalidad es contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil y se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia.

El **artículo 4** dispone que la RBI tiene carácter subsidiario respecto de la acción protectora de la Seguridad Social, o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquella, y enumera de forma específica algunas

otras de las prestaciones de las que la RBI es subsidiaria. La RBI tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia. Su percepción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas desde la Administración Regional para la misma finalidad.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

El **artículo 5** establece que con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 7 y 8 del presente Decreto. En el caso de fallecimiento del titular se podrá solicitar, con carácter excepcional el cambio de titular para asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia.

El **artículo 6** estipula que podrán ser perceptores de la RBI

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción
b) Los miembros de la unidad de convivencia que hayan alcanzado la mayoría de edad, propuestos por el propio titular y/o los servicios sociales de atención primaria, designados al ·efecto por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)
c) Cualquier otro familiar del titular, mayor de edad, aunque no forme parte de la unidad de convivencia, propuesto por los servicios sociales de atención primaria, y designado al efecto por el IMAS

Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II
Requisitos de acceso a la prestación

El **artículo 7** enumera como requisitos que deberán reunir, tanto en la fecha de presentación de la solicitud como en la de la propuesta de resolución, los titulares de la RBI:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.
2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tener residencia efectiva y

continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud
3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años
4. Constituir una unidad de convivencia independiente, con una antelación mínima de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción
5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida
6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo
7. Acordar y suscribir, junto con los miembros adultos beneficiarios de la unidad de convivencia, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio

Asimismo enumera las excepciones de aplicación en algunos requisitos.

El **artículo 8** establece los supuestos excepcionales de acceso a la prestación económica de la RBI y los requisitos para la aplicación de los mismos, que incluyen entre otros los siguientes:

- Extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a 1os que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.
- Emigrantes de la Región de Murcia retornados
- Personas sin hogar
- Familias objeto de protección de menores
- Víctimas de violencia de género
- Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción,

El **artículo 9** dispone que para la determinación de la unidad de convivencia a efectos de la RBI se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de sus miembros por motivos de incorporación laboral.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

El **artículo 10** determina que se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que

disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16 y enumera los supuestos en los que se entenderá que no existe carencia de recursos económicos.

El **artículo 11** prescribe que a 'los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

El **artículo 12** enumera los ingresos de la unidad de convivencia que, además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de las necesidades básicas como recursos económicos, tienen la consideración de recursos no computables a efectos de la RBI.

El **artículo 13** estipula que se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia y establece las especificidades para el cómputo en los siguientes supuestos:

- Trabajadores fijos discontinuos
- Contratos laborales eventuales
- Rendimientos del trabajo por cuenta propia
- Inexistencia de obligación legal de presentar la declaración del IRPF

El **artículo 14** considera patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia e incorpora las reglas para su valoración.

El **artículo 15** dispone que se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia y establece las reglas para su cómputo.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

El **artículo 16** regula la determinación del importe mensual de la RBI en los siguientes términos:

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de sumar a la prestación básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación.

2. La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 80 % -del IPREM mensual. Este importe se incrementará para la segunda persona en el 20 % de dicho IPREM, para la tercera y cuarta persona en el 10 %, para la quinta y siguientes en el 8 %, cuando estas sean menores de edad, ap1icándose el 50% de dichas cuantías para los adultos de la unidad de convivencia, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

4. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán las rentas procedentes del patrimonio y los ingresos netos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, según lo establecido en los artículos 11, 12 y 13.1.

5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13% del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

El **artículo 17** prescribe que el derecho a la percepción de la RBI se prolongará un período máximo de doce meses. Los efectos económicos de la

RBI se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución. Asimismo establece los supuestos en los que el órgano competente para resolver, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria, podrá prorrogar la percepción de la RBI.

La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder de doce meses el tiempo total prorrogado, en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

El **artículo 18** determina la modificación de la cuantía de la RBI en el caso de aumento o disminución de miembros de la unidad de convivencia así como de variación de los recursos económicos.

El **artículo 19** enumera los supuestos en los que percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente por un plazo nunca superior a seis meses.

El **artículo 20** atribuye al órgano competente para resolver la facultad de acordar, como medida provisional por un plazo máximo de tres meses, la suspensión cautelar de la prestación, previa audiencia del interesado, cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción.

El **artículo 21** dispone que el derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.
A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.
b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2.
c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses
e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.
f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.
g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.
h) Imposición de sanción firme por infracción grave o muy grave, de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El **artículo 22** regula los plazos y efectos de la suspensión y la extinción y establece que una vez extinguida la RBI, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

El **artículo 23** determina que la suspensión de la prestación económica de la RBI no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas de inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007. La extinción de la RBI puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

El **artículo 24** estipula que los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa o bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

El **artículo 25** enumera las siguientes obligaciones de los solicitantes de la RBI:

1. Comunicar, en el plazo de quince días, a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal, económica y familiar.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos y colaborar en la verificación de dicha información.
3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

El **artículo 26** contiene las obligaciones de los titulares y beneficiarios de la RBI, cuyo incumplimiento implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, entre las que se incluyen las siguientes:

- Destinar la prestación económica a ios fines establecidos en el articulo 142 del Código Civil y a la finalidad a la que ha sido otorgada.
- Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación
- Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.
- Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación
- Participar activamente en la ejecución en las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.
- Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

El **artículo 27** establece la obligación de los perceptores de la RBI de reintegrar el importe de las percepciones indebidamente percibidas.

El **artículo 28** prescribe que los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar en los servicios sociales de atención primaria, en caso de modificaciones, la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

El **artículo 29** dispone que el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las personas interesadas y regula la iniciación del procedimiento.

El **artículo 30** atribuye a los servicios sociales de atención primaria la instrucción del expediente para el reconocimiento de la RBI y establece los requisitos para la misma.

El **artículo 31** dispone que, tras la remisión del expediente por los servicios sociales de atención primaria, el órgano competente del IMAS procederá a su estudio y valoración. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

El **artículo 32** determina que en el supuesto de que no se acredite la concurrencia de todos los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción, procederá una valoración desfavorable por el Servicio con competencia en materia de prestaciones económicas y el dictado de la correspondiente resolución motivada de denegación por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

En los supuestos de valoración favorable, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS. La Dirección Gerencial del IMAS, a la vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

El **artículo 33** establece que contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

El **artículo 34** atribuye al órgano concedente la competencia para exigir del titular o del perceptor/a, en su caso, el reintegro de las prestaciones y los complementos indebidamente percibidos.

El **artículo 35** enumera los supuestos en los que procederá el reintegro de la prestación.

El **artículo 36** remite a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros para el procedimiento de reintegro de las prestaciones de RBI.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

El **artículo 37** dispone la aplicación del régimen jurídico establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones.

El **artículo 38** enumera los órganos competentes para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

El **artículo 39** establece que se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y/o laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan, y favoreciendo su autonomía personal y social.

Se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y/o se encuentra en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El **artículo 41** estipula que las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración sociolaboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social

CAPÍTULO II
Proyecto individual de inserción

El **artículo 41** establece que el proyecto individual de inserción, que deberá ser aprobado por el IMAS, se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios.

El proyecto individual de inserción se define como un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la ley 3/2007, de 16 de marzo.

El **artículo 42** determina que podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 40, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

El **artículo 43** prescribe que los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria y les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, contando con la participación y el consentimiento de los interesados. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

El **artículo 44** estipula que son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

El **artículo 45** dispone que excepcionalmente, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria, a los que corresponderá en todo caso la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

El **artículo 45** determina que el proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social y/o laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el deben recogerse los extremos que enumera el precepto.
b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.
c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso.
d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la

aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

El **artículo 46** establece que duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias de! Proyecto.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

El **artículo 48** dispone que los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social, tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social-

El **artículo 49** determina que los programas de integración social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

1. Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.
2. Trabajar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.
3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.
4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

El **artículo 50** estipula que los programas de integración sociolaboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad. Estos programas podrán incluir medidas de formación laboral y medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral.

El **artículo 51** establece características básicas las siguientes que deberán reunir los programas de integración sociolaboral:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.
2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral
3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.
4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.
5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral.

El **artículo 52** enumera los requisitos que deben reunir los programas de integración.

Las entidades que desarrollen tos programas deberán:
a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.
b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.
c) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

CAPÍTULO IV
Financiación

El **artículo 54** dispone que las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán, anualmente, los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación

El **artículo 54** establece que Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda.

El **artículo 55** la Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación.

El **artículo 56** prescribe la constitución en la Consejería competente en materia de política social de una Comisión de Seguimiento con carácter técnico de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El **artículo 57** regula la composición del la Comisión de Seguimiento, que estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue. En la misma estarán representadas las consejerías competentes en materia de política social, educación, empleo y formación, vivienda y salud; la administración local, las organizaciones empresariales, las organizaciones sindicales, el tercer sector y el Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

El **artículo 58** atribuye a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.
2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.
3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.
4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.
5. Emitir, al menos, un informe anual.

El **artículo 59** establece la creación de una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El **artículo 60** regula la composición de la Comisión de Coordinación, cuya presidencia asumirá el titular de la Consejería competente en materia de política social. En la misma estarán representadas las consejerías competentes

en materia de política social, educación, empleo y formación, salud, vivienda y hacienda así como la Administración local.

El **artículo 61** dispone que las funciones de la Comisión de Coordinación serán las siguientes:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.
3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la
Ley 3/2007, de 16 de marzo.
4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.
5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El **artículo 62** determina que las Comisiones de Seguimiento y Coordinación establecerán sus normas de funcionamiento, debiendo reunirse, al menos, una vez al año.

El **Anexo I** incorpora el modelo de solicitud de RBI

El **Anexo II** incluye el modelo de Informe social de la RBI

El **Anexo III** contiene el modelo de Proyecto Individual de Inserción de la RBI

III. OBSERVACIONES.-

Sobre el incumplimiento del plazo establecido para el desarrollo de reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Con carácter previo a la exposición de las observaciones sobre el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** objeto del presente dictamen a juicio de esta Institución

resulta conveniente recordar que el Consejo Económico y Social en el dictamen 16/2008 ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En dicho dictamen el CESRM valoró positivamente el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *porque su entrada en vigor posibilitará la implantación del sistema establecido en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia y con ella la eficacia del reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica y a recibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social de las personas en situación o riesgo de exclusión social que establece la citada Ley 3/2007.*

Sin embargo, como se ha señalado en apartado de antecedentes del presente dictamen, el procedimiento, que debía concluir con la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se interrumpió y no llegó a su finalización.

El Consejo Económico y Social considera necesario dejar constancia de la extraordinaria demora con la que se aborda el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, a pesar del taxativo plazo de seis meses establecido por el legislador.

A juicio de esta Institución el expediente tramitado para la elaboración del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen debería incluir, en primer lugar, la referencia a la previa existencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya tramitación avanzó, al menos, hasta la emisión del dictamen preceptivo por el Consejo Económico y Social.

En segundo lugar, el CESRM considera que un adecuado entendimiento de la transparencia en la actuación de las administraciones públicas demanda la explicitación en el expediente de las causas que han conducido a la Administración Regional, por un lado, a suspender la tramitación iniciada, incumpliendo con ello el plazo establecido en la Ley 3/2007 así como los requerimientos para que aprobase el necesario desarrollo reglamentario de la Ley realizados por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, la Defensora del Pueblo y la Asamblea Regional. Y, por otro, a restringir, como consecuencia de la ausencia del necesario desarrollo reglamentario, la plena vigencia de un derecho subjetivo reconocido con el objetivo de paliar la situación de los sectores más vulnerables de la ciudadanía de la Región de Murcia. En este

sentido debe recordarse que la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2007, prescribe que *en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley serán aplicables, a los perceptores de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y a los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.*

Esta situación ha conllevado una merma importante de las cuantías percibidas por las personas a quienes se ha reconocido la prestación de Renta Básica de Inserción respecto a la cuantías mínimas establecidas por la Ley de Renta Básica para atender las necesidades vitales de sus titulares y de las personas a su cargo, precisamente en los momentos más difíciles de la crisis económica, cuando la actuación protectora de las administraciones públicas resulta más imprescindible.

Con independencia de las anteriores consideraciones, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** con base en la misma razón fundamental que le llevó a valorar positivamente en el dictamen 16/2008 el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, es decir, porque su entrada en vigor posibilitará la implantación del sistema establecido en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia y con ella la eficacia del reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica y a recibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social de las personas en situación o riesgo de exclusión social que establece la citada Ley 3/2007.

En este sentido debe tenerse en cuenta que, con carácter general, la regulación establecida en el **Proyecto de Decreto** objeto del presente coincide sustancialmente con la contenida en proyecto de Reglamento de la Renta Básica de Inserción ya dictaminado por esta Institución.

El CESRM considera que, por razones de coherencia con sus anteriores manifestaciones, en el presente dictamen debe tener en cuenta las consideraciones realizadas en el dictamen 16/2008, dado que existen supuestos en los que la regulación establecida en el Proyecto de Decreto ya dictaminado responden más adecuadamente, a juicio de este Organismo, a la naturaleza y finalidad de la Ley de Renta Básica que la regulación sobre los mismos contenida en el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

Por otra parte, también debe dejarse constancia de que en el largo período transcurrido desde la aprobación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, se han producido relevantes modificaciones en la regulación inicial sobre las rentas básicas de inserción establecida en diferentes Comunidades Autónomas. Algunas de estas modificaciones dan respuesta a cuestiones planteadas por el Consejo Económico y Social en el dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta Básica de la Región de Murcia. Por ello, sin perjuicio de que el análisis del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen se enmarque en el necesario respeto que el desarrollo reglamentario debe a la regulación establecida en la Ley 3/2007, a juicio del Consejo Económico y Social resulta oportuno incardinar en el presente dictamen algunas de las consideraciones realizadas sobre determinados aspectos del Anteproyecto de Ley de Renta Básica de Inserción.

A diferencia del primer Proyecto de Decreto que abordó el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, denominado *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, que incluía en su propio articulado el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, consta de un artículo único en el que dispone que *se aprueba, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.* Asimismo incluye cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Sin embargo, en el texto del Reglamento de Renta Básica de Inserción se siguen manteniendo las referencias al "presente Decreto". Estas referencias debieran, por razones de técnica legislativa y de claridad de la regulación, adaptarse al sistema elegido y, por ello, sustituirse por las referencias a las disposiciones de "este Reglamento".

Sobre las medidas complementarias de carácter económico y los Planes de Inclusión Social

El **artículo 40** del **Reglamento**, rubricado **Tipos de medidas**, integrado en el Capítulo I, Disposiciones generales, del TÍTULO V, Medidas para la inserción dispone que *las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:*

1. *Proyectos individuales de inserción.*
2. *Programas de integración social.*
3. *Programas de integración sociolaboral.*
4. *Medidas complementarias de carácter económico.*
5. *Planes de Inclusión Social*

En relación con este precepto el CESRM quiere reseñar que en el mismo se transcriben las medidas establecidas en el artículo 34 de la Ley 3/2007, en uso de la denominada técnica de *lex repetita*, cuya utilización, como esta Institución viene señalando, conforme a la doctrina del Consejo Jurídico y del Consejo de Estado debe tener carácter excepcional y, en todo, caso requiere la mención del precepto de la Ley cuyo contenido se transcribe.

A continuación, el Capítulo II del Título V incorpora las disposiciones reguladoras del *Proyecto individual de inserción*; el Capítulo III contiene las correspondientes a los *programas de integración social y laboral*. El Título V concluye con el Capítulo IV, integrado por el artículo 53, sobre la financiación de las medidas de inserción.

Sin embargo el Título V no incluye disposiciones reglamentarias en las que se desarrollen las *medidas complementarias de carácter económico* y los *Planes de Inclusión Social*, que también forman parte de las medidas de inserción establecidas por el artículo 34 de la Ley 3/2007, cuyo contenido, como se ha indicado, reproduce el artículo 40 del Reglamento. En opinión de esta Institución resulta necesario que el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007 incluya el de *todas* las medidas de inserción establecidas en la misma.

En relación con las *medidas complementarias de carácter económico* debe recordarse que el artículo 43 de la 3/2007 establece que *los proyectos individuales de inserción podrán contemplar la procedencia de otras ayudas de carácter económico de las gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social, para atender situaciones y necesidades cuya satisfacción resulte imprescindible para alcanzar la inserción social de las personas o para evitar el riesgo de actualización de procesos de exclusión*.

En otro orden de cosas, el Consejo Económico y Social quiere reiterar, como ya hiciera en el dictamen 16/2008, la recomendación realizada en la Memoria sobre la Situación Económica Socioeconómica y Laboral de la Región de Murcia 2007, en el sentido de que sería conveniente que la Administración Regional procediera a una reelaboración y reestructuración del conjunto de medidas que tiene establecidas para la inserción y protección social. Dicha reestructuración podría abordarse junto con la elaboración del Plan Regional para la Inclusión Social que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/2007, debe elaborar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La conveniencia de abordar la reelaboración y reestructuración del conjunto de medidas de inserción y protección social puesta de relieve por el Consejo Económico y Social en los documentos citados en el año 2008, se ha convertido ya, en opinión de esta Institución, en una necesidad ineludible. Y ello porque, como se ponía de relieve en el capítulo que la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia en el año 2012, último año en el que esta Institución abordó el análisis de las prestaciones de inserción y protección social de la CARM, *buena parte de las ayudas económicas que dan contenido al PRIPS han ido debilitándose a lo largo del periodo 2007-2012, hasta terminar por desaparecer completamente del sistema regional de protección social. Y, aunque en cierta medida, esto pueda justificarse por el desarrollo progresivo del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) -algunas de cuyas prestaciones son incompatibles con ciertas ayudas integradas en el PRIPS-, no se puede descartar que en este proceso hayan quedado sin cobertura determinadas necesidades antes cubiertas y, consiguientemente, sin protección ciertos grupos de población que en los primeros años de la crisis gozaban de la condición de beneficiarios de las prestaciones del Plan Regional.*

En efecto, como ponía de manifiesto la citada memoria, *en el año 2012 solo mantienen su vigencia efectiva dos prestaciones periódicas del Plan Regional de Inserción y Protección Social: la Renta básica de inserción (RBI) y las Ayudas periódicas de inserción y protección social (APIPS). Además éstas son las únicas prestaciones económicas que registraron altas en dicho año, no habiéndose concedido en ese ejercicio, de hecho, ninguna ayuda de carácter no periódico.*

En la fecha de elaboración del presente dictamen, el portal de la CARM informa que la convocatoria de Ayudas periódicas de inserción y protección social se encuentra cerrada y que *por Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de 05/03/2014, durante el ejercicio 2014 se suspende la tramitación de nuevas solicitudes de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, destinando la dotación presupuestaria del concepto 51.04.00.314C 481.01, proyecto de gasto 10294, al mantenimiento de las ayudas reconocidas a fecha 28/02/2014.*

Respecto a los Planes para la Inclusión el artículo 44 de la Ley 3/2007 prescribe en su apartado 1 que *la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará periódicamente planes regionales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas dirigidas a prevenir la exclusión y favorecer la inserción social de quienes padecen situaciones o riesgo de exclusión.*

Por su parte el apartado 2 del mismo precepto estipula que *de igual manera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará su colaboración a los ayuntamientos que deseen elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, planes*

locales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Esta Institución considera que el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007 de Renta Básica de la Región de Murcia resulta incompleto sin el establecimiento de un plazo para la que la Administración apruebe el primer Plan Regional de Inclusión Social elaborado conforme a lo establecido en sus disposiciones .

Por su relación directa con las anteriores consideraciones resulta oportuno recordar que en la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral del año 2012, el CESRM reseñaba en sus consideraciones que los datos que exponía en *los capítulos 5, sobre el impacto de la crisis económica sobre la pobreza y la exclusión social en la Región de Murcia, y 6, sobre la acción protectora de las prestaciones de inserción y protección social en nuestra Comunidad*, evidenciaban *que la crisis económica* estaba *socavando de manera incesante los niveles de bienestar de la población murciana desde su inicio en el año 2007, de forma más intensa que en la media de nuestro país, incrementando alarmantemente tanto las situaciones de pobreza y exclusión como las de riesgo de caer en ambas. Además, se* constataba *que entre los afectados por esta preocupante evolución se incluyen personas y segmentos de población que, hasta hace poco tiempo, se podían considerar al margen de ambas situaciones.*

Esta recomendación de la Memoria del año 2012 reseñaba que *en estas circunstancias económicamente tan adversas como las que* atravesaba *nuestra Región, de mayor intensidad, si cabe, que el conjunto del país, la acción compensadora de los sistemas públicos de protección social es crucial para paliar el deterioro del bienestar económico de los ciudadanos y garantizar la cohesión social.*

Sin embargo, continuaba señalando la Memoria del año 2102, *el análisis de la evolución del sistema de pensiones y prestaciones de inserción y protección social de la administración regional pone de manifiesto que, lejos de intensificar sus niveles de protección, los programas de ayudas que conforman dicho sistema han experimentado un notable retroceso, tanto en lo que se refiere a su grado de cobertura poblacional como por lo que atañe al gasto destinado a dar contenido material a dichas ayudas.*

A la vista de las anteriores consideraciones, en opinión del Consejo Económico y Social, la elaboración del Plan Regional para la inclusión social, además de dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de la Ley 3/2007, ofrece una oportunidad para abordar la ya mencionada necesidad de reestructuración del conjunto de las medidas de inserción y protección social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ausencia de desarrollo de las medidas complementarias de carácter económico y los Planes de Inclusión también es objeto de consideración en el Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, que pone de relieve que *en cuanto al contenido del proyecto de Reglamento, el artículo 40 relaciona los tipos de medidas de inserción, desarrollando en los siguientes capítulos los 3 primeros tipos (proyectos individuales de inserción, Programas de integración Social y Programas de integración sociolaboral). Sin embargo, se deja sin desarrollo ni mención alguna a los 2 últimos tipos citados en dicho artículo (Medidas complementarias de carácter económico y Planes de Inclusión Social).*

A este respecto, en la nueva memoria presentada se alega que en cuanto a los Planes de Inclusión Social, "la dificultad de financiación de las medidas que ha de incorporar obliga a posponer su desarrollo hasta otro momento de mayor viabilidad económica".

En lo que respecta a las Medidas complementarias de carácter económico, se indica en la Memoria que en la actualidad se hallan desarrolladas en el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, (modificado por el Decreto 84/2006, de 19 de mayo), y que permanecerán "pendientes de una posterior regulación tras la aprobación del presente Decreto".

Sobre los recursos humanos necesarios para la implementación del Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La necesidad de contar con los recursos humanos necesarios para la implementación del Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido objeto de numerosos pronunciamientos a lo largo del expediente tramitado en la elaboración del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen.

La especial trascendencia de esta cuestión para la efectiva vigencia del derecho subjetivo a la renta básica de inserción, a la que se suma la complejidad derivada del hecho de tener que tomar en consideración informes de diferentes centros directivos emitidos en el ejercicio de sus propias competencias, que, a su vez, ocasionan la emisión de nuevos informes, hace aconsejable incorporar en el presente dictamen de forma literal las manifestaciones sobre la cuestión de los recursos humanos que constan en los repetidos informes, con el objetivo de favorecer la transparencia sobre las actuaciones realizadas así como para evitar interpretaciones que no respondan a lo efectivamente señalado en los referidos informes.

En el expediente remitido para la emisión del presente dictamen constan dos Memorias de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) relativas al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la primera de ellas, de fecha 5 de febrero de 2016, se reseña que *respecto a los recursos humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisan de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.*

En esta Memoria se consideran precisos los siguientes puestos de trabajo para dar respuesta a la demanda:

2 Auxiliar Administrativo
1 Auxiliar Especialista
4 Asistente Social/D.T.S.
1 Jefe Sección gestión de 1 personal
1 Técnico de gestión

El coste de la dotación presupuestaria de los citados puestos de trabajo se estima en 308.519,82 €.

En cuanto a las tareas a realizar que justifican la necesidad de los referidos puestos de trabajo, la Memoria señala las siguientes:

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinará a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

El Jefe de Sección Administrativo se responsabilizará de las funciones de ejecución, tramitación, coordinación y control de las funciones administrativas derivadas del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, así como de la Ley 11 /2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

reconoce en su artículo 6.2.b) el derecho de estos a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, y de las derivadas de la aplicación de la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros.

En relación con las previsiones de la MAIN en materia de recursos humanos el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de 9 de marzo de 2016, manifiesta en relación con la previsión de necesidades de incremento que *es necesario que se concrete el modo en que se costearán las nuevas plazas a dotar, necesarias según la Memoria económica para gestionar el incremento de las solicitudes y la complejidad de los expedientes (mediante redistribución de efectivos, modificación en la relación de puestos de trabajo etc.). A estos efectos, entendemos que debe formularse por parte del IMAS la correspondiente consulta dirigida a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que se pronuncie sobre la creación de dichas plazas y la financiación de las mismas, a fin de que se remitan las observaciones realizadas por el mencionado Centro Directivo junto a la contestación a este escrito.*

Con fecha 25 de abril de 2016, el Informe del Jefe del Servicio de Evaluación de Puestos y Planificación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios señala, en primer lugar, que *la MAIN concluye que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar, al menos, en cinco efectivos el equipo técnico competente:*

-un auxiliar administrativo.
-un auxiliar especialista (para la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción).
-dos trabajadores sociales.
-un técnico de gestión (para coordinar a los trabajadores sociales de atención primaria responsables de los proyectos individuales de inserción).

Y en segundo lugar, que *el coste de los recursos humanos adicionales se cifra en 175.385,92 euros, según la MAIN y que no se recoge en la MAIN los efectivos que actualmente gestionan las solicitudes del Ingreso Mínimo de Inserción, y que previsiblemente se encargarán de la nueva prestación, ni la carga de trabajo que ello comporta y aquellos datos que permitan concretar exactamente el número de efectivos adicionales necesarios y su tipología.*

En tercer lugar el citado informe indica que la MAIN sobre el Borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *debe reelaborarse* teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de

Murcia *y condicionarse a lo que resulte de la planificación que ha de aprobar el Consejo de Gobierno en un plazo no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos.*

El informe del Jefe del Servicio de Evaluación de Puestos y Planificación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios concluye reseñando que *cualquier decisión sobre creación de puestos de trabajo para atender la puesta en marcha del proyecto normativo remitido*, concluye, *estará condicionada a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2016, y en concreto a lo que establezca la planificación que ha de aprobar el Consejo de Gobierno*.

En fecha 31 de mayo de 2016, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en respuesta a la remisión de la Memoria por el Director Gerente del IMAS, le comunica *que cualquier previsión sobre necesidades de recursos humanos adicionales deberá efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 4/2016 y condicionarse a la planificación de recursos humanos establecida en la misma para asegurar la dotación de recursos suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadanos.*

La tramitación del proyecto normativo y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña no exige la emisión por parte de esta Dirección General de un informe sobre las previsiones de los costes y de recursos humanos adicionales que se contienen en la misma. Y ello sin perjuicio de que en su omento y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Regional y demás normativa reglamentaria se produzcan las actuaciones e informes que acedan, siempre teniendo en cuenta la necesaria intervención de la Dirección General Presupuestos y Fondos Europeos en ejercicio de las competencias atribuidas a cada centro directivo

Por su parte, el Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de 7 de junio de 2016, recuerda que *en relación a la cobertura de dicho personal, el IMAS solicitó informe a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, el cual señala que el coste anual reflejado en la MAIN (Memoria de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto que el IMAS adjuntó a dicha solicitud) de los efectivos adicionales ascendería a 175.385,92 euros. Sin embargo, el informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios concluye que "cualquier decisión sobre creación de puestos de trabajo para atender la puesta en marcha del proyecto normativo remitido estará condicionada a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 412016 (de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia}, y en concreto a lo que establezca la planificación que ha de aprobar el Consejo de Gobierno".*

Tras el análisis pormenorizado del impacto presupuestario del Proyecto de Decreto, este informe concluye *que el coste en 2017 podría verse incrementado con los impactos comentados en nuestra 2ª observación, así como por los gastos de personal derivados de los nuevos efectivos que se precisarían según el IMAS, que los cuantifica en 175.385,92 euros.*

En consecuencia, para los ejercicios 2017 y siguientes, y de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberían arbitrarse medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, teniendo en cuenta los incrementos del gasto comentados anteriormente

Tras la emisión de los informes citados la segunda Memoria de Análisis de Impacto Normativo relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 13 de junio de 2016, manifiesta que los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción son los siguientes:

1 Auxiliar Administrativo
1 Auxiliar Especialista
2 Asistente Social/D.T.S.
1 Técnico de gestión

Asimismo señala que *en la dotación de dichos efectivos se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.*

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinaría a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

Estas previsiones se incardinarán en el diagnóstico y estudio de las necesidades materiales previsto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, (BORM Nº 89, de 19 de abril), para su consideración en la planificación de recursos humanos que realizará el Consejo de Gobierno y por tanto, quedará subordinado a su aprobación por el mismo.

En dicho diagnóstico se estudiarán los efectivos que actualmente gestionan prestación económica del Ingreso Mínimo de Inserción y las correspondientes cargas de trabajo que todo ello comporta.

Por otra parte, debe dejarse constancia de que en la tabla que resume la previsión del coste de la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción cuantifica en cero euros el costo de los recursos humanos.

En relación con esta cuestión el Consejo Económico y Social, sin perjuicio de poner de manifiesto su perplejidad por el resultado del procedimiento relativo al impacto presupuestario del proyecto normativo en lo relativo a la necesidad de recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del Reglamento de la Ley 3/2007, considera necesario realizar las siguientes observaciones.

En primer lugar debe resaltarse que, conforme consta en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 13 de junio de 2016 no existen previsiones presupuestarias para la dotación de los recursos humanos necesarios para la realización de las tareas que el Reglamento que se aprueba atribuye a la Administración Regional.

En segundo lugar, que a la vista de lo expresado en los diferentes informes emitidos sobre esta cuestión, la ausencia de previsiones presupuestarias para la dotación de los recursos presupuestarios necesarios deriva fundamentalmente de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia. Esta disposición determina que *el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en un período no superior a tres meses desde la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales facilitadas por las consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas de la Región de Murcia conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencias ciudadanos. Asimismo resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.*

En tercer lugar, que el Consejo de Gobierno no ha elaborado la planificación de los recursos humanos prevista en la citada disposición

adicional primera de la Ley 4/2016, a pesar de que ya ha transcurrido el plazo de tres meses establecido en la repetida disposición.

Con base en las anteriores observaciones el Consejo Económico y Social considera necesario, en primer lugar, instar al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento a disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

A juicio de esta Institución resulta paradójico que, precisamente la adecuada implementación del desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, realizada con un inexplicable retraso e incumplimiento del plazo legalmente establecido para ello, pueda verse impedida porque no haberse cumplido el mandato de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia. Sobre todo teniendo en cuenta que el objetivo de la disposición adicional primera de la Ley 4/2016 consiste, como en la misma expresamente se pone de manifiesto, en *asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencias ciudadanos*.

Por ello, el CESRM, teniendo en cuenta el pormenorizado análisis incorporado en la primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corregido en la segunda versión de la misma, en las que se justifica la necesidad de dotar de suficientes recursos humanos la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción, quiere dejar constancia expresa de que en su opinión resulta absolutamente imprescindible que la Administración Regional realice las actuaciones necesarias para que la gestión de la prestación de la Renta Básica de Inserción se realice en condiciones que garanticen que la tramitación de las solicitudes y el reconocimiento de las prestaciones económicas y de otro tipo previstas en la Ley 3/2007 pueda llevarse a cabo desde el momento de la entrada en vigor del Reglamento.

La ineludible necesidad de dotación de los recursos humanos para la tramitación de los expedientes de la RBI se ve reforzada precisamente por la prescripción establecida por el artículo 3.1 de la Ley 4/2016, que *declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existe interés público que así lo aconseja. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos en los referidos procedimientos salvo para la presentación de solicitudes y recursos*.

Sobre la participación de las entidades locales en la elaboración del Proyecto de Decreto

El Consejo Económico y Social considera necesario reiterar, como ya hiciera en el dictamen 16/2008, que hubiera sido conveniente que las consultas realizadas en la elaboración del mismo se hubiesen extendido también a los municipios de nuestra Región. Esta consulta hubiera tenido una especial relevancia por el papel tan trascendental que el Reglamento de la Renta Básica de Inserción asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, que son prestados por los municipios, y el incremento de la carga de trabajo que para los mismos conlleva la puesta en marcha del sistema establecido en la Ley de Renta Básica de Inserción y en el Reglamento cuya aprobación constituye el objeto del Proyecto de Decreto que se dictamina.

En este sentido debe reseñarse que el Informe del Servicio de Asesoramiento de la Dirección General de Administración Local sobre el **Proyecto de Decreto**, también incide en este mismo aspecto. En efecto, dicho Informe, tras poner de relieve que *el Proyecto concede un notable protagonismo a lo largo de todo su articulado a los servicios sociales de atención primaria* y destacar, a título de ejemplo, algunos de los preceptos del mismo en los que se mencionan las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención primaria, señala que *no existiendo constancia en este Centro Directivo de que en la tramitación del presente Anteproyecto de Ley se haya dado audiencia a las Entidades Locales afectadas, debe llevarse a cabo la referida consulta a fin de que en el presente proceso de elaboración y aprobación de la norma se cuente con el pronunciamiento de los Ayuntamientos, a través, por ejemplo, del sometimiento del borrador a la Federación de Municipios de la Región de Murcia a fin de garantizar y ser plenamente respetuosos con el derecho de las mismas a intervenir en cuantos asuntos afecten al ámbito de sus intereses y a ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, en todas aquellas cuestiones que les afecten directamente, en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local y del artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local.*

Sobre la valoración del patrimonio y sus rendimientos para la determinación de los recursos económicos a efectos de la Renta Básica de Inserción

El **artículo 14** dispone que *se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.*

En relación con esta disposición el Consejo Económico y Social quiere recordar que conforme a lo establecido en el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la vivienda habitual se halla expresamente excluida del cómputo patrimonial en orden a la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios en el SAAD en nuestra Región.

En efecto, el artículo 5.3 del Decreto 126/2010 dispone que *se consideran exentos de cómputo, la vivienda habitual y los bienes y derechos calificados como tales en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

No obstante lo anterior, únicamente se computará la vivienda habitual, en el supuesto de que el beneficiario perciba el Servicio de Atención Residencial o la prestación económica vinculada a tal servicio y no tenga personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda. A los efectos de este cómputo se tendrá en cuenta el valor catastral de la vivienda habitual.

Se considerarán personas a su cargo, el cónyuge o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas al beneficiario por razón de tutela o acogimiento menores de 25 años, o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con el beneficiario y dependan económicamente del mismo.

El **artículo 14.4** determina que *los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la vivienda habitual o al pago de deudas.*

También en este supuesto la regulación del **Proyecto de Decreto** difiere de la regulación establecida en el ámbito del SAAD en la CARM ya que conforme a lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 126/2010 *a los efectos de lo previsto en el presente decreto, se considera patrimonio del beneficiario el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que debe responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.*

Por su parte, el **artículo 15** del **Proyecto de Decreto** establece que *se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.*

> *1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.*
>
> *El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.*
>
> *2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral.*

A juicio del Consejo Económico y Social la valoración del patrimonio y de los rendimientos del mismo en orden a la determinación de los recursos económicos de la unidad de convivencia a efectos del derecho a la prestación de la RBI debe responder a los mismos criterios establecidos para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la CARM.

En este sentido esta Institución considera conveniente recordar que el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia objeto del dictamen 16/2008 de este Consejo, elaborado por tanto con anterioridad a la aprobación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecía en su artículo 21.1 que *en el caso de bienes inmuebles rústicos o urbanos, se tomará el valor catastral correspondiente, a excepción de la vivienda o alojamiento que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia, valorándose, en este caso, solo el importe del valor catastral que exceda el valor de quince veces la cuantía anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.*

Sobre los criterios para determinación de la cuantía del complemento mensual variable de la RBI en función de los miembros de unidad de convivencia

El **artículo 16.1** dispone que *la cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de sumar a la prestación básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación.*

Por su parte el **artículo 16.1** establece que *la prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 80 % del IPREM mensual. Este importe se incrementará para la segunda persona en el 20 % de dicho IPREM, para la tercera y cuarta persona en el 10 %, para la quinta y siguientes en el 8 %, cuando estas sean menores de edad, aplicándose el 50% de dichas cuantías para los adultos de la unidad de convivencia 1 hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.*

El artículo 21.2 del Proyecto de Decreto objeto del dictamen 16/2008, regulaba las cuantías de la prestación mensual para la primera y siguientes personas en los siguientes términos:

> *La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 75% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM). Este importe se incrementará para la segunda persona en un 20% del citado indicador, del 15% para la tercera, cuarta y quinta y del 10% para la sexta persona, hasta un máximo del 150% del mismo.*
>
> *Los importes anteriores para los miembros de la unidad de convivencia serán multiplicados por dos, en el caso de personas con discapacidad o en situación de dependencia, salvo en aquellos supuestos en los que dichas personas tengan acceso a pensión o prestación de análoga naturaleza.*

Como puede observarse en el Proyecto de Decreto dictaminado en el año 2008 el importe de la prestación mensual básica se mantenía en el mínimo previsto por el artículo 10.2 de la Ley 3/2007. Por tanto, el **Proyecto de Decreto** amplía la protección mínima establecida por la Ley 3/2007 para la prestación mensual básica de RBI. Esta mejora en la cobertura de las necesidades básicas merece una valoración positiva por parte del CESRM.

El porcentaje establecido para la segunda persona se establece en el 20% tanto en el Proyecto de Decreto de 2008 como en el que se dictamina.

Sin embargo, en relación con las restantes personas de la unidad de convivencia la regulación del **Proyecto de Decreto** objeto del presente

dictamen implica una reducción de las cuantías que establecía el Proyecto de Decreto dictaminado en 2008.

Esta reducción se ve incrementada por el hecho de que en el caso de que las cuantías se reducen el 50% en el caso de que se trate de adultos miembros de la unidad de convivencia, debiendo incluirse en este supuesto también el segundo miembro de la unidad de convivencia en el caso de que sea adulto.

La determinación del alcance de la regulación establecida en este precepto requiere que la misma se ponga en relación con lo establecido en el **apartado 3** de este **mismo artículo** que determina que *en el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.*

En el expediente remitido a este Organismo no se incluye información sobre las razones que han llevado a la reducción de los porcentajes establecidos en el Proyecto de Decreto del año 2008, ni a establecer la reducción del 50% de los mismos en el caso de los miembros adultos de la unidad de convivencia ni tampoco a determinar la prelación de los adultos sobre los menores para establecer el orden de la prestación, con la disminución del importe del complemento mensual variable de la prestación que tal prelación conlleva.

Por ello esta Institución debe efectuar una valoración crítica sobre la misma y dejar constancia de que, a su juicio, se deberían mantener los porcentajes establecidos en el Proyecto de Decreto dictaminado en 2008 por este Organismo. Esta consideración se realiza tomando en cuenta que en el citado dictamen el CESRM no realizó consideración alguna sobre los porcentajes establecidos en el Proyecto de Decreto, con los mismos deben entenderse incluidos en la valoración favorable sobre el Proyecto de Decreto realizada en el su dictamen.

Para concluir sus consideraciones sobre la normativa para la determinación del importe mensual de la cuantía de los complementos adicionales por los miembros de la unidad de convivencia en opinión del Consejo Económico y Social en el **Proyecto de Decreto** debería incluirse una disposición análoga a la establecida en el artículo 21.2 del Proyecto de Decreto dictaminado en el año 2008 que determina que los importes de las cuantías previstas *para los miembros de la unidad de convivencia serán multiplicados por dos, en el caso de personas con discapacidad o en situación de dependencia, salvo en aquellos supuestos en los que dichas personas tengan acceso a pensión o prestación de análoga naturaleza*. Al igual que la anterior, el CESRM también realiza esta consideración teniendo en cuenta que en el

dictamen 16/2008 no incorporó ninguna observación sobre esta disposición del artículo 21.2 del Proyecto de Decreto, por lo que la misma debe entenderse incluida en la valoración favorable sobre el Proyecto de Decreto realizada en el su dictamen.

Sobre el devengo de la prestación de la Renta Básica de Inserción

El **artículo 17.2** prescribe que *los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.*

Este precepto incorpora el contenido del artículo 11.1 de la Ley 3/2017, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto, la discrepancia que pudiera plantearse respecto al momento en que se producen los efectos económicos de la RBI deben referirse directamente a la Ley 3/2007 y en ningún caso al instrumento que desarrolla lo preceptuado expresamente en la Ley.

Sin perjuicio de ello, el Consejo Económico y Social considera conveniente recordar que en el dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puso de relieve que a su juicio, *el derecho subjetivo debe producir sus efectos desde el día en que la situación de extrema necesidad que determina su nacimiento se da en una persona concreta y ésta solicita el reconocimiento del derecho a la Administración y no desde el momento en que finaliza el procedimiento administrativo para la comprobación de la concurrencia de dichos requisitos, lo que, por otra parte, es el criterio general para determinar el devengo en prestaciones de finalidad análoga como las prestaciones no contributivas o el subsidio por desempleo.*

Sobre la denegación de la Renta Básica de Inserción por silencio administrativo

El **artículo 32.5** dispone que *en todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.* En el **apartado 6** determina que *transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.*

Ambos preceptos transcriben lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 3/2007, por lo que, desde el punto de vista de la legalidad no puede plantearse objeción alguna a dicha regulación.

Sin embargo, al igual que en relación con la determinación del devengo de la prestación, el CESRM quiere reiterar que, como señalara en el en el dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *en opinión de esta Institución esta determinación carece de justificación si se tiene en cuenta que esta falta de resolución expresa sólo puede ser imputable a la propia Administración ya que los plazos de resolución (que alcanzan un total de cuatro meses, sumando los dos meses de que disponen los Centros de Servicios Sociales para remitir el expediente al Instituto de Servicios Sociales a los dos meses de que dispone el órgano competente para resolver a contar desde el momento de la fecha de entrada del expediente en el citado Instituto) se interrumpen cuando el procedimiento quede paralizado por causa imputable al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en este precepto y en el artículo 20.3.*

En este sentido el CESRM quiere señalar que si bien es cierto que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común[2]

[2] *La Ley 30/1992, ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 24 regula el silencia administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado en los siguiente términos:*
1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

establece con carácter general el carácter positivo del denominado silencio administrativo también lo es que admite que, a través de una norma con rango de Ley, se pueda excepcionar dicho régimen asignando un sentido negativo a este anormal proceder de las administraciones públicas.[i] Pero no parece, en opinión del Consejo Económico y Social, que este procedimiento excepcional encuentre razonablemente acomodo en la regulación de la prestación de la Renta Básica de Inserción por varias razones. En primer lugar por la cuantía de la misma que, en ningún caso podrá tener un importe superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, en cómputo mensual prorrateado. En segundo la Renta Básica de Inserción no confiere un derecho a una prestación económica con carácter indefinido como otras prestaciones de finalidad semejante del tipo de las pensiones no contributivas sino que tiene un plazo de vigencia limitado con carácter general a un máximo de 12 meses. En tercer lugar los posibles perceptores de la Renta Básica de Inserción son personas que carecen de recursos económicos para su subsistencia en cuyo entorno familiar no existen personas legalmente obligadas con posibilidad real de prestarles alimentos. Finalmente, para determinar el perfil de los destinatarios de este nuevo derecho, debe resaltarse que junto al requisito de la carencia de medios económicos, el Anteproyecto de Ley añade el carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción en relación con las pensiones que pudieran corresponder al titular, sean del sistema de la Seguridad Social, de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, u otras prestaciones que, por la identidad de su finalidad y cuantía con las anteriores pudieran determinarse reglamentariamente y que la solicitud de dichas pensiones o prestaciones a las que pudiera tener derecho es requisito indispensable para la resolución de la solicitud de la Renta Básica de Inserción, lo que implica que los posibles beneficiarios de la Renta Básica de Inserción

---

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.
b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.
4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.

son personas que han quedado excluidas de la acción protectora de las redes familiares y de los restantes sistemas públicos de asistencia social.

A la vista de las anteriores consideraciones relativas a las características de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción y de los posibles titulares de la misma, a juicio del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia no existen razones que puedan justificar el establecimiento de un régimen excepcional para que las consecuencias de que la Administración Regional no resuelva expresamente en los plazos previstos, por causas no imputables al solicitante, en un procedimiento sobre el reconocimiento de un derecho subjetivo sean precisamente la denegación del referido derecho y, probablemente, la intensificación del riesgo de exclusión que afecta al solicitante.

IV. CONCLUSIONES.-

1.- El Consejo Económico y Social considera necesario dejar constancia, como primera conclusión del presente dictamen, de la extraordinaria demora con la que se aborda el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, a pesar del taxativo plazo de seis meses establecido por el legislador.

El Consejo Económico y Social considera conveniente recordar que en el dictamen 16/2008 ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Sin embargo, como se ha señalado en apartado de antecedentes del presente dictamen, el procedimiento, que debía concluir con la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se interrumpió y no llegó a su finalización

2.- Con independencia de las anteriores consideraciones, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** con base en la misma razón fundamental que le llevó a valorar positivamente en el dictamen 16/2008 el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, es decir, porque su entrada en vigor posibilitará la implantación del sistema establecido en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia y con ella la eficacia del reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica y

a recibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social de las personas en situación o riesgo de exclusión social que establece la citada Ley 3/2007.

3.- El Consejo Económico y Social considera necesario reiterar, como ya hiciera en el dictamen 16/2008, que hubiera sido conveniente que las consultas realizadas en la elaboración del mismo se hubiesen extendido también a los municipios de nuestra Región. Esta consulta hubiera tenido una especial relevancia por el papel tan trascendental que el Reglamento de la Renta Básica de Inserción asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, que son prestados por los municipios, y el incremento de la carga de trabajo que para los mismos conlleva la puesta en marcha del sistema establecido en la Ley de Renta Básica de Inserción y en el Reglamento cuya aprobación constituye el objeto del Proyecto de Decreto que se dictamina.

4.- El **Proyecto de Decreto** no incluye disposiciones reglamentarias en las que se desarrollen las *medidas complementarias de carácter económico* y los *Planes de Inclusión Social*, que también forman parte de las medidas de inserción establecidas por el artículo 34 de la Ley 3/2007 reproduce el artículo 40 del Reglamento. En opinión de esta Institución resulta necesario que el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007 incluya el de *todas* las medidas de inserción establecidas en la misma.

En este sentido el Consejo Económico y Social quiere reiterar, como ya hiciera en el dictamen 16/2008, la recomendación realizada en la Memoria sobre la Situación Económica Socioeconómica y Laboral de la Región de Murcia 2007, en el sentido de que sería conveniente que la Administración Regional procediera a una reelaboración y reestructuración del conjunto de medidas que tiene establecidas para la inserción y protección social. Dicha reestructuración podría abordarse junto con la elaboración del Plan Regional para la Inclusión Social que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/2007, debe elaborar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La conveniencia de abordar la reelaboración y reestructuración del conjunto de medidas de inserción y protección social puesta de relieve por el Consejo Económico y Social en los documentos citados en el año 2008, se ha convertido ya, en opinión de esta Institución, en una necesidad ineludible. Y ello porque, como se ponía de relieve en el capítulo que la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia en el año 2012, último año en el que esta Institución abordó el análisis de las prestaciones de inserción y protección social de la CARM, buena parte de las ayudas económicas que dan contenido al PRIPS han ido debilitándose a lo largo del periodo 2007-2012, hasta terminar por desaparecer completamente del sistema regional de protección social

En la fecha de elaboración del presente dictamen, el portal de la CARM informa que la convocatoria de Ayudas periódicas de inserción y protección social se encuentra cerrada y que *por Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de 05/03/2014, durante el ejercicio 2014 se suspende la tramitación de nuevas solicitudes de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, destinando la dotación presupuestaria del concepto 51.04.00.314C 481.01, proyecto de gasto 10294, al mantenimiento de las ayudas reconocidas a fecha 28/02/2014.*

5.- Esta Institución considera que el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007 de Renta Básica de la Región de Murcia resulta incompleto sin el establecimiento de un plazo para la que la Administración apruebe el primer Plan Regional de Inclusión Social elaborado conforme a lo establecido en sus disposiciones.

En opinión del Consejo Económico y Social, la elaboración del Plan Regional para la inclusión social, además de dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de la Ley 3/2007, ofrece una oportunidad para abordar la ya mencionada necesidad de reestructuración del conjunto de las medidas de inserción y protección social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- La necesidad de contar con los recursos humanos necesarios para la implementación del Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido objeto de numerosos pronunciamientos a lo largo del expediente tramitado en la elaboración del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen.

El CESRM, teniendo en cuenta el pormenorizado análisis incorporado en la primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corregido en la segunda versión de la misma, en las que se justifica la necesidad de dotar de suficientes recursos humanos la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción, quiere dejar constancia expresa de que en su opinión resulta absolutamente imprescindible que la Administración Regional realice las actuaciones necesarias para que la gestión de la prestación de la Renta Básica de Inserción se realice en condiciones que garanticen que la tramitación de las solicitudes y el reconocimiento de las prestaciones económicas y de otro tipo previstas en la Ley 3/2007 pueda llevarse a cabo desde el momento de la entrada en vigor del Reglamento.

La ineludible necesidad de dotación de los recursos humanos para la tramitación de los expedientes de la RBI se ve reforzada por la prescripción establecida por el artículo 3.1 de la Ley 4/2016, que *declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existe interés público que así lo aconseja. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos en los referidos procedimientos salvo para la presentación de solicitudes y recursos*.

7.- A juicio del Consejo Económico y Social la valoración del patrimonio y de los rendimientos del mismo en orden a la determinación de los recursos económicos de la unidad de convivencia a efectos del derecho a la prestación de la RBI debe responder a los mismos criterios establecidos para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la CARM.

8.- El **Proyecto de Decreto** amplía la protección mínima establecida por la Ley 3/2007 para la prestación mensual básica de RBI. Esta mejora en la cobertura de las necesidades básicas merece una valoración positiva por parte del CESRM.

El porcentaje establecido para la segunda persona se establece en el 20% tanto en el Proyecto de Decreto de 2008 como en el que se dictamina.

Sin embargo, en relación con las restantes personas de la unidad de convivencia la regulación del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen implica una reducción de las cuantías que establecía el Proyecto de Decreto dictaminado en 2008.

Esta reducción se ve incrementada por el hecho de que en el caso de que las cuantías se reducen el 50% en el caso de que se trate de adultos miembros de la unidad de convivencia, debiendo incluirse en este supuesto también el segundo miembro de la unidad de convivencia en el caso de que sea adulto.

La determinación del alcance de la regulación establecida en este precepto requiere que la misma se ponga en relación con lo establecido en el **apartado 3** de este **mismo artículo** que determina que *en el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.*

En el expediente remitido a este Organismo no se incluye información sobre las razones que han llevado a la reducción de los porcentajes establecidos en el Proyecto de Decreto del año 2008, ni a establecer la reducción del 50% de los mismos en el caso de los miembros adultos de la unidad de convivencia ni tampoco a determinar la prelación de los adultos sobre los menores para establecer el orden de la prestación, con la disminución del importe del complemento mensual variable de la prestación que tal prelación conlleva.

Por ello esta Institución debe efectuar una valoración crítica sobre la misma y dejar constancia de que, a su juicio, se deberían mantener los porcentajes establecidos en el Proyecto de Decreto dictaminado en 2008 por este Organismo. Esta consideración se realiza tomando en cuenta que en el citado dictamen el CESRM no realizó consideración alguna sobre los porcentajes establecidos en el Proyecto de Decreto, con los mismos deben entenderse incluidos en la valoración favorable sobre el Proyecto de Decreto realizada en el su dictamen.

9.- En opinión del Consejo Económico y Social en el **Proyecto de Decreto** debería incluirse una disposición análoga a la establecida en el artículo 21.2 del Proyecto de Decreto dictaminado en el año 2008 que determina que los importes de las cuantías previstas *para los miembros de la unidad de convivencia serán multiplicados por dos, en el caso de personas con discapacidad o en situación de dependencia, salvo en aquellos supuestos en los que dichas personas tengan acceso a pensión o prestación de análoga naturaleza*. Al igual que la anterior, el CESRM también realiza esta consideración teniendo en cuenta que en el dictamen 16/2008 no incorporó ninguna observación sobre esta disposición del artículo 21.2 del Proyecto de Decreto, por lo que la misma debe entenderse incluida en la valoración favorable sobre el Proyecto de Decreto realizada en el su dictamen.

10.- El **artículo 17.2** prescribe que *los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas*.

Este precepto incorpora el contenido del artículo 11.1 de la Ley 3/2017, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto, la discrepancia que pudiera plantearse respecto al momento en que se producen los efectos económicos de la RBI deben referirse directamente a la Ley 3/2007 y en ningún caso al instrumento que desarrolla lo preceptuado expresamente en la Ley.

Sin perjuicio de ello, el Consejo Económico y Social considera conveniente recordar que en el dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puso de relieve que a su juicio, *el derecho subjetivo debe producir sus efectos desde el día en que la situación de extrema necesidad que determina su nacimiento se da en una persona concreta y ésta solicita el reconocimiento del derecho a la Administración y no desde el momento en que finaliza el procedimiento administrativo para la comprobación de la concurrencia de dichos requisitos, lo que, por otra parte, es el criterio general para determinar el devengo en prestaciones de finalidad análoga como las prestaciones no contributivas o el subsidio por desempleo.*

11.- El **artículo 32.5** dispone que *en todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.* En el **apartado 6** determina que *transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.*

Ambos preceptos transcriben lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 3/2007, por lo que, desde el punto de vista de la legalidad no puede plantearse objeción alguna a dicha regulación.

Sin embargo, al igual que en relación con la determinación del devengo de la prestación, el CESRM quiere reiterar que, como señalara en el en el dictamen 4/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *en opinión de esta Institución esta determinación carece de justificación si se tiene en cuenta que esta falta de resolución expresa sólo puede ser imputable a la propia Administración ya que los plazos de resolución (que alcanzan un total de cuatro meses, sumando los dos meses de que disponen los Centros de Servicios Sociales para remitir el expediente al Instituto de Servicios Sociales a los dos meses de que dispone el órgano competente para resolver a contar desde el momento de la fecha de entrada del expediente en el citado Instituto) se interrumpen cuando el procedimiento quede paralizado por causa imputable al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en este precepto y en el artículo 20.3.*

Murcia, a 4 de noviembre de 2016

Vº Bº
El Presidente del Consejo Económico y Social

El Secretario General del Consejo Económico y Social.

20/01/2017

322

Región de Murcia

IMAS

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (en adelante RBI) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), una vez incorporadas las consideraciones formuladas desde la Consejería de Presidencia, de fecha 5 de julio de 2016, desde la Consejería de Sanidad, de fecha 19 de septiembre de 2016, y las observaciones del Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de fecha 04 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la CARM, por la que se regulan diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos, se emite la siguiente memoria.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo, que como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro d

Región de Murcia

IMAS Instituto Murciano de Acción Social

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

20/01/2017 10:07:57

20/01/2017 10:03:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código

RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades - Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	**Fecha**	Febrero 2017
Título de la norma	**Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera, segundo párrafo, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción social y laboral.		
Finalidad del Proyecto.	• Establecer garantías en el proceso de reconocimiento del derecho a la RBI de la CARM. • Intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia.		
Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto Murciano de Acción Social
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el

Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia
Competencia	ESTE DECRETO REGIONAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN: EL Artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. Articulo 2.2.d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social que incluye entre las áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la* gestión de ayudas públicas a instituciones públicas y privadas. Artículo 13, del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales. Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece las atribuciones del Consejo de Gobierno. Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, Disposición final primera segundo párrafo.
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto regional consta de un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, tres disposiciones finales, y seis títulos desarrollados en 63 artículos.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Regiones
Valoración y Protección de la Infancia

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Informes preceptivos	Informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios Sociales. Informe preceptivo del Consejo Regional de Cooperación Local. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM. Dictamen del Consejo Económico y Social. Dictamen del Consejo Jurídico.
Trámite de audiencia	A través del Consejo Regional de Servicios donde estén representados los distintos sectores sociales e institucionales en materia de Servicios Sociales. A través del Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se defienden los intereses de los ciudadanos de la Región de Murcia, a través de los representantes de las entidades locales. Así mismo, el Proyecto de Decreto se ha elaborado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia, y representantes de la Administración Local (Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar). Sobre la observación del CES relativa a la participación de las entidades locales en la elaboración del proyecto de decreto, volver a reiterar que se creó al efecto una comisión de trabajo para la elaboración del actual borrador, que contaba con la participación de profesionales de servicios sociales municipales que representaban a los Ayuntamientos, por profesionales de la CARM, por profesionales de AEPN y por un representante del Colegio de Trabajo Social. Esta comisión terminó el borrador con una gran mayoría de las propuestas presentadas admitidas, incluidas las de los Ayuntamientos.
ANALISIS DE IMPACTOS	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seg

Región de Murcia
Consejería de Empleo
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones
Valoraciones y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cód

Impacto Económico Y Presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Se garantiza e intensifica la protección social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, apartados del sistema de producción como consecuencia de la crisis económica.
	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ■ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: la propia de la gestión y seguimiento de los programas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto Murciano de Acción Social
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 29.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seg

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ■ Afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	■ implica un gasto: Incremento del presupuesto de RBI de 2015 en un 25% en 2016, y de un 50 % en 2017. ☐ implica un ingreso.
Impacto De Género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
Otros Impactos Considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación lucha contra la pobreza y la exclusión social. Impacto de diversidad de género.	

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TECNICA DE LA NORMA

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, publicada en el BORM nº 83, de 12 de abril de 2007, establece en su Disposición Final Primera la elaboración de un Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente su contenido, en el plazo de 6 meses.

El desarrollo reglamentario de la citada Ley, pendiente desde octubre de 2007, reiterado periódicamente desde los distintos agentes sociales de la Región, implica, entre otras cuestiones, el establecimiento de una prestación básica de mayor cuantía a la actual.
En cumplimiento de la citada Disposición Final Primera, la Administración Regional elaboró un Proyecto de Decreto, con el fin de aprobar el Reglamento de la Ley de Renta Básica.
Dentro del procedimiento de desarrollo normativo se llegó incluso a la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Económico y Social, nº 16/2008, y del Consejo Jurídico, dictado por el

Región de Murcia
Consejería de Política Social, Mujer e Igualdad

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 29.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ver

pleno, con el nº 150/2010.
Si bien, y como consecuencia de la inviabilidad de su memoria económica, en relación a los costes a que daba lugar la norma, el proyecto no llegó a culminar con su aprobación por el Consejo de Gobierno.

La grave situación económica en que se encuentran las personas más vulnerables de nuestra sociedad, consecuencia de la grave crisis económica que venimos arrastrando, junto con el hecho de que se ha iniciado un periodo de reactivación económica, obliga a la administración regional a dar respuesta a las necesidades de pobreza y exclusión social que siguen estando latentes en la Región de Murcia.

BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

1.1. Competencia de la CARM en la materia

El artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

El artículo 2.2 d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social incluye entre sus áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social, y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la* gestión de las prestaciones públicas a personas, contempladas en la vigente legislación al Servicio de Prestaciones Económicas.

El Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, en su artículo 13 se recogen las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera segundo párrafo.

1.2. Descripción del contenido y de la tramitación.

El presente Decreto consta de un Artículo Único por el que se aprueba, en aplicación de la disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las disposiciones. Las disposiciones se articulan en cuatro disposiciones

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto Murciano de Acción Social

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firma: 20/01/2017 10:07:43
20/01/2017 10:03:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro

adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, cuyos títulos se transcriben a continuación:

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las comisiones de seguimiento y coordinación.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

Disposición final segunda. Plan Regional de Inclusión Social.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 63 artículos que se estructura del siguiente modo:

- Título I. **Disposiciones generales.** Este Título regula el objeto, régimen jurídico y destinatarios de la Renta Básica de Inserción.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

- Título II. **La Renta Básica de Inserción.** Se articula a través de ocho capítulos:

Capítulo I Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II Titulares, beneficiarios y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares y beneficiarios.

Artículo 6. Perceptores.

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto Murciano de Acción Social
Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código

Capítulo III Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13, Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V Importe, duración y devengo de la prestación.

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI Modificación, suspensión, extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Articulo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Personas
Mayores y Programas de Atención

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 38.5 de la ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código segu

Capitulo VII Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

Artículo 30. Valoración.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

Artículo 32. Recursos.

El Título III regula **el reintegro de prestaciones indebidas** integrado por:

Artículo 33. Competencia.

Artículo 34. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 35. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

El Título IV aborda el **régimen sancionador,** integrado por:

Artículo 36. Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Órganos competentes.

El Título V incluye cuatro capítulos que **desarrollan las medidas de inserción que se han de aplicar a los apoyos personalizados**, según el siguiente detalle:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Tipos de medidas.

Capítulo II Proyecto individual de inserción

Artículo 40. Definición.

Región de Murcia
Consejería de Política Social, Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacdocumentos e i

Artículo 41. Beneficiarios.

Artículo 42. Elaboración y participación.

Artículo 43. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 44. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 45. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 46. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III Programas de integración social y laboral

Artículo 47. Programas de integración social.

Artículo 48. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 49 Programas de integración sociolaboral.

Artículo 50. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Requisitos de los programas de integración.

Capítulo IV Financiación

Artículo 52. Financiación de las medidas de inserción

Capítulo V Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 53. Ayudas económicas de inserción y protección social.

Capítulo VI Plan de Inclusión Social

Artículo 54. Plan Regional de Inclusión Social.

Titulo VI Actuaciones de coordinación

Artículo 55. Atención preferente.

Artículo 56. Colaboración interadministrativa.

Artículo 57. Comisión de seguimiento.

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

IMAS Instituto Murciano de Acción Social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Atención

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 35 f) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introdu

Artículo 58. Composición de la comisión de seguimiento.

Artículo 59. Funciones de la comisión de seguimiento.

Artículo 60. Comisión de coordinación.

Artículo 61. Composición de la comisión de coordinación.

Artículo 62. Funciones de la comisión de coordinación.

Artículo 63. Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento y coordinación.

En la tramitación del borrador de Decreto se estará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en respuesta al correspondiente trámite de audiencia del proyecto normativo se informa:

1. La Consejería de Sanidad emite informe en fecha 19/09/2016, incorporándose al proyecto la modificación normativa propuesta en materia de prestación farmacéutica y modificando el artículo 57 del texto suprimiendo lo relativo al "carácter técnico de la comisión de seguimiento". A propósito de la colaboración interadministrativa y de los protocolos de derivación, coordinación y cooperación, alegar que su desarrollo será objeto de las comisiones de seguimiento y coordinación, coincidiendo con la citada Consejería en la necesidad de formalizar protocolos similares al establecido recientemente entre salud mental y atención primaria.

2. La Consejería de Presidencia emite informe en fecha 05/07/2016, aceptándose la mayoría de sus consideraciones:

- Se modifica el pie de firma del proyecto normativo, según se indica en la primera de las observaciones.

- La segunda de las observaciones no se atiende por tratarse de prórrogas de la prestación que responden a situaciones diferentes (incapacidad laboral o social, o ausencia de seguimiento socio-económico de la misma).
- Se incorporan en el texto las modificaciones propuestas en las observaciones 3º, 4º y 6º.

3. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES) emite informe en fecha 04/11/2016, incorporando varias alegaciones:

- Se incorporan en el primer punto de la MAIN los antecedentes del proyecto normativo inicial, citándose el informe del Consejo Económico y Social, así como el Dictamen del Consejo Jurídico, recaídos sobre el mismo.
- Recordar que la Administración Local se encuentra representada en el Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se ha informado favorablemente el proyecto.
- Se modifica el texto normativo, desarrollándose reglamentariamente las medidas complementarias de carácter económico en su artículo 53 y se añade, como disposición

Región de Murcia
IMAS instituto
Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

final segunda, el compromiso en el plazo de un año de la aprobación del Plan Regional para la Inclusión Social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Respecto a la redotación de recursos humanos informar que los presupuestos de 2017 destinan 500.000€ a la contratación de personal en los servicios sociales municipales, competentes en la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción, y que para la ampliación del personal en el órgano gestor de la Renta Básica en el IMAS se han iniciado las actuaciones pertinentes, según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Región de Murcia.
- En relación al límite del valor catastral de la vivienda habitual establecido para acceder a la prestación alegar que dicho importe se encuentra establecido en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, coincidiendo en la necesidad de su modificación.
- A propósito de las cuantías correspondientes a la prestación básica y las prestaciones complementarias, añadir que el incremento de la primera al 80% del IPREM beneficia a la totalidad de las personas beneficiarias, habiéndose mantenido las cuantías complementarias actuales por motivos de viabilidad presupuestaria.
- Por último, como el propio CES indica, la fecha de devengo y la consideración del silencio administrativo son previsiones legales que no pueden ser objeto de desarrollo reglamentario.

2. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

- Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social.
- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el IMI.
- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

3. INFORME DE CARGAS ADMINISTATIVAS

La aplicación del reglamento de RBI implicará como ya hemos comentado anteriormente, intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia. Recordemos que en ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, se ha mantenido la aplicación de la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el IMI.

De esta manera, el incremento de la prestación básica de 300 euros al 80% del IPREM (426 euros/mensuales) ya está facilitando el reconocimiento del derecho a un importante espectro de población que subsiste con escasos ingresos propios. Dicha situación se repite en el establecimiento del 13 % del IPREM (69.22 euros) como cuantía mínima a conceder estimándose que ambas situaciones ocasionarán un incremento de al menos el 25% de la demanda de 2015, alrededor de 1000 nuevas solicitudes.

Otra novedad es la regulación que la norma incorpora de los vehículos a motor, cuya

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro

Región de Murcia
Consejería [illegible]

IMAS Instituto Murciano de Acción Social

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verifirmadocumentos e introduciendo del código seguro d

valoración implica una nueva consulta al programa de valoración de éstos desarrollado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A propósito de la documentación obrante en otras administraciones públicas, y hasta que los servicios sociales de atención primaria convenien con ellos la cesión de datos, la Administración Regional asumirá la carga de dichas consultas a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, ingente carga de trabajo dado que en la mayoría de las bases dicha información se obtiene de manera individualizada.

Así mismo, recordar que el mantenimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación económica ha de verificarse cada seis meses, en aplicación de la Ley 3/2007, procediendo la incoación del correspondiente expediente de reintegro, en caso de pérdida de requisitos, por lo que 1000 nuevas concesiones suponen 2000 nuevas revisiones más al año.

Por todo lo anteriormente expuesto este Servicio estima que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar el equipo técnico competente en éste, al menos en un auxiliar administrativo, un auxiliar especialista, dos trabajadores sociales y un técnico de gestión.

Por último, recordar que la puesta en marcha de los proyectos individualizados de inserción exigirá incrementar el personal técnico en los servicios sociales de atención primaria.

3.1. Mecanismos de reducción de cargas

De acuerdo con la normativa regional la gestión de la prestación económica de la RBI se basa en la simplificación documental, no solicitando al interesado ninguna documentación que pueda ser obtenida mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de las bases de datos de los distintos organismos de la Administración Pública.

La coordinación interadministrativa, mediante reuniones técnicas zonificadas es otra medida que se incorpora a la reducción de cargas administrativas, abriendo espacios de debate y reflexión en la tramitación de un procedimiento tan complejo como la prestación económica de la RBI, reflejo del escenario económico y social actual.

3.2. Medición de las cargas expresadas en euros

A la carga administrativa que supondrá el desarrollo reglamentario de la norma habrá que incorporarle los costes derivados de la aplicación de las medidas de inserción en los servicios sociales de atención primaria.

En la gestión de la prestación económica habría que considerar las siguientes actuaciones:

- Tramitación de solicitudes desde los servicios sociales de atención primaria:

Región de Murcia
Consejería de Familia
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Bienestar Social y Empresas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

80 € X 1000 solicitudes = 80.000 €.

- Información a terceros:

  1000 solicitudes X 100 €= 100.000€

- Obligación de conservar documentos:

  1000 expedientes X 20 €= 20.000 €.

Por tanto, la aplicación del Reglamento supondrá un mayor coste de 80.000 € en la administración local, responsable de la instrucción del expediente, y 120.000 € a la Administración Regional.

CONCLUSIÓN

Dado que el reglamento que nos ocupa la instrucción del expediente se atiene a lo establecido en el Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la CARM, y dado que las entidades locales no tienen conveniada la cesión de datos en la actualidad con carácter general, el órgano gestor deberá asumir inicialmente la carga de trabajo que comporte el requerimiento de la documentación que deba ser solicitada de oficio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, alguna de esta documentación disponible en la plataforma de interoperabilidad. Dicha situación, que sin duda beneficia a los interesados sobremanera, resulta extremadamente gravosa para la Dirección General competente en la gestión de las prestaciones económicas de RBI, pues a excepción de las consultas referidas a catastro e IRPF, la información se obtiene de manera individualizada, es decir , un expediente constituido por dos adultos, genera para su instrucción entre 4 y 6 consultas, lo que extrapolado a la demanda de RBI en el ejercicio 2015, donde se incorporaron 3635 solicitudes, dichas consultas han oscilado entre 14.540 y 21.810.

Teniendo en cuenta que las prestaciones reconocidas se revisan con una frecuencia semestral, que el período de duración de la RBI es de 12 meses, y que la media de expedientes en nómina se sitúa en 3000 en la actualidad, considerando igualmente que la media de adultos por expediente es de dos, a dicha cifra habría que añadirle entre 12.000 y 24.000 consultas más.

Por último, el incremento de la demanda que supondrá la nueva regulación, estimada en 1000 nuevas solicitudes, generaría entre 4000 y 6000 consultas a las distintas bases de datos en la fase de instrucción, y entre 2.000 y 4.000 consultas en fase de revisión.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto Murciano de Acción Social

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 52 62 - Fax: 968 20 21 38

seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entre otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 500.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017, destinados a subvencionar el personal técnico que en las entidades locales elaborarán y desarrollarán los proyectos individuales de inserción

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta el incremento de la prestación económica, así como el establecimiento de una cuantía mínima del 13 % (69,22 €), se estima que la puesta en marcha del reglamento supondrá, al menos, incrementar la demanda en 1000 expediente anuales, con un importe mínimo mensual equivalente a la prestación mínima, más el material escolar correspondiente.

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año, correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos 11 meses al año).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se preveía para el segundo semestre de 2016, la puesta en marcha del mismo podría suponer el incremento de la prestación básica de

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo los código

Región de Murcia

IMAS instituto murciano de acción social

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

agosto a diciembre, que se elevaría de 300 € a 426 € mes, asumibles con la dotación presupuestaria existente.

Respecto a los recursos humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisarán de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel
1	Auxiliar Administrativo	O	C2	14
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17
2	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20
1	Técnico de gestión	E	A2	24

En la dotación de dichos efectivos se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinaría a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

Estas previsiones se incardinarán en el diagnóstico y estudio de las necesidades materiales previsto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, (BORM Nº 89, de 19 de abril), para su consideración en la planificación de recursos humanos que realizará el Consejo de Gobierno y por tanto, quedará subordinado a su aprobación por el mismo.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio
Su autenticidad puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ve

En dicho diagnóstico se estudiarán los efectivos que actualmente gestionan prestación económica del Ingreso Mínimo de Inserción y las correspondientes cargas de trabajo que todo ello comporta.

Respecto a dicho diagnóstico y en respuesta a la observación formulada por el Consejo Económico y Social en su dictamen de fecha 4 de noviembre de 2016, informar que por parte del Instituto Murciano de Acción Social se ha iniciado la planificación de los recursos humanos prevista en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

La previsión del coste de la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicio 2017 asciende a 18.824.614,08 €, debiéndose considerar que es un gasto consolidado financiado a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, según el siguiente detalle:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	500.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL	12.600.000 €* (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 350 €/mes)	17.136.000 € (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 476 €/mes)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % IPREM x 5 meses (de 300 a 426 €7mes)	1.890.000 €	0 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes. x 13 % IPREM)	0 €	830.640 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR (+/- 1000 expte. X 107,35 €)	0 €	107.350€
COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.x22 díasx11 mesesx3,55 €)		429.550€
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	0 €

340

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

EXTINCIONES –REDUCCIONES	-490.000 €	-178.925, 92 €
TOTAL	14.000.000 €	18.824.614,08 €

Las previsiones de gasto en la prestación económica para los ejercicios 2016/2017, aunque superan la dotación presupuestaria inicial de la partida, no supondrán incremento presupuestario alguno, compensándose su exceso con los créditos liberados de la extinciones y reducciones producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

La puesta en marcha del citado Reglamento exige la efectividad de los dos derechos subjetivos reconocidos por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción en su artículo 1, el derecho a una prestación económica, destinada a la cobertura de necesidades básicas, y el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Las medidas de inserción, dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán, según lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a través de:

- Proyectos individuales de inserción;
- Programas de integración social;
- Programas de integración laboral;
- Medidas complementarias de carácter económico;
- Planes para la inclusión social.

La participación del beneficiario en un proyecto individual de inserción se establece en el texto normativo como requisito básico de acceso según el artículo 7.g) de la Ley 3/2007, debiendo contener las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral referidos en su artículo 1.1. (artículo 35.2).

La elaboración de los proyectos individuales de inserción, así como su revisión semestral, su actualización o su modificación, es competencia de los Centros de Servicios Sociales, precisando reforzar su personal técnico a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los apoyos personalizados.

El programa de trabajo social, puerta de entrada a los servicios sociales, constituye el principal recurso profesional de los centros de servicios sociales para la iniciación, instrucción y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, competencias establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2007. Dicho programa se desarrolla en todas las entidades locales de nuestra Región contando con un total de 177 trabajadores sociales, situándose la ratio

Firma: 20-01-2017 10:03:56 Firma
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11.2007 de 22 de junio
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de v

Región de Murcia

IMAS instituto murciano de acción social

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

regional de atención en 8.572 habitantes por profesional, habiendo atendido en 2015 a 94.122 personas y realizado 106.866 intervenciones (según informe del Servicio de Planificación y Evaluación de nuestra Consejería). Por tanto, dada la intensidad actual de la demanda, solo reforzando con profesionales las unidades de trabajo social podrán desarrollarse los apoyos personalizados en la Región de Murcia.

El personal técnico preciso para desarrollar los proyectos individualizados en los distintos municipios de nuestra Región se encuentra imputados en el concepto "Apoyos Personalizados para 2007" de la presente memoria, mientras que el resto de las medidas de inserción en la actualidad se encuentran subvencionadas a través de distintos fondos tales como los proyectos financiados desde el Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inserción de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las subvenciones a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las entidades locales, las entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros. No obstante el artículo 50 de la Ley 3/2007 de Renta Básica de Inserción, a propósito de la financiación, prevé que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca anualmente los recursos económicos, desglosados por consejerías, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente Ley.

5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El borrador de Decreto que se propone, al igual que la Ley que pretende desarrollar, se asienta sobre la base de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

No obstante, y dado que la base de datos actual permite valorar la demanda en términos cuantitativos desagregados, se observa que los solicitantes de RBI son mayoritariamente mujeres, situándose en un 65% de la demanda total en 2015, deduciéndose de tales datos que las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, habiéndose empleado mayoritariamente en el mercado de trabajo irregular.

Por todo lo anteriormente, expuesto podríamos concluir que las prestaciones económicas de la RBI tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad.

7. INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 11.2 a) establece como una de las situaciones de prórroga de la prestación económica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verí

Región de Murcia
Consejería de [illegible]
Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto Murciano de Acción Social
[illegible]

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

de la RBI, la "existencia de una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral" del titular de la prestación, por lo que la norma que nos ocupa, sin duda supone igualmente un impacto positivo en las políticas de protección de las personas discapacitadas, que representan un 11% de la demanda, pudendo permanecer en el programa hasta su acceso a la Pensión No Contributiva por enfermedad o ancianidad.

8. INFORME SOBRE EL IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Sin duda la Disposición adicional Primera de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de Igualdad Social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorpora la flexibilización de los requisitos de acceso a la prestación para este colectivo, y por tanto, supone un claro impacto positivo en las políticas de igualdad.

A fecha de hoy, la base de datos de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, no contiene datos respecto a la diversidad de géneros.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA JEFE DE SERVICIO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES,
VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

[illegible] es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 29.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ÍNDICE SISTEMATICO

Artículo Único

Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)

Disposición transitoria Única

Disposición derogatoria Única

Disposiciones finales (1ª a 3ª)

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

Artículo 30. Valoración.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

Artículo 32. Recursos.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 33. Competencia.

Artículo 34. Reintegro de prestaciones indebidas.

Artículo 35. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 36. Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Órganos competentes.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Tipos de medidas.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 40. Definición.

Artículo 41. Beneficiarios.

Artículo 42. Elaboración y participación.

Artículo 43. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 44. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 45. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 46. Duración de los proyectos individuales de inserción.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 47. Programas de integración social.

Artículo 48. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 49. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 50. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Requisitos de los programas de integración.

CAPÍTULO IV
Financiación de las medidas de inserción

Artículo 52. Financiación de las medidas de inserción.

CAPÍTULO V
Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 53. Ayudas económicas de inserción y protección social.

CAPÍTULO VI

Plan de Inclusión Social

Artículo 54. Plan Regional de Inclusión Social.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 55. Atención preferente.

Artículo 56. Colaboración interadministrativa.

Artículo 57. Comisión de Seguimiento.

Artículo 58. Composición de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 59. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 60. Comisión de Coordinación.

Artículo 61. Composición de la Comisión de Coordinación.

Artículo 62. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Artículo 63. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Constitución Española encomienda, en su artículo 9.2, a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los

grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

En esta línea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10. Uno. 18 de su Estatuto de Autonomía, aprueba la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Ley representa un avance importante en la configuración de un sistema publico de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas como derecho subjetivo, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

Con el presente reglamento, se desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento, en consecuencia, a lo dispuesto en su Disposición final primera.

Así mismo, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, tenido en cuenta el Dictamen del Consejo Económico y Social y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, y a propuesta del la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con /oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno, en sesión de fecha ... de.....de 2016.

D I S P O N G O :

Artículo Único.

Se aprueba, en aplicación de la Disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, a la entrada en vigor del presente Decreto se podrán establecer convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, los convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán reconocer idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que habiendo residido en la Región de Murcia, trasladen su residencia efectiva a la Comunidad Autónoma con la que se establezca el convenio.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Comisión de Seguimiento y la Comisión de Coordinación previstas en los artículos 57 y 60 se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 7 para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

Dicha solicitud implicará, así mismo, la autorización de cesión de los datos de carácter personal de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, tanto a los servicios sociales de atención primaria como a otras Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus respectivas competencias, así como a las entidades que ejecuten proyectos individuales de inserción.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 102.8 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

El Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (B.O.R.M. nº 258 de 7/11/98).

La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).

La Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En materia de procedimiento administrativo se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Plan Regional para la Inclusión Social.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Regional para la Inclusión Social, a que se refiere el 54 del presente Decreto en relación con el artículo 44 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Antonio Sánchez López

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo: Violante Tomás Olivares

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho subjetivo a la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social incluidos en los proyectos individuales de inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley, en el presente Decreto y, en su caso, en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, en el Título II del presente Decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Finalidad y naturaleza

Artículo 3. Finalidad y naturaleza jurídica.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9, así como, en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación.

2. La finalidad de la Renta Básica de Inserción es contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que su establecimiento suponga la sustitución, extinción o modificación alguna en los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos, con la naturaleza que le otorga el artículo 3.2. de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. La Renta Básica de Inserción se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, con objeto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la misma.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

1. La Renta Básica de Inserción tiene carácter subsidiario de la acción protectora de la Seguridad Social, o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquella, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, pensiones procedentes del extranjero u otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de aquellas, debiéndose estas hacerse valer con carácter previo a su solicitud.

2. La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, que serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

3. El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas desde la Administración Regional para la misma finalidad.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

1. Con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 7 y 8 del presente Decreto.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de fallecimiento del titular o de ingreso del mismo en un establecimiento de estancia permanente. El nuevo titular deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho a fecha de la subrogación. En dichos

supuestos se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 6. Perceptores.

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.

b) Los miembros de la unidad de convivencia que hayan alcanzado la mayoría de edad, propuestos por el propio titular y/o los servicios sociales de atención primaria, designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

c) Cualquier otro familiar del titular, mayor de edad, aunque no forme parte de la unidad de convivencia, propuesto por los servicios sociales de atención primaria, y designado al efecto por el IMAS.

2. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

Se considerará que las entidades reúnen condiciones de solvencia y eficacia cuando se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular obedecerá a causas objetivas, y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción, y su designación por el IMAS obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.

2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tener residencia efectiva y continuada durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

Se considerará que se mantiene la residencia efectiva y continuada, cuando el solicitante de la prestación se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un

máximo de 31 días durante dicho periodo. No obstante y excepcionalmente, se entenderá que se mantiene la residencia efectiva y continuada cuando dicha ausencia se produzca por un periodo de hasta 90 días por causas debidamente justificadas (trabajo, hospitalización, permanencia en centro terapéutico, penitenciario, u otras debidamente acreditadas).

3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad menores de 25 años.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1º Orfandad absoluta.

2º Haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad.

3º Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante informe social del/de la trabajador/a social de los servicios sociales de atención primaria, siempre que se participe en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

c) Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad hasta los 25 años.

d) Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.

4. Constituir una unidad de convivencia independiente, con una antelación mínima de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción, salvo en los siguientes supuestos:

a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.

b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.

d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo.

5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en los artículos 10 al 15 de este Decreto.

6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

7. Acordar y suscribir, junto con los miembros adultos beneficiarios de la unidad de convivencia, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a fecha de presentación de la solicitud y a fecha de la propuesta de resolución, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en situación de extrema necesidad, en las siguientes circunstancias:

1. Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

2. Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

b) A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud, y desde los servicios sociales de atención primaria se acredite la residencia efectiva y continuada del solicitante en la Región de Murcia, al menos durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

A estos efectos se considerarán personas sin hogar las personas sin alojamiento o sin vivienda, según lo establecido en la tipología europea de personas sin hogar y exclusión residencial.

c) A las familias objeto de protección de menores, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada por la unidad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

d) A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. En su defecto, la situación de violencia también podrá ser acreditada mediante informe

emitido desde los centros de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI), siempre que dicha situación se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

e) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

1. Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de sus miembros por motivos de incorporación laboral.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

1. Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16.

2. Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, no considerándose esta obligación cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o las de los familiares a su cargo, considerando como tales a los miembros que forman

parte de su unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 9 ; en situaciones de violencia de género o doméstica, o en caso de relaciones familiares inexistentes, derivadas de procesos de exclusión social.

b) Cuando la persona solicitante, pudiendo tener legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia o compensatoria no la reclama judicialmente, o teniéndola reconocida no exige su efectivo cumplimiento. Se exceptúan aquellos supuestos en los que se den situaciones de violencia de género o constancia de riesgo para la integridad física de la persona o personas de la unidad de convivencia. Dichas situaciones deberán ser debidamente acreditadas mediante la correspondiente resolución judicial, informe de situación de violencia de género emitido por la Red Regional CAVI o informe social de los servicios sociales de atención primaria.

c) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un patrimonio determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 14 del presente Decreto, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

d) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos, en función de los miembros que constituyan la unidad de convivencia.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

1. A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

2. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos sus miembros.

3. En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas, se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1. Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

3. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.

4. El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.

5. Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

6. Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.

8. El Subsidio de Movilidad y Transporte.

9. El Complemento de Gran Invalidez.

10. El Complemento de Tercera Persona.

11. Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.

12. Las ayudas de emergencia social.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo

1. Se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia.

En el supuesto de que dichos ingresos sean de carácter eventual, el cómputo se realizará promediando los percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, el cómputo de ingresos se realizará en base a los datos reflejados en certificado de empresa del ejercicio anterior o en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo cuando el interesado acredite la modificación de circunstancias.

No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente. No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.

2. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al último ejercicio económico de declaración fiscal del IRPF, o en las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF, en su caso.

Cuando no exista obligación legal de presentar la declaración del IRPF, el interesado realizará una declaración sobre los rendimientos netos obtenidos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos declarados sean inferiores a su cuota de alta en la Seguridad Social, se computará como rendimiento el importe de la misma.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.

2. Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se computarán por el saldo medio reflejado en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas establecidas desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepcionándose los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años.

4. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la vivienda habitual o al pago de deudas.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.

1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.

El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.

2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral.

3. En los vehículos a motor se computará el importe del interés legal del dinero que arroje su valoración fiscal.

4. Los incrementos patrimoniales serán computados en su cuantía neta durante los doce meses siguientes a su percibo.

5. La cuantía resultante en concepto de rendimientos patrimoniales se prorrateará entre doce, deduciéndose del importe mensual de la prestación económica correspondiente.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de sumar a la prestación básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación.

2. La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 80 % del IPREM mensual. Este importe se incrementará para la segunda persona en el 20 % de dicho IPREM, para la tercera y cuarta persona en el 10 %, para la quinta y siguientes en el 8 %, cuando estas sean menores de edad, aplicándose el 50% de dichas cuantías para los adultos de la unidad de convivencia, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

4. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán las rentas procedentes del patrimonio y los ingresos netos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, según lo establecido en los artículos 11, 12 y 13.1.

5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En

caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

Artículo 17. Duración de la prestación.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará por un período máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto.

2. Los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

3. No obstante el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del interesado. Dicha limitación deberá ser expresamente acreditada mediante informe médico expedido desde el sistema público regional de salud, o mediante informe social expedido por el/la trabajador/a social de atención primaria, según corresponda.

b) Cuando el cese en la percepción de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicha situación deberá ser expresamente acreditada mediante informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

4. La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses, no pudiendo exceder de doce meses el tiempo total prorrogado, en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción.

5. La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales de atención primaria al IMAS, con una antelación suficiente a la finalización del período inicialmente reconocido.

6. La propuesta de prórroga supondrá necesariamente la revisión, actualización o elaboración de un nuevo proyecto de inserción en el que se haga constar, de forma expresa, las circunstancias que justifican la percepción de la prestación económica durante un período superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

7. En aquellos supuestos en los que la ejecución de los proyectos individuales de inserción esté asignada a entidad distinta a los servicios sociales de atención primaria, las actuaciones previas a la prórroga serán realizadas por la entidad responsable del

proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria.

8. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, de oficio a la vista de los datos obrantes en el expediente, podrá acordar la prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Durante dicho periodo los servicios sociales de atención primaria deberán remitir al IMAS la propuesta y la documentación necesaria para el mantenimiento de la prórroga.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

1. Se entenderá que existe aumento o disminución del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos se incorpore o se ausente del domicilio habitual de aquella durante un período igual o superior a un mes.

2. La modificación de la cuantía de la Renta Básica de Inserción como consecuencia de la variación de los recursos económicos, surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al que se haya notificado, ante el órgano competente para resolver el cambio de circunstancias, sin perjuicio de la declaración de pago indebido que pudiera corresponder.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, por el plazo que se fije, que nunca podrá ser superior a seis meses, por las siguientes causas:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho:

1º Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un período o periodos que sumados no superen treinta y un días. Dicho periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de 90 días cuando dicha ausencia se encuentre motivada por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente del IMAS y siempre que dicha ausencia se haya comunicado previamente a los servicios sociales de atención primaria.

2º Internamiento temporal del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, por el periodo comprendido entre treinta y un días y seis meses, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

3º Disponer de ingresos mensuales que alcancen una cuantía igual o superior al importe mensual de la Renta Básica de Inserción.

4º Incumplimiento de las actuaciones y medidas suscritas a través de los proyectos individuales de inserción.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica correspondiente a la unidad de convivencia.

c) La comisión de dos infracciones leves declaradas por resolución firme en vía administrativa, en un plazo de seis meses, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses.

2. Finalizado el plazo de suspensión de la prestación, o en su caso, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de parte, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, procediendo a su reanudación o a la extinción de la misma.

3. La reanudación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

El órgano competente para resolver podrá adoptar como medida provisional y por un plazo máximo de tres meses, la suspensión cautelar de la percepción de la prestación, previa audiencia del interesado, cuando existan indicios fundados de concurrencia de algunas de las causas de extinción.

Transcurrido dicho plazo, el órgano competente resolverá extinguir definitivamente la prestación, o reanudar el importe de la misma, con efectos económicos del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas de la suspensión.

Artículo 21. Causas de extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.

h) Imposición de sanción firme por infracción grave o muy grave, de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes en que se dicte la resolución, sin perjuicio en su caso, de la correspondiente declaración de pago indebido.

2. Extinguida la Renta Básica de Inserción, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

1. La suspensión de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, tales como la participación en el proyecto individual de inserción y en los programas de integración social y laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2. La extinción de la Renta Básica de Inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa o bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal (cambio de domicilio, variación de estado civil), económica (por incorporación o extinción de una actividad laboral, de otros recursos sociales o de cualquier tipo de rentas) y familiar (variación de las personas que integren la unidad de convivencia) en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca. Los servicios sociales de atención primaria deberán dar traslado de dichas variaciones al IMAS en un plazo máximo de 15 días.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos y colaborar en la verificación de dicha información.

3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil y a la finalidad a la que ha sido otorgada.

2. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación.

3. Presentar la totalidad de documentos que le sean requeridos desde los servicios sociales de atención primaria y desde el IMAS.

4. Acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 7 y/o artículo 8 de este Decreto a los seis meses de la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción o en el plazo establecido en la última resolución recaída en el procedimiento o cuando sean requeridos para ello por la Administración Local o Regional.

5. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, cualquier modificación de domicilio, composición de la unidad de convivencia, ingresos ó aquellas otras circunstancias que puedan dar lugar a cambio de titularidad, modificación, suspensión ó extinción de la prestación en el plazo de 15 días.

6. Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.

7. Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

8. Participar activamente en la ejecución en las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.

9. Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

10. Colaborar con la Administración en el seguimiento de la prestación económica.

11. Mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.

12. Justificar las cuantías concedidas en concepto de complementos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, cuando así haya sido declarado en el procedimiento de reintegro.

2. En el caso de que el perceptor sea distinto al titular, el expediente de reintegro se instruirá a nombre del titular del derecho, salvo en aquellos casos en que se haya acreditado que este último no ha percibido el importe reclamado.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

1. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar en los servicios sociales de atención primaria, en caso de modificaciones, la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

2. Los servicios sociales de atención primaria, dentro del plazo previsto en la resolución, remitirán al IMAS el informe social de revisión, acompañado de la documentación necesaria. Tras la valoración correspondiente se emitirá la resolución que proceda.

3. En cualquier momento podrá iniciarse revisión de la prestación cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las personas interesadas, según modelo normalizado que figura como anexo I, disponible

en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán preferentemente en el registro del Ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondiente al domicilio del interesado.

3. Recibida la solicitud por los servicios sociales de atención primaria se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

4. El solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano competente para recabar de las Administraciones correspondientes, cuantos datos sean necesarios para verificar aquéllos extremos que sean precisos para la correcta valoración de la solicitud.

5. Desde la Administración Regional se removerán los obstáculos pertinentes a fin de que las personas solicitantes de la Renta Básica de Inserción puedan ejercer su derecho a relacionarse electrónicamente.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente se realizará por los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la persona solicitante, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Una vez completada con la documentación preceptiva, la solicitud será presentada preferentemente en el registro del ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

3. Los servicios sociales de atención primaria realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para confirmar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

5. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

6. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los servicios sociales de atención primaria remitirán la solicitud al IMAS, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud en el registro, junto con la documentación obrante en el expediente, el correspondiente informe social, según modelo que figura como anexo II y el proyecto individualizado de inserción, según modelo que figura como anexo III, a efectos de su valoración y posterior resolución.

7. El plazo de dos meses quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona interesada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Artículo 30. Valoración.

1. Recibido en el IMAS el expediente instruido por el centro de servicios sociales de atención primaria, el órgano competente para su resolución procederá a su estudio y valoración, y comprobará que reúne los requisitos exigidos. En caso de que así no lo sea será devuelto a los servicios sociales de atención primaria, con indicación de la documentación pendiente de subsanar, a fin de que se complete la instrucción.

2. Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

1. En el supuesto de que no se acredite la concurrencia de todos los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción, procederá una valoración desfavorable por el Servicio con competencia en materia de prestaciones económicas y el dictado de la correspondiente resolución motivada de denegación por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

2. En los supuestos de valoración favorable, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS.

3. La Dirección Gerencial del IMAS, a la vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

4. En la resolución de concesión se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha inicial del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista de revisión y la designación del perceptor, así como la aprobación de los correspondientes proyectos individuales de inserción.

5. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

6. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

7. La prestación se mantendrá por el periodo concedido mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 26.

8. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General con competencias en materia de prestaciones económicas, serán notificadas al interesado y a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Recursos.

Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 33. Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor/a, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, así como de los complementos.

Artículo 34. Reintegro de prestaciones indebidas.

Procederá el reintegro de la prestación cuando concurran los siguientes supuestos:

1. La obtención o mantenimiento de la prestación sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 y/o artículo 8.

2. La falsedad u ocultación de hechos y datos que, de haberse conocido, hubieran impedido el reconocimiento del derecho o su mantenimiento.

3. La obtención de otra ayuda incompatible con la prestación.

4. Incumplimiento de las obligaciones de los titulares.

Artículo 35. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En el procedimiento de reintegro de las prestaciones de Renta Básica de Inserción se estará a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 36. Infracciones y sanciones.

A los efectos previstos en la presente norma, el régimen jurídico aplicable a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones, será el establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 37. Órganos competentes.

1. Será competente para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones, tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo

a) El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones económicas, en los casos de infracciones leves y graves.

b) El titular de la Dirección Gerencial del IMAS, en los casos de infracciones muy graves.

2. Corresponderá la función instructora al funcionario designado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 38. Definición.

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y/o laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan, y favoreciendo su autonomía personal y social.

A los efectos de este Decreto se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y/o se encuentra en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 39. Tipos de medidas.

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración sociolaboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 40. Definición.

1. El proyecto individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. El proyecto individual de inserción se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios, debiendo ser aprobado por el IMAS.

Artículo 41. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

2. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 40, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

Artículo 42. Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria, contando con la participación y el consentimiento de los interesados.

A los servicios sociales de atención primaria les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas que colaboren en el desarrollo del proyecto.

2. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3. El IMAS, a través del Servicio competente en materia de prestaciones económicas, podrá instar a los servicios sociales de atención primaria o a las entidades contempladas en el artículo 45, la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos individuales de inserción.

Artículo 43. Obligaciones de las partes intervinientes.

1. Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2. El desarrollo del proyecto individual de inserción y las acciones incorporadas al mismo, no constituirán un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación, o al resto de medidas de inserción contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 44. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

1. Excepcionalmente, y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

2. La elaboración y desarrollo de dichos proyectos se realizarán a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

3. Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

4. En todo caso, la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción será competencia de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 45. Contenido del proyecto individual de inserción.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social y/o laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a

la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

2. Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el que se recoja:

1º La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia.

2º La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, de los servicios sociales de atención primaria y/o de la entidad que va a diseñar y ejecutar el proyecto.

3º Descripción de las potencialidades o fortalezas de los miembros de la unidad de convivencia que faciliten el proceso de cambio.

4º Los compromisos dispuestos a asumir por parte del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción.

b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.

c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso:

Contendrá, en general, las acciones referidas a promover el desarrollo de las competencias personales, sociales y/o laborales de los interesados necesarias para la inserción social y/o laboral, así como la calendarización de las mismas.

d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

En los proyectos individuales de inserción deberá figurar el/la trabajador/a social responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 46. Duración de los proyectos individuales de inserción.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias del proyecto.

2. Para los titulares de la Renta Básica de Inserción y, en su caso, para los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios, el proyecto individual se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho proyecto se evaluará semestralmente, entendiéndose renovado automáticamente.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 47. Programas de integración social.

1. Los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

2. Los programas de integración social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

3. Los Programas de Integración Social contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde los principios de complementariedad y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social.

5. Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social.

Artículo 48. Características básicas de los programas de integración social.

Los programas de integración social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

1. Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

2. Trabajar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

Artículo 49. Programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad.

Los programas de inserción sociolaboral podrán incluir:

1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales.

2. Medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral que se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios socio-laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación, formación, y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de normalidad laboral.

Dicho empleo se desarrolla a través de la financiación que efectúan las diferentes Administraciones a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas privadas, empresas de inserción y otras Administraciones Públicas, para la realización de contratos laborales y mantenimiento de estructuras de empleo protegido.

c) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral mediante acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

Artículo 50. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral deberán reunir al menos, las siguientes características básicas:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.

2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias.

3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.

5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral, a través de comisiones y/o reuniones técnicas.

Artículo 51. Requisitos de los programas de integración.

1. Los programas de integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Reunir las características básicas determinadas en los artículos 49 y 51.

Establecer, en los programas financiados por la Consejería competente en materia de política social, una proporción mínima de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, acorde al objetivo y finalidad de la actuación, que excepcionalmente podrá verse modificada en función de las características y ámbito de actuación del programa.

2. Las entidades que desarrollen los programas deberán:

a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.

c) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

3. Facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación a los servicios sociales de atención primaria y/o al servicio competente en materia de prestaciones económicas de la Administración Regional.

CAPÍTULO IV
Financiación de las medidas de inserción

Artículo 52. Financiación de las medidas de inserción.

Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán, anualmente, los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción.

CAPÍTULO V

Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 53. Ayudas económicas de inserción y protección social.

Tendrán la consideración de medidas complementarias de carácter económico, integradas en el sistema público de servicios sociales de la CARM, las siguientes ayudas de inserción y protección social, las cuales podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por cualesquiera otras de la misma o similar naturaleza o finalidad:

1. Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (APIPS).

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar o hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad, con la finalidad de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar o de convivencia.

Podrán ser beneficiarios de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social:

1. Los menores de dieciséis años de edad, cuyas unidades de convivencia tengan su residencia en la Región de Murcia.

2. Los menores con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años, cuyas unidades de convivencia residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada.

Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas ayudas sus unidades de convivencia, además de residir en la Región de Murcia, deberán cumplir las obligaciones que se establezcan reglamentariamente y reunir los requisitos que se indican a continuación:

1. Que los ingresos de las unidades de convivencia no superen el porcentaje del IPREM vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:

   - Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.
   - Unidades de convivencia constituidas por tres personas: 65%.
   - Unidades de convivencia constituidas por cuatro o más personas: 60%.

Del cómputo de ingresos de las unidades de convivencia se exceptúan los procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo de los menores de 18 años.

2. Que las unidades de convivencia colaboren y participen en el proyecto de integración socio-familiar y/ o de seguimiento realizado por los servicios sociales de atención primaria.

No se concederán Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social a las unidades de convivencia en las que exista algún miembro adulto desempleado con derecho a percibir la prestación de la Renta Básica de Inserción, o en las que existiera mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social tendrán siempre carácter complementario de los ingresos de los que efectivamente dispongan las diferentes unidades de convivencia, hasta el importe que pudiera corresponderles percibir en razón de su composición familiar. La cuantía de la Ayuda concedida unida a los

ingresos computables de que dispongan aquéllas, no podrá superar el nivel de renta per cápita previsto en el apartado c), punto 1º de este artículo, para los diferentes tipos de unidades de convivencia.

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas ayudas por beneficiario no podrá superar el porcentaje del IPREM vigente establecido en el apartado c), punto 1º, para determinar el nivel de ingresos de los diferentes tipos de unidades de convivencia.

La cuantía mínima de la ayuda a reconocer será, en cualquier caso, el 13 % del IPREM mensual, aun cuando el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto anteriormente hubiera dado un importe inferior.

A los efectos de estas ayudas tendrá la consideración de unidad de convivencia las personas que residan en un mismo marco físico de alojamiento, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, respecto del menor.

Cuando en una unidad de convivencia existan además personas que tengan a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

2. Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social (ANPIPS).

Tendrán la consideración de Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas o familias, para alguna de las finalidades siguientes:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas o familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o familias que residan y figuren empadronadas en la Región de Murcia, en el plazo que se determine reglamentariamente y reúnan los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos de las unidades de convivencia no superen el porcentaje del IPREM vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:
   - Unidades de convivencia unipersonales: 90%.
   - Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.
   - Unidades de convivencia constituidas por tres o más personas: 65%.

2. Que no tenga acceso a otros recursos para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.
3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la ayuda mediante informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria.

En la Orden de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para la concesión de las ayudas.

3. Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad (AIPD).

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad aquellas que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 % y no tengan acceso a ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad.

Para la concesión de estas ayudas deberán concurrir, además, los siguientes requisitos en las personas solicitantes y sus unidades familiares:

1. Residir y figurar empadronadas en la Región de Murcia.
2. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el órgano gestor competente mediante baremo establecido reglamentariamente.

4. Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral (APIS).

Las Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral son las ayudas para Programas de Inserción contempladas en el Decreto 65/1998 de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social, aglutinando a su vez, a las Ayudas para programas de Inclusión para determinados colectivos desfavorecidos, a los que se hace referencia en la Disposición Final Tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica, cuya finalidad es similar.

Tienen por objeto el desarrollo de programas de integración sociolaboral en la Región de Murcia, dirigidos a facilitar la contratación laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad y al acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo.

La finalidad de los programas de integración sociolaboral, en relación a las personas a las que van dirigidos, es:

1. Mejorar las competencias personales, sociales y laborales que favorezcan sus posibilidades de acceso a un empleo, favoreciendo su autonomía personal y su inserción social.
2. Proporcionar una experiencia en el mercado laboral, la adquisición de hábitos laborales y el incremento de los niveles formativos y de cualificación profesional.
3. Proporcionar los apoyos personalizados necesarios para que la persona pueda acceder y mantener una actividad laboral remunerada.

Podrán ser destinatarios de la contratación laboral a través de estas ayudas:

1. Titulares y beneficiarios de la prestación de la Renta Básica de Inserción y de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social o similares, que se encuentren en edad laboral y estén realizando un proyecto/itinerario individualizado de inserción sociolaboral.
2. Personas en situación o riesgo de exclusión social que hayan finalizado o se encuentren realizando un proyecto/itinerario de inserción sociolaboral en programas desarrollados por la administración regional o local o por instituciones sin fin de lucro.
3. Personas que habiendo sido contratadas a través de Programas de integración sociolaboral con anterioridad, no hubieran alcanzado los objetivos previstos en su proyecto/itinerario individualizado de inserción, siempre que su renovación sea valorada como procedente por el Servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

Para poder ser objeto de contratación las personas que presenten un nivel de empleabilidad bajo, deben haber participado o estar participando en programas dirigidos a la mejora de la empleabilidad o a la integración social y/o laboral, salvo que cuente con los apoyos personalizados necesarios en el desarrollo de su actividad laboral.

Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, la Administración Regional, las Entidades Locales, las Empresas y Organismos Públicos adscritos y/o dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia.

CAPÍTULO VI

Plan de Inclusión Social

Artículo 54. Plan Regional de Inclusión Social.

1. El Plan Regional de Inclusión Social constituye la principal expresión técnica de la política a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de atención a colectivos sociales vulnerables y/o en riesgo de exclusión social y comprenderá el conjunto de actuaciones que, desde los Sistema de Protección Social se ponen en marcha para mejorar las atenciones a las personas y familias en dicha situación.

2. El Plan Regional se aprobará, a propuesta de la Consejería competente en materia de política social, por Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años. En el proceso de elaboración se dará participación a todos los actores sociales que intervienen en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, procedentes de la Administración Regional, Local y de la Iniciativa Social.

3. Dicho Plan contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos referidos a su periodo de ejecución:

a) El diagnóstico de la situación, análisis de los problemas, así como identificación de las actuaciones de los Sistemas de Protección Social con la población en riesgo de exclusión social.

b) Las líneas generales y directrices básicas de la política regional en esta materia, con indicación de los objetivos y prioridades, y teniendo en cuenta las propuestas de acción de los diferentes organismos participantes.

c) El calendario y los órganos competentes en la ejecución de cada actuación.

d) La financiación adecuada y suficiente para su ejecución.

e) Los mecanismos de coordinación y colaboración con todos los agentes intervinientes.

f) Los mecanismos y criterios básicos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan y la medición de su impacto.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación

Artículo 55. Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda. A tal fin, se constituirán comisiones de trabajo con las distintas áreas, desde donde se desarrollarán protocolos de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 56. Colaboración interadministrativa.

1. La Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación, en concreto mediante:

a) El establecimiento de acuerdos y protocolos con otros órganos de la Administración Regional y Local para garantizar la atención preferente según lo establecido en el artículo anterior.

b) El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes Administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones

orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

c) La creación de equipos de coordinación, apoyo y seguimiento destinados tanto a la instrucción de los expedientes como al desarrollo de los proyectos individualizados de inserción.

2. Los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en formación y empleo, educación, vivienda, sanidad y servicios sociales, que deban participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los proyectos individuales, establecerán, conjuntamente con el IMAS, los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 57. Comisión de Seguimiento.

En la Consejería competente en materia de política social se constituirá una Comisión de Seguimiento de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 58. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue, y estará constituida por:

1. Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4. Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Un representante designado por la Consejería competente en materia de salud.

6. Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7. Un representante de las organizaciones empresariales, designado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), entre los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

8. Un representante de las organizaciones sindicales, designado por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

9. Dos representantes del tercer sector con experiencia en exclusión social, designados por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia.

10. Un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Artículo 59. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Emitir, al menos, un informe anual.

Artículo 60. Comisión de Coordinación.

Se creará una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 61. Composición de la Comisión de Coordinación.

Asumirá la presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de política social, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

1. Tres representantes de la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Un representante de la Consejería competente en materia de educación.
3. Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
4. Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
5. Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
6. Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.
7. Cuatro representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 62. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 63. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación se reunirán, al menos, una vez al año.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

23/02/2017 13:43:48
23/02/2017 13:39:12 | Firmant
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Inf. nº 11/2017

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo se emite el siguiente

INFORME

La Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades remite con fecha 24 de enero de 2017 a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente de referencia, interesando se emita el preceptivo informe.

DOCUMENTOS	PÁGINA Nº
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 5 de febrero de 2016.	1-18
- Primer Texto del Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	19-66

23/02/2017 13:43:40

Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

23/02/2017 13:29:12 Firma

Firma

- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del IMAS de fecha 17 de febrero de 2016.	67-76
- Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario, de fecha 23 de febrero de 2016.	77-81
- Propuesta de Tramitación del borrador de Reglamento de la Renta Básica de Inserción del Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, de fecha 23 de febrero de 2016.	82
- Propuesta del Director Gerente del IMAS, de fecha 23 de febrero de 2016.	83
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 9 de marzo de 2016.	84-85
- Certificado del Consejo Regional de Servicios Sociales de fecha 17 de marzo de 2016.	86-91
- Informe de la Dirección General de Administración Local, de fecha 18 de abril de 2016.	92-99
- Informe del Servicio de Valoración de Puestos y Planificación de Efectivos sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	100-103
Certificado de la Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local de fecha 28 de abril de 2016.	104
Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario, de fecha 13 de mayo de 2016.	105-117
Informe del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 31 de mayo de 2016.	118
Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 7 de junio de 2016.	119-123
Escrito del Servicio de Prestaciones Económicas con el Visto Bueno del Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de fecha 13 de junio de 2016.	124-125
Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 13 de junio de 2016.	126-145
Propuesta del Director Gerente del IMAS, de fecha 13 de junio de 2016.	146

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific

Segundo texto del Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido el 13 de junio de 2016.	147-194
Trámite de Audiencia a las Consejerías de fecha 17 de junio de 2016.	195-202
Comunicación Interior de la Consejería de Educación y Universidades comunicando que no hacen alegaciones, de fecha 27 de junio de 2016.	203
Oficio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicando que no hacen alegaciones, de fecha 29 de junio de 2016.	204
Alegaciones recibidas de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 6 de julio de 2016.	205-206
Alegaciones recibidas de la Consejería de Presidencia de fecha 5 de julio de 2016.	207-209
Informe Jurídico de la Secretaría General Técnica del IMAS de fecha 14 de julio de 2016.	210
Tercer texto del Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido el 14dejuliode2016.	211-258
Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de fecha 15 de julio de 2016.	259-265
Remisión al Consejo Económico y Social en fecha 15 de julio de 2016.	266
Alegaciones recibidas de la Consejería de Sanidad de fecha 19 de septiembre de 2016.	267-268
Dictamen del Consejo Económico y Social de fecha 4 de noviembre de 2016.	269-321
Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 20 de enero de 2017.	322-342

387

Texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1997, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se somete a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	343-383

A la vista de dicho expediente cabe hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre las competencias de la Comunidad Autónoma y la adecuación del rango normativo.

El proyecto de Decreto que se informa tiene cobertura legal genérica en el artículo 148.1.20ª de la Constitución Española, en relación con el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el cual otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; y, más concretamente, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que aborda la regulación unitaria de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en dicha materia.

Firmante: 23/02/2017 13:49:40 | 23/02/2017 13:39:12 | Firmante
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

388

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmante
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segur

En ejecución de dichas competencias exclusivas se dicta la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se establece una nueva prestación, que no solo sustituye al Ingreso Mínimo de Inserción, sino que va a ampliar su contenido, suponiendo un avance cualitativo en la consolidación de un sistema público de actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables para las personas que viven la realidad de la exclusión social, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

Por su parte, la disposición final primera de la Ley 3/2007 habilita al Consejo de Gobierno a elaborar el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de la dicha Ley, por lo que, por tanto, además de la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal indicado, existen razones de orden práctico que aconsejan la elaboración de la norma objeto del presente informe, de forma tal que la aplicación de la Ley pueda verse materializada en un Reglamento que facilite tanto la gestión de la prestación económica, como la de las medidas de inserción contenidas en la citada Ley.

El artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, establece que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo cuando esté atribuida específicamente al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros, lo que tenemos que poner en relación con el artículo 25.2 de

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 Firmante
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro
Firmant

la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno, por lo que ésta, **Decreto**, debe ser la forma que ha de adoptar el proyecto de disposición que se informa.

SEGUNDA.- Sobre la tramitación del Proyecto.

El art. 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que: *"La elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, se ajustará al siguiente procedimiento:*

1. La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46..."

Apartado 3 del artículo 46 anteriormente citado que dispone que: *"3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:*

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmas
Firmado
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguridad

introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."

Consta a los folios 322 a 342 del expediente una segunda memoria de Análisis de Impacto Normativo de 20 de enero de 2017. Se echa en falta en

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 Firmante
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro d
Firmado

la misma la justificación de la adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como un auténtico informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica, ya que la memoria se limita a decir que *"El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica."*, cuando, al menos en los beneficiarios, la norma es evidente que sí tendrá beneficios.

Sigue diciendo el artículo 53 que *"2. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.*

3. Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:

(...)

d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo."

392

Consta informe jurídico de la Vicesecretaría de fecha 15 de julio de 2016 (folios 259 a 265 expte.), e igualmente el informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social de fecha 14 de julio de 2016, que informan favorablemente el presente proyecto de Decreto.

Constan también en el expediente:

- El Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 1 de marzo de 2016 (folios 84 y 85 expte.), emitido en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre; emitiendo nuevo Informe con fecha 7 de junio de 2016.
- Informe de la Dirección General de Administración Local de fecha 18 de abril de 2016 (folios 92 a 99 expte.).
- Informe del Servicio de Valoración de Puestos y Planificación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 25 de abril de 2016 (folios 100 a 103 expte.).
- Informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de fecha 31 de mayo de 2016 (folio 118 expte.).

Igualmente se ha sometido al trámite de audiencia del resto de Consejerías.

Por lo que se refiere al sometimiento de los proyectos que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos a un **trámite de audiencia**, consta Dictamen favorable, de 17 de marzo de 2016, del Consejo

Firmado | 23/02/2017 13:29:12 | Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de
23/02/2017 13:43:40

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmado
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de
Firmado

Regional de Servicios Sociales, y del Consejo Regional de Cooperación Social, de fecha 28 de abril de 2016.

Por último, consta el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia de fecha 4 de noviembre de 2016, debiendo solicitarse, con carácter preceptivo, el del Consejo Jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo.

El apartado 5 del tan reiterado artículo 53 de la Ley 6 /2004 dispone finalmente que: *"5. En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto."*, requisito que cumple el proyecto que se somete a informe.

No consta la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno firmada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por último, se hace necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia preceptúa: *"Artículo 16. Información de relevancia jurídica*

1. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

(...)

b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso,

394

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 Firmi
Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seg

el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

(...)

e) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

2. A los efectos anteriores, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará en el Portal de la Transparencia señalado en el artículo 11 el calendario legislativo de las normas que tenga previsto tramitar el Consejo de Gobierno, así como la relación actualizada de las normas legislativas y reglamentarias en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. De la misma forma, mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía en el citado portal la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

(...)"

TERCERA.- Análisis jurídico sobre el contenido del Proyecto.

395

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firma
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro d

El proyecto de Decreto consta de un índice sistemático, una parte expositiva, un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, 63 artículos, estructurados en 6 Títulos, divididos, a su vez, en Capítulos.

Su objeto es el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que constituye un reglamento ejecutivo al dictarse en desarrollo de aquélla.

Desde esta perspectiva es como debe analizarse el contenido normativo del proyecto, ya que, como tal reglamento ejecutivo, estará sometido a la limitación de que sus preceptos han de complementar la ley sin infringirla ni exceder del ámbito de la remisión, constituyendo lo que la doctrina ha denominado "**el complemento indispensable**" de la ley que desarrolla, en el doble sentido de incluir todo lo indispensable para asegurar la correcta aplicación de aquélla y sólo lo que sea estrictamente indispensable para garantizar ese fin, pues el reglamento ejecutivo no puede agravar cargas u obligaciones contenidas en la ley que desarrolla, ni tampoco determinar una ampliación de su ámbito preceptivo, sino simplemente establecer las normas precisas para asegurar la plena efectividad de la ley.

A sensu contrario, contemplado desde el lado positivo, el criterio del *complemento indispensable* permite al Reglamento ejecutivo incluir normas le organización y procedimiento que no afecten al contenido normativo

396

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firma
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código

sustancial de la Ley que desarrolla, precisar los preceptos de ésta en lo que tengan de vago e incompleto, explicitar las reglas enunciadas en la Ley sólo a nivel de principios e, incluso, paliar las deficiencias eventuales de la propia Ley.

De conformidad con lo expuesto, se realizan las siguientes observaciones

OBSERVACIONES

I. A LA PARTE EXPOSITIVA.

En el párrafo tercero se dice que la Ley reconoce un doble derecho social: el derecho subjetivo a una prestación económica y el derecho a recibir atención personalizada, que ya no se configura como un derecho subjetivo. Por ello, cuando en el párrafo segundo se habla de que la Ley establece actuaciones integrales *"dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas **como derecho subjetivo**"*, consideramos que se induce a error pues parece dar a entender que tanto las prestaciones económicas como la atención personalizada se configuran como derecho subjetivo, por lo que debería eliminarse del párrafo.

En la formula promulgatoria, donde dice *"...del la Consejera..."* debe decir *"...de la Consejera..."*; y donde dice *"...en sesión de fecha...de...2016."*, debe decir *"...en sesión de fecha...de...2017."*

II. AL ARTÍCULO ÚNICO.

23/02/2017 13:43:40
mento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:29:12 | Firm
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri

La habilitación legal para la publicación del Reglamento en la disposición final primera de la Ley 3/2007 ya se encuentra en la parte expositiva que es donde debe referirse, por lo que debe suprimirse dicha referencia.

Por otro lado, este Reglamento es precisamente de desarrollo de la Ley 3/2007, por lo que la redacción del artículo podría ser la siguiente: *"se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación"*.

III. A LAS DISPOSICIONES.

Conforme a las Directrices de Técnica Normativa, publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005, las disposiciones deben colocarse en la parte final de las normas.

No obstante lo anterior se observa lo siguiente:

- **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

La disposición transitoria primera de la Ley 3/2007 establece que: *"Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley fueran beneficiarios de la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, continuarán percibiéndolo mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de esta Ley."* Por ello, el presente Reglamento debe prever como se va a articular el

598

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro

pase de una prestación a otra y el régimen jurídico que a partir de entonces le será aplicable.

Respecto de la redacción de la disposición transitoria única, su inicio es del siguiente tenor literal: *"A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciadas..."*. Las solicitudes no se inician, se inician los procedimientos, por lo que dicha disposición debería decir: *"A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren presentadas..."*, o, *"A los procedimientos de Renta Básica de Inserción que se encuentren iniciados..."*.

- Disposición final primera.

Nos parece más correcto el siguiente tenor literal: *"En lo no previsto en el presente Decreto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normas que regulan el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."*

- Disposición final segunda.

Se debe eliminar la coma detrás de "Inclusión Social,...", y a continuación, donde dice *"a que se refiere el 54..."*, debe decir *"a que se refiere el artículo 54..."*.

IV. A LA PARTE DISPOSITIVA.

Una primera consideración de carácter general debe hacerse respecto del articulado de la disposición, y es que, de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, ya citada, tratándose de normas reglamentarias, como

399

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmante
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ve

es nuestro caso, no es correcta la mera reproducción de preceptos legales, o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma.

En este mismo sentido, es preciso recordar la constante advertencia que efectúa el Consejo Jurídico acerca de los riesgos de la técnica denominada *"lex repetita"*, consistente en reproducir en un texto reglamentario preceptos de las leyes que se desarrollan. Así, por ejemplo, en su Dictamen nº 23/1998, expone sobre el particular: *"La necesidad, a veces, de dotar de plenitud a las regulaciones reglamentarias a la hora de desarrollar textos legales, propiciando que los reglamentos ofrezcan una regulación completa de la materia en cuestión, puede ser un objetivo deseable, pero no debe tal técnica de articulación, sin embargo, oscurecer el origen de los contenidos normativos confundiendo los de menor rango con los de superior, llevando, sin sentirlo, al riesgo de que posteriores reglamentos se entiendan legitimados para modificar preceptos que, en realidad, están amparados por el principio de congelación legal del rango. Ante tal encrucijada, la doctrina legal del Consejo de Estado aconseja que, mediante llamadas concretas, se deje advertencia en el texto del reglamento de cuáles son los contenidos legales volcados al mismo, para así facilitar su comprensión e interpretación, a la par de que se da cuenta de los contenidos meramente reglamentarios y se consigue también el objetivo de procurar una total regulación de la materia."*

Dado que se observa a lo largo de todo el articulado de la disposición informada la reproducción de los preceptos de la Ley 3/2007, literalmente o con matices, deberán evitarse en la medida de lo posible. No obstante, a lo

400

largo de este informe se irá recordando esta Directriz en los casos en los que proceda.

- **Título I –Disposiciones Generales-.**

➢ Artículo 2.- Destinatarios-.

En el apartado primero se utiliza la expresión *"...tener residencia legal, efectiva y continuada..."*, mientras que en el apartado segundo se utiliza la expresión *"...a las personas que residan legal y habitualmente..."*. Consideramos más correcto, para evitar confusión, que se utilicen los mismos términos en ambos apartados.

- **Título II –La Renta Básica De Inserción.**

La preposición *De* debe escribirse en minúscula.

- **Capítulo I –Finalidad y Naturaleza-** El título del Capítulo debe dar idea del contenido del mismo, por lo que si en éste se va a hablar del concepto de Renta Básica de Inserción, naturaleza, finalidad y carácter (subsidiario y complementario) de la prestación, su título debería ser ***"Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter".***

➢ Artículo 3.- Finalidad y naturaleza jurídica- Dado el contenido del artículo, que comienza con el concepto de Renta Básica de Inserción, continúa haciendo alusión a su naturaleza como prestación económica

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firm
esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro

401

23/02/2017 13:43:46
23/02/2017 13:39:12
Firmado
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

periódica, y concluye con su finalidad, el título de este artículo debería ser ***"Artículo 3.- Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.***

Los apartados 2 y 3 de este artículo son una mera reproducción del artículo 3 de la Ley, con algunas modificaciones, lo que resulta inapropiado en una norma reglamentaria, tal cual dispone la Directriz nº 4. Por ello, si se quieren mantener estos dos apartados, deberían refundirse en uno sólo, explicitando el contenido del artículo 142 del Código Civil, de manera que podría quedar redactado del siguiente modo:

"La Renta Básica de Inserción tiene naturaleza alimenticia, por lo que su finalidad es contribuir a la satisfacción de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, en los términos establecidos en el artículo 142 del Código Civil".

➢ Artículo 4.- Carácter subsidiario y complementario- El apartado 1 de este artículo es una amalgama entre regímenes de protección y prestaciones redactándose el primer párrafo del siguiente modo:

"De conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, la Renta Básica de Inserción es subsidiaria de las siguientes prestaciones económicas que pudieran corresponder al titular y beneficiarios de aquélla:..."

Podría añadirse un apartado 2 que concrete lo dispuesto en la última frase del apartado 1 *"..., debiéndose estas hacerse valer con carácter previo a su solicitud."* que podría quedar redactado de la siguiente manera:

"2. A los efectos de lo previsto en el artículo 4.2 de Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, el carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción implica que, quienes

402

23/02/2017 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:29:12 | Firmant
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri

reuniendo los requisitos para ser titulares o beneficiarios de la misma, reúnan también los requisitos para ser titulares del derecho a las prestaciones económicas relacionadas en el apartado anterior, deberán solicitarlas con carácter previo a su solicitud de Renta Básica de Inserción."

El apartado 3, que pasaría a ser el 4, establece la incompatibilidad de la Renta Básica de Inserción con otras ayudas de carácter periódico otorgadas *"...desde..."*, cuando debería decir *"...por..."*. Además, restringe la incompatibilidad a las otorgadas únicamente por la Administración Regional, sin tener en cuenta las otorgadas por otras Administraciones Públicas, lo que debería contemplarse para evitar duplicidad de recursos de las Administraciones para una misma finalidad.

- **Capítulo II –Titulares y Perceptores de la Prestación.**

Con carácter general el capítulo se considera innecesario, puesto que los titulares, beneficiarios y perceptores vienen ya definidos en los artículos 5 y 6 de la Ley, y las determinaciones que se pretenden introducir tienen perfecto encaje en otros artículos del proyecto.

No obstante se hacen las siguientes consideraciones:

➢ Artículo 5.- Titulares. Al final del apartado 1, donde dice *",...así como en el artículo 7 y 8 del presente Decreto."* Debe decir *",...así como en los artículos 7 y 8 del presente Decreto."*

Al final del apartado 2 del artículo se establece un plazo de 2 meses para el mantenimiento del percibo de la prestación por el titular subrogado

403

hasta la designación del nuevo titular, pero ¿qué ocurre si en ese plazo de dos meses no puede designarse nuevo titular?. Por ello, resultaría más correcto que no se fijase plazo, sino que se indicara *"...por el tiempo indispensable hasta la designación de nuevo titular."*

➢ Artículo 6.- Perceptores. El apartado 1 del artículo no añade nada al apartado 1 del artículo 6 de la Ley, por lo que bebería suprimirse y comenzar con el apartado 2, que pasaría a ser el 1 y debería comenzar de la siguiente manera: "Además de los previstos en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 3/2007, excepcionalmente podrán tener…".

- **Capítulo III- Requisitos de acceso a la prestación.**

➢ Artículo 7.- Requisitos de los titulares. Este artículo debe limitarse a completar y desarrollar el artículo 7 de la Ley y no a reproducirlo, teniendo en cuenta, además, que la Ley hace en este punto continuas remisiones a posterior desarrollo reglamentario.

En cuanto a la "residencia efectiva", a la que se hace referencia en el apartado 2 del artículo, no se define lo que se ha de entender por tal, lo que resultaría propio y necesario en esta norma reglamentaria, facilitando la interpretación y aplicación de la misma.

Además, hay que tener en cuenta que el precepto exige estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma. De conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: *"1. El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio.*

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firm
...mento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ve

404

Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos."; por su parte, el apartado 1 del art. 54 de dicha norma dispone que: *"1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año."*

Por tanto, si se exige como requisito para tener acceso a la prestación el empadronamiento, dicho empadronamiento hace prueba de la residencia habitual, que implica "vivir" y "habitar" en el municipio de empadronamiento la mayor parte del año, por lo que, añadirle al requisito de la residencia habitual el que ésta sea "efectiva", no deja de sumar confusión al precepto. Bien es cierto que, puesto que el empadronamiento se produce a instancias del solicitante, en algunas ocasiones se realiza con el único fin de cumplir con el requisito que da acceso a determinados derechos y prestaciones, pero no parece correcto que "a priori" se esté poniendo en duda que la residencia habitual, que se acredita con el empadronamiento, sea también "efectiva", con lo que "de facto" se estaría vaciando de contenido y eficacia a los preceptos del R.D. 1690/1986, transcritos anteriormente. Es por ello que parece más correcto que la falta de residencia efectiva en el municipio de empadronamiento se introduzca como causa de extinción de la prestación, y no adjetivando el requisito de residencia habitual, la cual se acredita mediante el empadronamiento en un municipio de la Región, como reiteradamente se ha expuesto.

23/02/2017 13:43:40
...nto electrónico administrativa archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:29:12 | Firmante
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

405

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmant
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri

Se podría objetar al anterior argumento el que la Ley, en su artículo 7, también habla de residencia efectiva por el tiempo que se determine reglamentariamente, pero esta confusa redacción no implica que también se mantenga y agudice en la norma reglamentaria, cuyo objetivo, insistimos, es aclarar y completar la Ley.

El segundo párrafo del apartado 2 tiene una redacción confusa, debiendo pensarse además si los 31 días y los noventa días de ausencia de la Región deben ser continuados o no, debiendo especificarse expresamente. Igualmente, deberían recogerse en *"numerus clausus"* todas las causas que van a considerarse como causas debidamente justificadas, para evitar que por la vía de la excepción se deje vacío de contenido el precepto.

Respecto al apartado 3 el artículo 7 de la Ley establece expresa y concretamente cuáles son los requisitos de los titulares, y cuáles son los aspectos que remite al desarrollo reglamentario, y son únicamente esos aspectos los que deben ser objeto de regulación en este precepto. Por ello debe hacerse una remisión expresa al artículo 7 de la Ley y limitarse a desarrollar los aspectos a los que se refiere el citado precepto.

En el apartado 4.a) se habla de la ausencia de los padres, pero no se define qué se entiende por ausencia a esos efectos, lo que resulta imprescindible para su posterior aplicación a la realidad social.

En el apartado 7 se dice textualmente: *"..., junto con los miembros adultos beneficiarios de la unidad de convivencia,..."* El concepto de miembro adulto es un concepto jurídico indeterminado susceptible de

23/02/2017 13:43:40
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:29:12 Firma
la autenticidad puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ver
Firmas

concreción, en función de los distintos sectores en los que se utiliza. Así, el Diccionario de la Lengua Española define adulto como *"Llegado a su mayor crecimiento o desarrollo"*, por lo que, por definición, cada persona podrá considerarse adulta a una edad distinta. Por ello, este apartado debería dedicarse a concretar lo que se entiende por miembro adulto de la unidad de convivencia a los efectos del Decreto.

El último párrafo debería decir: "*Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante toda la tramitación del procedimiento, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.*"

➢ Artículo 8.- Supuestos excepcionales de acceso. En el apartado c) se establece como excepción a las familias *"objeto de protección de menores"*, debiendo definirse qué se entiende por familia objeto de protección de menores.

➢ Artículo 9.- Unidad de convivencia. En el apartado 4 se considera que no se modifica la unidad de convivencia por *"ausencia temporal"* de alguno de sus miembros, siendo aconsejable que se establezca un límite de tiempo máximo para esa ausencia temporal.

- **Capítulo IV –De los recursos económicos.**

➢ Artículo 10.- Carencia de recursos económicos. La redacción del citado artículo debe ser absolutamente clara y precisa, pues de ello va a depender que en la aplicación del Decreto se planteen más o menos problemas

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 Firr
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ver

derivados de la interpretación de este precepto. Así, la interpretación de su apartado 1 resulta bastante confusa, hasta el punto de que su aplicación podría llevarnos al absurdo. En efecto, la carencia de recursos se hace depender de que los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al importe de la Renta Básica de Inserción que correspondería a dicha unidad de convivencia, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 16. Ahora bien, de conformidad con dicho artículo 16 y, en concreto, conforme a su apartado 4, del importe de aquélla se han de deducir las rentas procedentes del patrimonio y los ingresos netos mensuales de que disponga dicha unidad, para determinar la cuantía mensual. Por tanto, si la cuantía de la RBI se hace depender de los recursos de la unidad de convivencia, como no podía ser de otra manera, en muchos casos esa cuantía de la RBI así determinada será inferior a la cuantía de los recursos, lo que colocaría, automáticamente a los solicitantes en situación de no carencia de recursos, y fuera, por tanto, del derecho a la RBI.

Quizás con un ejemplo se entienda mejor. Supongamos que a una unidad de convivencia de 3 miembros le correspondería una RBI, calculada conforme al art. 16, por importe mensual de 300 euros; a esa cantidad habría que restarle los ingresos de la unidad de convivencia, que en este caso, por ejemplo, ascienden a 200 euros, por lo que el importe mensual definitivo quedaría fijado en 100 euros. Pues bien, si aplicamos a este supuesto el apartado 1 del art. 10, la unidad de convivencia del ejemplo no tendría derecho a la RBI, puesto que sus ingresos (200 euros) son superiores al importe de la RBI (100 euros) que le correspondería calculada conforme al art. 16.

408

Es por ello que, al menos, la referencia al artículo 16 debe hacerse únicamente a su primer apartado, y no a la totalidad del artículo.

El apartado 2.a) reproduce prácticamente el apartado 2 del art. 9 de la Ley, por lo que resulta redundante. Debería aprovecharse este apartado para explicitar la documentación que se va a considerar adecuada para acreditar que no existen personas obligadas a prestar alimentos, así como para acreditar que al hacerlo van a desatender sus propias necesidades o las de sus familiares, debiendo fijarse lo que, a estos efectos, se entiende por familiares.

El apartado 2.b) resulta de difícil comprensión. En primer lugar, se considera que no existe carencia de recursos cuando, teniendo derecho a pensión alimenticia o compensatoria, no se ha interpuesto la correspondiente reclamación judicial. Hasta aquí todo correcto, pero, a continuación, parece querer excluirse de la necesidad de reclamación judicial de la pensión alimenticia o compensatoria en los casos de violencia de género o riesgo para la integridad física cuando, al mismo tiempo, se está exigiendo que se justifiquen dichas situaciones con la consiguiente resolución judicial, lo que resulta, a nuestro juicio, un contrasentido, pues, presentada denuncia por violencia de género, ¿por qué no se va a presentar también reclamación de la pensión alimenticia que corresponda?.

➢ Artículo 13.- Rendimientos procedentes del trabajo. El apartado 1 no tiene sentido. Así, se dice textualmente: *"Se consideraran rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia."* Con esta redacción se da a entender que cualquier ingreso de

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:49:12 | Firmas
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segu

409

23/02/2017 13:43:48
23/02/2017 13:29:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ve

la unidad de convivencia, provenga de donde provenga, se va a considerar rendimiento del trabajo por cuenta ajena, lo que no es correcto.

Por el contrario, se consideran rendimientos íntegros del trabajo las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su forma (dinerarias o en especie) que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. De acuerdo con la definición contenida en el artículo 17.1 de la Ley del IRPF, los rendimientos del trabajo tienen las siguientes características:

- Suponen la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea la forma en la que se llamen o su naturaleza, dinerarias o en especie.
- Que deriven del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del contribuyente.
- Que no provengan de actividades económicas. Se excluyen, pues, los rendimientos procedentes de actividades en las que, el contribuyente efectúe la dirección del negocio, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Por tanto se debe definir lo que se entienda por rendimientos del trabajo por cuenta ajena, así como definir también lo que se entiende por ingresos netos. En este punto, además de que, como se apunta en algunas sentencias dictadas por algunos Tribunales Superiores de Justicia en materia de prestaciones no contributivas, el cálculo de la renta neta o disponible es normalmente de difícil determinación y siempre de comprobación laboriosa, lo que comporta costes muy altos de gestión, como ya ha dicho, la Sala de lo

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firma
...trónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
...autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del

Social del Tribunal Supremo, en su sentencia de 6 de marzo de 1998, en materia también de prestaciones no contributivas, determina que los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena que han de tenerse en cuenta son los brutos y no los netos.

➢ Artículo 14.- Valoración del patrimonio. En el apartado 4, se dice "Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier otro tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo,…", siendo más comprensible que se diga "Serán tenidos en cuenta los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier otro tipo de incremento patrimonial percibidos en los doce meses anteriores a la solicitud."

A continuación, cuando se dice *"…, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la vivienda habitual o al pago de deudas."*, debería concretarse qué se entiende por cantidades destinadas a la vivienda habitual, como pueden ser capitales destinados a la amortización de préstamo hipotecario, a la rehabilitación de la vivienda, al pago de recibos, etc.

Por otro lado, no queda claro si las deudas se refieren a la vivienda habitual o a otro tipo de deudas, y además las deudas pueden tener un origen legal o no, por lo que debería concretarse al pago de qué deudas pueden ir destinados los ingresos referidos en dicho apartado.

➢ Artículo 15.- Rendimientos del patrimonio. En el apartado 1 deberá aprovecharse para definir lo que se entiende por rendimiento neto.

411

23/02/2017 13:43:48
23/02/2017 13:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro

En el apartado 2, cuando se hace referencia al *interés legal del dinero*, debe indicarse a qué fecha debe referirse la vigencia de dicho interés legal.

En el apartado 3 no se puede hacer referencia al importe del interés legal del dinero, sino que se debe decir que se computará la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del interés legal del dinero vigente a la valoración catastral del bien.

En el apartado 4 cabe hacer las mismas consideraciones realizadas en el apartado 1 sobre *los doce meses siguientes a su percibo.*

- **Capítulo V- Importe, duración y devengo de la prestación.**

➢ Artículo 16.- Determinación del importe mensual de la prestación. En primer lugar es preciso unificar la terminología empleada en dicho artículo, no debiéndose confundir los términos "cuantía" y "prestación", si bien lo hace así el artículo 10 de la Ley, pero para clarificar más los términos, el primer apartado podría redactarse de la siguiente manera: *"La cuantía de la prestación de Renta Básica de Inserción vendrá integrada por la suma de la cuantía de la prestación básica, más los complementos adicionales que resulten aplicables a la unidad de convivencia."*

En el apartado 2 debe suprimirse la referencia a la primera persona, pues en algunos casos la prestación corresponderá a una sola persona. Debe también añadirse la vigencia a la que viene referido el IPREM.

412

En este mismo apartado, se hacen las mismas reflexiones que se hicieron respecto del concepto de adulto.

Por razones de sistemática, los apartados destinados a los complementos adicionales deben ir a continuación del apartado 3.

Respecto del apartado 4, se propone como redacción más correcta la siguiente: *"De la cuantía mensual resultante de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se deducirán, en su caso, los recursos mensuales de los que disponga la unidad de convivencia, calculados conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de éste Título."*

➢ Artículo 17.- Duración de la prestación. En el apartado 2 donde dice *"Los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción..."*, debe decir *"Los efectos económicos del reconocimiento de la Renta Básica de Inserción..."*.

En el apartado 3.a) se habla del interesado, cuando hasta ahora siempre se ha hablado del titular o beneficiario, por lo que entendemos más correcta la referencia al *"titular de la prestación"*.

El apartado 4 es confuso pues no queda claro si solo puede existir una prórroga de seis meses salvo las motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción, o, por el contrario, que las prórrogas pueden ser indefinidas salvo las motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción que no podrán extenderse más allá de los doce meses, por lo que este punto debe aclararse, resolviéndose si existe límite de prórrogas o de tiempo para prorrogar la prestación.

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 | Firmar
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segur

Se echa en falta que no se prevea qué ocurre si, propuesta la prórroga, no se dicta resolución de concesión con anterioridad al vencimiento del plazo inicial, por lo que deberá añadirse la solución que se prevea para este supuesto.

- **Capítulo VI –Modificación, suspensión y extinción de la prestación**

➢ Artículo 18.- Modificación del importe. El apartado 1 del artículo reproduce literalmente el apartado 2 del artículo 13 de la Ley, por lo que resulta innecesario, debiendo suprimirse.

Este artículo debería dedicarse a establecer el procedimiento de modificación de la prestación, y debiera comenzar haciendo alusión a las causas de modificación previstas en la Ley, al órgano competente para proceder a la modificación y el modo y motivo de realizarla, con inclusión del trámite de audiencia al interesado, así como los efectos económicos de la misma, pudiendo quedar redactado de la siguiente manera: *"1.- Si concurriera alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de oficio o instancia del titular o perceptor de la Renta Básica de Inserción, y previa audiencia de éste, se dictará resolución motivada por el órgano competente para resolver, con indicación de las causas que motivan la modificación y cuantía de la prestación, con inclusión, en su caso, de la declaración de ingresos indebidos.*

2.- Los efectos económicos de la modificación se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la resolución."

23/02/2017 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:2
su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segu

➢ Artículo 19.- Suspensión de la prestación y sus efectos. Es necesario insistir en el hecho de que estamos ante una norma reglamentaria cuya función es desarrollar y completar la Ley, pero no reproducirla. Así, el apartado 1 es reproducción incompleta del apartado 1 del art. 14 de la Ley, siendo lo correcto, a nuestro juicio, que el primer apartado se limitase a concretar, en relación con los requisitos para tener acceso a la prestación y sólo respecto de éstos (Capítulo III de la Ley), las circunstancias que se consideren relevantes para determinar la suspensión, dentro de los límites marcados por la Ley, por lo que no podrán añadirse causas de suspensión distintas de las previstas en la Ley.

En el apartado 1.a).1º se dice *"Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un periodo o periodos que no superen treinta y un días."*; deberá indicarse en qué marco temporal superior debe encuadrarse ese periodo de 31 días. Es decir, si esos 31 días lo son dentro del plazo de concesión de la prestación, o del plazo de concesión inicial más las prórrogas, etc.

Lo mismo cabe decir del plazo de 90 días que se señala a continuación.

La misma observación cabe hacer del apartado 2º.

En el apartado 3º, cuando se habla del importe mensual de la Renta básica de inserción, puesto que la cuantía de la misma es una prestación básica más unos complementos adicionales, deberá indicarse si a lo que se

415

hace referencia es al importe mensual reconocido al titular o se está refiriendo a la prestación básica.

➢ Artículo 20.- Suspensión cautelar. El apartado 1 reproduce el artículo citado de la Ley, por lo que debe suprimirse. Este artículo debe regular el procedimiento de suspensión cautelar previsto en el art. 15 de la Ley y no lo hace.

➢ Artículo 21. Causas de extinción. Como tantas otras veces se ha dicho a lo largo de este informe, el precepto no debe reiterar lo dispuesto en la Ley, sino que debe completarla y desarrollarla, por lo que se debe eliminar todo aquello que resulte reiterativo con respecto a ésta.

En el apartado 2 deberá indicarse que la resolución motivada debe dictarse dentro de un procedimiento en el que se ha de dar audiencia al interesado, ya que resulta llamativo que para otros supuestos de menor relevancia se otorgue dicha audiencia, como por ejemplo para la suspensión, y en la extinción, de consecuencias mucho más gravosas, se pretenda dictar resolución de plano.

En el apartado c) deberá darse solución al supuesto de que la renuncia del titular suponga dejar en desamparo a la unidad de convivencia.

En el apartado f) deberá indicarse si la referencia la prestación económica es o no la reconocida al titular.

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

416

23/02/2017 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código si

En el apartado g) deberá indicarse qué se entiende por empleo adecuado o quién es el órgano que debe decidir que es un empleo adecuado.

En el apartado h) deberá añadirse que la sanción ha de ser firme en vía administrativa.

➢ Artículo 22.- Efectos de la suspensión y extinción. El artículo 22 no añade nada al art. 17 de la Ley, resultando redundante. Y no solo eso, sino que elimina del apartado primero la palabra "siguiente" que sí se contiene en el artículo 17 de la Ley, cambiando injustificadamente los efectos de la suspensión y extinción.

- Artículo 23.- Conservación de otras medidas. Debería establecerse en qué supuestos se produce la conservación de estas medidas y la obligatoriedad de que consten en la resolución de extinción.

- **Capítulo VII – Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores-.**

➢ Artículo 26.- Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores. En el apartado 1, cuando dice *"...y a la finalidad a la que ha sido otorgada."*, debe decir *"...y a la finalidad para la que ha sido otorgada."*

La obligación impuesta en el apartado 3-presentar la totalidad de los documentos que le sean requeridos- y 4 puede resultar muy gravosa para los titulares de la prestación, dado que ésta va dirigida a los colectivos más desfavorecidos, teniendo en cuenta, además, que ya se les impone la

417

obligación de comunicar, en el plazo de 15 días desde que se produzcan, las variaciones relevantes a efectos de la conservación de la prestación, por lo que añadir la de acreditar documentalmente "todos" los requisitos cada seis meses resulta excesivo, por lo que podría quedar reducida a aquellos casos en los que sean requeridos para ello por la Administración.

Además, a estos efectos hay que tener en cuenta lo dispuesto en el que el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el apartado 8, donde dice *"Participar activamente en la ejecución en las medidas..."*, debe decir *"Participar activamente en la ejecución de las medidas..."*

El apartado 2 de las obligaciones de reintegro es un contrasentido, puesto que si se comienza diciendo que el perceptor es distinto del titular, no cabe la excepción que se introduce a continuación porque en este caso el titular no percibe la prestación.

➢ Artículo 27.- Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos. En el punto 1 parece que se quiere dar a entender que solo en el caso de que haya habido modificaciones en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación, deben los titulares acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho, cuando esa obligación de acreditación se establece cada seis meses en el artículo 26, con independencia de que haya habido o no modificaciones.

23/02/2017 13:43:48
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segu

418

23/02/2017 13:43:48
23/02/2017 13:25:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de v

- **Capítulo VIII –Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción.**

➢ Artículo 28.- Iniciación del procedimiento. En el apartado 1 se hace referencia al modelo de solicitud *"según modelo normalizado que figura como anexo I"*. Sin embargo, en el proyecto de Decreto que se informa no consta ningún anexo, por lo que no se puede comprobar la adecuación de dicho modelo de solicitud a la regulación normativa contenida en el proyecto, máxime cuando el artículo 20.2 de la Ley establece que el modelo de solicitud será aprobado reglamentariamente.

Hasta este momento se ha ido exponiendo, en cada uno de los preceptos en los que así se ha considerado, que cuando se habla de la acreditación de un requisito resulta conveniente indicar el documento o la forma en la que debe acreditarse. Ahora bien, llegados a este punto del proyecto, en el que se trata de regular el procedimiento para el reconocimiento de la RBI, debería estudiarse la conveniencia de que el apartado 2 no debiera limitarse a decir que la solicitud debe ir acompañada de la documentación preceptiva, sino que es necesario que en éste o en otro artículo se establezca expresamente qué documentos resultan idóneos para acreditar los requisitos, lo que resulta beneficioso tanto para el interesado, que sabe siempre a qué atenerse, como para la Administración, pues, además de ser un mandato de la Ley, con ello se facilita la gestión de estos expedientes y se reducen sensiblemente los problemas de interpretación.

23/02/2017 13:43:40
...nto electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:43:12 | Firmant
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ve

Al final del apartado 5, donde se dice *"...puedan ejercer su derecho a relacionarse electrónicamente."*, debe decir *"...puedan ejercer su derecho a relacionarse con aquélla electrónicamente."*

➢ Artículo 29. Instrucción del procedimiento. Algunos apartados son mera reproducción de la Ley, por lo que se da por reproducido lo dicho en reiteradas ocasiones a lo largo de este informe sobre el particular.

El apartado 2 es casi una reproducción del apartado 2 del artículo anterior, por lo que deberá suprimirse.

En el apartado 6 se hace referencia a los anexos II y III que, como se dijo anteriormente, no constan en el proyecto de decreto sometido a informe.

➢ Artículo 30.- Valoración. En el apartado 1, no parece correcto que se diga *"..., y comprobará que reúne los requisitos exigidos."*, cuando de lo que se está hablando es del expediente, por lo que parece más correcto que se diga *"..., y comprobará que está completo."*, máxime cuando a continuación se dice *"En caso de que así no lo sea..."*

La devolución del expediente a los servicios sociales de atención primaria para que se complete, prevista en este apartado 1, produce un efecto dilatorio en la tramitación de los expedientes, en los que se supone que la agilidad en su tramitación resulta crucial dada la perentoriedad de las necesidades que con la prestación se pretenden cubrir, por lo que solicitar a dichos servicios sociales que completen la instrucción resulta contrario a lo

420

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 Firm
...nento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
...su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific

expuesto, debiendo estudiarse la posibilidad de que sea el propio Servicio de Prestaciones Económicas quien complete la instrucción.

El apartado 5 debe simplificarse en su redacción, como por ejemplo: *"El Servicio de Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social emitirá informe preceptivo sobre el expediente, incluyendo, en su caso, propuesta de perceptor de la prestación."*

El apartado 2 comienza diciendo *"Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente..."*, cuando quien debe acreditar el cumplimiento de los requisitos es el solicitante, mientras que el órgano competente debe *"comprobar"* el cumplimiento de dichos requisitos.

Ni en este artículo ni en el siguiente se hace referencia al trámite de audiencia, que resulta necesario de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley, por lo que deberá ubicarse dentro de alguno de estos artículos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que al efecto establece: *"Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre."*

➢ Artículo 31.- Resolución del procedimiento. No es correcto que se diga en los apartados 1 y 2 que la resolución o la propuesta se formula a la vista

421

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ve

sólo del informe, sino que la propuesta, para ser completa, debe formularse a la vista del expediente.

Nada se dice en la regulación de este capítulo del procedimiento a seguir cuando el expediente se inicia de oficio, ya que esta forma de iniciación está prevista tanto en la Ley (artículo 20) como en el presente proyecto de decreto (artículo 28), por lo que su falta de regulación hace inoperante tal previsión de inicio de oficio.

- **Título III.- Reintegro de prestaciones indebidas.**

➢ Artículo 33.- Competencia. Debe suprimirse la referencia a los complementos, pues consideramos que en el concepto de prestación se comprende tanto la prestación básica como los complementos.

➢ Artículo 34.- Reintegro de prestaciones indebidas. En este artículo se regulan las causas de reintegro, por lo que el artículo debería denominarse *"Causas de reintegro"*.

Puesto que el artículo 25 establece la obligación de comunicar, en el plazo de 15 días, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, o extinción de la prestación, se aconseja que se establezca el incumplimiento de dicha obligación como causa de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

422

Se debería estudiar introducir como causa de extinción y reintegro de la prestación el destinar la misma a una finalidad distinta para la cual fue otorgada.

- **Título IV –Régimen sancionador.**

Nada se dice en este Título sobre el procedimiento sancionador, por lo que como la Ley tampoco lo regula, o se regula ex novo o se hace una remisión al procedimiento sancionador regulado en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

- **Título V –Medidas para la Inserción.**

Este Título, aun conteniendo normas de carácter sustantivo, se ubica con posterioridad al Título dedicado a las infracciones y sanciones, lo que, desde el punto de vista de la técnica normativa, no resulta adecuado, ya que, de conformidad con la Directriz 19, las normas sustantivas se han de ubicar antes de las infracciones y sanciones, por lo que el actual Título V pasará a ser el Título IV, y viceversa.

- **Capítulo I –Disposiciones generales.**

➢ Artículo 39.- Tipos de medidas. Este artículo es una mera repetición del artículo 34 de la Ley, por lo que debe suprimirse.

- **Capítulo II –Proyecto individual de Inserción.**

23/02/2017 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el
23/02/2017 13:

23/02/2017 13:43:40
23/02/2017 13:29:12 Fir
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro d

➢ Artículo 42.- Elaboración y participación. La referencia que se hace en el apartado 3 al artículo 45 debe hacerse al artículo 44.

El artículo 40 de la Ley crea en cada Centro de Servicios Sociales un registro de los proyectos individuales de inserción, *"según un modelo normalizado"*, por lo que debería aprovecharse el Reglamento para establecer el modelo normalizado de registro.

- **Capítulo V. Medidas complementarias de carácter económico.**

Es necesario hacer una reflexión general sobre este capítulo. El proyecto de decreto que es objeto de este informe es un reglamento ejecutivo, cuyo objeto es el desarrollo de la 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia y, como tal reglamento ejecutivo, como ya se dijo, estará sometido a la limitación de que sus preceptos han de complementar la ley sin infringirla ni exceder del ámbito de la remisión, constituyendo lo que la doctrina ha denominado "**el complemento indispensable**" de la ley, sin que pueda suponer una ampliación de su ámbito preceptivo.

Dado que las ayudas que se contemplan en este capítulo no vienen reguladas en la Ley 3/2007, no podrán ser objeto de inclusión en el articulado de la misma, por lo que debe suprimirse todo el capítulo.

- **Título VI. Actuaciones de coordinación.**

424

Como en este Título se regulan tanto actuaciones de coordinación como de seguimiento, el título debería añadir "y seguimiento".

CUARTA.- Debe someterse a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico, tal y como establece el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación al Proyecto de Decreto sometido a informe.

Vº Bº
EL DIRECTOR **EL LETRADO**

(Documento firmado electrónicamente)

(

23/02/2017 13:43:48 Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
23/02/2017 13:29:12 Fir
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de v

425

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

08/03/2017 10:38:52
Firmas:
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (en adelante RBI) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), una vez incorporadas las consideraciones formuladas desde la Consejería de Presidencia, de fecha 5 de julio de 2016, desde la Consejería de Sanidad, de fecha 19 de septiembre de 2016, las observaciones del Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de fecha 04 de noviembre de 2016, y las consideraciones de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de fecha 22 de febrero de 2017.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la CARM, por la que se regulan diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos, se emite la siguiente memoria.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo, que como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació
08/03/2017 10:38:52

RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades - Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	**Fecha**	Febrero 2017
Título de la norma	**Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera, segundo párrafo, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción social y laboral.		
Finalidad del Proyecto.	• Establecer garantías en el proceso de reconocimiento del derecho a la RBI de la CARM. • Intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia.		

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firmar
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific
08/03/2017 10:38:52

Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia
Competencia	ESTE DECRETO REGIONAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN: EL Artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. Articulo 2.2.d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social que incluye entre las áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones la* gestión de ayudas públicas a instituciones públicas y privadas. Artículo 13, del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales. Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece las atribuciones del Consejo de Gobierno. Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, Disposición final primera segundo párrafo.

Región de Murcia
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firmado 08/03/2017 10:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Estructura de la Norma	El proyecto de decreto regional consta de un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, tres disposiciones finales, y seis títulos desarrollados en 63 artículos.
Informes preceptivos	Informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios Sociales. Informe preceptivo del Consejo Regional de Cooperación Local. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM. Dictamen del Consejo Económico y Social. Dictamen del Consejo Jurídico.
Trámite de audiencia	A través del Consejo Regional de Servicios donde estén representados los distintos sectores sociales e institucionales en materia de Servicios Sociales. A través del Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se defienden los intereses de los ciudadanos de la Región de Murcia, a través de los representantes de las entidades locales. Así mismo, el Proyecto de Decreto se ha elaborado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia, y representantes de la Administración Local (Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar). Sobre la observación del CES relativa a la participación de las entidades locales en la elaboración del proyecto de decreto, volver a reiterar que se creó al efecto una comisión de trabajo para la elaboración del actual borrador, que contaba con la participación de profesionales de servicios sociales municipales que representaban a los Ayuntamientos, por profesionales de la CARM, por profesionales de AEPN y por un representante del Colegio de Trabajo Social. Esta comisión terminó el borrador con una gran mayoría de las propuestas presentadas admitidas, incluidas las de los Ayuntamientos.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firm
08/03/2017 10:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificu

ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto Económico Y Presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Se garantiza e intensifica la protección social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, apartados del sistema de producción como consecuencia de la crisis económica.
	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ■ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firmado: 08/03/2017 10:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: la propia de la gestión y seguimiento de los programas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ■ Afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	■ implica un gasto: Incremento del presupuesto de RBI de 2015 en un 25% en 2016, y de un 50 % en 2017. ☐ implica un ingreso.
Impacto De Género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci
08/03/2017 10:38:52
Firma

Otros Impactos Considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación lucha contra la pobreza y la exclusión social. Impacto de diversidad de género.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TECNICA DE LA NORMA

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, publicada en el BORM nº 83, de 12 de abril de 2007, establece en su Disposición Final Primera la elaboración de un Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente su contenido, en el plazo de 6 meses.

El desarrollo reglamentario de la citada Ley, pendiente desde octubre de 2007, reiterado periódicamente desde los distintos agentes sociales de la Región, implica, entre otras cuestiones, el establecimiento de una prestación básica de mayor cuantía a la actual.
En cumplimiento de la citada Disposición Final Primera, la Administración Regional elaboró un Proyecto de Decreto, con el fin de aprobar el Reglamento de la Ley de Renta Básica.
Dentro del procedimiento de desarrollo normativo se llegó incluso a la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Económico y Social, nº 16/2008, y del Consejo Jurídico, dictado por el pleno, con el nº 150/2010.
Si bien, y como consecuencia de la inviabilidad de su memoria económica, en relación a los costes a que daba lugar la norma, el proyecto no llegó a culminar con su aprobación por el Consejo de Gobierno.

La grave situación económica en que se encuentran las personas más vulnerables de nuestra sociedad, consecuencia de la grave crisis económica que venimos arrastrando, junto con el hecho de que se ha iniciado un periodo de reactivación económica, obliga a la administración regional a dar respuesta a las necesidades de pobreza y exclusión social que siguen estando latentes en la Región de Murcia.

BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

1.1. Competencia de la CARM en la materia

El artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

El artículo 2.2 d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social incluye entre sus áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social, y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones l*a gestión de las prestaciones públicas a personas, contempladas en la vigente legislación al Servicio de Prestaciones Económicas.

Región de Murcia
Consejería de Família e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ver
08/03/2017 10:38:52
Fir

El Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, en su artículo 13 se recogen las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera segundo párrafo.

1.2. Descripción del contenido y de la tramitación.

El presente Decreto consta de un Artículo Único por el que se aprueba, en aplicación de la disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las disposiciones. Las disposiciones se articulan en cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, cuyos títulos se transcriben a continuación:

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las comisiones de seguimiento y coordinación.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

Disposición final segunda. Plan Regional de Inclusión Social.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 63 artículos que se estructura del

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación
08/02/2017 10:38:52
Firmas

siguiente modo:

- Título I. **Disposiciones generales**. Este Título regula el objeto, régimen jurídico y destinatarios de la Renta Básica de Inserción.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

- Título II. **La Renta Básica de Inserción.** Se articula a través de ocho capítulos:

Capítulo I Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter

Artículo 3. Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares .

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

Capítulo IV De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13, Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firmado 08/03/2017 10:38:52
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

Capítulo V Importe, duración y devengo de la prestación.

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Articulo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capitulo VII Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

Artículo 30. Valoración.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

Artículo 32. Recursos.

El Título III regula **el reintegro de prestaciones indebidas** integrado por:

Artículo 33. Competencia.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Firmado 08/03/2017 10:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

Artículo 34. Causas del reintegro.

Artículo 35. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

El Título IV aborda el **régimen sancionador,** integrado por:

Artículo 36. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 37. Órganos competentes.

El Título V incluye cuatro capítulos que **desarrollan las medidas de inserción que se han de aplicar a los apoyos personalizados**, según el siguiente detalle:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Tipos de medidas.

Capítulo II Proyecto individual de inserción

Artículo 40. Definición.

Artículo 41. Beneficiarios.

Artículo 42. Elaboración y participación.

Artículo 43. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 44. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 45. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 46. Duración de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III Programas de integración social y laboral

Artículo 47. Programas de integración social.

Artículo 48. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 49 Programas de integración sociolaboral.

Artículo 50. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Requisitos de los programas de integración.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ver
08/03/2017 16:38:52
Firma

Capítulo IV Financiación de las medidas de inserción

Artículo 52. Financiación de las medidas de inserción

Capítulo V Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 53. Ayudas económicas de inserción y protección social.

Capítulo VI Plan de Inclusión Social

Artículo 54. Plan Regional de Inclusión Social.

Titulo VI Actuaciones de coordinación y seguimiento

Artículo 55. Atención preferente.

Artículo 56. Colaboración interadministrativa.

Artículo 57. Comisión de seguimiento.

Artículo 58. Composición de la comisión de seguimiento.

Artículo 59. Funciones de la comisión de seguimiento.

Artículo 60. Comisión de coordinación.

Artículo 61. Composición de la comisión de coordinación.

Artículo 62. Funciones de la comisión de coordinación.

Artículo 63. Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento y coordinación.

En la tramitación del borrador de Decreto se estará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en respuesta al correspondiente trámite de audiencia del proyecto normativo se informa:

1. La Consejería de Sanidad emite informe en fecha 19/09/2016, incorporándose al proyecto la modificación normativa propuesta en materia de prestación farmacéutica y modificando el artículo 57 del texto suprimiendo lo relativo al "carácter técnico de la comisión de seguimiento". A propósito de la colaboración interadministrativa y de los protocolos de derivación, coordinación y cooperación, alegar que su desarrollo será objeto de las comisiones de seguimiento y coordinación, coincidiendo con la citada Consejería en la necesidad de formalizar protocolos

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

437

similares al establecido recientemente entre salud mental y atención primaria.

2. La Consejería de Presidencia emite informe en fecha 05/07/2016, aceptándose la mayoría de sus consideraciones:

- Se modifica el pie de firma del proyecto normativo, según se indica en la primera de las observaciones.

- La segunda de las observaciones no se atiende por tratarse de prórrogas de la prestación que responden a situaciones diferentes (incapacidad laboral o social, o ausencia de seguimiento socio-económico de la misma).
- Se incorporan en el texto las modificaciones propuestas en las observaciones 3º, 4º y 6º.

3. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES) emite informe en fecha 04/11/2016, incorporando varias alegaciones:

- Se incorporan en el primer punto de la MAIN los antecedentes del proyecto normativo inicial, citándose el informe del Consejo Económico y Social, así como el Dictamen del Consejo Jurídico, recaídos sobre el mismo.
- Recordar que la Administración Local se encuentra representada en el Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se ha informado favorablemente el proyecto.
- Se modifica el texto normativo, desarrollándose reglamentariamente las medidas complementarias de carácter económico en su artículo 53 y se añade, como disposición final segunda, el compromiso en el plazo de un año de la aprobación del Plan Regional para la Inclusión Social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Respecto a la redotación de recursos humanos informar que los presupuestos de 2017 destinan 500.000€ a la contratación de personal en los servicios sociales municipales, competentes en la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción, y que para la ampliación del personal en el órgano gestor de la Renta Básica en el IMAS se han iniciado las actuaciones pertinentes, según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Región de Murcia.
- En relación al límite del valor catastral de la vivienda habitual establecido para acceder a la prestación alegar que dicho importe se encuentra establecido en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, coincidiendo en la necesidad de su modificación.
- A propósito de las cuantías correspondientes a la prestación básica y las prestaciones complementarias, añadir que el incremento de la primera al 80% del IPREM beneficia a la totalidad de las personas beneficiarias, habiéndose mantenido las cuantías complementarias actuales por motivos de viabilidad presupuestaria.
- Por último, como el propio CES indica, la fecha de devengo y la consideración del silencio administrativo son previsiones legales que no pueden ser objeto de desarrollo reglamentario.

4. La Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en fecha 22/02/2017, formulando diversas consideraciones:

Firmante 08/03/2017 10:38:52
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

438

- Se aceptan las consideraciones de estilo formuladas entendiendo que éstas mejoran la redacción del proyecto presentado.
- Se corrige la consideración de "derecho subjetivo" en las actuaciones integrales referidas en la parte expositiva.
- Respecto al "régimen transitorio" informar que en la actualidad no existen prestaciones económicas del Ingreso Mínimo de Inserción en alta.
- En relación al apartado 4 del artículo 4, que ahora pasa a ser el apartado 3 del mismo, alegar que se considera oportuno compatibilizar la prestación económica de la RBI con las ayudas de emergencia social de la administración local, aún cuando éstas se destinen a la cobertura de necesidades básicas, dado que dichas ayudas tienen carácter no periódico y resultan la única vía para atender las situaciones de urgencia, siendo conscientes que desde la prestación de la RBI no es posible dar respuesta a la totalidad de las necesidades básicas de las familias (alimentación, alojamiento, suministros, vestido, medicación o transporte , entre otras).
- A propósito de la posibilidad de cambio de titular establecida en el artículo 5 apartado 2, donde se contempla el mantenimiento de la prestación durante un periodo máximo de dos meses hasta la designación del nuevo titular, alegar que dicho plazo es el mismo que establece la Ley 3/2007, de 16 de marzo, para la resolución del expediente en el IMAS, no considerándose oportuno dilatar más el mantenimiento de la misma en caso de que la unidad de convivencia no cuente con otros miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada Ley, en cuyo caso la familia debería ser atendida mediante otros programas.
- Respecto de las consideraciones formuladas al concepto de "residencia efectiva" alegar que el apartado 2 del artículo 7 establece lo que se entiende por "residencia efectiva" a efectos de este Decreto, "que el titular no se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un máximo de 31 días..." durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud. En la actualidad alrededor de un 50% de titulares de la RBI son personas extranjeras, habiéndose detectado que es frecuente encontrarse con personas empadronadas en nuestra Región que pasan largas temporadas en su país de origen. El espíritu de la norma es la protección de las personas sin recursos que residan de forma "efectiva" en la Región de Murcia, sean murcianas, españolas, comunitarias o extranjeras, evitando un efecto llamada que no sería posible mantener con la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo se incorporan las precisiones aportadas a la redacción del artículo. Se incorpora el concepto de "ausencia" de los padres a efectos del Decreto.
- En el artículo 8 se incorpora el concepto de "familias objeto de protección de menores " modificando la redacción del apartado c) del punto 2.
- Se modifica la redacción del artículo 9 especificando que no se considerará interrumpida la convivencia de la pareja cuando uno de sus miembros se ausente del domicilio por motivos laborales, estimándose que los ingresos del trabajador han de computarse como recursos propios de la unidad de convivencia durante todo el periodo en el que se mantenga dicha actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.
- Dada la confusión suscitada respecto de la consideración del importe de la prestación correspondiente a una unidad de convivencia, del cual se retrotraerían los recursos propios de la misma, se completa el punto 1 del artículo 10 terminando "según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.
- Respecto de las consideraciones formuladas al apartado 2.a) del artículo 10 alegar que en el apartado 2.b) se explicita la forma de acreditar las excepciones enumeradas. Por otro lado se exceptúa la exigencia de reclamar judicialmente la pensión alimenticia en

Firmant
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri
08/03/2017 10:36:52

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

439

casos de violencia de género porque el impago reiterado de dicha pensión comporta reiteradas reclamaciones de la misma en el tiempo, pudiendo dar origen a nuevos episodios de violencia.

- En el artículo 13 se clarifica el concepto de "rendimientos de trabajo", añadiendo "procedentes del trabajo personal", así como el de "ingresos netos", líquido total a percibir una vez retrotraídas del importe devengado total las deducciones del IRPF y de la cotización a la Seguridad Social.
- Se modifica el artículo 14 apartado 4 detallándose los supuestos que se excepcionan, según propuesta.
- En relación a los artículos 15 y 16 se incorporan las consideraciones formuladas.
- Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 17, especificando que el tiempo total prorrogado por exigencia del desarrollo y la evolución del proyecto individual de inserción se limita a 12 mensualidades. Se incorpora la finalización de la propuesta de prórroga de la prestación en todos los casos.
- En los artículos 18, 19 y 20 se incorporan las consideraciones formuladas a propósito de la modificación y suspensión de la prestación, a excepción del trámite de audiencia previo, pues podría resultar habitual tener conocimiento de la pérdida de requisitos mediante el cruce de datos del Sistema Nacional de Prestaciones Públicas, y mantener en alta una prestación varios meses, ante la falta de notificación, con el consiguiente perjuicio para el interesado dada la cuantía del pago indebido que se podría acumular. Además el interesado siempre cuenta con la posibilidad de formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio al procedimiento, así como de manifestar su disconformidad con la resolución dictada mediante el recurso de alzada.
- Respecto del artículo 21 apartado c) alegar, según lo establecido en el artículo 3 apartado 2 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que la prestación de la RBI se reconoce a su titular, con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, siendo, en consecuencia, intransferible. Se incorporan el resto de las observaciones formuladas.
- Se mantiene el contenido del artículo 22 por entender que facilita la interpretación de los efectos de los procedimientos, incorporándose la palabra "siguiente".
- Se completa la redacción del artículo 23 según lo indicado.
- Se atienden las observaciones formuladas al apartado 1 del artículo 26. En relación a las observaciones vertidas respecto al apartado 2 de dicho artículo alegar que se designa perceptor distinto del titular de la prestación cuando de los datos obrantes en el expediente se deduce la incapacidad del interesado para administrar la prestación, "garantizando" así su destino, pudiendo suceder que el titular haya dejado de reunir requisitos para el mantenimiento del derecho y ocultado las nuevas circunstancias.
- A propósito del artículo 28 alegar que el proyecto reglamentario que se tramita incorpora los correspondientes anexos, entre ellos la solicitud normalizada de la prestación, no remitida a ese órgano por error. A los efectos se detalla la documentación que ha de acompañar la solicitud con remisión a los artículos 7 y 8 que regulan los requisitos de los titulares y los supuestos excepcionales de acceso a la prestación. Se añade un apartado 2 que regula el procedimiento de oficio.
- Respecto de las consideraciones formuladas a la devolución del expediente a los servicios sociales de atención primaria, alegar que dicha medida se adoptó en atención a las competencias propias de instrucción conferidas a éstos en el artículo 21 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Añadir que con anterioridad a la puesta en marcha de dicha medida se requería documentación al 75% de las solicitudes. En diciembre de 2014, primer mes de devolución de expedientes, se remitieron a los servicios sociales de atención primaria el 44.35% de las solicitudes presentadas, reduciéndose la media de

Firmar
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segur
08/03/2017 10:38:52

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

440

expedientes devueltos en 2015 al 35.32%, y vuelto a reducir la media de expedientes devueltos en 2016 hasta el 32.26%.

- Dado que la propuesta de resolución del expediente se basa en el cumplimiento de requisitos establecidos por ley, y que en su verificación se observa documentación aportada por el propio interesado, o información de éste obrante en otros organismos previa autorización del mismo, no se considera imprescindible reiterar la obligatoriedad del trámite de audiencia, y por tanto provocar demoras innecesarias, en un procedimiento considerado de emergencia ciudadana por la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración Regional de Murcia, dada la naturaleza de la prestación económica y la vulnerabilidad de las personas que la solicitan.
- Por último alegar que se considera oportuno mantener la regulación de las medidas complementarias de carácter económico, incorporada por sugerencia del CES, al amparo de lo establecido en el artículo 34 apartado 2.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, amén de lo establecido en la Disposición derogatoria de dicha Ley, por la que se derogan los Decretos 63/1998, de 5 de noviembre, y el 84/2006, de 19 de mayo , por los que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.
- En relación al registro de los proyectos de inserción citado en el artículo 40 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, manifestar que el mismo será objeto de desarrollo a través el módulo informático de RBI que se pretende incorporar al SIUSS, sistema unificado de recogida de información instaurado en los servicios sociales de atención primaria de nuestra Comunidad Autónoma, actualmente en fase de desarrollo, con el fin de evitar más trámites administrativos al procedimiento.
- Por último, y dado que el régimen sancionador solo afecta a la prestación económica, se considera más clarificador situarlo al finalizar la regulación de la misma.

2. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

- Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social.
- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el IMI.
- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

3. INFORME DE CARGAS ADMINISTATIVAS

La aplicación del reglamento de RBI implicará como ya hemos comentado anteriormente, intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia. Recordemos que en ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, se ha mantenido la aplicación de la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el IMI.

De esta manera, el incremento de la prestación básica de 300 euros al 80% del IPREM (426 euros/mensuales) ya está facilitando el reconocimiento del derecho a un importante espectro de población que subsiste con escasos ingresos propios. Dicha situación se repite en el

Firmado 08/03/2017 10:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

441

establecimiento del 13 % del IPREM (69.22 euros) como cuantía mínima a conceder estimándose que ambas situaciones ocasionarán un incremento de al menos el 25% de la demanda de 2015, alrededor de 1000 nuevas solicitudes.

Otra novedad es la regulación que la norma incorpora de los vehículos a motor, cuya valoración implica una nueva consulta al programa de valoración de éstos desarrollado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A propósito de la documentación obrante en otras administraciones públicas, y hasta que los servicios sociales de atención primaria convenien con ellos la cesión de datos, la Administración Regional asumirá la carga de dichas consultas a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, ingente carga de trabajo dado que en la mayoría de las bases dicha información se obtiene de manera individualizada.

Así mismo, recordar que el mantenimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación económica ha de verificarse cada seis meses, en aplicación de la Ley 3/2007, procediendo la incoación del correspondiente expediente de reintegro, en caso de pérdida de requisitos, por lo que 1000 nuevas concesiones suponen 2000 nuevas revisiones más al año.

Por todo lo anteriormente expuesto este Servicio estima que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar el equipo técnico competente en éste, al menos en un auxiliar administrativo, un auxiliar especialista, dos trabajadores sociales y un técnico de gestión.

Por último, recordar que la puesta en marcha de los proyectos individualizados de inserción exigirá incrementar el personal técnico en los servicios sociales de atención primaria.

3.1. Mecanismos de reducción de cargas

De acuerdo con la normativa regional la gestión de la prestación económica de la RBI se basa en la simplificación documental, no solicitando al interesado ninguna documentación que pueda ser obtenida mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de las bases de datos de los distintos organismos de la Administración Pública.

La coordinación interadministrativa, mediante reuniones técnicas zonificadas es otra medida que se incorpora a la reducción de cargas administrativas, abriendo espacios de debate y reflexión en la tramitación de un procedimiento tan complejo como la prestación económica de la RBI, reflejo del escenario económico y social actual.

3.2. Medición de las cargas expresadas en euros

A la carga administrativa que supondrá el desarrollo reglamentario de la norma habrá que incorporarle los costes derivados de la aplicación de las medidas de inserción en los servicios

Firmi
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de ver
08/03/2017 10:38:52

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

442

sociales de atención primaria.

En la gestión de la prestación económica habría que considerar las siguientes actuaciones:

- Tramitación de solicitudes desde los servicios sociales de atención primaria:

  80 € X 1000 solicitudes = 80.000 €.

- Información a terceros:

  1000 solicitudes X 100 €= 100.000€

- Obligación de conservar documentos:

  1000 expedientes X 20 €= 20.000 €.

Por tanto, la aplicación del Reglamento supondrá un mayor coste de 80.000 € en la administración local, responsable de la instrucción del expediente, y 120.000 € a la Administración Regional.

CONCLUSIÓN

Dado que el reglamento que nos ocupa la instrucción del expediente se atiene a lo establecido en el Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la CARM, y dado que las entidades locales no tienen conveniada la cesión de datos en la actualidad con carácter general, el órgano gestor deberá asumir inicialmente la carga de trabajo que comporte el requerimiento de la documentación que deba ser solicitada de oficio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, alguna de esta documentación disponible en la plataforma de interoperabilidad. Dicha situación, que sin duda beneficia a los interesados sobremanera, resulta extremadamente gravosa para la Dirección General competente en la gestión de las prestaciones económicas de RBI, pues a excepción de las consultas referidas a catastro e IRPF, la información se obtiene de manera individualizada, es decir , un expediente constituido por dos adultos, genera para su instrucción entre 4 y 6 consultas, lo que extrapolado a la demanda de RBI en el ejercicio 2015, donde se incorporaron 3635 solicitudes, dichas consultas han oscilado entre 14.540 y 21.810.

Teniendo en cuenta que las prestaciones reconocidas se revisan con una frecuencia semestral, que el período de duración de la RBI es de 12 meses, y que la media de expedientes en nómina se sitúa en 3000 en la actualidad, considerando igualmente que la media de adultos por expediente es de dos, a dicha cifra habría que añadirle entre 12.000 y 24.000 consultas más.

Por último, el incremento de la demanda que supondrá la nueva regulación, estimada en 1000 nuevas solicitudes, generaría entre 4000 y 6000 consultas a las distintas bases de datos en la fase de instrucción, y entre 2.000 y 4.000 consultas en fase de revisión.

Firmante
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri
08/02/2017 10:38:52

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

445

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entre otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 500.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017, destinados a subvencionar el personal técnico que en las entidades locales elaborarán y desarrollarán los proyectos individuales de inserción

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta el incremento de la prestación económica, así como el establecimiento de una cuantía mínima del 13 % (69,22 €), se estima que la puesta en marcha del reglamento supondrá, al menos, incrementar la demanda en 1000 expediente anuales, con un importe mínimo mensual equivalente a la prestación mínima, más el material escolar correspondiente.

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año,

Firmas 08/03/2017 10:35:52
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

444

correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos 11 meses al año).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se preveía para el segundo semestre de 2016, la puesta en marcha del mismo podría suponer el incremento de la prestación básica de agosto a diciembre, que se elevaría de 300 € a 426 € mes, asumibles con la dotación presupuestaria existente.

Respecto a los recursos humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisarán de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel
1	Auxiliar Administrativo	O	C2	14
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17
2	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20
1	Técnico de gestión	E	A2	24

En la dotación de dichos efectivos se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinaría a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

Firma
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci
08/03/2017 10:38:52

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

445

Estas previsiones se incardinarán en el diagnóstico y estudio de las necesidades materiales previsto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, (BORM Nº 89, de 19 de abril), para su consideración en la planificación de recursos humanos que realizará el Consejo de Gobierno y por tanto, quedará subordinado a su aprobación por el mismo.

En dicho diagnóstico se estudiarán los efectivos que actualmente gestionan prestación económica del Ingreso Mínimo de Inserción y las correspondientes cargas de trabajo que todo ello comporta.

Respecto a dicho diagnóstico y en respuesta a la observación formulada por el Consejo Económico y Social en su dictamen de fecha 4 de noviembre de 2016, informar que por parte del Instituto Murciano de Acción Social se ha iniciado la planificación de los recursos humanos prevista en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

La previsión del coste de la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicio 2017 asciende a 18.824.614,08 €, debiéndose considerar que es un gasto consolidado financiado a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, según el siguiente detalle:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	500.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL	12.600.000 €* (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 350 €/mes)	17.136.000 € (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 476 €/mes)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % IPREM x 5 meses (de 300 a 426 €7mes)	1.890.000 €	0 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes. x 13 % IPREM)	0 €	830.640 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR (+/- 1000 expte. X 107,35 €)	0 €	107.350€

Firmas 08/03/2017 10:38:52
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

446

COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.x22 díasx11 mesesx3,55 €)		429.550€
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	0 €
EXTINCIONES –REDUCCIONES	-490.000 €	-178.925, 92 €
TOTAL	14.000.000 €	18.824.614,08 €

Las previsiones de gasto en la prestación económica para los ejercicios 2016/2017, aunque superan la dotación presupuestaria inicial de la partida, no supondrán incremento presupuestario alguno, compensándose su exceso con los créditos liberados de la extinciones y reducciones producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

La puesta en marcha del citado Reglamento exige la efectividad de los dos derechos subjetivos reconocidos por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción en su artículo 1, el derecho a una prestación económica, destinada a la cobertura de necesidades básicas, y el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Las medidas de inserción, dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán, según lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a través de:

- Proyectos individuales de inserción;
- Programas de integración social;
- Programas de integración laboral;
- Medidas complementarias de carácter económico;
- Planes para la inclusión social.

La participación del beneficiario en un proyecto individual de inserción se establece en el texto normativo como requisito básico de acceso según el artículo 7.g) de la Ley 3/2007, debiendo contener las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral referidos en su artículo 1.1. (artículo 35.2).

La elaboración de los proyectos individuales de inserción, así como su revisión semestral, su actualización o su modificación, es competencia de los Centros de Servicios Sociales, precisando reforzar su personal técnico a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los apoyos personalizados.

Firmado 08/02/2017 10:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verifi

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

447

El programa de trabajo social, puerta de entrada a los servicios sociales, constituye el principal recurso profesional de los centros de servicios sociales para la iniciación, instrucción y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, competencias establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2007. Dicho programa se desarrolla en todas las entidades locales de nuestra Región contando con un total de 177 trabajadores sociales, situándose la ratio regional de atención en 8.572 habitantes por profesional, habiendo atendido en 2015 a 94.122 personas y realizado 106.866 intervenciones (según informe del Servicio de Planificación y Evaluación de nuestra Consejería). Por tanto, dada la intensidad actual de la demanda, solo reforzando con profesionales las unidades de trabajo social podrán desarrollarse los apoyos personalizados en la Región de Murcia.

El personal técnico preciso para desarrollar los proyectos individualizados en los distintos municipios de nuestra Región se encuentra imputados en el concepto "Apoyos Personalizados para 2007" de la presente memoria, mientras que el resto de las medidas de inserción en la actualidad se encuentran subvencionadas a través de distintos fondos tales como los proyectos financiados desde el Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inserción de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las subvenciones a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las entidades locales, las entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros. No obstante el artículo 50 de la Ley 3/2007 de Renta Básica de Inserción, a propósito de la financiación, prevé que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca anualmente los recursos económicos, desglosados por consejerías, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente Ley.

5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El borrador de Decreto que se propone, al igual que la Ley que pretende desarrollar, se asienta sobre la base de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

No obstante, y dado que la base de datos actual permite valorar la demanda en términos cuantitativos desagregados, se observa que los solicitantes de RBI son mayoritariamente mujeres, situándose en un 65% de la demanda total en 2015, deduciéndose de tales datos que las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, habiéndose empleado mayoritariamente en el mercado de trabajo irregular.

Por todo lo anteriormente, expuesto podríamos concluir que las prestaciones económicas de la

Firmas
Este es una copia auténtico imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verif
08/03/2017 10:38:52

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

448

RBI tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad.

7. INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 11.2 a) establece como una de las situaciones de prórroga de la prestación económica de la RBI, la "existencia de una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral" del titular de la prestación, por lo que la norma que nos ocupa, sin duda supone igualmente un impacto positivo en las políticas de protección de las personas discapacitadas, que representan un 11% de la demanda, pudendo permanecer en el programa hasta su acceso a la Pensión No Contributiva por enfermedad o ancianidad.

8. INFORME SOBRE EL IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Sin duda la Disposición adicional Primera de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de Igualdad Social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorpora la flexibilización de los requisitos de acceso a la prestación para este colectivo, y por tanto, supone un claro impacto positivo en las políticas de igualdad.

A fecha de hoy, la base de datos de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, no contiene datos respecto a la diversidad de géneros.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA JEFE DE SERVICIO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES,
VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

Firma
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi
08/03/2017 10:38:52

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

Exp. DN- 1/2016

Firmante 09/02/2017 12:49:49
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

Vista el expediente, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva a Vd.** el citado Proyecto así como su expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

450

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia tiene por objeto, regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción así como el derecho a recibir apoyos personalizados para la inserción social y laboral de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo nueve del Decreto 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras competencias, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad, instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, cooperación al desarrollo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente .

De acuerdo con las previsiones del artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA

Aprobar **el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

Documento firmado electrónicamente al margen
LA CONSEJERA DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo.: Violante Tomás Olivares

Firmante: TOMAS OLIVARES, VIOLANTE 10/03/2017 10:35:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

450 bis

Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

DILIGENCIA

Para hacer constar que el borrador de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región que se adjunta a esta Diligencia es el que se somete por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a Dictamen del Consejo Jurídico para la Región de Murcia.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

LA SECRETARIA GENERAL

Firmante 10/03/2017 11:42:19
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ÍNDICE SISTEMATICO

Artículo Único

Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)

Disposición transitoria Única

Disposición derogatoria Única

Disposiciones finales (1ª a 3ª)

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter

Artículo 3. Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

Artículo 30. Valoración.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

Artículo 32. Recursos.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 33. Competencia.

Artículo 34. Causas de Reintegro.

Artículo 35. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 36. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 37. Órganos competentes.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Tipos de medidas.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 40. Definición.

Artículo 41. Beneficiarios.

Artículo 42. Elaboración y participación.

Artículo 43. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 44. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 45. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 46. Duración de los proyectos individuales de inserción.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 47. Programas de integración social.

Artículo 48. Características básicas de los programas de integración social.

Artículo 49. Programas de integración sociolaboral.

Artículo 50. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Artículo 51. Requisitos de los programas de integración.

CAPÍTULO IV
Financiación de las medidas de inserción

Artículo 52. Financiación de las medidas de inserción.

CAPÍTULO V
Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 53. Ayudas económicas de inserción y protección social.

CAPÍTULO VI

Plan de Inclusión Social

Artículo 54. Plan Regional de Inclusión Social.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación y seguimiento

Artículo 55. Atención preferente.

Artículo 56. Colaboración interadministrativa.

Artículo 57. Comisión de Seguimiento.

Artículo 58. Composición de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 59. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 60. Comisión de Coordinación.

Artículo 61. Composición de la Comisión de Coordinación.

Artículo 62. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Artículo 63. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Constitución Española encomienda, en su artículo 9.2, a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los

grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

En esta línea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10. Uno. 18 de su Estatuto de Autonomía, aprueba la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Ley representa un avance importante en la configuración de un sistema público de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

Con el presente reglamento, se desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento, en consecuencia, a lo dispuesto en su Disposición final primera.

Así mismo, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, tenido en cuenta el Dictamen del Consejo Económico y Social y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, y a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con /oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno, en sesión de fecha ... de…..de 2017.

D I S P O N G O :

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, a la entrada en vigor del presente Decreto se podrán establecer convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, los convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán reconocer idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que habiendo residido en la Región de Murcia, trasladen su residencia efectiva a la Comunidad Autónoma con la que se establezca el convenio.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Comisión de Seguimiento y la Comisión de Coordinación previstas en los artículos 57 y 60 se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 7 para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

Dicha solicitud implicará, así mismo, la autorización de cesión de los datos de carácter personal de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, tanto a los servicios sociales de atención primaria como a otras Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus respectivas competencias, así como a las entidades que ejecuten proyectos individuales de inserción.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 102.8 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán

aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

El Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (B.O.R.M. nº 258 de 7/11/98).

La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).

La Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en el presente Decreto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en las normas que regulan el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Plan Regional para la Inclusión Social.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Regional para la Inclusión Social a que se refiere el artículo 54 del presente Decreto en relación con el artículo 44 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Fdo: Pedro Antonio Sánchez López	Fdo: Violante Tomás Olivares

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho subjetivo a la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social incluidos en los proyectos individuales de inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley, en el presente Decreto y, en su caso, en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, en el Título II del presente Decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal, efectiva y continuadamente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter

Artículo 3. Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9, así como, en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación.

2. La Renta Básica de Inserción tiene naturaleza alimenticia, por lo que su finalidad es contribuir a la satisfacción de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, en los términos establecidos en el artículo 142 del Código Civil.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, la Renta Básica de Inserción es subsidiaria de las siguientes prestaciones económicas que pudieran corresponder al titular y beneficiarios de aquélla: de la acción protectora de la Seguridad Social o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, pensiones procedentes del extranjero y cualesquiera otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de la misma.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, el carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción implica que, quienes reuniendo los requisitos para ser titulares o beneficiarios de la misma, reúnan también los requisitos para ser titulares del derecho a las prestaciones económicas relacionadas en el apartado anterior, deberán solicitarlas con carácter previo a su solicitud de Renta Básica de Inserción.

3. La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, que serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

4. El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas por la Administración Regional para la misma finalidad.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

1. Con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en los artículos 7 y 8 del presente Decreto.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de fallecimiento del titular o de

ingreso del mismo en un establecimiento de estancia permanente. El nuevo titular deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho a fecha de la subrogación. En dichos supuestos se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 6. Perceptores.

1. Además de los previstos en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 3/2007, excepcionalmente podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

Se considerará que las entidades reúnen condiciones de solvencia y eficacia cuando se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular obedecerá a causas objetivas, y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción, y su designación por el IMAS obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.

La residencia legal en territorio español se acreditará mediante certificado/volante de empadronamiento histórico de la persona solicitante. Para el cumplimiento de este requisito, en caso de solicitantes extranjeros, también será necesario el informe de extranjería y el permiso/autorización de residencia en vigor.

2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva y continuada, durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

Durante dicho periodo se considera que se cumple con la residencia efectiva y continuada, cuando el solicitante de la prestación se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un máximo de 31 días naturales, sean o no continuados.

No obstante y de forma excepcional, se podrá entender que se cumple con el requisito de la residencia efectiva y continuada cuando la ausencia se produzca durante un periodo máximo de 90 días naturales, sean o no continuados por causas debidamente justificadas. Se consideran causas debidamente justificadas la actividad laboral, acreditada mediante copia del contrato de trabajo, ingreso hospitalario acreditado mediante informe de hospitalización o permanencia en centro terapéutico o penitenciario mediante certificado acreditativo.

El año de empadronamiento, así como la residencia efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acreditará mediante certificado/volante de empadronamiento histórico de la persona solicitante. Para el cumplimiento de este requisito, en caso de extranjeros de origen no comunitario, también será necesaria fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor.

3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años.

El requisito de la edad se acreditará mediante copia del documento de identidad de la persona solicitante.

Además podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad menores de 25 años.

Se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1º Orfandad absoluta.

Se acreditará mediante certificado donde la persona solicitante figure como titular de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.

2º Haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad.

Se acreditará mediante informe expedido por la unidad competente de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

3º Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante informe social del/la trabajador/a social de los servicios sociales de atención primaria, siempre que se participe en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

c) Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad hasta los 25 años.

Se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.

d) Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.

Se acreditará mediante certificado de emigrante retornado, así como acreditación de no tener acceso a pensión asistencial por ancianidad para emigrantes retornados ni a pensión del país del que se ha retornado.

4. Constituir una unidad de convivencia independiente, durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción.

Se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Las excepciones al cumplimiento de este requisito son las siguientes:

a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.

A los efectos del presente Decreto se considera ausencia el abandono del marco físico de la unidad de convivencia. La ausencia se acreditará en el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria, el fallecimiento mediante partida de defunción y el ingreso en centro de estancia permanente de los progenitores con el certificado de internamiento.

b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.

La separación o divorcio se acreditarán con copia de la sentencia correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites legales pertinentes; La extinción de la unión de hecho se acreditará con el documento de baja del registro municipal de uniones de hecho.

d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo. Dicha convivencia se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.

5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en los artículos 10 al 15 de este Decreto.

En todo caso, la carencia de recursos económicos se comprobará a través del informe de bienes catastrales, la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal y el informe de pensiones y prestaciones económicas.

En el supuesto de realizar actividad laboral por cuenta ajena, la carencia de recursos económicos se acreditará mediante las nóminas correspondientes o, en su caso, certificado de empresa del ejercicio anterior. Si la actividad laboral se realiza por

cuenta propia, la carencia de recursos se valorará con la declaración del IRPF del ejercicio anterior y la cuota abonada a la Seguridad Social, salvo que el inicio de la actividad sea reciente o se hayan producido modificaciones sustanciales en las rentas obtenidas, en cuyo caso se estará a lo establecido en la declaración del IVA correspondiente a los dos últimos trimestres y a la cuota abonada en concepto de Seguridad Social. En caso de situación de baja laboral por incapacidad temporal, o disfrutar de permiso de paternidad/maternidad, se acreditarán los ingresos percibidos por dicha situación.

En el supuesto de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria el importe percibido se acreditará mediante la sentencia judicial que así lo establezca, o mediante reclamación judicial actualizada de la misma, en caso de no hacerse efectivo su abono.

6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El cumplimiento de este requisito quedará acreditado mediante la solicitud, presentada ante el organismo competente, de las pensiones y prestaciones a las que cualquier miembro de la unidad familiar pudiese tener acceso, así como la resolución recaída en su caso.

7. Acordar y suscribir, junto con los miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de edad, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que se adjuntará a la solicitud como documentación preceptiva.

Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a **la** fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante toda la tramitación del procedimiento, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en situación de extrema necesidad, en las siguientes circunstancias:

1. Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados**,** a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

La condición de emigrante murciano retornado se acreditará mediante el certificado de emigrante retornado. La condición de extranjero refugiado o en situación de asilo

en trámite, o con autorización de residencia en España por razones humanitarias se acreditará mediante documento que justifique dicha condición, emitido por la unidad competente.

2. Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada de un año en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

La condición de emigrante murciano retornado se acreditará mediante el certificado de emigrante retornado. La condición de extranjero refugiado o en situación de asilo en trámite, o con autorización de residencia en España por razones humanitarias se acreditará mediante documento que justifique dicha condición, emitido por la unidad competente.

b) A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud y mediante informe de los servicios sociales de atención primaria quede constancia de la residencia efectiva y continuada del solicitante en la Región de Murcia, al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos se considerarán personas sin hogar las personas sin alojamiento o sin vivienda, según lo establecido en la tipología europea de personas sin hogar y exclusión residencial.

El período de seis meses de empadronamiento en la Región de Murcia se acreditará a través de certificado de empadronamiento histórico.

c) A las familias objeto de protección de menores, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada por la unidad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

La circunstancia se acreditará mediante la correspondiente declaración de riesgo social o desamparo.

d) A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. En su defecto, la situación de violencia también podrá ser acreditada mediante informe emitido desde los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), cuando dicha situación se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Situación a constatar través del documento que acredite que las medidas de protección de encuentran en vigor, o en su defecto, a través de informe emitido desde el CAVI.

e) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de

Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.

Dicha situación se acreditará mediante resolución de concesión de la renta mínima en la Comunidad Autónoma de procedencia.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

1. Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de la persona unida al titular por matrimonio o unión de hecho asimilable por motivos laborales.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

1. Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

2. Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, no considerándose esta obligación cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o las de los familiares a su cargo, considerando como tales a los miembros que forman parte de su unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 9, se encuentren

en situaciones de violencia de género o doméstica, o en caso de relaciones familiares inexistentes, derivadas de procesos de exclusión social.

b) Cuando la persona solicitante, pudiendo tener legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia o compensatoria no la reclama judicialmente, o teniéndola reconocida no exige su efectivo cumplimiento. Se exceptúan aquellos supuestos en los que se den situaciones de violencia de género o constancia de riesgo para la integridad física de la persona o personas de la unidad de convivencia. Dichas situaciones deberán ser debidamente acreditadas mediante la correspondiente resolución judicial, informe de situación de violencia de género emitido por la Red Regional CAVI o informe social de los servicios sociales de atención primaria.

c) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un patrimonio determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 14 del presente Decreto, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

d) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos, en función de los miembros que constituyan la unidad de convivencia.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

1. A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

2. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos sus miembros.

3. En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas, se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1. Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

3. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.

4. El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.

5. Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

6. Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.

8. El Subsidio de Movilidad y Transporte.

9. El Complemento de Gran Invalidez.

10. El Complemento de Tercera Persona.

11. Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.

12. Las ayudas de emergencia social.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo

1. Se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena procedentes del trabajo personal, la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia.

A los efectos del presente Decreto se consideran ingresos netos el líquido a percibir una vez practicadas las deducciones correspondientes al IRPF y las aportaciones a la Seguridad Social, promediando, en su caso, las establecidas en las dos últimas nóminas.

En el supuesto de que dichos ingresos sean de carácter eventual, el cómputo se realizará promediando los percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, el cómputo de ingresos se realizará en base a los datos reflejados en certificado de empresa del ejercicio anterior o en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo cuando el interesado acredite la modificación de circunstancias.

No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente. No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.

2. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al último ejercicio económico de declaración fiscal del IRPF, o en las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF, en su caso.

Cuando no exista obligación legal de presentar la declaración del IRPF, el interesado realizará una declaración sobre los rendimientos netos obtenidos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos declarados sean inferiores a su cuota de alta en la Seguridad Social, se computará como rendimiento el importe de la misma.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.

2. Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se computarán por el saldo medio reflejado en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas establecidas desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepcionándose los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años.

4. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la adquisición, amortización o rehabilitación de la vivienda habitual, así como al pago de deudas de origen legal.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.

1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio las ganancias obtenidas una vez practicadas las correspondientes deducciones por fiscalidad.

El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.

2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral vigente en el momento de la propuesta.

3. En los vehículos a motor se computará la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del interés legal del dinero vigente a la valoración fiscal de bien.

4. Los incrementos patrimoniales serán computados en su cuantía neta durante los doce meses siguientes a su percibo.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por incremento neto patrimonial las ganancias obtenidas una vez practicadas las correspondientes deducciones por fiscalidad.

5. La cuantía resultante en concepto de rendimientos patrimoniales se prorrateará entre doce, deduciéndose del importe mensual de la prestación económica correspondiente.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

1. La cuantía de la prestación de Renta Básica de Inserción vendrá integrada por la suma de la cuantía de la prestación básica, más los complementos adicionales que resulten aplicables a la unidad de convivencia.

2. La prestación mensual básica queda establecida en el 80 % del IPREM mensual vigente en el momento de devengo. Este importe se incrementará en virtud del segundo miembro de la unidad familiar en el 20 % de dicho IPREM, para el tercer y cuarto miembro en el 10 % y para el quinto y siguientes en el 8 %, cuando estos sean menores de edad, aplicándose el 50% de los incrementos en el caso de miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de 18 años, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

4. De la cuantía mensual resultante de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se deducirán, en su caso, los recursos mensuales de los que disponga la unidad de convivencia, calculados conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

Artículo 17. Duración de la prestación.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará por un período máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto.

2. Los efectos económicos del reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

3. No obstante el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del titular de la prestación. Dicha limitación deberá ser expresamente acreditada mediante informe médico expedido desde el sistema público regional de salud, o mediante informe social expedido por el/la trabajador/a social de atención primaria, según corresponda.

b) Cuando el cese en la percepción de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicha situación deberá ser expresamente acreditada mediante informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

4. La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses. El tiempo total prorrogado, en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción, no podrá exceder de doce meses.

5. La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales de atención primaria al IMAS, con una antelación suficiente a la finalización del período inicialmente reconocido.

6. La propuesta de prórroga supondrá necesariamente la revisión, actualización o elaboración de un nuevo proyecto de inserción en el que se haga constar, de forma expresa, las circunstancias que justifican la percepción de la prestación económica durante un período superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

7. En aquellos supuestos en los que la ejecución de los proyectos individuales de inserción esté asignada a entidad distinta a los servicios sociales de atención primaria, las actuaciones previas a la prórroga serán realizadas por la entidad responsable del proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria.

8. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, de oficio a la vista de los datos obrantes en el expediente, podrá acordar la prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Durante dicho periodo los servicios sociales de atención primaria deberán remitir al IMAS la propuesta y la documentación necesaria para el mantenimiento de la prórroga.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

1. Si concurriera alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de oficio o a instancia del titular o perceptor de la Renta Básica de Inserción, el órgano competente para resolver dictará resolución motivada, con indicación de las causas que motivan la modificación y cuantía de la prestación, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de pago indebido.

2. Los efectos económicos de la modificación se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la resolución.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, por las siguientes causas:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho por:

1º Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un período o periodos que sumados no superen treinta y un días, dentro del plazo de concesión inicial o de cada una de sus prórrogas. Dicho periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de 90 días cuando dicha ausencia se encuentre motivada por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente del IMAS y siempre que dicha ausencia se haya comunicado previamente a los servicios sociales de atención primaria.

2º Internamiento temporal del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, por un periodo comprendido entre treinta y un días y seis meses, dentro del plazo de concesión inicial o de cada una de sus prórrogas, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

3º Disponer de ingresos mensuales que alcancen una cuantía igual o superior al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

4º Incumplimiento de las actuaciones y medidas suscritas a través de los proyectos individuales de inserción.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica correspondiente a la unidad de convivencia.

c) La comisión de dos infracciones leves declaradas por resolución firme en vía administrativa, en un plazo de seis meses, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses.

2. Finalizado el plazo de suspensión de la prestación, o en su caso, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de parte, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, procediendo a su reanudación o a la extinción de la misma.

3. La reanudación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Una vez transcurrido el plazo de la suspensión cautelar acordada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, el órgano competente resolverá extinguir definitivamente la prestación, o reanudar el importe de la misma, con efectos económicos del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas de la suspensión.

Artículo 21. Causas de extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica calculada, según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado, en función de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente.

h) Imposición de sanción firme, en vía administrativa, por infracción grave o muy grave de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

i) Destinar el importe de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción a una finalidad distinta de la que fue otorgada.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que se dicte la resolución, sin perjuicio en su caso, de la correspondiente declaración de pago indebido.

2. Extinguida la Renta Básica de Inserción, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo

en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

1. La suspensión de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, tales como la participación en el proyecto individual de inserción y en los programas de integración social y laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2. La extinción de la Renta Básica de Inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social, siempre que la unidad de convivencia convenga en mantener su participación en las mismas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa o bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal (cambio de domicilio, variación de estado civil), económica (por incorporación o extinción de una actividad laboral, de otros recursos sociales o de cualquier tipo de rentas) y familiar (variación de las personas que integren la unidad de convivencia) en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca. Los servicios sociales de atención primaria deberán dar traslado de dichas variaciones al IMAS en un plazo máximo de 15 días.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos y colaborar en la verificación de dicha información.

3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil y a la finalidad para la que ha sido otorgada.

2. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación.

3. Presentar la totalidad de documentos que le sean requeridos desde los servicios sociales de atención primaria y desde el IMAS.

4. Contactar con los servicios sociales de atención primaria en la fecha establecida en la resolución de reconocimiento del derecho a fin de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, cualquier modificación de domicilio, composición de la unidad de convivencia, ingresos ó aquellas otras circunstancias que puedan dar lugar a cambio de titularidad, modificación, suspensión ó extinción de la prestación en el plazo de 15 días.

6. Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.

7. Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

8. Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.

9. Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

10. Colaborar con la Administración en el seguimiento de la prestación económica.

11. Mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.

12. Justificar las cuantías concedidas en concepto de complementos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, cuando así haya sido declarado en el procedimiento de reintegro.

2. En el caso de que el perceptor sea distinto al titular, el expediente de reintegro se instruirá a nombre del titular del derecho, salvo en aquellos casos en que se haya acreditado que este último no ha percibido el importe reclamado.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

1. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar en los servicios sociales de atención primaria la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

2. Los servicios sociales de atención primaria, dentro del plazo previsto en la resolución, remitirán al IMAS el informe social de revisión, acompañado de la documentación necesaria. Tras la valoración correspondiente se emitirá la resolución que proceda.

3. En cualquier momento podrá iniciarse revisión de la prestación cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las personas interesadas, según modelo normalizado que figura como anexo I, disponible en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante acuerdo motivado dictado por el órgano competente para resolver que será notificado al posible titular de la prestación, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho y aporte cuantos documentos sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El IMAS remitirá a los servicios sociales de atención primaria el expediente para completar la instrucción, continuando el procedimiento en el resto de sus trámites de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. A la solicitud se acompañará los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos del titular recogidos en el artículo 7.

4. El solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano competente para recabar de las Administraciones correspondientes, cuantos datos sean necesarios para verificar aquéllos extremos que sean precisos para la correcta valoración de la solicitud.

5. Desde la Administración Regional se removerán los obstáculos pertinentes a fin de que las personas solicitantes de la Renta Básica de Inserción puedan ejercer su derecho a relacionarse con aquélla electrónicamente.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente se realizará por los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la persona solicitante, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Una vez completada con la documentación preceptiva, la solicitud será presentada preferentemente en el registro del ayuntamiento o en el de los servicios sociales de atención primaria correspondiente al domicilio del interesado.

3. Los servicios sociales de atención primaria realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para confirmar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

5. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos.

6. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los servicios sociales de atención primaria remitirán la solicitud al IMAS, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de dicha solicitud en el registro, junto con la documentación obrante en el expediente, el correspondiente informe social, según modelo que figura como anexo II y el proyecto individualizado de inserción, según modelo que figura como anexo III, a efectos de su valoración y posterior resolución.

7. El plazo de dos meses quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona interesada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Artículo 30. Valoración.

1. Recibido en el IMAS el expediente instruido por el centro de servicios sociales de atención primaria, el órgano competente para su resolución comprobará que está completo. En caso de que el expediente resulte incompleto será devuelto a los servicios sociales de atención primaria, con indicación de la documentación pendiente de subsanar, a fin de que se complete la instrucción.

2. Con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano competente para su resolución podrá solicitar cuanta documentación considere

necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

1. El Servicio de Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista del expediente, emitirá informe preceptivo, incluyendo, en su caso, propuesta de perceptor de la prestación. En el supuesto de que el informe preceptivo contenga una valoración desfavorable procederá el dictado de resolución motivada de denegación por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

2. En los supuestos de valoración favorable y a la vista del expediente, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS.

3. La Dirección Gerencial del IMAS, a la vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

4. En la resolución de concesión se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha inicial del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista de revisión y la designación del perceptor, así como la aprobación de los correspondientes proyectos individuales de inserción.

5. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

6. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

7. La prestación se mantendrá por el periodo concedido mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 26.

8. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General con competencias en materia de prestaciones económicas, serán notificadas al interesado y a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Recursos.

Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 33. Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor/a, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, así como de los complementos de transporte o material escolar.

Artículo 34. Causas de Reintegro.

Procederá el reintegro de la prestación cuando concurran los siguientes supuestos:

1. La obtención o mantenimiento de la prestación sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 y/o artículo 8.

2. La falsedad u ocultación de hechos y datos que, de haberse conocido, hubieran impedido el reconocimiento del derecho o su mantenimiento.

3. La obtención de otra ayuda incompatible con la prestación.

4. Incumplimiento de las obligaciones de los titulares.

5. Incumplimiento de la obligación de comunicar, en el plazo de 15 días, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación.

6. Destinar el importe de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción a una finalidad distinta de la que fue otorgada.

Artículo 35. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En el procedimiento de reintegro de las prestaciones de Renta Básica de Inserción se estará a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 36. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

1. A los efectos previstos en la presente norma, el régimen jurídico aplicable a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones, será el establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. En materia de procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento sancionador en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 37. Órganos competentes.

1. Será competente para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones, tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo

a) El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones económicas, en los casos de infracciones leves y graves.

b) El titular de la Dirección Gerencial del IMAS, en los casos de infracciones muy graves.

2. Corresponderá la función instructora al funcionario designado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 38. Definición.

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y/o laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan, y favoreciendo su autonomía personal y social.

A los efectos de este Decreto se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y/o se encuentra en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 39. Tipos de medidas.

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración sociolaboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 40. Definición.

1. El proyecto individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de prevenir situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. El proyecto individual de inserción se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios, debiendo ser aprobado por el IMAS.

Artículo 41. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

2. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 40, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

Artículo 42. Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria, contando con la participación y el consentimiento de los interesados.

A los servicios sociales de atención primaria les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas que colaboren en el desarrollo del proyecto.

2. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3. El IMAS, a través del Servicio competente en materia de prestaciones económicas, podrá instar a los servicios sociales de atención primaria o a las entidades contempladas en el artículo 44, la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos individuales de inserción.

Artículo 43. Obligaciones de las partes intervinientes.

1. Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2. El desarrollo del proyecto individual de inserción y las acciones incorporadas al mismo, no constituirán un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación, o al resto de medidas de inserción contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 44. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

1. Excepcionalmente, y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

2. La elaboración y desarrollo de dichos proyectos se realizarán a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

3. Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

4. En todo caso, la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción será competencia de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 45. Contenido del proyecto individual de inserción.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social y/o laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

2. Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el que se recoja:

1º La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia.

2º La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, de los servicios sociales de atención primaria y/o de la entidad que va a diseñar y ejecutar el proyecto.

3º Descripción de las potencialidades o fortalezas de los miembros de la unidad de convivencia que faciliten el proceso de cambio.

4º Los compromisos dispuestos a asumir por parte del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción.

b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.

c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso:

Contendrá, en general, las acciones referidas a promover el desarrollo de las competencias personales, sociales y/o laborales de los interesados necesarias para la inserción social y/o laboral, así como la calendarización de las mismas.

d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

En los proyectos individuales de inserción deberá figurar el/la trabajador/a social responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 46. Duración de los proyectos individuales de inserción.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias del proyecto.

2. Para los titulares de la Renta Básica de Inserción y, en su caso, para los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios, el proyecto individual se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho proyecto se evaluará semestralmente, entendiéndose renovado automáticamente.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 47. Programas de integración social.

1. Los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

2. Los programas de integración social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

3. Los Programas de Integración Social contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde los principios de complementariedad y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social.

5. Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social.

Artículo 48. Características básicas de los programas de integración social.

Los programas de integración social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

1. Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

2. Trabajar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

Artículo 49. Programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad.

Los programas de inserción sociolaboral podrán incluir:

1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales.

2. Medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral que se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios socio-laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación,

formación, y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de normalidad laboral.

Dicho empleo se desarrolla a través de la financiación que efectúan las diferentes Administraciones a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas privadas, empresas de inserción y otras Administraciones Públicas, para la realización de contratos laborales y mantenimiento de estructuras de empleo protegido.

c) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral mediante acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

Artículo 50. Características básicas de los programas de integración sociolaboral.

Los programas de integración sociolaboral deberán reunir al menos, las siguientes características básicas:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.

2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias.

3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.

5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral, a través de comisiones y/o reuniones técnicas.

Artículo 51. Requisitos de los programas de integración.

1. Los programas de integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Reunir las características básicas determinadas en los artículos 49 y 51.

Establecer, en los programas financiados por la Consejería competente en materia de política social, una proporción mínima de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, acorde al objetivo y

finalidad de la actuación, que excepcionalmente podrá verse modificada en función de las características y ámbito de actuación del programa.

2. Las entidades que desarrollen los programas deberán:

a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.

c) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

3. Facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación a los servicios sociales de atención primaria y/o al servicio competente en materia de prestaciones económicas de la Administración Regional.

CAPÍTULO IV
Financiación de las medidas de inserción

Artículo 52. Financiación de las medidas de inserción.

Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán, anualmente, los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción.

CAPÍTULO V

Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 53. Ayudas económicas de inserción y protección social.

Tendrán la consideración de medidas complementarias de carácter económico, integradas en el sistema público de servicios sociales de la CARM, las siguientes ayudas de inserción y protección social, las cuales podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por cualesquiera otras de la misma o similar naturaleza o finalidad:

1. Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (APIPS).

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar o hubiera llevado a

tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad, con la finalidad de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar o de convivencia.

Podrán ser beneficiarios de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social:

1. Los menores de dieciséis años de edad, cuyas unidades de convivencia tengan su residencia en la Región de Murcia.

2. Los menores con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años, cuyas unidades de convivencia residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada.

Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas ayudas sus unidades de convivencia, además de residir en la Región de Murcia, deberán cumplir las obligaciones que se establezcan reglamentariamente y reunir los requisitos que se indican a continuación:

1. Que los ingresos de las unidades de convivencia no superen el porcentaje del IPREM vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:

   - Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.
   - Unidades de convivencia constituidas por tres personas: 65%.
   - Unidades de convivencia constituidas por cuatro o más personas: 60%.

   Del cómputo de ingresos de las unidades de convivencia se exceptúan los procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo de los menores de 18 años.

2. Que las unidades de convivencia colaboren y participen en el proyecto de integración socio-familiar y/ o de seguimiento realizado por los servicios sociales de atención primaria.

No se concederán Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social a las unidades de convivencia en las que exista algún miembro adulto desempleado con derecho a percibir la prestación de la Renta Básica de Inserción, o en las que existiera mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social tendrán siempre carácter complementario de los ingresos de los que efectivamente dispongan las diferentes unidades de convivencia, hasta el importe que pudiera corresponderles percibir en razón de su composición familiar. La cuantía de la Ayuda concedida unida a los ingresos computables de que dispongan aquéllas, no podrá superar el nivel de renta per cápita previsto en el apartado c), punto 1º de este artículo, para los diferentes tipos de unidades de convivencia.

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas ayudas por beneficiario no podrá superar el porcentaje del IPREM vigente establecido en el apartado c), punto 1º, para determinar el nivel de ingresos de los diferentes tipos de unidades de convivencia.

La cuantía mínima de la ayuda a reconocer será, en cualquier caso, el 13 % del IPREM mensual, aun cuando el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto anteriormente hubiera dado un importe inferior.

A los efectos de estas ayudas tendrá la consideración de unidad de convivencia las personas que residan en un mismo marco físico de alojamiento, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, respecto del menor.

Cuando en una unidad de convivencia existan además personas que tengan a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

2. Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social (ANPIPS).

Tendrán la consideración de Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas o familias, para alguna de las finalidades siguientes:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas o familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o familias que residan y figuren empadronadas en la Región de Murcia, en el plazo que se determine reglamentariamente y reúnan los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos de las unidades de convivencia no superen el porcentaje del IPREM vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:
   - Unidades de convivencia unipersonales: 90%.
   - Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.
   - Unidades de convivencia constituidas por tres o más personas: 65%.
2. Que no tenga acceso a otros recursos para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.
3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la ayuda mediante informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria.

En la Orden de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para la concesión de las ayudas.

3. Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad (AIPD).

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad aquellas que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 % y no tengan acceso a ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad.

Para la concesión de estas ayudas deberán concurrir, además, los siguientes requisitos en las personas solicitantes y sus unidades familiares:

1. Residir y figurar empadronadas en la Región de Murcia.
2. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el órgano gestor competente mediante baremo establecido reglamentariamente.

4. Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral (APIS).

Las Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral son las ayudas para Programas de Inserción contempladas en el Decreto 65/1998 de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social, aglutinando a su vez, a las Ayudas para programas de Inclusión para determinados colectivos desfavorecidos, a los que se hace referencia en la Disposición Final Tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica, cuya finalidad es similar.

Tienen por objeto el desarrollo de programas de integración sociolaboral en la Región de Murcia, dirigidos a facilitar la contratación laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad y al acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo.

La finalidad de los programas de integración sociolaboral, en relación a las personas a las que van dirigidos, es:

1. Mejorar las competencias personales, sociales y laborales que favorezcan sus posibilidades de acceso a un empleo, favoreciendo su autonomía personal y su inserción social.

2. Proporcionar una experiencia en el mercado laboral, la adquisición de hábitos laborales y el incremento de los niveles formativos y de cualificación profesional.

3. Proporcionar los apoyos personalizados necesarios para que la persona pueda acceder y mantener una actividad laboral remunerada.

Podrán ser destinatarios de la contratación laboral a través de estas ayudas:

1. Titulares y beneficiarios de la prestación de la Renta Básica de Inserción y de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social o similares, que se encuentren en edad laboral y estén realizando un proyecto/itinerario individualizado de inserción sociolaboral.

2. Personas en situación o riesgo de exclusión social que hayan finalizado o se encuentren realizando un proyecto/itinerario de inserción sociolaboral en programas desarrollados por la administración regional o local o por instituciones sin fin de lucro.

3. Personas que habiendo sido contratadas a través de Programas de integración sociolaboral con anterioridad, no hubieran alcanzado los objetivos previstos en su proyecto/itinerario individualizado de inserción, siempre que su renovación sea valorada como procedente por el Servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

Para poder ser objeto de contratación las personas que presenten un nivel de empleabilidad bajo, deben haber participado o estar participando en programas dirigidos a la mejora de la empleabilidad o a la integración social y/o laboral, salvo que cuente con los apoyos personalizados necesarios en el desarrollo de su actividad laboral.

Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, la Administración Regional, las Entidades Locales, las Empresas y Organismos Públicos adscritos y/o dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia.

CAPÍTULO VI

Plan de Inclusión Social

Artículo 54. Plan Regional de Inclusión Social.

1. El Plan Regional de Inclusión Social constituye la principal expresión técnica de la política a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de atención a colectivos sociales vulnerables y/o en riesgo de exclusión social y comprenderá el conjunto de actuaciones que, desde los Sistema de Protección Social se ponen en marcha para mejorar las atenciones a las personas y familias en dicha situación.

2. El Plan Regional se aprobará, a propuesta de la Consejería competente en materia de política social, por Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años. En el proceso de elaboración se dará participación a todos los actores sociales que intervienen en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, procedentes de la Administración Regional, Local y de la Iniciativa Social.

3. Dicho Plan contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos referidos a su periodo de ejecución:

a) El diagnóstico de la situación, análisis de los problemas, así como identificación de las actuaciones de los Sistemas de Protección Social con la población en riesgo de exclusión social.

b) Las líneas generales y directrices básicas de la política regional en esta materia, con indicación de los objetivos y prioridades, y teniendo en cuenta las propuestas de acción de los diferentes organismos participantes.

c) El calendario y los órganos competentes en la ejecución de cada actuación.

d) La financiación adecuada y suficiente para su ejecución.

e) Los mecanismos de coordinación y colaboración con todos los agentes intervinientes.

f) Los mecanismos y criterios básicos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan y la medición de su impacto.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación y seguimiento

Artículo 55. Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda. A tal fin, se constituirán comisiones de trabajo con las distintas áreas, desde donde se desarrollarán protocolos de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 56. Colaboración interadministrativa.

1. La Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación, en concreto mediante:

a) El establecimiento de acuerdos y protocolos con otros órganos de la Administración Regional y Local para garantizar la atención preferente según lo establecido en el artículo anterior.

b) El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes Administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

c) La creación de equipos de coordinación, apoyo y seguimiento destinados tanto a la instrucción de los expedientes como al desarrollo de los proyectos individualizados de inserción.

2. Los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en formación y empleo, educación, vivienda, sanidad y servicios sociales, que deban participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los proyectos individuales, establecerán, conjuntamente con el IMAS, los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 57. Comisión de Seguimiento.

En la Consejería competente en materia de política social se constituirá una Comisión de Seguimiento de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 58. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue, y estará constituida por:

1. Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4. Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Un representante designado por la Consejería competente en materia de salud.

6. Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7. Un representante de las organizaciones empresariales, designado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), entre los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

8. Un representante de las organizaciones sindicales, designado por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

9. Dos representantes del tercer sector con experiencia en exclusión social, designados por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia.

10. Un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Artículo 59. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Emitir, al menos, un informe anual.

Artículo 60. Comisión de Coordinación.

Se creará una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 61. Composición de la Comisión de Coordinación.

Asumirá la presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de política social, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

1. Tres representantes de la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Un representante de la Consejería competente en materia de educación.
3. Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
4. Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
5. Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
6. Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.
7. Cuatro representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 62. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 63. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación se reunirán, al menos, una vez al año.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO I

Código Guia Servicios 0648

RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº EXPEDIENTE REGIONAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

D.N.I./N.I.E. (Obligatorio)	T.I.E.* (Obligatorio para extranjeros no comunitarios)	APELLIDOS Y NOMBRE:
	E 1	

DOMICILIO (Calle o Plaza)	Nº	Bloque	Piso	Puerta	LOCALIDAD

MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONOS			
			FIJO		MÓVIL	

SEXO			ESTADO CIVIL/OTRAS SITUACIONES											
M		F	SOLTERO/A		CASADO/A		SEPARADO/A		DIVORCIADO/A		VIUDO/A		PAREJA DE HECHO	

FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	PAIS NACIMIENTO	NACIONALIDAD

NIVEL DE ESTUDIOS		OCUPACIÓN	

*El TIE se encuentra en la parte superior-derecha de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

2. DATOS DE RESIDENCIA.

PERIODOS	MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO	PROVINCIA

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN. (LA PERSONA/ ENTIDAD PERCEPTORA HA DE SER TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA).

D.N.I./N.I.E./C.I.F. (Obligatorio)	T.I.E.* (Obligatorio para extranjeros no comunitarios)	APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA PERCEPTORA / ENTIDAD
	E 1	

IBAN (24 DIGITOS)																								
E	S																							

*El TIE se encuentra en la parte superior-derecha de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

4. DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y DECLARACIÓN DE INGRESOS.

4.1 COMPOSICIÓN Y PARENTESCO.

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./ N.I.E. (obligatorio)	T.I.E. *(obligatorio para extranjeros no comunitarios)	PARENTESCO CON SOLICITANTE	FECHA NACIMIENTO	E.C.	DISCAPA-CIDAD /GRADO
01	SOLICITANTE	_____	_____	_____	_____		
02			E1……..				
03			E1……..				
04			E1……..				
05			E1……..				
06			E1……..				

*El TIE se encuentra en la parte superior-derecha de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

4.2 SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICO LABORAL/DECLARACIÓN DE INGRESOS.

	NIVEL DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESOS MEDIOS MENSUALES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS
01				
02				
03				
04				
05				
06				

Nivel de Estudios (Consolidados)	**Ocupación**	
No lee ni escribe	Trabajo por cuenta ajena	Actividades económicas marginales
Sin estudios	Trabajo por cuenta propia	Estudiante
Estudios primarios	Trabajo eventual	Amo/a de casa
ESO/Garantía Social	Otros trabajos irregulares	Parado/a con trabajo anterior
Bachiller/FP grado medio	Venta ambulante	Parado/a buscando primer empleo
Universitario/FP grado superior	Empleado/a de hogar, limpiador/a	Parado/a sin búsqueda de empleo
Cursando estudios (edad 3-16)	No edad escolar	Pensionista
Sin escolarizar (6-16 años)	Sin escolarizar	Incapacidad Temporal
Sin edad escolar		

5. FIRMA DE LA SOLICITUD.

En_____a_____de_____de 20_____

Fdo:

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión
Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

6. DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER TRAMITADA.

6.1 DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA PERSONA SOLICITANTE:

Para ciudadanos/as nacionales:

☐ Copia del D.N.I. en vigor de la persona solicitante.

Para ciudadanos/as comunitarios/as:

☐ Copia del certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea de todos los miembros de la unidad de convivencia.

☐ Copia del pasaporte en vigor o documento de identidad en vigor de su país de origen, de todos los miembros de la unidad de convivencia (la documentación de la persona solicitante debe estar compulsada).

Para ciudadanos/as de origen no comunitario:

☐ Copia del permiso de residencia en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.

☐ Copia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor de la persona solicitante. En el caso de que el pasaporte se haya expedido durante el año anterior a la solicitud, también deberá aportar copia compulsada del pasaporte anterior.

Para todas las personas solicitantes:

☐ Certificado/volante de empadronamiento histórico que acredite la residencia en España de la persona solicitante durante cinco años.*

☐ Certificado/volante de empadronamiento colectivo e histórico en el que se acredite que la persona solicitante reside en la Región de Murcia al menos un año antes de la presentación de la solicitud y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.*

☐ Informe del Ayuntamiento relativo al Impuesto Municipal de circulación de vehículos de todos los miembros adultos de la unidad de convivencia.*

☐ Documento bancario en el que conste el IBAN (24 dígitos) y en el que debe figurar como titular de la cuenta la persona solicitante de la prestación, o la persona/entidad propuesta como perceptora en su caso.

En el supuesto de que la persona/ entidad perceptora no corresponda con la persona solicitante:

☐ Copia del D.N.I./N.I.E. en vigor o C.I.F de la entidad perceptora.

En el supuesto de que algún miembro de la unidad de convivencia sea titular de vehículos:

☐ Documentación acreditativa en la que debe figurar matrícula, marca, modelo y fecha de primera matriculación (permiso de circulación).

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión
Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

En el supuesto de realizar actividad laboral cualquier miembro de la unidad de convivencia, los ingresos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

☐ Trabajo por cuenta ajena: 2 últimas nóminas.

☐ Trabajo eventual: nóminas de los 6 meses anteriores a la solicitud.

☐ Trabajo fijo discontinuo: certificado de empresa del ejercicio anterior. En el supuesto de no haber realizado actividad en el ejercicio anterior, o si sus ingresos se han visto modificados sustancialmente, certificado de empresa acreditativo de los ingresos percibidos en el presente ejercicio.

☐ Trabajo por cuenta propia: cuota que abona a la Seguridad Social. En el supuesto de que la actividad se haya iniciado recientemente o si se han producido modificaciones sustanciales en las rentas obtenidas, además, declaración del IVA correspondiente a los 2 últimos trimestres.

☐ Baja laboral por incapacidad temporal o permiso de maternidad/paternidad: justificante de los ingresos mensuales que perciba.

☐ Actividad laboral no reglada: declaración de ingresos.

En el supuesto de separación o divorcio:

☐ Copia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites correspondientes.**

☐ Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial actualizada de la misma.**

En el supuesto de existir menores de edad:

☐ Copia de todas las hojas del Libro de Familia/partida de nacimiento.**

☐ Documento acreditativo de la escolarización de los/as menores.

En caso de separación de sus progenitores:

☐ Copia de la sentencia que regule la guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites correspondientes.**

☐ Documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de derechos de alimentos, o en su defecto, reclamación judicial actualizada de la misma.**

En el supuesto de disponer de ingresos y abonar pensión alimenticia/compensatoria:

☐ Copia de la sentencia que establezca la obligación y justificante bancario actual que acredite que abona dicha cuantía.

Otros:

☐ Documento acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión...), en el que se indique el periodo de permanencia.

☐ En caso de ser pensionista de clases pasivas o de organismos extranjeros: Certificado del importe percibido.**

☐ Cualquier otro documento que a juicio del órgano competente en la instrucción/ valoración sea relevante para la acreditación del cumplimiento de requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho.

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

6.2 EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

En el supuesto de solicitantes que tengan entre 18 y 25 años:

☐En caso de convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad menores de 25 años: copia del libro de familia/ partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.
☐En caso de orfandad absoluta: certificado acreditativo de ser beneficiario/a de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.
☐En caso de haber estado tutelado/a por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de haber alcanzado la mayoría de edad: informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.
☐En caso de encontrarse en situación de grave exclusión social: informe social que acredite que la persona solicitante participa en un programa de integración, reconocido por la Consejería competente en materia de política social.

En el supuesto de solicitantes mayores de 65 años:

☐En caso de convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad menores de 25 años: copia del libro de familia/ partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.
☐En caso de emigrantes murcianos retornados: certificado de emigrante retornado y documento acreditativo de no tener acceso a pensión asistencial por ancianidad para emigrantes retornados, ni a pensión del país del que se ha retornado.

En caso de estar incluido en uno de los supuestos excepcionales de residencia legal de cinco años en territorio español:

☐Para emigrantes murcianos retornados: certificado de emigrante retornado y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.
☐Para extranjeros refugiados, en situación de asilo en trámite o con autorización de estancia en España por razones humanitarias: documento que acredite dicha condición emitido por la unidad competente, y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

En caso de estar incluido en uno de los supuestos excepcionales de empadronamiento de un año en la Región de Murcia:

☐Para emigrantes murcianos retornados: certificado de emigrante retornado y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

☐Para extranjeros refugiados, en situación de asilo en trámite, o con autorización de estancia en España por razones humanitarias: documento que acredite dicha condición, emitido por la unidad competente y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

☐Para personas sin hogar: certificado/volante de empadronamiento* en el que se acredite que la persona solicitante figura empadronada en la Región de Murcia al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud, e informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria que acredite la residencia efectiva en la Región de Murcia el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

☐Para familias objeto de protección de menores: declaración de riesgo social o desamparo emitida por la unidad competente de la Comunidad Autónoma.

☐Para víctimas de violencia de género: documento que acredite que las medidas de protección están en vigor, o en su defecto, informe emitido desde el Centro de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), por el que se acredite que dicha situación se ha producido en el año anterior a la solicitud.

☐Para personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que perciban otra prestación de análoga finalidad: copia de la resolución por la que se reconoce el derecho a la prestación de renta mínima.

7. DOCUMENTOS A APORTAR POR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.

☐INFORME SOCIAL.

☐PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN FIRMADO POR TODOS LOS PARTICIPANTES ADULTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

8. DOCUMENTOS DE OFICIO QUE OBTENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN.

De todos los adultos de la unidad convivencial:

☐ Informe de vida laboral.
☐ Informe de pensiones y prestaciones económicas.
☐ Informe de bienes catastrales.
☐ Declaración del IRPF.

En caso de solicitantes extranjeros:

☐ Informe de extranjería acreditando la residencia legal de la persona solicitante en España durante un período no inferior a 5 años.

Todos los documentos aportados deberán ser legibles.

*** La fecha de emisión de los certificados en ningún caso deberá superar el período de seis meses desde su expedición hasta la fecha de presentación de la solicitud.**

**** Los documentos emitidos en lengua diferente al castellano, deberán venir acompañados de su correspondiente traducción.**

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

9. DECLARACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Murciano de Acción Social **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otros ingresos, pensiones, subsidios, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo), en el plazo de 15 días a partir del momento en que se produzca.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u a otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la prestación de **renta básica de inserción**, correspondientes a los certificados de:

- Identidad.
- Discapacidad.
- Verificación de datos de Residencia.
- Consulta de datos de nacimiento (la información deberá indicarse en el apartado 4.2 de la solicitud).
- Consulta de datos de matrimonio/defunción (indicar fecha del hecho causante).
- Situación de alta laboral en la Seguridad Social.
- Consulta de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad.
- Consulta de importes actuales de prestaciones por desempleo.
- Inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Información catastral.
- Nivel de renta de contribuyente persona física.

Conozco que van a ser consultados los datos personales arriba señalados.						
Firma de todas las personas adultas de la unidad de convivencia	Solicitante:	Cónyuge/Pareja:	Hijo/a 1 mayor de edad:	Hijo/a 2 mayor de edad:	Hijo/a 3 mayor de edad:	Otras personas:

En caso contrario, en el que **NO otorgue** el consentimiento para la consulta, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

Parentesco	Apellidos, nombre	Datos de identidad	Discapacidad	Datos de residencia	Datos de nacimiento, matromonio defunción	Situación alta laboral	Prestaciones	Demandante empleo	Información catastral	Nivel de renta	DNI y firma: Quienes firman **NO AUTORIZAN** la consulta. En el caso de menores de 14 años, firma de quien esté a su cargo.
Solicitante											
Cónyuge/ Pareja											
Hijo/a 1											
Hijo/a 2											
Hijo/a 3											

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

AUTORIZACIÓN [1] EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

☐ Autorizo

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.
A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM **https://sede.carm.es/** en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL **https://sede.carm.es/vernotificaciones**.

Asimismo autorizo a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____y/o vía SMS al nº de teléfono móvil_____

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.
[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre los perceptores/beneficiarios de ayudas y prestaciones de carácter social, están constituidos en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas a estas prestaciones; así mismo los perceptores de la prestación figurarán en el registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad temporal y maternidad; la cesión de los datos autorizados se ajustará a las normas de seguridad establecidas para tal fin. Todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO II

INFORME SOCIAL
RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº de expediente:

Fecha del informe:

Nombre de la Institución:

Trabajador/a social que emite el informe:

Teléfono de contacto del/la Trabajador/a social:

Correo electrónico del/la Trabajador/a social:

Motivo del informe:

Informe derivado a: IMAS

- **DATOS DE IDENTIFICACIÓN (Referidos al usuario)**

NOMBRE Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	**TELEÉFONO:**	
LUGAR DE NACIMIENTO:	**FECHA DE NACIMIENTO:**	
PROFESIÓN:	**OCUPACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**E.C:**	**DNI/ NIE:**

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

- **CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO FAMILIAR:**

NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS:

COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Estado civil	Nivel de instrucción	Ocupación

OTROS FAMILIARES DE APOYO AL GRUPO FAMILIAR:

HISTORIA FAMILIAR (Secuencias cronológicas de la evolución familiar):

DINÁMICA FAMILIAR (Estructura, funcionamiento):

- **SITUACIÓN LABORAL:**

- **SITUACIÓN ECONÓMICA. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR:**

Nombre y apellidos	Fuente	Ingresos mensuales	Gastos mensuales

Existencia de deudas, embargos, impagos…

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

- **ENFERMEDADES O DISMINUCIONES QUE AFECTAN A LA DINÁMICA FAMILIAR Y DE QUÉ MANERA:**

- **CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO SOCIAL:**

  VIVIENDA:

  Tipo de vivienda:
  Régimen de tenencia:
  Nº de habitaciones: **Nº de camas:** **m^2:**
  Costo euros/ mes:
  Equipamientos existentes en el hogar:

  Condiciones de habitabilidad:

  DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y RECURSOS DEL ENTORNO (Barrio, pueblo…):

  RELACIONES SOCIALES Y VECINALES DEL GRUPO FAMILIAR:

- **DIAGNÓSTICO SOCIAL:**

- **PROPUESTAS A CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO:**

- **OBSERVACIONES:**

Trabajador/a Social

Fdo.:

Nº Colegiado/a:

(Sello de la Institución)

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO III

PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN

RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR/A SOCIAL MUNICIPAL RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
Centro de Servicios Sociales:	
Correo electrónico:	**Teléfono contacto:**

DATOS DEL/LA SOLICITANTE:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
01		

DATOS DE OTROS PARTICIPANTES MAYORES DE EDAD QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
02		
03		
04		
05		
06		

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIAL:

PERSONA AFECTADA	DIFICULTAD/PROBLEMA	CAUSAS	FORTALEZAS	COMPROMISOS

MEDIDAS PARA CONSEGUIR LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y/O LABORAL:

ÁREA	RECURSOS
EDUCATIVA	
FORMATIVA	
LABORAL	
SANITARIA	
SOCIAL	
VIVIENDA	

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ACCIONES A REALIZAR:

Código Miembro (*)	ACCIONES A REALIZAR	CALENDARIO	ORGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO (UTS, Programa Especifico, Entidad colaboradora, etc)
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			

(*) Indicar el código de miembros de todos los participantes que vayan a realizar la misma acción

PRONOSTICO:

En_____, a_____de _____de 20___

El solicitante **Otros Participantes en su caso:** **Trabajador/a Social**

Fdo: **Fdo:** **Fdo:**

Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Letrado-Secretario General:

Dictamen nº **120/2017**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (por delegación de la Excma. Sra. Consejera), mediante oficios registrados los días 10 y 16 de marzo de 2017, sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expte. **72/17**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Según la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 8 de marzo de 2017 (MAIN), con el Proyecto objeto de consulta se pretende el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 3/2007), de conformidad con lo dispuesto en su Disposición final primera, segundo párrafo, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción social y laboral.

A tal fin y según consta en el expediente, el procedimiento se inició el 5 de febrero de 2016 mediante la emisión de la primera MAIN y el primer borrador por la Jefe de Servicio de Prestaciones Económicas y el Subdirector de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Instituto Murciano de Acción Social, IMAS), que fue objeto de informe favorable por el Servicio Jurídico de dicha entidad el 17 de febrero de 2016.

Tras ello, el 23 de febrero de 2016 se propone por el subdirector citado la tramitación del proyecto de reglamento, elevado en esa misma fecha a la Consejera por el Director Gerente del IMAS.

SEGUNDO.- El Consejo Regional de Servicios Sociales, en sesión extraordinaria de su Pleno celebrada el 17 de marzo de 2016, informó favorablemente dicho borrador, igual que el Consejo Regional de Cooperación Local el 28 de abril de 2016.

TERCERO.- Constan, además, las siguientes actuaciones desarrolladas durante la instrucción:

1) Informe de la Dirección General de Administración Local, el día 18 de abril de 2016.

2) Comunicación de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de 31 de mayo de 2016.

3) Informe de la Dirección general de Presupuestos y Fondos Europeos, de 7 de junio de 2016, que cuantifica en 6.403.540 euros el coste adicional respecto a la situación actual, que podrá verse incrementado con los gastos de personal y con las medidas de aplicación del reglamento aún no concretadas.

CUARTO.- El 13 de junio de 2016 se emite la segunda MAIN y el segundo borrador por la Jefe de Servicio de Prestaciones Económicas y el Subdirector de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, que es elevado a la Consejera en esa misma fecha por el Director Gerente del citado instituto.

El día 17 de junio de 2016 se solicita informe a las distintas Consejerías, emitiéndose los siguientes:

1) De la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de carácter favorable (6 de julio de 2016).

2) De la Consejería de Presidencia, con observaciones particulares (5 de julio de 2016).

3) De la Consejería de Sanidad y Consumo (19 de septiembre de 2016.

QUINTO.- Tras ello, un informe del Servicio Jurídico del IMAS, de 14 de julio de 2016 da cuenta de que por el órgano proponente se ha procedido a redactar un nuevo texto, el tercero, el cual, según el *iter* documental del expediente, es sometido a dictamen del Servicio Jurídico de la Secretaria General de la Consejería proponente, que lo emite el 15 de julio de 2016 con un contenido principalmente descriptivo del procedimiento, concluyendo en informar favorablemente el texto.

SEXTO.- Solicitado su dictamen al Consejo Económico y Social el 15 de julio de 2016, se emite el 4 de noviembre de ese año. Con independencia de la demora con que se tramita su aprobación, considera positivo el Proyecto, echa de menos la consulta a todos los Ayuntamientos, y, en cuanto al contenido, considera que faltan desarrollos de la Ley en cuanto a medidas complementarias de carácter económico de los Planes de Inclusión Social, que falta un plazo para la aprobación del primer Plan Regional de Inclusión Social, que la valoración de los recursos de los beneficiarios debe ser el mismo que el del sistema de atención a la dependencia, que se deberían mantener los porcentajes del Proyecto de 2008 respecto a la tercera y restantes personas de la unidad de convivencia, y que la prestación debería incrementarse en el caso de personas con discapacidad. Finalmente, critica los artículos 17.2 y 32.5, especialmente este último en cuanto al sentido desestimatorio del silencio.

SÉPTIMO.- Una nueva MAIN de fecha ilegible y un nuevo texto de la propuesta normativa, el cuarto, son sometidos a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (no obra la solicitud), el cual es emitido el 23 de febrero de 2017, con dos grupos de observaciones. En cuanto a la tramitación, indica que falta la propuesta al Consejo de Gobierno suscrita por la Consejera, y que se debe cumplir con lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación

Ciudadana de la Región de Murcia, sobre la publicación de información jurídica de relevancia; en cuanto al contenido del Proyecto, además de diversas observaciones particulares para su mayor perfección y de recordar los peligros de la *"lex repetita"*, aboga por la supresión del Capítulo II, por innecesario, y realiza las principales observaciones de fondo a los siguientes artículos: 7 (residencia), 10 (carencia de recursos económicos), 13 (rendimientos procedentes del trabajo), 14 y 15 (valoración del patrimonio), 17 (prórrogas), 18 (modificación del importe), 21 y 22 (extinción), 26 y 27 (obligaciones de los titulares), 30 (valoración), 31 (resolución), y Capítulo V (Medidas complementarias de carácter económico).

OCTAVO.- Figura en el expediente a continuación la MAIN de 8 de marzo de 2017 y la propuesta del Director Gerente del IMAS elevando un nuevo y definitivo Proyecto a la Consejera el 9 de marzo siguiente. La MAIN explica las modificaciones introducidas a raíz de los informes del CES y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, y fija los principales aspectos de su contenido así: a) La previsión de coste de aplicación de la norma por todos los conceptos se estima en 18.824.614 euros, gasto consolidado ya y financiado presupuestariamente; b) tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad de género y de protección de las personas con discapacidad.

NOVENO.- Y en ese estado del procedimiento, fue formulada la consulta el 10 de marzo de 2017, siendo subsanado el envío de documentación el día 16 siguiente.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el

presente Dictamen se emite con carácter preceptivo, al ser un Proyecto de Decreto que desarrolla la Ley 3/2007.

SEGUNDA.- Estructura y procedimiento.

I. El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento está integrado por el Preámbulo, un artículo, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales; a continuación figura el Reglamento de Renta Básica de Inserción que se pretende aprobar, que consta de 63 artículos, estructurados en seis títulos, que son los siguientes: Disposiciones generales; la renta básica de inserción; reintegro de prestaciones indebidas; régimen sancionador; medidas para la inserción; y actuaciones de coordinación y seguimiento.

II. Puede afirmarse que, con carácter general, la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de enero, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y que se ha perfeccionado el texto y el expediente a lo largo de la instrucción, especialmente a raíz de los informes del CES y de la Dirección de los Servicios Jurídicos. El procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, que no tenía carácter básico bajo la vigencia de la LPAC (STC 15/1989, de 26 de enero), en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común. Aunque las concretas prescripciones de ésta no son aplicables a este procedimiento en particular (Disposición transitoria tercera LPACAP) sí son de tener en cuenta sus principios informadores, especialmente si traen causa de normas constitucionales, como el caso del artículo 133.4 según el cual podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule

aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero de este artículo, pero en ningún caso podrá prescindirse de la audiencia a los interesados. La norma autonómica establece que sólo podrá prescindirse de la audiencia a los interesados cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente, o cuando las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración (art. 53.3, letras c) y e) de la Ley 6/2004).

Aunque la intervención de los Consejos de Servicios Sociales y de Cooperación Local implica el cumplimiento de las prescripciones legales respectivas, la MAIN informa de que el Proyecto se ha elaborado con la participación de algunas asociaciones en particular, con la del Colegio Oficial de Trabajo Social, y con la de representantes de 4 Ayuntamientos, actividad ésta que, sin embargo, no está documentada en el expediente como exige el artículo 53.2 en relación con el 53.3,d), sin que se expliquen las razones por las cuales han sido precisamente tales entidades y tales Ayuntamientos los que han participado en la elaboración, y no otros. En puridad, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 6/2004, no debiera abrirse la iniciativa reglamentaria a esta participación de las personas afectadas (ni aun a la información pública prevista en el artículo 53.4 Ley 6/2004) hasta que el anteproyecto propuesto por el órgano directivo competente haya sido sometido al informe de la Vicesecretaría de la Consejería y, una vez que se hayan introducido en él los cambios pertinentes, quede convertido en proyecto de reglamento y pierda de ese modo su condición previa de anteproyecto (Dictamen 248/2015), ya que la fase de elaboración regulada en el artículo 53.1 es intraadministrativa.

En los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha introducido en el ordenamiento español, a través del artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la necesidad de evaluar el impacto normativo en la infancia y en la adolescencia de las normas que se contengan en los anteproyectos de Ley y en los proyectos de reglamentos;

añade también una disposición adicional en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el siguiente texto:

"Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

De ambas evaluaciones carece el Proyecto.

III. Aunque en general la MAIN es suficientemente ilustrativa del contenido del Proyecto de reglamento, existen en éste determinaciones de máxima importancia cuya adopción no ha sido explicada, singularmente la razón por la cual en el artículo 16 se fija la cuantía de la prestación mensual básica en el 80 por ciento del IPREM, y no en otra cantidad distinta, dentro del marco que establece el artículo 10 de la Ley 3/2007.

Nada se dice tampoco en el expediente sobre la suerte del proyecto anterior de la materia, que fue objeto del Dictamen 150/2010, debiendo darse al menos una referencia de su archivo y de las causas que lo provocaron.

TERCERA.- Sobre la habilitación normativa, la técnica normativa y el cumplimiento por el reglamento de los límites impuestos por normas de superior rango.

I. La Ley 3/2007 establece en su Disposición final primera lo siguiente:

"Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de esta Ley. En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno elaborará el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de esta Ley".

Los artículos 4.1; 6.2; 7.1, a), b), c), d); 7.2 y 3; 9.1 y 5; 10. 2 y 6; 11.2; 19; 20.2; 20.4; 33; 34.3; 36.4; 39.1; 41.3; 42.3; 45.1 y 48, de dicha Ley recogen concretas remisiones al reglamento, de lo que se aprecia, por tanto, un amplio margen de desarrollo que cabe entender adecuadamente cumplido con el Proyecto sometido a Dictamen, que responde a las remisiones legales.

El inciso último de la citada Disposición final primera ordenó al Consejo de Gobierno que elaborara el reglamento en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley, plazo que venció el 12 de enero de 2008. De los términos en que está redactada la Disposición final primera en cuestión no parece que deba entenderse que dicha plazo sea de caducidad, porque la verdadera habilitación para el desarrollo reglamentario se encuentra en el inciso primero, siendo el segundo un deseo del legislador, específico y concreto, que no limita la facultad general previamente atribuida. En consecuencia, y como ya se apreciara en el Dictamen 150/2010, no deduciéndose otra cosa de la naturaleza del plazo, no cabe entender cancelada la potestad reglamentaria a pesar de no haberse respetado (Dictamen del Consejo de Estado nº 49.214, de 8 de mayo de 1996, entre otros, y SSTS, Sala 3ª, de 12 de enero de 1990 y 18 de julio de 1991; también Dictamen de ese Consejo Jurídico 64/2002).

II. Haciendo uso de la habilitación reseñada, el Proyecto acomete su labor de desarrollo para conseguir la ejecución de la Ley 3/2007 mediante una técnica normativa excesivamente reiterativa de la Ley desarrollada, con lo cual se produce el efecto de oscurecer el origen de los contenidos normativos confundiendo los de menor rango con los de superior, reiteraciones que conllevan al riesgo de que posteriores reglamentos se entiendan legitimados para modificar preceptos que, en realidad, están amparados por el principio de congelación legal del rango (Dictamen 12/1998). Así, por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, son reiteraciones innecesarias del contenido de la Ley los artículo 2; 4; 10.1; 16.1; 22; 36.1; 39; 42; 57; y 60. Por su parte, se advierte una transcripción inexacta de la Ley en los artículos 7.3.c); 40; y 49 (título). En sentido opuesto, el artículo 8 del Proyecto de reglamento presenta un contenido aparentemente desconectado de la regulación legal, que debe enlazarse con la misma a

través de una expresa referencia al artículo 7.2 de la Ley 3/2007, que le presta cobertura.

En definitiva, igual que se dijera en el Dictamen 150/2017, la depuración del contenido del Proyecto debería realizarse desde el prisma de eliminar las reiteraciones innecesarias ajustándolo a los necesarios contenidos innovativos de desarrollo de la Ley 3/2007 y, de considerar imprescindible para la comprensión del texto reiterar contenidos con rango de ley, la doctrina legal del Consejo de Estado aconseja que, mediante llamadas concretas (citando entre paréntesis al final de cada texto repetido el precepto legal del cual es reproducción), se deje advertencia en el texto del reglamento de cuáles son los contenidos legales volcados al mismo, para así facilitar su comprensión e interpretación, a la par de que se consigue también el objetivo de procurar una total regulación de la materia (Dictamen 12/1998, de este Consejo Jurídico). Es cierto que en algunos reglamentos el cumplimiento estricto de la recomendación efectuada podría hacer farragoso el texto, por lo que una técnica alternativa sería la de la remisión a la Ley, limitándose los reglamentos a establecer las normas estrictamente de carácter subordinado, entendidas como aquellas que, sin reproducir preceptos legales, materialmente innovan el ordenamiento jurídico complementando las previsiones de aquélla. Ello permitiría reducir ampliamente el contenido y extensión de esta clase de proyectos (Dictamen 142/2008) depurando su contenido y facilitando, pues, su más correcta aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, constituye extralimitación a la habilitación conferida por la Ley los artículos 19.1,c), y 21.2,i). El primero establece como causa de suspensión de la prestación *"la comisión de dos infracciones leves declaradas por resolución firme en vía administrativa, en un plazo de seis meses, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses"*. Se introduce *ex novo* una causa de suspensión no prevista en el artículo 14 de la Ley, ni cubierta por habilitación específica para el desarrollo, ante cuya inexistencia el Reglamento debe limitarse a concretar la regulación legal, pero dentro de ella. Debe, por tanto, eliminarse.

El artículo 21.2, i), por su parte, establece como causa de extinción del derecho *"destinar el importe de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción a una finalidad distinta de la que fue otorgada"* y, aunque la previsión es lógica, no se contempla expresamente en el artículo 16 de la Ley, por lo que podría considerarse también una extralimitación. No obstante, ha de repararse en que el artículo 27.b) de la Ley 3/2007 tipifica como infracción grave *"la utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil"*; si tenemos en cuenta que la finalidad de la prestación es satisfacer las necesidades contempladas en el artículo 142 del citado Código Civil (art. 3.1 Ley 3/2007) y que es causa de extinción del derecho *"la imposición de sanción por infracción grave o muy grave"* (art.16, h) Ley 3/2007), se llega a la conclusión de que el precepto objeto de comentario, además de *extralegen*, es innecesario, por lo que debe eliminarse.

En otro sentido, se advierte una omisión en el cumplimiento de la remisión al reglamento realizada por la Ley en el artículo 41.3 para que aquél establezca *"la proporción mínima de perceptores de renta básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y protección social (...) que deban incluir"*, a lo que no atiende, ya que en el artículo 51.1, b) se limita a reproducir el precepto legal. La Ley ordena que haya una regulación reglamentaria sobre tal particular, y no que sean los programas de integración los que decidan aisladamente tal extremo, como resulta de la regulación reglamentaria propuesta. Debe, por tanto, incluirse tal previsión.

III. Además del necesario cumplimiento de los límites de la habilitación, el Reglamento está sujeto al resto del ordenamiento jurídico, debiendo, pues, ajustarse a otras normas de superior rango, comenzando por las que disciplinan la potestad reglamentaria misma. El artículo 1.2 del Proyecto de reglamento, así como el 53 (párrafo cuarto) defieren contenidos materiales a otras normas de desarrollo del mismo o, simplemente, a otras normas que se establezcan reglamentariamente sin más especificación, lo cual solo puede entenderse como a otros reglamentos del Consejo de Gobierno, lo que hace innecesaria la prescripción, puesto que dicho Consejo ya está habilitado para el desarrollo de la Ley. Pero entendida en el sentido de que pueda ser efectuado el

desarrollo por el titular de la Consejería o por autoridades de inferior rango, ambos preceptos son contrarios a la Ley 6/2004; sobre la potestad reglamentaria de los Consejeros en el ordenamiento regional viene señalando de forma constante el Consejo Jurídico (por todos, Dictámenes 176/2008, 113/2012, 144/2012 y 148/2013, entre otros), que la Ley 6/2004 supuso un cambio en el escenario normativo preexistente, al derogar la 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y establecer una nueva regulación de la potestad reglamentaria, tanto en lo relativo a su titularidad y posibilidades de ejercicio, como en cuanto al procedimiento de elaboración de reglamentos. En lo que aquí interesa, los artículos 38 y 52.1 de la Ley de 2004 reconocen a los Consejeros una potestad reglamentaria propia en las materias de ámbito interno de su departamento y otra derivada por atribución explícita o, expresado en las palabras de la misma Ley, "los Consejeros podrán hacer uso de esa potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal" (artículo 52.1) o, según el artículo 38, "cuando, por disposición de rango legal les esté expresamente atribuida". Puede deducirse de forma fácil y natural que si tales límites pesan sobre la potestad reglamentaria de los Consejeros con más razón han de aplicarse a una hipotética potestad reglamentaria de autoridades de inferior rango que, además, no se contempla en la Ley 6/2004, siendo la conclusión que los preceptos citados del Reglamento son contrarios a dicha Ley y, en consecuencia, deben suprimirse.

Desde esta perspectiva de las relaciones del Reglamento con las leyes carecen de contenido normativo válido los artículos 52, último párrafo, y 53, párrafo primero, inciso final. El primero de ellos porque establece que los presupuestos generales recogerán los créditos necesarios para la financiación de las medidas reglamentarias, mandato que el reglamento no puede hacer a una norma de rango superior y, además, de efecto inútil por innecesario, ya que, institucionalmente los presupuestos deben recoger los créditos destinados a la financiación de todas las políticas públicas, como resulta del artículo 46 del Estatuto de Autonomía. El segundo porque contiene una afirmación que es obvia para cada norma jurídica, que puede ser derogada y modificada por los cauces previstos por el ordenamiento y por la autoridad que tiene la competencia. El problema

que plantea este precepto, además de su carencia de eficacia *per se*, es su posible consideración como una autoatribución de potestad reglamentaria sólo admisible si es concorde con la legalidad, resultando aquí que la habilitación del ámbito de la misma ya ha sido realizado por la Ley 3/2007. Deben eliminarse ambas preceptos.

CUARTA.- Sobre la concordancia del Reglamento con otras normas.

I. Normativa tributaria y laboral. Una de las claves del Proyecto es la cuantificación de la ayuda, para lo cual se parte de una previa valoración de los recursos económicos del solicitante (arts. 11 a 15) que, para una correcta interpretación, debe ser congruente con los conceptos generales del ordenamiento laboral y del tributario, que contienen las regulaciones sobre la materia. Desde tal perspectiva, el concepto trabajo por cuenta propia que introduce el artículo 13.2 encierra una contradicción, ya que en realidad se refiere a la actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, que no está sometido a la legislación laboral, y que se conoce como trabajo "autónomo", regulado por la Ley 20/2007, de 11 de julio. Sin embargo, a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario, se les aplica el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). En consecuencia: a) el párrafo primero del artículo 13.1 debe decir así: *"Se consideran rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia por ese concepto"*; b) el párrafo primero del artículo 13.2 debe sustituir en la primera línea la expresión trabajo por cuenta propia por la de *"trabajo autónomo"*.

Aunque el modelo de cálculo de rendimientos toma como referencia la legislación tributaria adolece de algunas imprecisiones que sería necesario clarificar. Así, el concepto de incremento patrimonial al que se refiere el artículo 15.4 se confunde con el de rendimiento patrimonial, cuando son realidades distintas, al provenir el primero de una alteración en

la composición del patrimonio (sería un rendimiento atípico) que está ausente en el segundo. Por eso la definición del segundo párrafo del citado 15.4 debería reformarse para que dijese que se consideran ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio de la unidad de convivencia que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél.

En el artículo 13.2 como regla general se remite el cálculo de los rendimientos del trabajo autónomo a la normativa tributaria sobre actividades empresariales o profesionales, y como excepción cuando no exista obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la prueba se realizará por declaración del interesado. En el Dictamen 150/2010 ya se advirtió que esta remisión encierra la aplicación práctica de las normas del Impuesto de Sociedades (art. 28 Ley 35/2006, de 28 de noviembre) que, por su parte, reenvía al resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio (art. 10.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo), que es tanto como aplicar el Plan General de Contabilidad. Ante la posibilidad de que esta regla general no se pueda poner en práctica en múltiples ocasiones, por la ausencia de contabilidad, debería la excepción ampliarse a este supuesto.

II. Normativa de procedimiento administrativo y cuantificación del derecho o régimen económico del mismo. Se debería ordenar la regulación de tales materias con mayores dosis de sistemática, de tal forma que se diferenciara entre la cuantificación del derecho como regulación sustantiva, y el procedimiento para reconocerlo, modificarlo o extinguirlo (con sus causas) evitando, por ejemplo, que se regule antes la extinción del derecho que su reconocimiento (art. 21 y 28 respectivamente).

Al margen de ello, como es habitual en estas regulaciones, el procedimiento de concesión se integra de dos fases diferenciadas, la primera en los servicios sociales de atención primaria, para la que se prevé una duración de dos meses, y la segunda, la resolutiva, en el seno del IMAS, para la que se prevé otros dos meses, siendo el sentido del silencio

desestimatorio. Sobre todo ello se deben hacer unas precisiones para concordar el texto y su interpretación con la LPACAP.

La primera es sobre la previsión del artículo 29.4 del Reglamento según el cual *"si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada, o faltase alguno de los documentos preceptivos, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas"*, remisión ésta que ha de entenderse hecha al artículo 68.1 LPACAP, que dice así: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21"*. Este precepto es transcripción del antiguo artículo 71.1 LPAC, y regula un supuesto específico de desistimiento presunto que el legislador anuda al incumplimiento de los requisitos formales necesarios para incoar el procedimiento mismo, de tal modo que, en realidad, el desistimiento es de la solicitud, sin que se haya llegado a tramitar el procedimiento. Presentada la solicitud, la Administración está obligada a realizar un juicio de admisibilidad sobre la misma que no tiene por objeto exigir cualquier información o documento relativo a ella, sino sólo aquellos a los que se refiere el artículo 66 LPACAP y los que establezca la legislación específica aplicable, pues los restantes serán objeto de la instrucción, que es la parte del procedimiento que tiene como finalidad *"la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución"* (artículo 75.1 LPACAP) y que se deben realizar de oficio sin perjuicio del derecho del interesado a proponer actuaciones. Como puede apreciarse en el artículo 66 LPACAP, el contenido de la solicitud cuya ausencia determina la presunción de desistimiento es el que se corresponde con los requisitos mínimos para poder tramitar el procedimiento, es decir, para su procedibilidad, al margen

del contenido material de la resolución que sobre el fondo pueda acordarse. Sin embargo, el artículo 7 del Proyecto, norma del procedimiento a la que reenvía el precepto objeto de comentario, no contiene realmente unos requisitos de viabilidad de la solicitud particulares de tal procedimiento, sino los requisitos que han de reunir los titulares del derecho, requisitos que se han de reunir para su reconocimiento, estando el procedimiento en su conjunto orientado precisamente a ello.

En esa línea la jurisprudencia ha afirmado que el requerimiento de subsanación de deficiencias es razonable en cuanto a la documentación que acredita los requisitos de acceso al procedimiento, pero no para la que acredita los requisitos de fondo para la obtención de la prestación (STS, Sala Tercera, de 30 de mayo de 2012), habiéndose expresado así la STS, Sala 3ª, de 15 de marzo de 2012:

"En sentencias de esta Sala de 27 de abril del 2007 (casación 10132/2003), 7 de junio del 2007 (casación 8328/2003) y 3 de mayo del 2008 (casación 7341/2004) hemos hecho notar lo siguiente:

"(...) La subsanación de defectos o de omitidos documentos preceptivos que prevé el artículo 71 LRJ y PAC se refiere a aquellos defectos o documentos que afectan al propio procedimiento instado y no al fondo (cuestión material) de la resolución que pudiera adoptarse en dicho procedimiento.

b) Es decir el requerimiento de subsanación es procedente y preceptivo respecto de aquellos defectos/ omisión de documentación determinantes de la procedencia (deberíamos decir improcedencia que es lo que determina tales defectos) del procedimiento en sí mismo, esto es de la iniciación y consiguiente curso procedimental hasta llegar a la resolución de fondo (obsérvese que los defectos afectan a la solicitud de iniciación). No es procedente ni preceptivo respecto de aquellos defectos u omisión de documentos que afectan a los requisitos no procedimentales es decir, a los requisitos afectantes al derecho para cuyo reconocimiento se insta (requisitos materiales afectantes al derecho y no al procedimiento administrativo).

c) Es por ello que el propio artículo 71.1 in fine LRJ y PAC, determina como consecuencia de la no subsanación "el tener por desistido de su petición" con el consiguiente archivo y no iniciación del curso del procedimiento administrativo. Obsérvese que no se refiere a una resolución relativa al fondo de la petición instada sino a una resolución de desistimiento de la petición. Y ello es lógico si se interpreta el citado artículo como hemos señalado ut supra".

Consecuencia de lo dicho es que, en el estado actual del Proyecto, y para evitar interpretaciones desviadas del procedimiento administrativo común, el artículo 29.4 debe reformarse para limitar el efecto del desistimiento al caso de no aportación de los documentos del artículo 66 LPACAP.

Una segunda cuestión a considerar es la de la duración del procedimiento y el sentido del silencio, recogida en los artículos 21 y 22 de la Ley 3/2007 y 28 a 31 del Reglamento. Según ellos resulta que se atribuye una duración de dos meses a la primera fase del procedimiento (art. 29.6) y, a la segunda, la resolutiva en el seno del IMAS, otros dos meses, dando un total de 4 meses de duración, siendo el sentido del silencio desestimatorio, expresando esto último el artículo 31.5 y 6, así:

"5. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de entrada del expediente completo en el IMAS.

6. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento".

De ahí cabe afirmar que la duración total del procedimiento es de cuatro meses, que se inicia a instancia de parte y, por lo tanto, que, de conformidad con el artículo 21 LPACAP, el efecto desestimatorio del silencio ha de contarse desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del servicio de atención primaria, y no desde que entra en el del IMAS, por lo que debe corregirse el artículo 31.5 del Proyecto.

Una tercera observación relacionada con el procedimiento y el régimen jurídico de la prestación se refiere a los artículos 33 a 35, reguladores del reintegro de prestaciones indebidas, los cuales componen el Título III del Proyecto de reglamento; paralelamente, se observa que en el artículo 21 se contemplan las causas de extinción de la prestación, y es que no está empleado con toda propiedad el término reintegro en el Proyecto, ya que una lectura atenta del contenido del artículo 34 permite afirmar que, en realidad, regula causas de extinción de la prestación y, de hecho, la letra i) del artículo 21 y el ordinal 6 del 34 coinciden en su redacción.

En el Diccionario de la Real Academia Española el término "reintegro" alude a "restituir o satisfacer íntegramente algo", de ahí que tiene como finalidad la devolución de una cantidad al pagador, devolución que puede tener varias causas, siendo la común en el caso de ayudas públicas la extinción del derecho, si se hubiesen satisfecho al perceptor cantidades indebidamente. Es decir, con anterioridad o simultáneamente al acto en el que se declare el reintegro, debe haber otro acto declarativo de la existencia de un pago indebido, determinando su motivo y su cuantía, acto que habrá de revisar la validez de la resolución de concesión o su posible ineficacia sobrevenida, del cual el reintegro será una consecuencia. Así, en los casos de los números 1 y 2 no se puede acordar el reintegro sin antes anular el acto de concesión; en los casos de los números 3, 4 y 5 procederá también previamente suspender o extinguir el derecho antes de acordar el reintegro; igual sucede en el caso del número 6, que requerirá un previo procedimiento sancionador y, cuando la sanción sea ejecutable, proceder a la extinción del derecho y al reintegro que se cuantifique.

El precepto, por tanto, no aporta nada respecto a lo que se dice en el artículo 19 de la Ley 3/2007, que se reitera en el 26 de este Proyecto de reglamento tras enumerar las obligaciones de los interesados, por lo que lo más adecuado es eliminarlo.

En el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento se incluye una Disposición adicional primera según la cual se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el procedimiento administrativo

común de las Administraciones Públicas. Cabe recordar que la LPACAP se aplica al sector público, dentro del cual está la Administración regional (art. 2.1, b), por lo que resulta ser de aplicación directa, junto a las normas particulares de cada procedimiento. Es evidente que debe suprimirse por transgredir el artículo 149.1,18ª CE.

III. Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los artículos 31 y 32 del Proyecto de reglamento establecen que la resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará por el Director General competente o por el Director-Gerente del IMAS, según que el pronunciamiento sea desestimatorio o estimatorio, respectivamente, pudiéndose interponer recurso de alzada ante la presidencia del IMAS. Sin embargo, tal previsión está en discordancia con la del artículo 27.2, b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual contra las resoluciones de los órganos de la Administración regional que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que los dictó, considerándose como tal los consejeros, respecto de los actos dictados por los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados de los organismos públicos adscritos a la misma, salvo que la respectiva ley de creación establezca otra cosa; también es discordante con el artículo 121 LPACAP, que es norma de procedimiento administrativo común. Es decir, ante un acto del Director General competente del IMAS, el recurso de alzada procede ante su superior jerárquico, que es el Director-Gerente, y ante un acto de éste, en cuanto máximo órgano de dirección del IMAS, el órgano competente para resolverlo es el titular de la Consejería, y el reglamento ha de acomodarse a ello.

QUINTA.- Observaciones particulares, composición formal y corrección del texto.

I. Respecto a algunos de los preceptos del Reglamento conviene tener presente lo que sigue:

- Artículo 14.3. Las tablas de valoración de vehículos a efectos tributarios son aprobadas por el Estado a través del Ministerio competente (actualmente Orden HFP/1895/2016, de 14 de diciembre, BOE núm. 304, de 17 de diciembre de 2016). El inciso final de este precepto parece querer decir que los vehículos que cita serán valorados por otros medios distintos, cuando, según el contexto, debe querer decir que quedarán excluidos de la valoración, lo que debe decirse con claridad.

- Artículo 15.1, párrafo dos. La referencia a *"deducciones por fiscalidad"*, algo indeterminada, debiera sustituirse por *"deducciones aplicables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas"*.

- Artículo 28.2 Sustituir *"posible titular de la prestación"* por *"interesado"*.

- Artículo 29.1 Sustituir *"expediente"* por *"procedimiento"* (art.70.1 LPACAP).

- Artículo 36.2 El procedimiento sancionador está regulado en la LPACAP; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el régimen jurídico de la potestad sancionadora (arts. 25 a 31). Por tanto, el precepto debe decir que *"la potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público"*.

- Artículo 50. Debe replantearse, dado que bajo el título de *"características básicas de los programas de integración sociolaboral"* y tratando de desarrollar, al parecer, el artículo 42 de la Ley 3/2007, incurre en la inexactitud de alterar la denominación del concepto legal que es *"programas de integración laboral"* y, además, incluye como características algo que más bien cabe identificar como fines. Semejante sucede con el artículo 49 en cuanto a su denominación. Obsérvese que el Capítulo III del Proyecto de reglamento se denomina *"programas de integración social y laboral"*, y el artículo 47 *"programas de integración social"*.

-Artículo 51,1, b). Parece que en lugar de remitir al propio artículo 15 debería hacerlo al 50.

II. Desde el punto de vista de su ordenación formal cabe decir que aunque las divisiones que el Proyecto contiene resultan adecuadas, podría mejorarse la del artículo 53, que resulta excesiva y algo farragosa, lo que dificulta su cita en textos como este Dictamen. Desde la óptica gramatical, cabe también sugerir un repaso meticuloso al Proyecto de reglamento para adecuarlo a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario (Directriz 102, de las de Técnica Normativa). Así, en más de una ocasión, como en el artículo 7, se utiliza la barra para separar palabras: "certificado/volante", "permiso/autorización"; en otras ocasiones, como en el artículo 45, se utiliza esa misma barra separando las conjunciones y o (y/o). Más allá de la discutible adecuación ortográfica de ello, no resulta oportuno el uso de una forma de expresión imprecisa, que debiera sustituirse por otras de formulación clara y concreta; en el artículo 28.3 también es discutible el empleo del singular en la palabra "acompañará".

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Consejo de Gobierno cuenta con habilitación para aprobar la norma, siendo adecuada la forma de Decreto.

SEGUNDA.- Respecto al Proyecto de reglamento tienen carácter esencial las observaciones realizadas en la Consideración Tercera II a los artículos 19.1,c); 21.2,i); y 51.1,b); las recogidas en la Consideración Tercera III a los artículos 1.2; 53 (párrafo cuarto); 52 (último párrafo); y 53 (párrafo primero inciso final); las recogidas en la Consideración Cuarta II y III respecto a los artículos 29.4; 31.5; 21; y 32. Respecto al Proyecto de Decreto, es esencial la observación a la Disposición adicional primera (Consideración Cuarta, II).

TERCERA.- La correcta aplicación de la futura norma requiere la reforma de los artículos 13.1, párrafo primero; 13.2; y 15.4, segundo párrafo.

CUARTA.- Las restantes observaciones contribuyen a la mejora de la norma y a su armónica inserción en el ordenamiento jurídico.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmant

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Firmante

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO relativa al borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción (en adelante RBI) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), una vez incorporadas las consideraciones formuladas desde la Consejería de Presidencia, de fecha 5 de julio de 2016, desde la Consejería de Sanidad, de fecha 19 de septiembre de 2016, las observaciones del Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de fecha 04 de noviembre de 2016, las consideraciones de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de fecha 22 de febrero de 2017, y las consideraciones formuladas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen nº 120/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la CARM, por la que se regulan diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos, se emite la siguiente memoria.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo, que como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmante

Firmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

RESUMEN

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades - Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	**Fecha**	Febrero 2017
Título de la norma	**Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA			
Situación que se regula	Desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera, segundo párrafo, a fin de establecer criterios objetivos en el reconocimiento del doble derecho social reconocido por dicha Ley: el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida y el derecho a percibir apoyos para su inserción social y laboral.		
Finalidad del Proyecto.	• Establecer garantías en el proceso de reconocimiento del derecho a la RBI de la CARM. • Intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia.		

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firman
Firmante
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 30/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Murcia
Competencia	ESTE DECRETO REGIONAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN: EL Artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección. Articulo 2.2.d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social que incluye entre las áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones l*a gestión de ayudas públicas a instituciones públicas y privadas. Artículo 13, del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del IMAS y se recogen en dicho artículo las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de servicios Sociales de la Región de Murcia que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de Servicios Sociales. Artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece las atribuciones del Consejo de Gobierno. Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, Disposición final primera segundo párrafo.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmant

Firmant

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Estructura de la Norma	El proyecto de decreto regional consta de un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, tres disposiciones finales, y seis títulos desarrollados en 63 artículos.
Informes preceptivos	Informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios Sociales. Informe preceptivo del Consejo Regional de Cooperación Local. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM. Dictamen del Consejo Económico y Social. Dictamen del Consejo Jurídico.
Trámite de audiencia	A través del Consejo Regional de Servicios donde estén representados los distintos sectores sociales e institucionales en materia de Servicios Sociales. A través del Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se defienden los intereses de los ciudadanos de la Región de Murcia, a través de los representantes de las entidades locales. Así mismo, el Proyecto de Decreto se ha elaborado con la participación de la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Murcia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Murcia, y representantes de la Administración Local (Ayuntamiento de Murcia, de Lorca, de Alcantarilla y de San Pedro del Pinatar). Sobre la observación del CES relativa a la participación de las entidades locales en la elaboración del proyecto de decreto, volver a reiterar que se creó al efecto una comisión de trabajo para la elaboración del actual borrador, que contaba con la participación de profesionales de servicios sociales municipales que representaban a los Ayuntamientos, por profesionales de la CARM, por profesionales de AEPN y por un representante del Colegio de Trabajo Social. Esta comisión terminó el borrador con una gran mayoría de las propuestas presentadas admitidas, incluidas las de los Ayuntamientos.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firma

Firmad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto Económico Y Presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Se garantiza e intensifica la protección social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, apartados del sistema de producción como consecuencia de la crisis económica.
	En relación con la competencia	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ■ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firman
Firmas
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: la propia de la gestión y seguimiento de los programas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ■ Afecta a los gastos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.	■ implica un gasto: Incremento del presupuesto de RBI de 2015 en un 25% en 2016, y de un 50 % en 2017. ☐ implica un ingreso.
Impacto De Género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmante:

Firmante:

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Otros Impactos Considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación lucha contra la pobreza y la exclusión social. Impacto de diversidad de género.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TECNICA DE LA NORMA

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de RBI de la CARM, publicada en el BORM nº 83, de 12 de abril de 2007, establece en su Disposición Final Primera la elaboración de un Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente su contenido, en el plazo de 6 meses.

El desarrollo reglamentario de la citada Ley, pendiente desde octubre de 2007, reiterado periódicamente desde los distintos agentes sociales de la Región, implica, entre otras cuestiones, el establecimiento de una prestación básica de mayor cuantía a la actual.
En cumplimiento de la citada Disposición Final Primera, la Administración Regional elaboró un Proyecto de Decreto, con el fin de aprobar el Reglamento de la Ley de Renta Básica.
Dentro del procedimiento de desarrollo normativo se llegó incluso a la emisión de los preceptivos dictámenes del Consejo Económico y Social, nº 16/2008, y del Consejo Jurídico, dictado por el pleno, con el nº 150/2010.
Si bien, y como consecuencia de la inviabilidad de su memoria económica, en relación a los costes a que daba lugar la norma, el proyecto no llegó a culminar con su aprobación por el Consejo de Gobierno.

La grave situación económica en que se encuentran las personas más vulnerables de nuestra sociedad, consecuencia de la grave crisis económica que venimos arrastrando, junto con el hecho de que se ha iniciado un periodo de reactivación económica, obliga a la administración regional a dar respuesta a las necesidades de pobreza y exclusión social que siguen estando latentes en la Región de Murcia.

BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

1.1. Competencia de la CARM en la materia

El artículo 10.uno.18, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

El artículo 2.2 d) de la *Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social incluye entre sus áreas de actuación a las personas con riesgo de exclusión social, y en el artículo 3 atribuye entre sus funciones l*a gestión de las prestaciones públicas a personas, contempladas en la vigente legislación al Servicio de Prestaciones Económicas.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmant
Firmant
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

El Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, en su artículo 13 se recogen las competencias y funciones de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El artículo 22 apartado b) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, que establece que corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera segundo párrafo.

1.2. Descripción del contenido y de la tramitación.

El presente Decreto consta de un Artículo Único por el que se aprueba, en aplicación de la disposición final primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Reglamento de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta tras las disposiciones. Las disposiciones se articulan en cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, cuyos títulos se transcriben a continuación:

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las comisiones de seguimiento y coordinación.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Plan Regional de Inclusión Social.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El texto del Proyecto de Reglamento que se inserta consta de 62 artículos que se estructura del siguiente modo:

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firman

Firmant

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

- Título I. **Disposiciones generales**. Este Título regula el objeto, régimen jurídico y destinatarios de la Renta Básica de Inserción.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

- Título II. **La Renta Básica de Inserción.** Se articula a través de ocho capítulos:

Capítulo I Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter

Artículo 3. Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

Capítulo II Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares .

Artículo 6. Perceptores.

Capítulo III Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia**.**

Capítulo IV De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13, Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Capítulo V Importe, duración y devengo de la prestación.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmant

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Firmt

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

Capítulo VI Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Articulo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Capitulo VII Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares y beneficiarios.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

Capítulo VIII Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

Artículo 30. Valoración.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

Artículo 32. Recursos.

El Título III regula **el reintegro de prestaciones indebidas** integrado por:

Artículo 33. Competencia.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmante

Firma

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

Artículo 34. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

El Título IV aborda el **régimen sancionador,** integrado por:

Artículo 35. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 36. Órganos competentes.

El Título V incluye cuatro capítulos que **desarrollan las medidas de inserción que se han de aplicar a los apoyos personalizados**, según el siguiente detalle:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Tipos de medidas.

Capítulo II Proyecto individual de inserción

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Beneficiarios.

Artículo 41. Elaboración y participación.

Artículo 42 Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 43. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 44. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 45 de los proyectos individuales de inserción.

Capítulo III Programas de integración social y laboral

Artículo 46. Programas de integración social.

Artículo 47 Finalidad de los programas de integración social.

Artículo 48 Programas de integración laboral.

Artículo 49. Finalidad de los programas de integración laboral.

Artículo 50. Requisitos de los programas de integración.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmar

Firma

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de v

Capítulo IV Financiación de las medidas de inserción

Artículo 51. Financiación de las medidas de inserción

Capítulo V Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 52. Ayudas económicas de inserción y protección social.

Capítulo VI Plan de Inclusión Social

Artículo 53 Plan Regional de Inclusión Social.

Titulo VI Actuaciones de coordinación y seguimiento

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

Artículo 56. Comisión de seguimiento.

Artículo 57. Composición de la comisión de seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la comisión de seguimiento.

Artículo 59. Comisión de coordinación.

Artículo 60. Composición de la comisión de coordinación.

Artículo 61. Funciones de la comisión de coordinación.

Artículo 62 Normas de funcionamiento de la comisión de seguimiento y coordinación.

En la tramitación del borrador de Decreto se estará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en respuesta al correspondiente trámite de audiencia del proyecto normativo se informa:

1. La Consejería de Sanidad emite informe en fecha 19/09/2016, incorporándose al proyecto la modificación normativa propuesta en materia de prestación farmacéutica y modificando el artículo 57 del texto suprimiendo lo relativo al “carácter técnico de la comisión de seguimiento”. A propósito de la colaboración interadministrativa y de los protocolos de derivación, coordinación y cooperación, alegar que su desarrollo será objeto de las comisiones de seguimiento y coordinación, coincidiendo con la citada Consejería en la necesidad de formalizar protocolos similares al establecido recientemente entre salud mental y atención primaria.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firma

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific

Firmante:

2. La Consejería de Presidencia emite informe en fecha 05/07/2016, aceptándose la mayoría de sus consideraciones:

- Se modifica el pie de firma del proyecto normativo, según se indica en la primera de las observaciones.

- La segunda de las observaciones no se atiende por tratarse de prórrogas de la prestación que responden a situaciones diferentes (incapacidad laboral o social, o ausencia de seguimiento socio-económico de la misma).
- Se incorporan en el texto las modificaciones propuestas en las observaciones 3º, 4º y 6º.

3. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES) emite informe en fecha 04/11/2016, incorporando varias alegaciones:

- Se incorporan en el primer punto de la MAIN los antecedentes del proyecto normativo inicial, citándose el informe del Consejo Económico y Social, así como el Dictamen del Consejo Jurídico, recaídos sobre el mismo.
- Recordar que la Administración Local se encuentra representada en el Consejo Regional de Cooperación Local, desde donde se ha informado favorablemente el proyecto.
- Se modifica el texto normativo, desarrollándose reglamentariamente las medidas complementarias de carácter económico en su artículo 53 y se añade, como disposición final segunda, el compromiso en el plazo de un año de la aprobación del Plan Regional para la Inclusión Social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Respecto a la redotación de recursos humanos informar que los presupuestos de 2017 destinan 500.000€ a la contratación de personal en los servicios sociales municipales, competentes en la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción, y que para la ampliación del personal en el órgano gestor de la Renta Básica en el IMAS se han iniciado las actuaciones pertinentes, según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Región de Murcia.
- En relación al límite del valor catastral de la vivienda habitual establecido para acceder a la prestación alegar que dicho importe se encuentra establecido en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, coincidiendo en la necesidad de su modificación.
- A propósito de las cuantías correspondientes a la prestación básica y las prestaciones complementarias, añadir que el incremento de la primera al 80% del IPREM beneficia a la totalidad de las personas beneficiarias, habiéndose mantenido las cuantías complementarias actuales por motivos de viabilidad presupuestaria.
- Por último, como el propio CES indica, la fecha de devengo y la consideración del silencio administrativo son previsiones legales que no pueden ser objeto de desarrollo reglamentario.

4. La Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en fecha 22/02/2017, formulando diversas consideraciones:

- Se aceptan las consideraciones de estilo formuladas entendiendo que éstas mejoran la redacción del proyecto presentado.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmas
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación
Firmas

- Se corrige la consideración de “derecho subjetivo” en las actuaciones integrales referidas en la parte expositiva.
- Respecto al “régimen transitorio” informar que en la actualidad no existen prestaciones económicas del Ingreso Mínimo de Inserción en alta.
- En relación al apartado 4 del artículo 4, que ahora pasa a ser el apartado 3 del mismo, alegar que se considera oportuno compatibilizar la prestación económica de la RBI con las ayudas de emergencia social de la administración local, aún cuando éstas se destinen a la cobertura de necesidades básicas, dado que dichas ayudas tienen carácter no periódico y resultan la única vía para atender las situaciones de urgencia, siendo conscientes que desde la prestación de la RBI no es posible dar respuesta a la totalidad de las necesidades básicas de las familias (alimentación, alojamiento, suministros, vestido, medicación o transporte , entre otras).
- A propósito de la posibilidad de cambio de titular establecida en el artículo 5 apartado 2, donde se contempla el mantenimiento de la prestación durante un periodo máximo de dos meses hasta la designación del nuevo titular, alegar que dicho plazo es el mismo que establece la Ley 3/2007, de 16 de marzo, para la resolución del expediente en el IMAS, no considerándose oportuno dilatar más el mantenimiento de la misma en caso de que la unidad de convivencia no cuente con otros miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada Ley, en cuyo caso la familia debería ser atendida mediante otros programas.
- Respecto de las consideraciones formuladas al concepto de “residencia efectiva” alegar que el apartado 2 del artículo 7 establece lo que se entiende por “residencia efectiva” a efectos de este Decreto, “que el titular no se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un máximo de 31 días…” durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud. En la actualidad alrededor de un 50% de titulares de la RBI son personas extranjeras, habiéndose detectado que es frecuente encontrarse con personas empadronadas en nuestra Región que pasan largas temporadas en su país de origen. El espíritu de la norma es la protección de las personas sin recursos que residan de forma “efectiva” en la Región de Murcia, sean murcianas, españolas, comunitarias o extranjeras, evitando un efecto llamada que no sería posible mantener con la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo se incorporan las precisiones aportadas a la redacción del artículo. Se incorpora el concepto de “ausencia” de los padres a efectos del Decreto.
- En el artículo 8 se incorpora el concepto de “familias objeto de protección de menores “ modificando la redacción del apartado c) del punto 2.
- Se modifica la redacción del artículo 9 especificando que no se considerará interrumpida la convivencia de la pareja cuando uno de sus miembros se ausente del domicilio por motivos laborales, estimándose que los ingresos del trabajador han de computarse como recursos propios de la unidad de convivencia durante todo el periodo en el que se mantenga dicha actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.
- Dada la confusión suscitada respecto de la consideración del importe de la prestación correspondiente a una unidad de convivencia, del cual se retrotraerían los recursos propios de la misma, se completa el punto 1 del artículo 10 terminando “según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.
- Respecto de las consideraciones formuladas al apartado 2.a) del artículo 10 alegar que en el apartado 2.b) se explicita la forma de acreditar las excepciones enumeradas. Por otro lado se exceptúa la exigencia de reclamar judicialmente la pensión alimenticia en casos de violencia de género porque el impago reiterado de dicha pensión comporta

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firm
Firmant
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific

reiteradas reclamaciones de la misma en el tiempo, pudiendo dar origen a nuevos episodios de violencia.

- En el artículo 13 se clarifica el concepto de "rendimientos de trabajo", añadiendo "procedentes del trabajo personal", así como el de "ingresos netos", líquido total a percibir una vez retrotraídas del importe devengado total las deducciones del IRPF y de la cotización a la Seguridad Social.
- Se modifica el artículo 14 apartado 4 detallándose los supuestos que se excepcionan, según propuesta.
- En relación a los artículos 15 y 16 se incorporan las consideraciones formuladas.
- Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 17, especificando que el tiempo total prorrogado por exigencia del desarrollo y la evolución del proyecto individual de inserción se limita a 12 mensualidades. Se incorpora la finalización de la propuesta de prórroga de la prestación en todos los casos.
- En los artículos 18, 19 y 20 se incorporan las consideraciones formuladas a propósito de la modificación y suspensión de la prestación, a excepción del trámite de audiencia previo, pues podría resultar habitual tener conocimiento de la pérdida de requisitos mediante el cruce de datos del Sistema Nacional de Prestaciones Públicas, y mantener en alta una prestación varios meses, ante la falta de notificación, con el consiguiente perjuicio para el interesado dada la cuantía del pago indebido que se podría acumular. Además el interesado siempre cuenta con la posibilidad de formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio al procedimiento, así como de manifestar su disconformidad con la resolución dictada mediante el recurso de alzada.
- Respecto del artículo 21 apartado c) alegar, según lo establecido en el artículo 3 apartado 2 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que la prestación de la RBI se reconoce a su titular, con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, siendo, en consecuencia, intransferible. Se incorporan el resto de las observaciones formuladas.
- Se mantiene el contenido del artículo 22 por entender que facilita la interpretación de los efectos de los procedimientos, incorporándose la palabra "siguiente".
- Se completa la redacción del artículo 23 según lo indicado.
- Se atienden las observaciones formuladas al apartado 1 del artículo 26. En relación a las observaciones vertidas respecto al apartado 2 de dicho artículo alegar que se designa perceptor distinto del titular de la prestación cuando de los datos obrantes en el expediente se deduce la incapacidad del interesado para administrar la prestación, "garantizando" así su destino, pudiendo suceder que el titular haya dejado de reunir requisitos para el mantenimiento del derecho y ocultado las nuevas circunstancias.
- A propósito del artículo 28 alegar que el proyecto reglamentario que se tramita incorpora los correspondientes anexos, entre ellos la solicitud normalizada de la prestación, no remitida a ese órgano por error. A los efectos se detalla la documentación que ha de acompañar la solicitud con remisión a los artículos 7 y 8 que regulan los requisitos de los titulares y los supuestos excepcionales de acceso a la prestación. Se añade un apartado 2 que regula el procedimiento de oficio.
- Respecto de las consideraciones formuladas a la devolución del expediente a los servicios sociales de atención primaria, alegar que dicha medida se adoptó en atención a las competencias propias de instrucción conferidas a éstos en el artículo 21 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Añadir que con anterioridad a la puesta en marcha de dicha medida se requería documentación al 75% de las solicitudes. En diciembre de 2014, primer mes de devolución de expedientes, se remitieron a los servicios sociales de atención primaria el 44.35% de las solicitudes presentadas, reduciéndose la media de

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmant

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

Firmant

expedientes devueltos en 2015 al 35.32%, y vuelto a reducir la media de expedientes devueltos en 2016 hasta el 32.26%.

- Dado que la propuesta de resolución del expediente se basa en el cumplimiento de requisitos establecidos por ley, y que en su verificación se observa documentación aportada por el propio interesado, o información de éste obrante en otros organismos previa autorización del mismo, no se considera imprescindible reiterar la obligatoriedad del trámite de audiencia, y por tanto provocar demoras innecesarias, en un procedimiento considerado de emergencia ciudadana por la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración Regional de Murcia, dada la naturaleza de la prestación económica y la vulnerabilidad de las personas que la solicitan.
- Por último alegar que se considera oportuno mantener la regulación de las medidas complementarias de carácter económico, incorporada por sugerencia del CES, al amparo de lo establecido en el artículo 34 apartado 2.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, amén de lo establecido en la Disposición derogatoria de dicha Ley, por la que se derogan los Decretos 63/1998, de 5 de noviembre, y el 84/2006, de 19 de mayo , por los que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.
- En relación al registro de los proyectos de inserción citado en el artículo 40 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, manifestar que el mismo será objeto de desarrollo a través el módulo informático de RBI que se pretende incorporar al SIUSS, sistema unificado de recogida de información instaurado en los servicios sociales de atención primaria de nuestra Comunidad Autónoma, actualmente en fase de desarrollo, con el fin de evitar más trámites administrativos al procedimiento.
- Por último, y dado que el régimen sancionador solo afecta a la prestación económica, se considera más clarificador situarlo al finalizar la regulación de la misma.

5. El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en la sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 2017, aprueba el Dictamen 120/2017, incorporando diversas consideraciones:

- Se eliminan el artículo 19.1, c), el artículo 21.2,i) y artículo 51.1,b) (ahora 50.1.b)
- Se eliminan las prescripciones señaladas en los artículos 1.2, 52 (último párrafo), y 53 (párrafo primero inciso final y párrafo cuarto, ahora del artículo 52);
- Se reforman los artículos 29.4 y 31.5 atendiendo las observaciones formuladas;
- No se consideran procedentes las consideraciones referidas al artículo 32 en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril por la que se crea el Instituto Murciano de Acción Social, así como del artículo 5 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.
- Se suprime el artículo 34.
- Se suprime la Disposición final primera.
- Se reforman los artículos 13.1, párrafo primero, 13.2 y 15.4, segundo párrafo, según observaciones del informe.
- Se atienden el conjunto de observaciones de estilo presentadas en el Dictamen.
- A propósito del proyecto objeto del Dictamen 150/2010 informar que su tramitación se interrumpió en 2010 ante la inviabilidad de la Administración Regional de asumir la valoración económica que suponía la implantación de la norma en dicho ejercicio
- Respecto al establecimiento de la prestación básica en el 80% del IPREM, si bien la Ley 3/2007, de 16 de marzo fija el importe mínimo de ésta al menos en el 75% del mismo, considerar que el desarrollo reglamentario de la citada Ley se encuentra pendiente desde 2007, y en la actualidad la media de las prestaciones básicas en los programas de rentas

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firma
Firmant
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

mínimas del Estado Español rondan dicho 80%.

- Se modifica el artículo 41.3 (ahora 40.3) incorporando la participación de al menos el 20% de perceptores de Renta Básica de Inserción o Ayudas No Periódicas de Inserción y Protección Social en los programas de integración.
- No se modifica la estructura del texto dado que ésta se corresponde con la sistemática de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.
- Se modifica el artículo 29 (ahora 28) de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Se modifican los enunciados de los artículos 48 y 50 (ahora 47 y 49) según las consideraciones formuladas por el Consejo.

2. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

- Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social.

- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sobre el IMI.

- Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

3. INFORME DE CARGAS ADMINISTATIVAS

La aplicación del reglamento de RBI implicará como ya hemos comentado anteriormente, intensificar el nivel de protección social en la Región de Murcia. Recordemos que en ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, se ha mantenido la aplicación de la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre el IMI.

De esta manera, el incremento de la prestación básica de 300 euros al 80% del IPREM (426 euros/mensuales) ya está facilitando el reconocimiento del derecho a un importante espectro de población que subsiste con escasos ingresos propios. Dicha situación se repite en el establecimiento del 13 % del IPREM (69.22 euros) como cuantía mínima a conceder estimándose que ambas situaciones ocasionarán un incremento de al menos el 25% de la demanda de 2015, alrededor de 1000 nuevas solicitudes.

Otra novedad es la regulación que la norma incorpora de los vehículos a motor, cuya valoración implica una nueva consulta al programa de valoración de éstos desarrollado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A propósito de la documentación obrante en otras administraciones públicas, y hasta que los servicios sociales de atención primaria convenien con ellos la cesión de datos, la Administración Regional asumirá la carga de dichas consultas a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, ingente carga de trabajo dado que en la mayoría de las bases dicha información se obtiene de manera individualizada.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmante
Firmas
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

Así mismo, recordar que el mantenimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación económica ha de verificarse cada seis meses, en aplicación de la Ley 3/2007, procediendo la incoación del correspondiente expediente de reintegro, en caso de pérdida de requisitos, por lo que 1000 nuevas concesiones suponen 2000 nuevas revisiones más al año.

Por todo lo anteriormente expuesto este Servicio estima que tan solo la gestión de la prestación económica exigirá ampliar el equipo técnico competente en éste, al menos en un auxiliar administrativo, un auxiliar especialista, dos trabajadores sociales y un técnico de gestión.

Por último, recordar que la puesta en marcha de los proyectos individualizados de inserción exigirá incrementar el personal técnico en los servicios sociales de atención primaria.

3.1. Mecanismos de reducción de cargas

De acuerdo con la normativa regional la gestión de la prestación económica de la RBI se basa en la simplificación documental, no solicitando al interesado ninguna documentación que pueda ser obtenida mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de las bases de datos de los distintos organismos de la Administración Pública.

La coordinación interadministrativa, mediante reuniones técnicas zonificadas es otra medida que se incorpora a la reducción de cargas administrativas, abriendo espacios de debate y reflexión en la tramitación de un procedimiento tan complejo como la prestación económica de la RBI, reflejo del escenario económico y social actual.

3.2. Medición de las cargas expresadas en euros

A la carga administrativa que supondrá el desarrollo reglamentario de la norma habrá que incorporarle los costes derivados de la aplicación de las medidas de inserción en los servicios sociales de atención primaria.

En la gestión de la prestación económica habría que considerar las siguientes actuaciones:

- Tramitación de solicitudes desde los servicios sociales de atención primaria:

  80 € X 1000 solicitudes = 80.000 €.

- Información a terceros:

  1000 solicitudes X 100 €= 100.000€

- Obligación de conservar documentos:

  1000 expedientes X 20 €= 20.000 €.

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmante
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica
Firmant

Por tanto, la aplicación del Reglamento supondrá un mayor coste de 80.000 € en la administración local, responsable de la instrucción del expediente, y 120.000 € a la Administración Regional.

CONCLUSIÓN

Dado que el reglamento que nos ocupa la instrucción del expediente se atiene a lo establecido en el Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la CARM, y dado que las entidades locales no tienen conveniada la cesión de datos en la actualidad con carácter general, el órgano gestor deberá asumir inicialmente la carga de trabajo que comporte el requerimiento de la documentación que deba ser solicitada de oficio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, alguna de esta documentación disponible en la plataforma de interoperabilidad. Dicha situación, que sin duda beneficia a los interesados sobremanera, resulta extremadamente gravosa para la Dirección General competente en la gestión de las prestaciones económicas de RBI, pues a excepción de las consultas referidas a catastro e IRPF, la información se obtiene de manera individualizada, es decir , un expediente constituido por dos adultos, genera para su instrucción entre 4 y 6 consultas, lo que extrapolado a la demanda de RBI en el ejercicio 2015, donde se incorporaron 3635 solicitudes, dichas consultas han oscilado entre 14.540 y 21.810.

Teniendo en cuenta que las prestaciones reconocidas se revisan con una frecuencia semestral, que el período de duración de la RBI es de 12 meses, y que la media de expedientes en nómina se sitúa en 3000 en la actualidad, considerando igualmente que la media de adultos por expediente es de dos, a dicha cifra habría que añadirle entre 12.000 y 24.000 consultas más.

Por último, el incremento de la demanda que supondrá la nueva regulación, estimada en 1000 nuevas solicitudes, generaría entre 4000 y 6000 consultas a las distintas bases de datos en la fase de instrucción, y entre 2.000 y 4.000 consultas en fase de revisión.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La prestación de RBI es competencia exclusiva regional, financiándose, por tanto, con cargo a los presupuestos generales de la CARM, aunque la iniciación del expediente, la instrucción y el seguimiento se efectúa por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, establece un doble derecho, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

1. A propósito de los apoyos personalizados para la inserción laboral y social alegar que el reglamento supondrá el trabajo en red de los distintos recursos que en la actualidad trabajan la inserción en nuestra Región, tales como el Programa de Acompañamiento, el Plan de Desarrollo Gitano, los programas financiados a cargo del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas,

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmante
Firm
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro

los Programas de Mejora de la Empleabilidad financiados a cargo del Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inclusión, programas financiados desde distintas entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entre otros.

Las medidas de inserción podrán se financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada, mediante convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerán anualmente los créditos destinados a la financiación de las medidas de inserción. La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad, de intensidad de la demanda y disponibilidad presupuestaria, previéndose incorporar 500.000 euros a tal fin en los presupuestos de 2017, destinados a subvencionar el personal técnico que en las entidades locales elaborarán y desarrollarán los proyectos individuales de inserción

2. A propósito de la prestación económica de la RBI, financiada a través de la partida 51.04.00.314C.481.15, proyecto de gasto 38.572, considerar que la puesta en marcha del Reglamento implicará un mayor gasto, tanto por el incremento de la prestación básica, que se eleva de 300 € a 426 €/mensuales, como por el incremento de la demanda que comportarán las nuevas cuantías.

Considerando que la media actual de perceptores en la nómina de RBI se situará en 3000 titulares, el incremento de la prestación básica al 80 % del SMI supondrá un mayor gasto de 4.536.000 euros por ejercicio económico.

Teniendo en cuenta el incremento de la prestación económica, así como el establecimiento de una cuantía mínima del 13 % (69,22 €), se estima que la puesta en marcha del reglamento supondrá, al menos, incrementar la demanda en 1000 expediente anuales, con un importe mínimo mensual equivalente a la prestación mínima, más el material escolar correspondiente.

Además el Reglamento desarrolla el complemento de transporte para la asistencia a programas de integración social o laboral, estimándose que su coste se sitúe en 429.550 euros al año, correspondientes a 500 complementos diarios (20% IPREM, 3,55 euros/día por complemento y 500 beneficiarios diarios de los programas referidos 11 meses al año).

3. No obstante, dado que la publicación del Reglamento se preveía para el segundo semestre de 2016, la puesta en marcha del mismo podría suponer el incremento de la prestación básica de agosto a diciembre, que se elevaría de 300 € a 426 € mes, asumibles con la dotación presupuestaria existente.

Respecto a los recursos humanos necesarios para asumir las nuevas cargas administrativas de gestión y seguimiento de la prestación económica, dada la complejidad de la tramitación de las prestaciones de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de Murcia, el volumen alcanzado en la demanda y la previsión de mantenimiento de esta, dada la actual situación del mercado laboral, se precisarán de funcionarios de carrera, efectivos que por su continuidad rentabilizan la formación recibida y son garantía de mejora

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmante
Firmant
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

continua en su actividad profesional y por tanto en la calidad de los servicios prestados.

La cuantificación de los efectivos precisos para dar respuesta a dicha demanda se concreta de la siguiente manera:

Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel
1	Auxiliar Administrativo	O	C2	14
1	Auxiliar Especialista	E	C2	17
2	Asistente Social/D.T.S.	O	A2	20
1	Técnico de gestión	E	A2	24

En la dotación de dichos efectivos se estará a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE Nº 89, del 13 de abril), según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2016.

El Técnico de Gestión, grupo B (cuerpo técnico, opción trabajo social), se destinaría a la coordinación de los trabajadores sociales de atención primaria responsables de la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, segundo derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El auxiliar especialista se destinará de forma exclusiva a la ejecución administrativa de las diferentes nóminas de Renta Básica de Inserción.

Estas previsiones se incardinarán en el diagnóstico y estudio de las necesidades materiales previsto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, (BORM Nº 89, de 19 de abril), para su consideración en la planificación de recursos humanos que realizará el Consejo de Gobierno y por tanto, quedará subordinado a su aprobación por el mismo.

En dicho diagnóstico se estudiarán los efectivos que actualmente gestionan prestación económica del Ingreso Mínimo de Inserción y las correspondientes cargas de trabajo que todo ello comporta.

Respecto a dicho diagnóstico y en respuesta a la observación formulada por el Consejo Económico y Social en su dictamen de fecha 4 de noviembre de 2016, informar que por parte del Instituto Murciano de Acción Social se ha iniciado la planificación de los recursos humanos prevista en la disposición adicional primera de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmante:
Firmante
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifi

procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

La previsión del coste de la puesta en marcha del Reglamento de la Renta Básica de Inserción para los ejercicio 2017 asciende a 18.824.614,08 €, debiéndose considerar que es un gasto consolidado financiado a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM, según el siguiente detalle:

	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017
APOYOS PERSONALIZADOS	0 €	500.000 €
ESTIMACIÓN NÓMINA ANUAL	12.600.000 €* (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 350 €/mes)	17.136.000 € (3000 exptes. en alta según demanda ejercicio 2015/2016, por importe medio de 476 €/mes)
INCREMENTO PRESTACIÓN BÁSICA AL 80 % IPREM x 5 meses (de 300 a 426 €7mes)	1.890.000 €	0 €
INCORPORACIONES POR INCREMENTO DE CUANTÍAS (+/- 1000 exptes. x 13 % IPREM)	0 €	830.640 €
COMPLEMENTO MATERIAL ESCOLAR (+/- 1000 expte. X 107,35 €)	0 €	107.350€
COMPLEMENTO TRANSPORTE (+/- 500 exptes.x22 díasx11 mesesx3,55 €)		429.550€
COSTO RECURSOS HUMANOS	0 €	0 €
EXTINCIONES –REDUCCIONES	-490.000 €	-178.925, 92 €
TOTAL	14.000.000 €	18.824.614,08 €

Las previsiones de gasto en la prestación económica para los ejercicios 2016/2017, aunque superan la dotación presupuestaria inicial de la partida, no supondrán incremento presupuestario alguno, compensándose su exceso con los créditos liberados de la extinciones y reducciones

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firman
Firmant
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

producidas antes de los 12 meses, importe que ascendió a 1.083.000 euros en 2015.

La puesta en marcha del citado Reglamento exige la efectividad de los dos derechos subjetivos reconocidos por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción en su artículo 1, el derecho a una prestación económica, destinada a la cobertura de necesidades básicas, y el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

Las medidas de inserción, dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán, según lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a través de:

- Proyectos individuales de inserción;
- Programas de integración social;
- Programas de integración laboral;
- Medidas complementarias de carácter económico;
- Planes para la inclusión social.

La participación del beneficiario en un proyecto individual de inserción se establece en el texto normativo como requisito básico de acceso según el artículo 7.g) de la Ley 3/2007, debiendo contener las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral referidos en su artículo 1.1. (artículo 35.2).

La elaboración de los proyectos individuales de inserción, así como su revisión semestral, su actualización o su modificación, es competencia de los Centros de Servicios Sociales, precisando reforzar su personal técnico a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los apoyos personalizados.

El programa de trabajo social, puerta de entrada a los servicios sociales, constituye el principal recurso profesional de los centros de servicios sociales para la iniciación, instrucción y seguimiento de los proyectos individuales de inserción, competencias establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2007. Dicho programa se desarrolla en todas las entidades locales de nuestra Región contando con un total de 177 trabajadores sociales, situándose la ratio regional de atención en 8.572 habitantes por profesional, habiendo atendido en 2015 a 94.122 personas y realizado 106.866 intervenciones (según informe del Servicio de Planificación y Evaluación de nuestra Consejería). Por tanto, dada la intensidad actual de la demanda, solo reforzando con profesionales las unidades de trabajo social podrán desarrollarse los apoyos personalizados en la Región de Murcia.

El personal técnico preciso para desarrollar los proyectos individualizados en los distintos municipios de nuestra Región se encuentra imputados en el concepto “Apoyos Personalizados

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

25/05/2017 15:07:09

25/05/2017 15:05:11 Firmant

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de veri

Firmas

para 2007" de la presente memoria, mientras que el resto de las medidas de inserción en la actualidad se encuentran subvencionadas a través de distintos fondos tales como los proyectos financiados desde el Fondo Social Europeo, las Ayudas para Programas de Inserción de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, las subvenciones a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las entidades locales, las entidades de iniciativa privada y el Servicio Regional de Empleo, entres otros. No obstante el artículo 50 de la Ley 3/2007 de Renta Básica de Inserción, a propósito de la financiación, prevé que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca anualmente los recursos económicos, desglosados por consejerías, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente Ley.

5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo que nos ocupa no presenta repercusión alguna en los aspectos económicos, resultando un recurso económico de protección social ante el escenario laboral que se ha instaurado en la actual crisis económica.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El borrador de Decreto que se propone, al igual que la Ley que pretende desarrollar, se asienta sobre la base de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

No obstante, y dado que la base de datos actual permite valorar la demanda en términos cuantitativos desagregados, se observa que los solicitantes de RBI son mayoritariamente mujeres, situándose en un 65% de la demanda total en 2015, deduciéndose de tales datos que las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad social, habiéndose empleado mayoritariamente en el mercado de trabajo irregular.

Por todo lo anteriormente, expuesto podríamos concluir que las prestaciones económicas de la RBI tiene un impacto positivo en las políticas de igualdad.

7. INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 11.2 a) establece como una de las situaciones de prórroga de la prestación económica de la RBI, la "existencia de una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral" del titular de la prestación, por lo que la norma que nos ocupa, sin duda supone igualmente un impacto positivo en las políticas de protección de las personas discapacitadas, que representan un 11% de la demanda, pudendo permanecer en el programa hasta su acceso a la Pensión No Contributiva por enfermedad o ancianidad.

8. INFORME SOBRE EL IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Ronde de Levante, 16 - 30008 Murcia

Telf: 968 36 62 62 - Fax: 968 20 21 38

Sin duda la Disposición adicional Primera de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de Igualdad Social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorpora la flexibilización de los requisitos de acceso a la prestación para este colectivo, y por tanto, supone un claro impacto positivo en las políticas de igualdad.

A fecha de hoy, la base de datos de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, no contiene datos respecto a la diversidad de géneros.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA JEFE DE SERVICIO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS

Vº Bº SUBDIRECTOR GENERAL DE PENSIONES,
VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

25/05/2017 15:07:09
25/05/2017 15:05:11 Firmant
Firmante:
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verific

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

Exp. DN- 1/2016

PROPUESTA DE LA DIRECTORA GERENTE DEL IMAS

Vista el expediente, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se eleva a Vd.** el citado Proyecto así como su expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen
LA DIRECTORA GERENTE DEL IMAS

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Firmado 25/05/2017 14:39:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ÍNDICE SISTEMATICO

Artículo Único

Disposiciones adicionales (1ª a 4ª)

Disposición transitoria Única

Disposición derogatoria Única

Disposiciones finales (1ª a 2ª)

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Destinatarios.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter

Artículo 3. Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

Artículo 6. Perceptores.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

Artículo 17. Duración de la prestación.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Artículo 21. Causas de extinción.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

Artículo 30. Valoración.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

Artículo 32. Recursos.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 33. Competencia.

Artículo 34. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 35. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 36. Órganos competentes.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 37. Definición.

Artículo 38. Tipos de medidas.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Beneficiarios.

Artículo 41. Elaboración y participación.

Artículo 42. Obligaciones de las partes intervinientes.

Artículo 43. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

Artículo 44. Contenido del proyecto individual de inserción.

Artículo 45. Duración de los proyectos individuales de inserción.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 46. Programas de integración social.

Artículo 47. Finalidades de los programas de integración social.

Artículo 48. Programas de integración laboral.

Artículo 49. Finalidades de los programas de integración laboral.

Artículo 50. Requisitos de los programas de integración.

CAPÍTULO IV
Financiación de las medidas de inserción

Artículo 51. Financiación de las medidas de inserción.

CAPÍTULO V
Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 52. Ayudas económicas de inserción y protección social.

CAPÍTULO VI

Plan de Inclusión Social

Artículo 53. Plan Regional de Inclusión Social.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación y seguimiento

Artículo 54. Atención preferente.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Constitución Española encomienda, en su artículo 9.2, a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los

grupos en que se integra sean reales y efectivas, promoviendo, de conformidad con su artículo 40, las condiciones favorables para un progreso social y económico.

En esta línea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10. Uno. 18 de su Estatuto de Autonomía, aprueba la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Ley representa un avance importante en la configuración de un sistema público de protección social de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de estas personas, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables de la exclusión, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia reconoce a los ciudadanos un doble derecho social: por un lado el derecho subjetivo a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida y por otro lado, el derecho a recibir atención personalizada para su inserción personal, social y laboral.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

Con el presente reglamento, se desarrolla la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cumplimiento, en consecuencia, a lo dispuesto en su Disposición final primera.

Así mismo, el reglamento supone el desarrollo del acceso a las medidas de inserción contempladas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo y la puesta en marcha de las comisiones de seguimiento y coordinación, en cuanto órganos de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para garantizar el adecuado desarrollo de la Ley y una atención integral al fenómeno de la exclusión social.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, tenido en cuenta el Dictamen del Consejo Económico y Social y el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, y a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con /oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno, en sesión de fecha ... de…..de 2017.

D I S P O N G O :

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convenios con Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, a la entrada en vigor del presente Decreto se podrán establecer convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español, que permitan a personas procedentes de ellas percibir la Renta Básica de Inserción, sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto.

2. En cualquier caso, los convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán reconocer idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que habiendo residido en la Región de Murcia, trasladen su residencia efectiva a la Comunidad Autónoma con la que se establezca el convenio.

Disposición adicional segunda. Plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

La Comisión de Seguimiento y la Comisión de Coordinación previstas en los artículos 57 y 60 se constituirán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

La solicitud de la Renta Básica de Inserción implicará la autorización, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, para comprobar en las bases de datos de los distintos organismos o Administraciones Públicas, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 7 para el reconocimiento o el mantenimiento de la prestación económica de la misma.

Dicha solicitud implicará, así mismo, la autorización de cesión de los datos de carácter personal de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, tanto a los servicios sociales de atención primaria como a otras Administraciones Públicas que los precisen para el ejercicio de sus respectivas competencias, así como a las entidades que ejecuten proyectos individuales de inserción.

Disposición adicional cuarta. Prestación farmacéutica.

Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 102.8 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de Renta Básica de Inserción que se encuentren presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, a excepción de lo referente al proyecto individual de inserción.

A las personas beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les serán

aplicadas las cuantías establecidas en su artículo 16 con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la de fecha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

El Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social (B.O.R.M. nº 258 de 7/11/98).

La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).

La Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).

Disposición final primera. Plan Regional para la Inclusión Social.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Regional para la Inclusión Social a que se refiere el artículo 54 del presente Decreto en relación con el artículo 44 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor el día 1 de julio de 2017.

Murcia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Fdo: Fernando López Miras	Fdo: Violante Tomás Olivares

REGLAMENTO DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho subjetivo a la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social incluidos en los proyectos individuales de inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley y en el presente Decreto.

Artículo 2. Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal, efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, en el Título II del presente Decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal, efectiva y continuadamente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los proyectos individualizados de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el presente Decreto.

TÍTULO II
La Renta Básica de Inserción

CAPÍTULO I
Concepto, Finalidad, Naturaleza y Carácter

Artículo 3. Concepto, naturaleza jurídica y finalidad.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia definida en el artículo 9, así como, en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar y de transporte para la asistencia a actividades de formación.

2. La Renta Básica de Inserción tiene naturaleza alimenticia, por lo que su finalidad es contribuir a la satisfacción de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, en los términos establecidos en el artículo 142 del Código Civil.

Artículo 4. Carácter subsidiario y complementario.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, la Renta Básica de Inserción es subsidiaria de las siguientes prestaciones económicas que pudieran corresponder al titular y beneficiarios de aquélla: de la acción protectora de la Seguridad Social o de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, pensiones procedentes del extranjero y cualesquiera otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de la misma.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, el carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción implica que, quienes reuniendo los requisitos para ser titulares o beneficiarios de la misma, reúnan también los requisitos para ser titulares del derecho a las prestaciones económicas relacionadas en el apartado anterior, deberán solicitarlas con carácter previo a su solicitud de Renta Básica de Inserción.

3. La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, que serán tenidos en cuenta para la determinación del importe de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

4. El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con otras ayudas de carácter periódico de inserción y protección social, otorgadas por la Administración Regional para la misma finalidad.

CAPÍTULO II
Titulares y perceptores de la prestación

Artículo 5. Titulares.

1. Con carácter general, podrá ser titular de la prestación de Renta Básica de Inserción la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en los artículos 7 y 8 del presente Decreto.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de fallecimiento del titular o de ingreso del mismo en un establecimiento de estancia permanente. El nuevo titular deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho a fecha de la subrogación. En dichos supuestos se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, hasta la designación del nuevo titular.

Artículo 6. Perceptores.

1. Además de los previstos en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 3/2007, excepcionalmente podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, designadas expresamente por el IMAS, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

Se considerará que las entidades reúnen condiciones de solvencia y eficacia cuando se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular obedecerá a causas objetivas, y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción, y su designación por el IMAS obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

CAPÍTULO III
Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho, al menos durante cinco años a fecha de presentación de la solicitud.

La residencia legal en territorio español se acreditará mediante certificado o volante de empadronamiento histórico de la persona solicitante. Para el cumplimiento de este requisito, en caso de solicitantes extranjeros, también será necesario el informe de extranjería y el permiso o autorización de residencia en vigor.

2. Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva y continuada, durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

Durante dicho periodo se considera que se cumple con la residencia efectiva y continuada, cuando el solicitante de la prestación se haya ausentado de la Región de Murcia hasta un máximo de 31 días naturales, sean o no continuados.

No obstante y de forma excepcional, se podrá entender que se cumple con el requisito de la residencia efectiva y continuada cuando la ausencia se produzca durante un periodo máximo de 90 días naturales, sean o no continuados por causas debidamente justificadas. Se consideran causas debidamente justificadas la actividad laboral, acreditada mediante copia del contrato de trabajo, ingreso hospitalario acreditado mediante informe de hospitalización o permanencia en centro terapéutico o penitenciario mediante certificado acreditativo.

El año de empadronamiento, así como la residencia efectiva y continuada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acreditará mediante certificado/volante de empadronamiento histórico de la persona solicitante. Para el cumplimiento de este requisito, en caso de extranjeros de origen no comunitario, también será necesaria fotocopia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor.

3. Ser mayor de 25 años y menor de 65 años.

El requisito de la edad se acreditará mediante copia del documento de identidad de la persona solicitante.

Además podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad menores de 25 años.

Se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento o tutela.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1º Orfandad absoluta.

Se acreditará mediante certificado donde la persona solicitante figure como titular de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.

2º Haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad.

Se acreditará mediante informe expedido por la unidad competente de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

3º Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante informe de los trabajadores sociales de los servicios sociales de atención primaria, siempre que se participe en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

c) Ser mayor de 65 años, convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad hasta los 25 años.

Se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento o tutela.

d) Ser emigrante retornado de la Región de Murcia mayor de 65 años, y no tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga a la Renta Básica de Inserción.

Se acreditará mediante certificado de emigrante retornado, así como acreditación de no tener acceso a pensión asistencial por ancianidad para emigrantes retornados ni a pensión del país del que se ha retornado.

4. Constituir una unidad de convivencia independiente, durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la solicitud de la Renta Básica de Inserción.

Se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Las excepciones al cumplimiento de este requisito son las siguientes:

a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por ausencia, fallecimiento o ingreso en centro de estancia permanente de los padres.

A los efectos del presente Decreto se considera ausencia el abandono del marco físico de la unidad de convivencia. La ausencia se acreditará en el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria, el fallecimiento mediante partida de defunción y el ingreso en centro de estancia permanente de los progenitores con el certificado de internamiento.

b) Las personas en situación de desarraigo social, debidamente acreditada dicha situación mediante el correspondiente informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho.

La separación o divorcio se acreditarán con copia de la sentencia correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites legales pertinentes; La extinción de la unión de hecho se acreditará con el documento de baja del registro municipal de uniones de hecho.

d) Quienes convivan con menores de edad a su cargo. Dicha convivencia se acreditará mediante copia del libro de familia o partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento o tutela.

5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en los artículos 10 al 15 de este Decreto.

En todo caso, la carencia de recursos económicos se comprobará a través del informe de bienes catastrales, la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal y el informe de pensiones y prestaciones económicas.

En el supuesto de realizar actividad laboral por cuenta ajena, la carencia de recursos económicos se acreditará mediante las nóminas correspondientes o, en su caso, certificado de empresa del ejercicio anterior. Si la actividad laboral se realiza por cuenta propia, la carencia de recursos se valorará con la declaración del IRPF del ejercicio anterior y la cuota abonada a la Seguridad Social, salvo que el inicio de la actividad sea reciente o se hayan producido modificaciones sustanciales en las rentas obtenidas, en cuyo caso se estará a lo establecido en la declaración del IVA correspondiente a los dos últimos trimestres y a la cuota abonada en concepto de Seguridad Social. En caso de situación de baja laboral por incapacidad temporal, o

disfrutar de permiso de paternidad/maternidad, se acreditarán los ingresos percibidos por dicha situación.

En el supuesto de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria el importe percibido se acreditará mediante la sentencia judicial que así lo establezca, o mediante reclamación judicial actualizada de la misma, en caso de no hacerse efectivo su abono.

6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de Renta Básica de Inserción, las pensiones y prestaciones a las que se refiere el punto 2, del artículo 4, de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

El cumplimiento de este requisito quedará acreditado mediante la solicitud, presentada ante el organismo competente, de las pensiones y prestaciones a las que cualquier miembro de la unidad familiar pudiese tener acceso, así como la resolución recaída en su caso.

7. Acordar y suscribir, junto con los miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de edad, un proyecto individual de inserción con los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, que se adjuntará a la solicitud como documentación preceptiva.

Los requisitos anteriormente relacionados deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante toda la tramitación del procedimiento, suponiendo la pérdida sobrevenida de alguno de ellos la denegación de la solicitud.

Artículo 8. Supuestos excepcionales de acceso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/2007, excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, aún no cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo anterior, aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en situación de extrema necesidad, en las siguientes circunstancias:

1. Se exceptúa el requisito de residencia legal en el territorio español, a los emigrantes de la Región de Murcia retornados**,** a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

La condición de emigrante murciano retornado se acreditará mediante el certificado de emigrante retornado. La condición de extranjero refugiado o en situación de asilo en trámite, o con autorización de residencia en España por razones humanitarias se acreditará mediante documento que justifique dicha condición, emitido por la unidad competente.

2. Se exceptúa el requisito de empadronamiento y residencia efectiva y continuada de un año en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) A los emigrantes de la Región de Murcia retornados, a los extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, y a los que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, siempre que no tengan acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

La condición de emigrante murciano retornado se acreditará mediante el certificado de emigrante retornado. La condición de extranjero refugiado o en situación de asilo en trámite, o con autorización de residencia en España por razones humanitarias se acreditará mediante documento que justifique dicha condición, emitido por la unidad competente.

b) A las personas sin hogar, siempre que se encuentren empadronadas en la Región de Murcia al menos seis meses antes a la fecha de presentación de la solicitud y mediante informe de los servicios sociales de atención primaria quede constancia de la residencia efectiva y continuada del solicitante en la Región de Murcia, al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos se considerarán personas sin hogar las personas sin alojamiento o sin vivienda, según lo establecido en la tipología europea de personas sin hogar y exclusión residencial.

El período de seis meses de empadronamiento en la Región de Murcia se acreditará a través de certificado de empadronamiento histórico.

c) A las familias objeto de protección de menores, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada por la unidad competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

La circunstancia se acreditará mediante la correspondiente declaración de riesgo social o desamparo.

d) A las víctimas de violencia de género, siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia y las medidas de protección se encuentren en vigor. En su defecto, la situación de violencia también podrá ser acreditada mediante informe emitido desde los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), cuando dicha situación se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Situación a constatar través del documento que acredite que las medidas de protección de encuentran en vigor, o en su defecto, a través de informe emitido desde el CAVI.

e) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encuentren percibiendo una prestación con idéntica finalidad a la Renta Básica de Inserción, que fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos, y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad al efecto.

Dicha situación se acreditará mediante resolución de concesión de la renta mínima en la Comunidad Autónoma de procedencia.

Artículo 9. Unidad de convivencia.

1. Para la determinación de la unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerará asimilada a la unión de hecho la situación de pareja con relación de afectividad, aunque no conste inscripción en el Registro correspondiente.

2. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados, entendiéndose como tales las residencias de personas mayores y personas con discapacidad, y los centros penitenciarios.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que el hecho causante se haya producido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. No se considerará que existe modificación de la unidad de convivencia cuando se produzca la ausencia temporal de la persona unida al titular por matrimonio o unión de hecho asimilable por motivos laborales.

CAPÍTULO IV
De los recursos económicos

Artículo 10. Carencia de recursos económicos.

1. Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga, o se prevea que va a disponer la unidad de convivencia, sean inferiores al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

2. Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, no considerándose esta obligación cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o las de los familiares a su cargo, considerando como tales a los miembros que forman parte de su unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 9, se encuentren en situaciones de violencia de género o doméstica, o en caso de relaciones familiares inexistentes, derivadas de procesos de exclusión social.

b) Cuando la persona solicitante, pudiendo tener legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia o compensatoria no la reclama judicialmente, o teniéndola reconocida no exige su efectivo cumplimiento. Se exceptúan aquellos supuestos en los

que se den situaciones de violencia de género o constancia de riesgo para la integridad física de la persona o personas de la unidad de convivencia. Dichas situaciones deberán ser debidamente acreditadas mediante la correspondiente resolución judicial, informe de situación de violencia de género emitido por la Red Regional CAVI o informe social de los servicios sociales de atención primaria.

c) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un patrimonio determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y en el artículo 14 del presente Decreto, cuyo valor supere el importe de cuatro veces la cuantía anual del IPREM.

d) Cuando la unidad de convivencia disponga en su conjunto de un capital mobiliario por valor superior a seis mensualidades de la cuantía de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en caso de ausencia total de recursos, en función de los miembros que constituyan la unidad de convivencia.

Artículo 11. Recursos económicos computables.

1. A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se considerarán recursos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del desarrollo de cualquier actividad económica, del rendimiento del patrimonio, de pensiones, incluidas las extranjeras, y prestaciones de cualquier sistema de protección social, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos.

2. Para la determinación de los recursos de la unidad de convivencia se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos sus miembros.

3. En el supuesto de que se produzca la incorporación laboral de alguno de los miembros de la unidad de convivencia tras el reconocimiento de la prestación, y que el salario no supere la cuantía mensual de Renta Básica reconocida quedará exento del cómputo el 35% de dicho salario.

Artículo 12. Recursos económicos no computables.

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas, se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1. Las prestaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

2. Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

3. El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual de la unidad de convivencia, siempre que el mismo se invierta, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de venta, en la adquisición de una nueva vivienda destinada igualmente a residencia habitual de la unidad de convivencia.

4. El importe obtenido de la venta de otros bienes titularidad de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el mismo sea destinado a la amortización de deudas.

5. Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias, siempre que dicha cuantía se encuentre debidamente acreditada.

6. Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7. El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona.

8. El Subsidio de Movilidad y Transporte.

9. El Complemento de Gran Invalidez.

10. El Complemento de Tercera Persona.

11. Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.

12. Las ayudas de emergencia social.

Artículo 13. Rendimientos procedentes del trabajo

1. Se considerarán rendimientos del trabajo por cuenta ajena la suma de los ingresos netos de la unidad de convivencia por ese concepto.

A los efectos del presente Decreto se consideran ingresos netos el líquido a percibir una vez practicadas las deducciones correspondientes al IRPF y las aportaciones a la Seguridad Social, promediando, en su caso, las establecidas en las dos últimas nóminas.

En el supuesto de que dichos ingresos sean de carácter eventual, el cómputo se realizará promediando los percibidos durante los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos, el cómputo de ingresos se realizará en base a los datos reflejados en certificado de empresa del ejercicio anterior o en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), salvo cuando el interesado acredite la modificación de circunstancias.

No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales eventuales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta y un días, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Esta exoneración se aplicará semestralmente. No obstante y en todo caso, estarán exentos los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena correspondientes a los treinta y un primeros días.

2. Los rendimientos del trabajo autónomo se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al último ejercicio económico de declaración fiscal del IRPF, o en las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF, o en su caso, el interesado realizará una declaración sobre los

rendimientos netos obtenidos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos declarados sean inferiores a su cuota de alta en la Seguridad Social, se computará como rendimiento el importe de la misma.

Artículo 14. Valoración del patrimonio.

Se considerará patrimonio el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de los que ostente la titularidad o la facultad de disposición cualquiera de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. El patrimonio así considerado será valorado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, se considerarán según su valor catastral.

2. Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se computarán por el saldo medio reflejado en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3. Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas de valoración de vehículos a efectos tributarios, aprobadas por el Estado a través del Ministerio competente en la materia. Se considerarán excluidos de la valoración los vehículos de dos ruedas de cilindrada igual o inferior a 125 cc y los vehículos con una antigüedad superior a cinco años.

4. Los ingresos procedentes de premios, indemnizaciones, donaciones, herencias o cualquier tipo de incremento patrimonial, serán computados durante los doce meses siguientes a su percibo, exceptuándose aquellas cantidades destinadas a la adquisición, amortización o rehabilitación de la vivienda habitual, así como al pago de deudas de origen legal.

Artículo 15. Rendimientos del patrimonio.

Se considerarán rendimientos del patrimonio los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.

1. Se computarán en concreto los procedentes de la explotación del patrimonio y los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros y otros de análoga naturaleza.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio las ganancias obtenidas una vez practicadas las correspondientes deducciones aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El cálculo de estos ingresos se realizará teniendo en cuenta los rendimientos netos obtenidos durante el último ejercicio fiscal, siempre que no se acrediten variaciones al respecto.

2. Cuando el valor catastral del conjunto de los bienes inmuebles resulte inferior a cuatro anualidades del IPREM, se computará como rendimiento la cuantía resultante

de aplicar el porcentaje establecido en concepto de interés legal del dinero al valor catastral vigente en el momento de la propuesta.

3. En los vehículos a motor se computará la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del interés legal del dinero vigente a la valoración fiscal de bien.

4. Los incrementos patrimoniales serán computados en su cuantía neta durante los doce meses siguientes a su percibo.

A los efectos del presente Decreto se considerarán ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones del valor del patrimonio de la unidad de convivencia que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél.

5. La cuantía resultante en concepto de rendimientos patrimoniales se prorrateará entre doce, deduciéndose del importe mensual de la prestación económica correspondiente.

CAPÍTULO V
Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 16. Determinación del importe mensual.

1. La cuantía de la prestación de Renta Básica de Inserción vendrá integrada por la suma de la cuantía de la prestación básica, más los complementos adicionales que resulten aplicables a la unidad de convivencia.

2. La prestación mensual básica queda establecida en el 80 % del IPREM mensual vigente en el momento de devengo. Este importe se incrementará en virtud del segundo miembro de la unidad familiar en el 20 % de dicho IPREM, para el tercer y cuarto miembro en el 10 % y para el quinto y siguientes en el 8 %, cuando estos sean menores de edad, aplicándose el 50% de los incrementos en el caso de miembros beneficiarios de la unidad de convivencia mayores de 18 años, hasta un máximo del 150% del IPREM mensual.

3. En el orden de prelación para el cómputo de los miembros de la unidad de convivencia, a estos efectos, se considerarán en primer lugar al cónyuge o pareja e hijos de mayor a menor edad, padres, suegros y yernos/nueras. En los familiares de segundo grado se priorizarán los nietos, hermanos, abuelos y cuñados, por este orden.

4. De la cuantía mensual resultante de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores se deducirán, en su caso, los recursos mensuales de los que disponga la unidad de convivencia, calculados conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

5. Las pensiones reconocidas se computarán prorrateando mensualmente su importe anual.

6. Los titulares de la Renta Básica de Inserción cuyos menores a cargo cursen estudios de educación obligatoria recibirán, por cada uno de ellos, al inicio del curso

escolar, una ayuda por importe correspondiente al 20% del IPREM mensual, que se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

7. En los supuestos en los que el proyecto individual de inserción incluya la asistencia a programas de integración social o laboral, la cuantía mensual de la prestación se podrá incrementar, durante la duración del curso, en un complemento de transporte de hasta el 20% del IPREM diario si el desplazamiento es menor de quince kilómetros, pudiendo alcanzar el 30%, si la distancia es superior. La cuantía del complemento se establecerá en base al coste del billete, en caso de utilizarse transporte público. En caso de utilizarse medios propios el pago del kilometraje se realizará según normativa vigente del Servicio Regional de Empleo y Formación. En caso de inasistencia injustificada al curso el complemento de transporte será objeto de reintegro.

8. La prestación mínima de Renta Básica de Inserción a reconocer será el 13 % del IPREM mensual, siempre que los ingresos propios de la unidad de convivencia sean inferiores a la cuantía de la prestación correspondiente.

Artículo 17. Duración de la prestación.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará por un período máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos y cumpla las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, y en el presente Decreto.

2. Los efectos económicos del reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la correspondiente resolución, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

3. No obstante el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del titular de la prestación. Dicha limitación deberá ser expresamente acreditada mediante informe médico expedido desde el sistema público regional de salud, o mediante informe social expedido por el/la trabajador/a social de atención primaria, según corresponda.

b) Cuando el cese en la percepción de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicha situación deberá ser expresamente acreditada mediante informe social emitido desde los servicios sociales de atención primaria.

4. La duración de cada periodo de prórroga no podrá ser superior a seis meses. El tiempo total prorrogado, en el supuesto de prórrogas motivadas por la evolución del proyecto individual de inserción, no podrá exceder de doce meses.

5. La propuesta de prórroga de la prestación deberá remitirse desde los servicios sociales de atención primaria al IMAS, con una antelación suficiente a la finalización del período inicialmente reconocido.

6. La propuesta de prórroga supondrá necesariamente la revisión, actualización o elaboración de un nuevo proyecto de inserción en el que se haga constar, de forma expresa, las circunstancias que justifican la percepción de la prestación económica durante un período superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

7. En aquellos supuestos en los que la ejecución de los proyectos individuales de inserción esté asignada a entidad distinta a los servicios sociales de atención primaria, las actuaciones previas a la prórroga serán realizadas por la entidad responsable del proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los servicios sociales de atención primaria.

8. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, de oficio a la vista de los datos obrantes en el expediente, podrá acordar la prórroga de la prestación hasta un plazo máximo de tres meses. Durante dicho periodo los servicios sociales de atención primaria deberán remitir al IMAS la propuesta y la documentación necesaria para el mantenimiento de la prórroga.

CAPÍTULO VI
Modificación, suspensión y extinción de la prestación

Artículo 18. Modificación del importe.

1. Si concurriera alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de oficio o a instancia del titular o perceptor de la Renta Básica de Inserción, el órgano competente para resolver dictará resolución motivada, con indicación de las causas que motivan la modificación y cuantía de la prestación, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de pago indebido.

2. Los efectos económicos de la modificación se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la resolución.

Artículo 19. Suspensión de la prestación y sus efectos.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, por las siguientes causas:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho por:

1º Ausencia temporal de la Región de Murcia del titular de la prestación, por un período o periodos que sumados no superen treinta y un días, dentro del plazo de concesión inicial o de cada una de sus prórrogas. Dicho periodo podrá ser ampliado hasta un máximo de 90 días cuando dicha ausencia se encuentre motivada por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente del IMAS y siempre que

dicha ausencia se haya comunicado previamente a los servicios sociales de atención primaria.

2º Internamiento temporal del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, por un periodo comprendido entre treinta y un días y seis meses, dentro del plazo de concesión inicial o de cada una de sus prórrogas, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

3º Disponer de ingresos mensuales que alcancen una cuantía igual o superior al importe mensual de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

4º Incumplimiento de las actuaciones y medidas suscritas a través de los proyectos individuales de inserción.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica correspondiente a la unidad de convivencia.

2. Finalizado el plazo de suspensión de la prestación, o en su caso, desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de parte, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, procediendo a su reanudación o a la extinción de la misma.

3. La reanudación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

Artículo 20. Suspensión cautelar.

Una vez transcurrido el plazo de la suspensión cautelar acordada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, el órgano competente resolverá extinguir definitivamente la prestación, o reanudar el importe de la misma, con efectos económicos del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas de la suspensión.

Artículo 21. Causas de extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como en el artículo 17 de este Decreto, o, en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

A este respecto se considerará que existe pérdida de requisitos cuando se observe una inadecuada participación en el proyecto individual de inserción por causa imputable a los miembros de la unidad de convivencia.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 5.2.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica calculada, según lo previsto en el artículo 16, apartados 1 y 2.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado, en función de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente.

h) Imposición de sanción firme, en vía administrativa, por infracción grave o muy grave de las tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 22. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que se dicte la resolución, sin perjuicio en su caso, de la correspondiente declaración de pago indebido.

2. Extinguida la Renta Básica de Inserción, la prestación económica no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 23. Conservación de otras medidas.

1. La suspensión de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción exigidas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, tales como la participación en el proyecto individual de inserción y en los programas de integración social y laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2. La extinción de la Renta Básica de Inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el proyecto individual de inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social, siempre que la unidad de convivencia convenga en mantener su participación en las mismas.

Artículo 24. Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.

Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa o bien mediante propuesta de los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

CAPÍTULO VII
Obligaciones de los solicitantes, titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 25. Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la unidad de convivencia cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a la situación personal (cambio de domicilio, variación de estado civil), económica (por incorporación o extinción de una actividad laboral, de otros recursos sociales o de cualquier tipo de rentas) y familiar (variación de las personas que integren la unidad de convivencia) en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca. Los servicios sociales de atención primaria deberán dar traslado de dichas variaciones al IMAS en un plazo máximo de 15 días.

2. Proporcionar información veraz sobre las circunstancias familiares, económicas y de residencia que afecten al cumplimiento de los requisitos y colaborar en la verificación de dicha información.

3. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares, beneficiarios y perceptores.

Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil y a la finalidad para la que ha sido otorgada.

2. Mantener la residencia efectiva y continuada en la Región de Murcia durante el tiempo de percibo de la prestación.

3. Presentar la totalidad de documentos que le sean requeridos desde los servicios sociales de atención primaria y desde el IMAS.

4. Contactar con los servicios sociales de atención primaria en la fecha establecida en la resolución de reconocimiento del derecho a fin de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. Comunicar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes a su domicilio, cualquier modificación de domicilio, composición de la unidad de convivencia, ingresos ó aquellas otras circunstancias que puedan dar lugar a cambio

de titularidad, modificación, suspensión ó extinción de la prestación en el plazo de 15 días.

6. Escolarizar y garantizar la asistencia continuada a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad de convivencia, durante la etapa educativa obligatoria.

7. Solicitar cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia durante la percepción de la prestación.

8. Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción.

9. Aceptar las ofertas formativas y de empleo adecuadas, formuladas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

10. Colaborar con la Administración en el seguimiento de la prestación económica.

11. Mantener en alta la demanda de empleo por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia que presenten capacidad laboral.

12. Justificar las cuantías concedidas en concepto de complementos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas implicará la suspensión o extinción de la prestación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, cuando así haya sido declarado en el procedimiento de reintegro.

2. En el caso de que el perceptor sea distinto al titular, el expediente de reintegro se instruirá a nombre del titular del derecho, salvo en aquellos casos en que se haya acreditado que este último no ha percibido el importe reclamado.

Artículo 27. Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.

1. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, en el plazo previsto para la revisión de la prestación por resolución, o cuando les sea solicitado por la Administración, deberán acreditar en los servicios sociales de atención primaria la concurrencia de los requisitos exigidos para el mantenimiento del derecho.

2. Los servicios sociales de atención primaria, dentro del plazo previsto en la resolución, remitirán al IMAS el informe social de revisión, acompañado de la documentación necesaria. Tras la valoración correspondiente se emitirá la resolución que proceda.

3. En cualquier momento podrá iniciarse revisión de la prestación cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

CAPÍTULO VIII
Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción

Artículo 28. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver, o mediante solicitud de las personas interesadas, según modelo normalizado que figura como anexo I, disponible en los servicios sociales de atención primaria, y en la guía de procedimientos y servicios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante acuerdo motivado dictado por el órgano competente para resolver que será notificado al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho y aporte cuantos documentos sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. El IMAS remitirá a los servicios sociales de atención primaria el expediente para completar la instrucción, continuando el procedimiento en el resto de sus trámites de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. La solicitud se presentará preferentemente en el registro del ayuntamiento correspondiente al domicilio del interesado.

4. A la solicitud se acompañarán los documentos preceptivos recogidos en el artículo 7.

5. El solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano competente para recabar de las Administraciones correspondientes, cuantos datos sean necesarios para verificar aquéllos extremos que sean precisos para la correcta valoración de la solicitud.

6. Desde la Administración Regional se removerán los obstáculos pertinentes a fin de que las personas solicitantes de la Renta Básica de Inserción puedan ejercer su derecho a relacionarse con aquélla electrónicamente.

7. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañara la documentación preceptiva, los servicios sociales de atención primaria requerirán al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio de la persona solicitante, donde se le facilitará cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Los servicios sociales de atención primaria realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para confirmar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto y en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Conformado el expediente, los servicios sociales de atención primaria comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante y la documentación sobre sus recursos económicos y elaborarán el correspondiente informe social, según modelo que figura como anexo II y el proyecto individualizado de inserción, según modelo que figura como anexo III.

4. Los servicios sociales de atención primaria dispondrán de un plazo de dos meses, desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro, para efectuar la instrucción, remitiendo la solicitud al IMAS, junto con la documentación específica establecida en el artículo 7, el correspondiente informe social y el proyecto individualizado de inserción, a efectos de su valoración y posterior resolución.

5. El plazo para resolver quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona interesada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Artículo 30. Valoración.

Recibido en el IMAS el expediente instruido por el centro de servicios sociales de atención primaria, el órgano competente para su resolución procederá a su valoración. A tal efecto, podrá solicitar al interesado cuanta documentación considere necesaria para poder resolver, así como recabar de otros organismos cuantos informes estime pertinentes.

Artículo 31. Resolución del procedimiento.

1. El Servicio de Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista del expediente, emitirá informe preceptivo, con propuesta de concesión o denegación de la prestación. En caso de propuesta de denegación se dictará resolución motivada por el Director General con competencias en materia de prestaciones económicas.

2. En los supuestos de valoración favorable y a la vista del expediente, el Director General competente formulará propuesta de concesión de la prestación al Director Gerente del IMAS.

3. La Dirección Gerencial del IMAS, a la vista de esa propuesta y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión de la prestación.

4. En la resolución de concesión se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha inicial del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista de revisión y la designación del perceptor, así como la aprobación de los correspondientes proyectos individuales de inserción.

5. La resolución se dictará en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

6. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General con competencias en materia de prestaciones económicas, serán notificadas al interesado y a los servicios sociales de atención primaria correspondientes al domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

7. La prestación se mantendrá por el periodo concedido mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 26.

Artículo 32. Recursos.

Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III
Reintegro de prestaciones indebidas

Artículo 33. Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor, en su caso, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, así como de los complementos de transporte o material escolar.

Artículo 34. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En el procedimiento de reintegro de las prestaciones de Renta Básica de Inserción se estará a lo establecido en la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Tramitación de Reintegros.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 35. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

1. A los efectos previstos en la presente norma, el régimen jurídico aplicable a las personas responsables, a las infracciones y sanciones, su clasificación y prescripción, así como a la graduación de las sanciones, será el establecido en los artículos 25 a 32 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 36. Órganos competentes.

1. Será competente para la incoación de los procedimientos por presuntas infracciones, tipificadas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo

a) El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones económicas, en los casos de infracciones leves y graves.

b) El titular de la Dirección Gerencial del IMAS, en los casos de infracciones muy graves.

2. Corresponderá la función instructora al funcionario designado en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Renta Básica de Inserción corresponderá al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

TÍTULO V
Medidas para la inserción

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 37. Definición.

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales y, en su caso, laborales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan y favoreciendo su autonomía personal y social.

A los efectos de este Decreto se entiende por situación o riesgo de exclusión social aquella en la que la persona carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas pudiendo encontrarse en una situación de dificultad personal o social, debido a la concurrencia de determinados factores o circunstancias personales, familiares y sociales, que constituyen una especial dificultad para su integración social o laboral y sea considerada como tal por los servicios sociales competentes.

Las medidas de inserción tienen como objeto proporcionar a los interesados los apoyos personalizados previstos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 38. Tipos de medidas.

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración laboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

CAPÍTULO II

Proyecto individual de inserción

Artículo 39. Definición.

1. El proyecto individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas, con el fin de evitar situaciones de exclusión social y su cronificación. En él se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

2. El proyecto individual de inserción se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en la Ley 3/2007, de 16 de marzo, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios, debiendo ser aprobado por el IMAS.

Artículo 40. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los proyectos individuales de inserción, además del titular, el resto de beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

2. Quienes participen en un proyecto individual de inserción podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo 38, siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas reguladoras.

Artículo 41. Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción se elaborarán por los servicios sociales de atención primaria, contando con la participación y el consentimiento de los interesados.

A los servicios sociales de atención primaria les corresponderá la detección de la posible situación de riesgo y la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas que colaboren en el desarrollo del proyecto.

2. Se elaborará un proyecto individual de inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3. El IMAS, a través del Servicio competente en materia de prestaciones económicas, podrá instar a los servicios sociales de atención primaria o a las entidades contempladas en el artículo 43, la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos individuales de inserción.

Artículo 42. Obligaciones de las partes intervinientes.

1. Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el proyecto individual de inserción.

b) Comunicar al servicio competente del IMAS, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2. El desarrollo del proyecto individual de inserción y las acciones incorporadas al mismo, no constituirán un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación, o al resto de medidas de inserción contempladas en el presente Decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 43. Elaboración y desarrollo de los proyectos individuales de inserción por otras entidades.

1. Excepcionalmente, y por precisar de una especial intervención el IMAS podrá autorizar la elaboración y el seguimiento de los proyectos individuales de inserción para personas sin hogar, personas exreclusas, extranjeros refugiados o en situación de asilo en trámite, a entidades administrativas o sociales distintas de los centros de servicios sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social, y estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

2. La elaboración y desarrollo de dichos proyectos se realizarán a propuesta de los servicios sociales de atención primaria.

3. Cuando desde los servicios sociales de atención primaria se valore que el beneficiario reúne condiciones de aptitud para participar en las acciones de orientación, formación y colocación que realiza el Servicio Regional de Empleo, procederá su derivación al mismo, con el fin de que desde dicho servicio se concreten las medidas de inserción oportunas.

4. En todo caso, la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del proyecto individual de inserción será competencia de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 44. Contenido del proyecto individual de inserción.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas para la incorporación social, y en su caso laboral, entendidas como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el

acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los proyectos de inserción.

2. Los proyectos individuales de inserción se formalizaran según modelo normalizado que figura como anexo III, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación sociolaboral en el que se recoja:

1º La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia.

2º La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, de los servicios sociales de atención primaria y/o de la entidad que va a diseñar y ejecutar el proyecto.

3º Descripción de las potencialidades o fortalezas de los miembros de la unidad de convivencia que faciliten el proceso de cambio.

4º Los compromisos dispuestos a asumir por parte del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción.

b) Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral de los participantes en los proyectos.

c) La relación de acciones a realizar por el interesado, y por otros miembros de la unidad de convivencia, en su caso:

Contendrá, en general, las acciones referidas a promover el desarrollo de las competencias personales, sociales y/o laborales de los interesados necesarias para la inserción social y/o laboral, así como la calendarización de las mismas.

d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

En los proyectos individuales de inserción deberá figurar el/la trabajador/a social responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 45. Duración de los proyectos individuales de inserción.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción, aun cuando no se mantenga la percepción de la prestación económica. En cualquier caso, esta será determinada por los servicios sociales de atención primaria con la participación de la persona o personas destinatarias del proyecto.

2. Para los titulares de la Renta Básica de Inserción y, en su caso, para los miembros de su unidad de convivencia beneficiarios, el proyecto individual se iniciará dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho proyecto se evaluará semestralmente, entendiéndose renovado automáticamente.

CAPÍTULO III
Programas de integración social y laboral

Artículo 46. Programas de integración social.

1. Los Programas de integración social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

2. Los programas de integración social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

3. Los Programas de Integración Social contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde los principios de complementariedad y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y la iniciativa social.

4. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social.

5. Los Programas de Integración Social podrán contemplar medidas en los siguientes ámbitos: sanitario, educativo, vivienda, formación y participación social.

Artículo 47. Finalidades de los programas de integración social.

Los programas de integración social deberán cumplir, al menos, los siguientes fines:

1. Promover actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

2. Abordar de forma transversal y con la participación de los beneficiarios, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

3. Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

4. Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral.

Artículo 48. Programas de integración laboral.

Los programas de integración laboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad.

Los programas de integración laboral podrán incluir:

1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales.

2. Medidas para mejorar las condiciones de empleabilidad y facilitar la incorporación laboral que se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios socio-laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación, formación, y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de normalidad laboral.

Dicho empleo se desarrolla a través de la financiación que efectúan las diferentes Administraciones a entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas privadas, empresas de inserción y otras Administraciones Públicas, para la realización de contratos laborales y mantenimiento de estructuras de empleo protegido.

c) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral mediante acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

Artículo 49. Finalidades de los programas de integración laboral.

Los programas de integración laboral deberán cumplir, al menos, los siguientes fines:

1. Promover la integración sociolaboral y la igualdad de oportunidades.

2. Promover actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad, a través del desarrollo de itinerarios individualizados de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias.

3. Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.

4. Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo y el acceso al mismo.

5. Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las Administraciones Local y Regional con competencias en inserción socio-laboral, a través de comisiones y/o reuniones técnicas.

Artículo 50. Requisitos de los programas de integración.

1. Los programas de integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Vincular los programas a los fines determinados en los artículos 47 y 49.

c) Comprometerse a incorporar, en los programas financiados por la Consejería competente en materia de política social, como participantes, al menos, un 20% de personas beneficiarias de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, porcentaje que podrá verse modificado en función de las características y ámbito de actuación del programa.

d) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los programas de integración, en colaboración con los técnicos responsables de los proyectos individuales de inserción de aquéllas.

2. Las entidades sin ánimo de lucro y empresas, además, deberán:

a) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

b) Acreditar capacidad técnica, organizativa y de gestión.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación a los servicios sociales de atención primaria y, en su caso, al servicio competente en materia de prestaciones económicas de la Administración Regional.

CAPÍTULO IV
Financiación de las medidas de inserción

Artículo 51. Financiación de las medidas de inserción.

Las medidas de inserción podrán ser financiadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como por la iniciativa privada. Con tal fin se podrán establecer convenios, subvenciones o contratos con carácter anual o plurianual.

La Administración Regional velará por la progresiva implantación de las medidas de inserción, respondiendo su planificación a criterios de territorialidad y de intensidad de la demanda.

CAPÍTULO V

Medidas complementarias de carácter económico

Artículo 52. Ayudas económicas de inserción y protección social.

Tendrán la consideración de medidas complementarias de carácter económico, integradas en el sistema público de servicios sociales de la CARM, las siguientes ayudas de inserción y protección social:

1. Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (APIPS).

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar o hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad, con la finalidad de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar o de convivencia.

Podrán ser beneficiarios de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social:

1. Los menores de dieciséis años de edad, cuyas unidades de convivencia tengan su residencia en la Región de Murcia.

2. Los menores con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años, cuyas unidades de convivencia residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada.

Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas ayudas sus unidades de convivencia, además de residir en la Región de Murcia deberán reunir los requisitos que se indican a continuación:

1. Que los ingresos de las unidades de convivencia no superen el porcentaje del IPREM vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:

   - Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.
   - Unidades de convivencia constituidas por tres personas: 65%.
   - Unidades de convivencia constituidas por cuatro o más personas: 60%.

   Del cómputo de ingresos de las unidades de convivencia se exceptúan los procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo de los menores de 18 años.

2. Que las unidades de convivencia colaboren y participen en el proyecto de integración socio-familiar y/ o de seguimiento realizado por los servicios sociales de atención primaria.

No se concederán Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social a las unidades de convivencia en las que exista algún miembro adulto desempleado con derecho a percibir la prestación de la Renta Básica de Inserción, o en las que existiera mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social tendrán siempre carácter complementario de los ingresos de los que efectivamente dispongan las diferentes unidades de convivencia, hasta el importe que pudiera corresponderles percibir en razón de su composición familiar. La cuantía de la Ayuda concedida unida a los ingresos computables de que dispongan aquéllas, no podrá superar el nivel de renta per cápita previsto en el apartado c), punto 1º de este artículo, para los diferentes tipos de unidades de convivencia.

La cuantía máxima que podrán alcanzar estas ayudas por beneficiario no podrá superar el porcentaje del IPREM vigente establecido en el apartado c), punto 1º, para determinar el nivel de ingresos de los diferentes tipos de unidades de convivencia.

La cuantía mínima de la ayuda a reconocer será, en cualquier caso, el 13 % del IPREM mensual, aun cuando el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto anteriormente hubiera dado un importe inferior.

A los efectos de estas ayudas tendrá la consideración de unidad de convivencia las personas que residan en un mismo marco físico de alojamiento, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, respecto del menor.

Cuando en una unidad de convivencia existan además personas que tengan a su cargo hijos menores, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

2. Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social (ANPIPS).

Tendrán la consideración de Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social aquellas que se concedan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas o familias, para alguna de las finalidades siguientes:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas o familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o familias que residan y figuren empadronadas en la Región de Murcia, en el plazo que se determine reglamentariamente y reúnan los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos de las unidades de convivencia no superen el porcentaje del IPREM vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:
   - Unidades de convivencia unipersonales: 90%.
   - Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 75%.
   - Unidades de convivencia constituidas por tres o más personas: 65%.
2. Que no tenga acceso a otros recursos para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.

3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la ayuda mediante informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria.

En la Orden de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para la concesión de las ayudas.

3. Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad (AIPD).

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad aquellas que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 % y no tengan acceso a ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad.

Para la concesión de estas ayudas deberán concurrir, además, los siguientes requisitos en las personas solicitantes y sus unidades familiares:

1. Residir y figurar empadronadas en la Región de Murcia.
2. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el órgano gestor competente mediante baremo establecido reglamentariamente.

4. Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral (APIS).

Las Ayudas para Programas de Integración Sociolaboral son las ayudas para Programas de Inserción contempladas en el Decreto 65/1998 de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción Social y Protección Social, aglutinando a su vez, a las Ayudas para programas de Inclusión para determinados colectivos desfavorecidos, a los que se hace referencia en la Disposición Final Tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica, cuya finalidad es similar.

Tienen por objeto el desarrollo de programas de integración sociolaboral en la Región de Murcia, dirigidos a facilitar la contratación laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social que, por sus especiales circunstancias, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad y al acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo.

La finalidad de los programas de integración sociolaboral, en relación a las personas a las que van dirigidos, es:

1. Mejorar las competencias personales, sociales y laborales que favorezcan sus posibilidades de acceso a un empleo, favoreciendo su autonomía personal y su inserción social.
2. Proporcionar una experiencia en el mercado laboral, la adquisición de hábitos laborales y el incremento de los niveles formativos y de cualificación profesional.
3. Proporcionar los apoyos personalizados necesarios para que la persona pueda acceder y mantener una actividad laboral remunerada.

Podrán ser destinatarios de la contratación laboral a través de estas ayudas:

1. Titulares y beneficiarios de la prestación de la Renta Básica de Inserción y de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social o similares, que se encuentren en edad laboral y estén realizando un proyecto/itinerario individualizado de inserción sociolaboral.
2. Personas en situación o riesgo de exclusión social que hayan finalizado o se encuentren realizando un proyecto/itinerario de inserción sociolaboral en programas desarrollados por la administración regional o local o por instituciones sin fin de lucro.
3. Personas que habiendo sido contratadas a través de Programas de integración sociolaboral con anterioridad, no hubieran alcanzado los objetivos previstos en su proyecto/itinerario individualizado de inserción, siempre que su renovación sea valorada como procedente por el Servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

Para poder ser objeto de contratación las personas que presenten un nivel de empleabilidad bajo, deben haber participado o estar participando en programas dirigidos a la mejora de la empleabilidad o a la integración social y/o laboral, salvo que cuente con los apoyos personalizados necesarios en el desarrollo de su actividad laboral.

Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, la Administración Regional, las Entidades Locales, las Empresas y Organismos Públicos adscritos y/o dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia.

CAPÍTULO VI

Plan de Inclusión Social

Artículo 53. Plan Regional de Inclusión Social.

1. El Plan Regional de Inclusión Social constituye la principal expresión técnica de la política a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de atención a colectivos sociales vulnerables y/o en riesgo de exclusión social y comprenderá el conjunto de actuaciones que, desde los Sistema de Protección Social se ponen en marcha para mejorar las atenciones a las personas y familias en dicha situación.

2. El Plan Regional se aprobará, a propuesta de la Consejería competente en materia de política social, por Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años.

En el proceso de elaboración se dará participación a todos los actores sociales que intervienen en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, procedentes de la Administración Regional, Local y de la Iniciativa Social.

3. Dicho Plan contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos referidos a su periodo de ejecución:

a) El diagnóstico de la situación, análisis de los problemas, así como identificación de las actuaciones de los Sistemas de Protección Social con la población en riesgo de exclusión social.

b) Las líneas generales y directrices básicas de la política regional en esta materia, con indicación de los objetivos y prioridades, y teniendo en cuenta las propuestas de acción de los diferentes organismos participantes.

c) El calendario y los órganos competentes en la ejecución de cada actuación.

d) La financiación adecuada y suficiente para su ejecución.

e) Los mecanismos de coordinación y colaboración con todos los agentes intervinientes.

f) Los mecanismos y criterios básicos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan y la medición de su impacto.

TÍTULO VI
Actuaciones de coordinación y seguimiento

Artículo 54. Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda. A tal fin, se constituirán comisiones de trabajo con las distintas áreas, desde donde se desarrollarán protocolos de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 55. Colaboración interadministrativa.

1. La Consejería competente en materia de política social colaborará con los servicios sociales de atención primaria para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los proyectos individuales de inserción, a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación, en concreto mediante:

a) El establecimiento de acuerdos y protocolos con otros órganos de la Administración Regional y Local para garantizar la atención preferente según lo establecido en el artículo anterior.

b) El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes Administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

c) La creación de equipos de coordinación, apoyo y seguimiento destinados tanto a la instrucción de los expedientes como al desarrollo de los proyectos individualizados de inserción.

2. Los órganos de las Administraciones Regional y Local competentes en formación y empleo, educación, vivienda, sanidad y servicios sociales, que deban participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los proyectos individuales, establecerán, conjuntamente con el IMAS, los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

Artículo 56. Comisión de Seguimiento.

En la Consejería competente en materia de política social se constituirá una Comisión de Seguimiento de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 57. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Gerencia del IMAS, o persona en quien delegue, y estará constituida por:

1. Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3. Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4. Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Un representante designado por la Consejería competente en materia de salud.

6. Tres representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7. Un representante de las organizaciones empresariales, designado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), entre los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

8. Un representante de las organizaciones sindicales, designado por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

9. Dos representantes del tercer sector con experiencia en exclusión social, designados por la Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia.

10. Un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia.

Artículo 58. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

3. Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4. Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Emitir, al menos, un informe anual.

Artículo 59. Comisión de Coordinación.

Se creará una Comisión de Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 60. Composición de la Comisión de Coordinación.

Asumirá la presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de política social, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

1. Tres representantes de la Consejería competente en materia de política social, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Un representante de la Consejería competente en materia de educación.
3. Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
4. Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
5. Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
6. Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.
7. Cuatro representantes de la Administración Local, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 61. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1. Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3. Velar por el cumplimiento de la atención preferente de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

4. Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

5. Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley 3/2007, de 16 de marzo.

Artículo 62. Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación se reunirán, al menos, una vez al año.

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS Instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO I

Código Guia Servicios 0648

RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº EXPEDIENTE REGIONAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

D.N.I./N.I.E. (Obligatorio)	**T.I.E.*** (Obligatorio para extranjeros no comunitarios)	**APELLIDOS Y NOMBRE:**
	E **1**	

DOMICILIO (Calle o Plaza)	**Nº**	**Bloque**	**Piso**	**Puerta**	**LOCALIDAD**

MUNICIPIO		**CÓDIGO POSTAL**	**TELÉFONOS**			
			FIJO		**MÓVIL**	

SEXO			**ESTADO CIVIL/OTRAS SITUACIONES**												
M		**F**	**SOLTERO/A**		**CASADO/A**		**SEPARADO/A**		**DIVORCIADO/A**		**VIUDO/A**		**PAREJA DE HECHO**		

FECHA NACIMIENTO	**LUGAR NACIMIENTO**	**PAIS NACIMIENTO**	**NACIONALIDAD**

NIVEL DE ESTUDIOS		**OCUPACIÓN**	

*El TIE se encuentra en la parte superior-derecha de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

2. DATOS DE RESIDENCIA.

PERIODOS	**MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO**	**PROVINCIA**

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN. (LA PERSONA/ ENTIDAD PERCEPTORA HA DE SER TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA).

D.N.I./N.I.E./C.I.F. (Obligatorio)	T.I.E.* (Obligatorio para extranjeros no comunitarios)	APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA PERCEPTORA / ENTIDAD
	E **1**	

IBAN (24 DIGITOS)																							
E	**S**																						

*El TIE se encuentra en la parte superior-derecha de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

4. DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y DECLARACIÓN DE INGRESOS.

4.1 COMPOSICIÓN Y PARENTESCO.

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./ N.I.E. (obligatorio)	T.I.E. *(obligatorio para extranjeros no comunitarios)	PARENTESCO CON SOLICITANTE	FECHA NACIMIENTO	E.C.	DISCAPACIDAD /GRADO
01	SOLICITANTE	_____	_____	_____	_____		
02			E1……..				
03			E1……..				
04			E1……..				
05			E1……..				
06			E1……..				

*El TIE se encuentra en la parte superior-derecha de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

4.2 SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICO LABORAL/DECLARACIÓN DE INGRESOS.

	NIVEL DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	INGRESOS MEDIOS MENSUALES	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS
01				
02				
03				
04				
05				
06				

Nivel de Estudios (Consolidados)	**Ocupación**	
No lee ni escribe	Trabajo por cuenta ajena	Actividades económicas marginales
Sin estudios	Trabajo por cuenta propia	Estudiante
Estudios primarios	Trabajo eventual	Amo/a de casa
ESO/Garantía Social	Otros trabajos irregulares	Parado/a con trabajo anterior
Bachiller/FP grado medio	Venta ambulante	Parado/a buscando primer empleo
Universitario/FP grado superior	Empleado/a de hogar, limpiador/a	Parado/a sin búsqueda de empleo
Cursando estudios (edad 3-16)	No edad escolar	Pensionista
Sin escolarizar (6-16 años)	Sin escolarizar	Incapacidad Temporal
Sin edad escolar		

5. FIRMA DE LA SOLICITUD.

En_____a_____de_____de 20_____

Fdo:

imas instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión
Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

6. DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD, PARA PODER SER TRAMITADA.

6.1 DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA PERSONA SOLICITANTE:

Para ciudadanos/as nacionales:

☐ Copia del D.N.I. en vigor de la persona solicitante.

Para ciudadanos/as comunitarios/as:

☐ Copia del certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea de todos los miembros de la unidad de convivencia.

☐ Copia del pasaporte en vigor o documento de identidad en vigor de su país de origen, de todos los miembros de la unidad de convivencia (la documentación de la persona solicitante debe estar compulsada).

Para ciudadanos/as de origen no comunitario:

☐ Copia del permiso de residencia en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.

☐ Copia compulsada de todas las hojas del pasaporte en vigor de la persona solicitante. En el caso de que el pasaporte se haya expedido durante el año anterior a la solicitud, también deberá aportar copia compulsada del pasaporte anterior.

Para todas las personas solicitantes:

☐ Certificado/volante de empadronamiento histórico que acredite la residencia en España de la persona solicitante durante cinco años.*

☐ Certificado/volante de empadronamiento colectivo e histórico en el que se acredite que la persona solicitante reside en la Región de Murcia al menos un año antes de la presentación de la solicitud y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.*

☐ Informe del Ayuntamiento relativo al Impuesto Municipal de circulación de vehículos de todos los miembros adultos de la unidad de convivencia.*

☐ Documento bancario en el que conste el IBAN (24 dígitos) y en el que debe figurar como titular de la cuenta la persona solicitante de la prestación, o la persona/entidad propuesta como perceptora en su caso.

En el supuesto de que la persona/ entidad perceptora no corresponda con la persona solicitante:

☐ Copia del D.N.I./N.I.E. en vigor o C.I.F de la entidad perceptora.

En el supuesto de que algún miembro de la unidad de convivencia sea titular de vehículos:

☐ Documentación acreditativa en la que debe figurar matrícula, marca, modelo y fecha de primera matriculación (permiso de circulación).

imas instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión
Ronda de Levante, nº16 – 30008 Murcia
Tfno: 012 - Fax: 968 20 21 38

En el supuesto de realizar actividad laboral cualquier miembro de la unidad de convivencia, los ingresos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

☐ Trabajo por cuenta ajena: 2 últimas nóminas.

☐ Trabajo eventual: nóminas de los 6 meses anteriores a la solicitud.

☐ Trabajo fijo discontinuo: certificado de empresa del ejercicio anterior. En el supuesto de no haber realizado actividad en el ejercicio anterior, o si sus ingresos se han visto modificados sustancialmente, certificado de empresa acreditativo de los ingresos percibidos en el presente ejercicio.

☐ Trabajo por cuenta propia: cuota que abona a la Seguridad Social. En el supuesto de que la actividad se haya iniciado recientemente o si se han producido modificaciones sustanciales en las rentas obtenidas, además, declaración del IVA correspondiente a los 2 últimos trimestres.

☐ Baja laboral por incapacidad temporal o permiso de maternidad/paternidad: justificante de los ingresos mensuales que perciba.

☐ Actividad laboral no reglada: declaración de ingresos.

En el supuesto de separación o divorcio:

☐ Copia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites correspondientes.**

☐ Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial actualizada de la misma.**

En el supuesto de existir menores de edad:

☐ Copia de todas las hojas del Libro de Familia/partida de nacimiento.**

☐ Documento acreditativo de la escolarización de los/as menores.

En caso de separación de sus progenitores:

☐ Copia de la sentencia que regule la guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites correspondientes.**

☐ Documento acreditativo de la cuantía percibida en concepto de derechos de alimentos, o en su defecto, reclamación judicial actualizada de la misma.**

En el supuesto de disponer de ingresos y abonar pensión alimenticia/compensatoria:

☐ Copia de la sentencia que establezca la obligación y justificante bancario actual que acredite que abona dicha cuantía.

Otros:

☐ Documento acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión...), en el que se indique el periodo de permanencia.

☐ En caso de ser pensionista de clases pasivas o de organismos extranjeros: Certificado del importe percibido.**

☐ Cualquier otro documento que a juicio del órgano competente en la instrucción/ valoración sea relevante para la acreditación del cumplimiento de requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho.

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

6.2 EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

En el supuesto de solicitantes que tengan entre 18 y 25 años:

☐En caso de convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad menores de 25 años: copia del libro de familia/ partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.
☐En caso de orfandad absoluta: certificado acreditativo de ser beneficiario/a de pensión de orfandad absoluta o copia de la partida de defunción de ambos progenitores.
☐En caso de haber estado tutelado/a por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de haber alcanzado la mayoría de edad: informe expedido por la unidad competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores.
☐En caso de encontrarse en situación de grave exclusión social: informe social que acredite que la persona solicitante participa en un programa de integración, reconocido por la Consejería competente en materia de política social.

En el supuesto de solicitantes mayores de 65 años:

☐En caso de convivir y tener a su cargo hijos menores de edad, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar o personas con discapacidad menores de 25 años: copia del libro de familia/ partida de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución de acogimiento/ tutela.
☐En caso de emigrantes murcianos retornados: certificado de emigrante retornado y documento acreditativo de no tener acceso a pensión asistencial por ancianidad para emigrantes retornados, ni a pensión del país del que se ha retornado.

En caso de estar incluido en uno de los supuestos excepcionales de residencia legal de cinco años en territorio español:

☐Para emigrantes murcianos retornados: certificado de emigrante retornado y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.
☐Para extranjeros refugiados, en situación de asilo en trámite o con autorización de estancia en España por razones humanitarias: documento que acredite dicha condición emitido por la unidad competente, y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

En caso de estar incluido en uno de los supuestos excepcionales de empadronamiento de un año en la Región de Murcia:

☐Para emigrantes murcianos retornados: certificado de emigrante retornado y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

☐Para extranjeros refugiados, en situación de asilo en trámite, o con autorización de estancia en España por razones humanitarias: documento que acredite dicha condición, emitido por la unidad competente y documento acreditativo de no tener acceso a otras ayudas de análoga finalidad.

☐Para personas sin hogar: certificado/volante de empadronamiento* en el que se acredite que la persona solicitante figura empadronada en la Región de Murcia al menos seis meses antes de la presentación de la solicitud, e informe social emitido por los servicios sociales de atención primaria que acredite la residencia efectiva en la Región de Murcia el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

☐Para familias objeto de protección de menores: declaración de riesgo social o desamparo emitida por la unidad competente de la Comunidad Autónoma.

☐Para víctimas de violencia de género: documento que acredite que las medidas de protección están en vigor, o en su defecto, informe emitido desde el Centro de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI), por el que se acredite que dicha situación se ha producido en el año anterior a la solicitud.

☐Para personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que perciban otra prestación de análoga finalidad: copia de la resolución por la que se reconoce el derecho a la prestación de renta mínima.

7. DOCUMENTOS A APORTAR POR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.

☐INFORME SOCIAL.

☐PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN FIRMADO POR TODOS LOS PARTICIPANTES ADULTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

8. DOCUMENTOS DE OFICIO QUE OBTENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN.

De todos los adultos de la unidad convivencial:

☐ Informe de vida laboral.
☐ Informe de pensiones y prestaciones económicas.
☐ Informe de bienes catastrales.
☐ Declaración del IRPF.

En caso de solicitantes extranjeros:

☐ Informe de extranjería acreditando la residencia legal de la persona solicitante en España durante un período no inferior a 5 años.

Todos los documentos aportados deberán ser legibles.

*** La fecha de emisión de los certificados en ningún caso deberá superar el período de seis meses desde su expedición hasta la fecha de presentación de la solicitud.**

**** Los documentos emitidos en lengua diferente al castellano, deberán venir acompañados de su correspondiente traducción.**

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

9. DECLARACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Murciano de Acción Social **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otros ingresos, pensiones, subsidios, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo), en el plazo de 15 días a partir del momento en que se produzca.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u a otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de la prestación de **renta básica de inserción**, correspondientes a los certificados de:

- Identidad.
- Discapacidad.
- Verificación de datos de Residencia.
- Consulta de datos de nacimiento (la información deberá indicarse en el apartado 4.2 de la solicitud).
- Consulta de datos de matrimonio/defunción (indicar fecha del hecho causante).
- Situación de alta laboral en la Seguridad Social.
- Consulta de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad.
- Consulta de importes actuales de prestaciones por desempleo.
- Inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Información catastral.
- Nivel de renta de contribuyente persona física.

Conozco que van a ser consultados los datos personales arriba señalados.						
Firma de todas las personas adultas de la unidad de convivencia	Solicitante:	Cónyuge/Pareja:	Hijo/a 1 mayor de edad:	Hijo/a 2 mayor de edad:	Hijo/a 3 mayor de edad:	Otras personas:

En caso contrario, en el que **NO otorgue** el consentimiento para la consulta, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

Parentesco	Apellidos, nombre	Datos de identidad	Discapacidad	Datos de residencia	Datos de nacimiento, matromonio defunción	Situación alta laboral	Prestaciones	Demandante empleo	Información catastral	Nivel de renta	DNI y firma: Quienes firman **NO AUTORIZAN** la consulta. En el caso de menores de 14 años, firma de quien esté a su cargo.
Solicitante											
Cónyuge/ Pareja											
Hijo/a 1											
Hijo/a 2											
Hijo/a 3											

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión
Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

AUTORIZACIÓN [1] EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

☐ Autorizo

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.
A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM **https://sede.carm.es/** en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL **https://sede.carm.es/vernotificaciones**.

Asimismo autorizo a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____y/o vía SMS al nº de teléfono móvil_____

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.
[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre los perceptores/beneficiarios de ayudas y prestaciones de carácter social, están constituidos en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas a estas prestaciones; así mismo los perceptores de la prestación figurarán en el registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad temporal y maternidad; la cesión de los datos autorizados se ajustará a las normas de seguridad establecidas para tal fin. Todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO II

INFORME SOCIAL
RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

Nº de expediente:

Fecha del informe:

Nombre de la Institución:

Trabajador/a social que emite el informe:

Teléfono de contacto del/la Trabajador/a social:

Correo electrónico del/la Trabajador/a social:

Motivo del informe:

Informe derivado a: IMAS

- **DATOS DE IDENTIFICACIÓN (Referidos al usuario)**

NOMBRE Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	**TELEÉFONO:**	
LUGAR DE NACIMIENTO:	**FECHA DE NACIMIENTO:**	
PROFESIÓN:	**OCUPACIÓN:**	
NACIONALIDAD:	**E.C:**	**DNI/ NIE:**

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

- **CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO FAMILIAR:**

NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS:

COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha de nacimiento	Estado civil	Nivel de instrucción	Ocupación

OTROS FAMILIARES DE APOYO AL GRUPO FAMILIAR:

HISTORIA FAMILIAR (Secuencias cronológicas de la evolución familiar):

DINÁMICA FAMILIAR (Estructura, funcionamiento):

- **SITUACIÓN LABORAL:**

- **SITUACIÓN ECONÓMICA. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR:**

Nombre y apellidos	Fuente	Ingresos mensuales	Gastos mensuales

Existencia de deudas, embargos, impagos…

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

- **ENFERMEDADES O DISMINUCIONES QUE AFECTAN A LA DINÁMICA FAMILIAR Y DE QUÉ MANERA:**

- **CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO SOCIAL:**

  VIVIENDA:

  Tipo de vivienda:
  Régimen de tenencia:
  Nº de habitaciones: **Nº de camas:** **m^2:**
  Costo euros/ mes:
  Equipamientos existentes en el hogar:

  Condiciones de habitabilidad:

  DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y RECURSOS DEL ENTORNO (Barrio, pueblo…):

  RELACIONES SOCIALES Y VECINALES DEL GRUPO FAMILIAR:

- **DIAGNÓSTICO SOCIAL:**

- **PROPUESTAS A CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO:**

- **OBSERVACIONES:**

Trabajador/a Social

Fdo.:

Nº Colegiado/a:

(Sello de la Institución)

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ANEXO III

PROYECTO INDIVIDUAL DE INSERCIÓN

RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN

DATOS DEL TRABAJADOR/A SOCIAL MUNICIPAL RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
Centro de Servicios Sociales:	
Correo electrónico:	**Teléfono contacto:**

DATOS DEL/LA SOLICITANTE:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
01		

DATOS DE OTROS PARTICIPANTES MAYORES DE EDAD QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Código miembro	Nombre y Apellidos:	D.N.I/ N.I.E:
02		
03		
04		
05		
06		

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIAL:

PERSONA AFECTADA	DIFICULTAD/PROBLEMA	CAUSAS	FORTALEZAS	COMPROMISOS

MEDIDAS PARA CONSEGUIR LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y/O LABORAL:

ÁREA	RECURSOS
EDUCATIVA	
FORMATIVA	
LABORAL	
SANITARIA	
SOCIAL	
VIVIENDA	

Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano de acción social
Dirección General de Pensiones,
Valoración y Programas de Inclusión

Ronda Levante, 16 - 30008 Murcia
Telf: 012 - Fax: 968 20 21 38

ACCIONES A REALIZAR:

Código Miembro (*)	ACCIONES A REALIZAR	CALENDARIO	ORGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO (UTS, Programa Especifico, Entidad colaboradora, etc)
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			
--- --- ---			

(*) Indicar el código de miembros de todos los participantes que vayan a realizar la misma acción

PRONOSTICO:

En_____, a_____de _____de 20___

El solicitante	**Otros Participantes en su caso:**	**Trabajador/a Social**
Fdo:	**Fdo:**	**Fdo:**

30/05/2017 11:42:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Le
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci
Firmante:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA BÁSICA A LA OBSERVACIÓN DEL CONSEJO JURÍDICO REALIZADA EN SU DICTAMEN Nº 120/2017, DE 22 DE MAYO, SOBRE LA COMPETENCIA PARA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE ALZADA EN EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

El Dictamen del Consejo Jurídico 120/2017, de 22 de mayo recaído en el expediente de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace la siguiente consideración con respecto al régimen de recursos recogido en su artículo 32:

"Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los artículos 31 y 32 del Proyecto de reglamento establecen que la resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará por el Director General competente o por el Director-Gerente del IMAS, según que el pronunciamiento sea desestimatorio o estimatorio, respectivamente, pudiéndose interponer recurso de alzada ante la presidencia del IMAS. Sin embargo, tal previsión está en discordancia con la del artículo 27.2, b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual contra las resoluciones de los órganos de la Administración regional que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que los dictó, considerándose como tal los consejeros, respecto de los actos dictados por los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados de los organismos públicos adscritos a la misma, salvo que la respectiva ley de creación establezca otra cosa; también es discordante con el artículo 121 LPACAP, que es norma de procedimiento administrativo común. Es decir, ante un acto del Director General competente del IMAS, el recurso de alzada procede ante su superior jerárquico, que es el Director-Gerente, y ante un acto de éste, en cuanto máximo órgano de dirección del IMAS, el órgano competente para resolverlo es el titular de la Consejería, y el reglamento ha de acomodarse a ello".

El artículo 32 respecto del cual se hace la citada observación dice lo siguiente:

Artículo 32. Recursos.

"*Contra la resolución administrativa de concesión, denegación, modificación suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de las Administraciones Públicas".*

Del Dictamen del Consejo Jurídico se concluye que el régimen general de Recursos será el determinado en la Ley 7/2004, salvo que en la Ley de Creación del IMAS se establezca lo contrario, por lo que se ha estar a lo previsto en dicha Ley:

En efecto, el artículo 27, 2 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que *contra las resoluciones de los órganos de la Administración regional que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que los dictó, considerándose como tal los consejeros, respecto de los actos dictados por los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados de los organismos públicos adscritos a la misma,* ***salvo que la respectiva ley de creación establezca otra cosa.***

En desarrollo de esa previsión, **el artículo 17 de la Ley 1/2006, de 10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social** dispone en su apartado 2 que "c*ontra los actos administrativos dictados por el Director Gerente y los directores generales del Instituto Murciano de Acción Social, que adoptarán la forma de resolución, podrán interponerse recurso de alzada ante el presidente de dicho organismo".*

En el mismo sentido, el artículo 5 de Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, al recoger las funciones de la titular de la Presidencia del IMAS establece, entre otras, la de Resolver los recursos administrativos contra los actos dictados por el Director Gerente y los Directores Generales.

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Jurídico, se ha de mantener la redacción propuesta del artículo 32 del Proyecto de Decreto, según la cual, corresponderá a la Presidenta del IMAS la resolución de los Recursos de Alzada contra actos de los Directores Generales y del Director Gerente.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO GENERAL

30/05/2017 11:42:12
Firmul
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de

Firmante: TOMÁS OLIVARES, VIOLANTE 26/05/2017 10:40:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia tiene por objeto, regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción así como el derecho a recibir apoyos personalizados para la inserción social y laboral de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

La Ley contiene a lo largo de su articulado remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario y su Disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que desarrolle reglamentariamente su contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo nueve del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 33/2017, de 16 de mayo, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre otras competencias, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad, instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, voluntariado y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente .

De acuerdo con las previsiones del artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA

Aprobar **el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

Murcia,
LA CONSEJERA DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo.: Violante Tomás Olivares